



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO  
DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

# 62<sup>a</sup> SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

SEBASTIÁN ANDÚJAR  
(Presidente)

SILVANA PÉREZ BONAVIDA  
(2da. vicepresidenta)

ZULIMAR FERREIRA  
(4ta. vicepresidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA EL TITULAR FERNANDO RIPOLL  
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR MEDARDO MANINI RÍOS Y SEÑORA LAURA MELO

**CITACIÓN N° 247**

**Montevideo, 13 de diciembre de 2023**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana jueves 14, a la hora 11:30, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente**

**- ORDEN DEL DÍA -**

SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL. (Regulación).

Carp. 143/2020. Informado. [Rep. 43](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL            VIRGINIA ORTIZ  
Secretarios

## SUMARIO

|                                   | Pág.  |
|-----------------------------------|-------|
| 1.- Asistencias y ausencias ..... | 3     |
| 2 y 10.- Asuntos entrados .....   | 4, 20 |

### CUESTIONES DE ORDEN

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| 4, 8.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados .....     | 9, 19                           |
| 9, 12, 16, 20, 22, 24, 31, 33.- Integración de la Cámara ..... | 20, 27, 35, 50, 55, 58, 69, 126 |
| 7, 14, 18, 26, 28, 30, 35.- Intermedio.....                    | 15, 28, 44, 62, 63, 69, 127     |
| 9, 12, 16, 20, 22, 24, 31, 33.- Licencias.....                 | 20, 27, 35, 50, 55, 58, 69, 126 |
| 34 y 36.- Solicitud de preferencia .....                       | 126, 127                        |
| 37.- Solicitud de intermedio.....                              | 127                             |
| 3, 5.- Urgencias.....  | 4, 10                           |

### ORDEN DEL DÍA

|  |  |
|--|--|
| <b>4.- Contratación de Bienes y Servicios por parte de los Ministerios de Desarrollo Social o Ganadería, Agricultura y Pesca con las cooperativas. (Modificación de la Ley N° 15.903)</b>                                      |  |
| Antecedentes: Rep. N° 1048, de diciembre de 2023. Carp. N° 4101 de 2023. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.  |  |
| — Aprobación. Se comunicará al Senado .....  | 5  |
| — Texto del proyecto aprobado.....   | 9  |
| <b>6 y 8.- Derecho al Subsidio de Cargos Políticos y de Particular Confianza. (Se establece su suspensión y pérdida en los casos de delitos contra la Administración Pública y otros relacionados con la corrupción)</b>       |  |
| Antecedentes: Rep. N° 1019, de noviembre de 2023, y Anexo I, de diciembre de 2023. Carp. N° 4048 de 2023. Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha contra el Lavado de Activos y el Crimen Organizado. |  |
| — Aprobación. Se comunicará al Senado .....  | 10, 15                                     |
| — Texto del proyecto aprobado.....   | 19   |
| <b>11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 32.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)</b>   |  |
| Antecedentes: Rep. N° 43, de abril de 2020, y Anexo I, de diciembre de 2023. Carp. N° 143 de 2020. Comisión de Industria, Energía y Minería.   |  |
| — Aprobación. Se comunicará al Senado .....  | 21, 28, 29, 35, 44, 50, 56, 58, 62, 63, 69 |
| — Texto del proyecto aprobado.....   | 80   |

## 1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Osvaldo Abi Saab, Ubaldo Aita, Felipe Algorta, María Ema Alvariza, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz, Sebastián Andújar, Gonzalo Rinaldo Barceló Masaguez, Juan Martín Barcena Soldo, Paulo Beck, Cecilia Bottino Fiuri, Fernando Cáceres, Richard Cáceres Carro, Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Elsa Capillera, Marcelo Caporale, Felipe Carballo Da Costa (5), Federico Casaretto (2), Armando Castaingdebat, Leonardo Ciuti Pérez, Gonzalo Civila López, Milton Corbo, Daniel Dalmao, Álvaro Dastugue, Luis Emilio De León, Alfredo de Mattos, Martha Deniz, María Emilia Díaz Giménez, Bettiana Díaz Rey, Valentina Dos Santos, Daniela Andrea Durán Mamberto, Eduardo Elinger, Alicia Esquivel, Lucía Etcheverry Lima, María Fajardo Rieiro, Gletel Ferrari, Zulimar Ferreira, Adriana Figueira (4), Rodney José Franco Tuchman, Pablo Fuentes, Gonzalo Geribón Herrera, Juan Marcelo González Evora, Eduardo Guadalupe, Claudia Hugo, Pedro Jisdonian, Julio Kronberg, Alberto Arnoldo Kuster Poggio, Ornella Lampariello, Nelson Larzábal Neves, Walter Laureiro Casaña, Miguel Lorenzoni Herrera, Carlos Malán Caffarel, Gabriel Mazzarovich, Agustín Mazzini García, Robert Nino Medina, Martín Melazzi, Micaela Melgar, Aníbal Méndez, Nicolás Mesa Waller, Adel Mirza Perpignani, Gerardina Montanari, Inés Monzillo, Gonzalo Mujica, Wilma Noguez (3), Ana María Olivera Pessano (7), Sebastián Ortiz, Mame Osorio Lima (8), Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ope Pasquet (6), Daniel Peña, Dayana Pérez Fornelli, Álvaro Perrone Cabrera (1), Yordana Pesah Silva, Silvia Pinazo Rivas, Marcos Antonio Portillo Urcelay, Iván Posada Pagliotti, Luciana Ramos, Carlos Reutor, Wilson Carlos Rippa Álvarez, Conrado Rodríguez (10), Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, Gastón Roel Bottari (9), María Eugenia Roselló, Javier Adrián Sallé Bonet, Raúl Sander Machado, Gonzalo Secco Rodríguez, Myriam Silva Berrueta, Juan Neuberis Silveira Perdrozo, Ismael Smith Maciel, Martín Sodano, Martín Tierno, Gabriel Tinagli, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca (12), Sebastián Valdomir (11), Carlos Varela Nestier, César Vega, Pablo Viana, Raúl Vilacoba y Álvaro Viviano.

Con licencia: Eduardo Antonini, Fernanda Araújo, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Rodrigo Blás Simoncelli, Wilman Caballero, Nazmi Camargo Bulmini, Germán Cardoso, Walter Cervini, Mario Colman, Diego Echeverría, Omar Estévez, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Reyes, Sylvia Iburguren Gauthier, Alexandra Inzaurrealde, Miguel Irrazábal, Alfonso Lereté, Álvaro Lima, Nicolás Lorenzo, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Rafael Menéndez, Gustavo Olmos, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Diego Reyes, Federico Ruiz, Felipe Schipani, Carlos Testa, Nicolás Viera Díaz y Gustavo Zubía.

Faltan con aviso: Rodrigo Albernaz Pereira, Eduardo Lust Hitta, Juan Moreno y Nancy Núñez Soler.

Sin aviso: Carlos María Laguzzi Chalup.

Observaciones:

- (1) A la hora 13:12 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Adriana Figueira.
- (2) A la hora 13:19 cesó en sus funciones.
- (3) A la hora 13:58 ingresa a sala en sustitución del Sr. Rodrigo Blás Simoncelli.
- (4) A la hora 14:50 cesó en sus funciones.
- (5) A la hora 15:22 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Walter Laureiro Casaña.
- (6) A la hora 15:22 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Gonzalo Rinaldo Barceló Masaguez.
- (7) A la hora 16:50 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Sebastián Ortiz.
- (8) A la hora 16:50 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Raúl Sander Machado.
- (9) A la hora 17:10 cesó en sus funciones.
- (10) A la hora 17:19 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Gonzalo Secco Rodríguez.
- (11) A la hora 17:19 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Ismael Smith Maciel.
- (12) A la hora 17:29 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Adel Mirza Perpignani.

## 2.- Asuntos entrados

### "Pliego N° 243

#### PEDIDOS DE INFORMES

#### CONTESTACIONES

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.  
PLANES DE VIVIENDA EN LA CIUDAD DE TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CANELONES- Cursado por Oficio N° 11055 de 07/09/23. C/3902/2023

Autor: Carlos Reutor.

- A SUS ANTECEDENTES

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

#### ACUSES DE RECIBO

RECONOCIMIENTO AL SEÑOR FREDY MARTIRENA ANTE SU RECIENTE RETIRO DEL PERIODISMO DEPORTIVO- Cursado por Oficio N° 10464 de 12/06/23. (INTENDENCIA DE SALTO)

- A SUS ANTECEDENTES

ACTUACIÓN DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SALTO- Cursado por Oficio N° 10446 de 12/06/23. (INTENDENCIA DE SALTO)

- A SUS ANTECEDENTES".

## 3.- Urgencias

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Está abierto el acto.

(Es la hora 11 y 31)

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se entra al orden del día.

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores diputados Conrado Rodríguez y Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Contratación de Bienes y Servicios por parte de los Ministerios de Desarrollo Social o Ganadería, Agricultura y Pesca con las cooperativas. (Modificación de la Ley N° 15.903)'. (Carp. N° 4101/023). (Rep. N° 1048)"".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve en setenta: AFIRMATIVA.

Con la declaración de urgencia alcanzada también se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del período ordinario.

#### **4.- Contratación de Bienes y Servicios por parte de los Ministerios de Desarrollo Social o Ganadería, Agricultura y Pesca con las cooperativas. (Modificación de la Ley N° 15.903)**

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Contratación de bienes y Servicios por parte de los ministerios de Desarrollo Social o Ganadería, Agricultura y Pesca con las cooperativas. (Modificación de la Ley N° 15.903)".

(ANTECEDENTES:)

##### **Rep. N° 1048**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el señor diputado Ubaldo Aita.

**SEÑOR AITA (Ubaldo).**- Señor presidente: el asunto en tratamiento procura modificar un conjunto de excepciones establecidas a los efectos de las contrataciones por parte de los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Desarrollo Social con las cooperativas.

La norma que se pretende modificar establece una asimilación de la naturaleza de las cooperativas a las pequeñas empresas, por lo que genera una limitación en el número de integrantes. Esto modificó la posibilidad de que se excepcione la contratación de estas cooperativas generando para ambos ministerios dificultades al momento de contratar con ellas porque exceden el número de integrantes establecido en el decreto para las pequeñas empresas. Es decir que esta asimilación de las cooperativas a las pequeñas empresas establece una limitación en cuanto al número de integrantes, dejando fuera de la excepción establecida en el Tocaf a estas cooperativas.

(Murmullos)

—Está difícil desarrollar la intervención.

(Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene razón, señor diputado.

Por favor, señores legisladores, mantengan silencio.

Puede continuar.

**SEÑOR AITA (Ubaldo).**- La modificación que hoy se propone procura dejar de identificar a las cooperativas como pequeñas empresas liberándolas de ese límite en cuanto a la integración de la propia cooperativa.

Nosotros apoyamos esta modificación que, reitero, libera a las cooperativas de este límite y establece la posibilidad de seguir con los convenios que llevan adelante tanto el Ministerio de Ganadería como el de Desarrollo Social.

Es de hacer notar que esta modificación cuenta con el apoyo en particular del ministro de Desarrollo Social en tanto estas cooperativas vienen cumpliendo estrictamente con los convenios, con una muy buena valoración por parte del Ministerio. La caída de los convenios con estas cooperativas implica dificultades a la hora de un posible reemplazo teniendo en cuenta, sobre todo, la experiencia, la experticia, que tienen en el ámbito en el que son contratadas.

Por lo tanto, apoyamos esta modificación, porque además genera tranquilidad a nivel de las cooperativas y permite la permanencia de los convenios ya establecidos.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado Ernesto Otero.

**SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).**- Señor presidente: se llegó a un muy buen acuerdo para que ese error que estaba instalado desde hace ya un par de años y que indudablemente estaba trayendo perjuicios a las cooperativas y a la muy buena gestión que le han brindado al Mides durante muchos años, se subsanara. Lo más importante aquí es que justamente esa atención era sobre la población más vulnerable que tenemos en nuestra sociedad.

Hay que resaltar el muy buen trabajo de nuestra compañera presidenta, la señora diputada Elsa Capillera, porque apenas le hicimos llegar nuestra inquietud -también le había llegado desde otros lugares- actuó de manera rápida, juntando a las partes y luego convocando a una sesión extraordinaria de la Comisión. Rápidamente los compañeros diputados que integramos la Comisión nos pusimos de acuerdo, y también hubo señales desde el Ejecutivo por parte del Mides para resolver este problema. Las cooperativas, además de todo lo que se ha dicho, son un espejo de nuestra sociedad, un gran ejemplo de nuestra sociedad, una llama infinita de ideas, de trabajo en condiciones y, sobre todo, de solidaridad.

Nosotros acompañamos este proyecto con todo ese entusiasmo.

Agradecemos la gestión de la Comisión Especial de Cooperativismo.

Nada más, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Señor presidente: quería referirme a este tema porque si bien, obviamente, estamos de acuerdo con esta solución y en particular entendemos la urgencia de esta nueva modificación del TocaF, se trata de un problema que está instalado desde que se le incluyó esta modificación, particularmente desde la Rendición de Cuentas de 2020. En 2021 estuvo en discusión y el 28 de julio de este año, en el marco de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, recibimos a una delegación de la cooperativa Creciendo -miro a la señora diputada Olivera porque la recibimos también con el señor diputado Portillo- que nos vino a plantear esta preocupación que en particular tiene que ver con cómo no se acompañó una modificación normativa de contratación y compra directa con los diseños y cambios en la gestión.

Obviamente, todos y todas estamos en conocimiento de que este Ministerio de Desarrollo Social iniciado entonces por el ministro Bartol empezó a utilizar el modelo de gestión en colmenas, lo que hace que una única organización, una única cooperativa, esté gestionando varios centros de refugio. Esto implica que cuando se le limita la posibilidad de contratación a cooperativas con hasta diecinueve empleados sea imposible contratar cooperativas con características de pequeña empresa para gestionar -como ya vienen haciendo desde hace mucho tiempo diferentes cooperativas sociales- y haya que migrar sí o sí a la contratación de fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, lo que ha obligado a que muchas cooperativas, que también terminan siendo una alternativa para trabajadores y trabajadoras a la hora de solucionar el problema de acceso al mundo del trabajo y también muchas veces una solución en términos de gestión, por ejemplo para las diferentes instituciones públicas, tengan que cambiar su forma normativa. Esto incluso se contradice con algunas indicaciones que hace la Organización Internacional del Trabajo, lo que también se mencionó en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda. De hecho, en la Rendición de Cuentas 2022, luego de diferentes observaciones del Tribunal de Cuentas en lo que refería a la posibilidad de contratación por parte del Ministerio de Desarrollo Social, sucedió que se estaba dando la situación de que esos contratos no se van a poder renovar, lo que es un problema para las autoridades y para los trabajadores. También es cierto -hay que plantearlo por una cuestión de honestidad intelectual- que este tema estuvo en la Cámara de Diputados y de hecho, cuando le preguntamos al propio Ministerio de Desarrollo Social por esta situación, también planteó el acuerdo de buscar una solución; lo que pasó es que después no logramos avanzar y ahora estamos llegando a última hora. Mejor llegar tarde que no llegar nunca.

Lo que queremos decir es que esta es una situación conocida, que estamos llegando al borde de una serie de situaciones que tienen que ver con la interrupción de contratos, en particular en refugios y, como bien

decían los señores diputados Aita y Otero, en la atención de la población más vulnerable en el caso de las contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social. Lo que nos planteaban era que entre diciembre y mayo iban a caer los contratos y que no había posibilidad de renovarlos. También es cierto que informalmente tuvimos algún intercambio con autoridades del Ministerio de Desarrollo Social y nos planteaban justamente que se necesitaba una solución urgente y que, además, se habían puesto en contacto con las cooperativas contratadas para plantearles esta situación.

Así que esto es más que bienvenido y quizás deje un aprendizaje: la necesidad de ponerle mucha escucha a las delegaciones que vienen a plantear sus problemáticas, no solo a las que vienen a las comisiones específicas, sino también a todas las que desfilan por la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda. Hace muchos meses que este planteo viene generando preocupación en trabajadores y trabajadoras; es como un tirón de orejas.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Fuentes.

**SEÑOR FUENTES (Pablo).**- Señor presidente: sobre este tema queremos decir lo siguiente.

El marco legal vigente establece un tratamiento diferencial con respecto a las posibilidades de formas de contratar que tienen los ministerios de Desarrollo Social y de Ganadería, Agricultura y Pesca con relación, justamente, a lo que estamos tratando: la aplicación del numeral 30 del artículo 33 del Tocaf.

Dicha norma prevé una limitación o exigencia de requisito para las empresas cooperativas -que no comprende otras formas asociativas previstas en el numeral, como asociaciones u organizaciones-, en todos los casos, sí, con un requisito común: tienen que ser sin fines de lucro. Ello va en desmedro de las cooperativas que solamente quedan comprendidas si son definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente. Evidentemente, ello conlleva una desventaja para las cooperativas frente a otras formas organizativas y asimismo se produce un desequilibrio de tratamiento dentro del ámbito cooperativo entre mismas formas de constitución cooperativa, pero con distinta categorización de la unidad económica.

Con relación a la categorización de la unidad empresarial, se determina en función de determinados criterios, a saber: el número de personal ocupado conjuntamente con su facturación anual, conforme los límites cuantitativos previstos en la norma.

Asimismo, las cooperativas deben beneficiarse de condiciones conformes con la legislación y la práctica nacionales que no sean menos favorables que las que se concedan a otras formas de empresa y de organización social. Los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos.

Por eso es que vamos a acompañar este proyecto de ley. Todos los compañeros de la Comisión decidimos en forma unánime apoyar a cabalidad a cada una de estas cooperativas, que están en este limbo, y que, prontamente, una vez aprobada esta iniciativa, van a encontrar la solución para seguir trabajando.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra la señora diputada Elsa Capillera.

**SEÑORA CAPILLERA (Elsa).**- Señor presidente: Solicitamos a este Cuerpo que apoye esta iniciativa votada por unanimidad en nuestra Comisión, a solicitud de las cooperativas de trabajo que son contratadas hoy por el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Ganadería.

Como ya los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra explicaron, las cooperativas vienen en aumento y pasaron de unas mil doscientas a unas cuatro mil en este último tiempo. Además, cumplen un servicio muy importante para nuestra sociedad -como también dijeron-, sobre todo, para la sociedad más

vulnerable. También se encargan de la atención en los refugios, en programas de calle, en hogares 24 horas, en centros de cuidados para adicciones y otros programas sociales.

Demoramos en aprobar este proyecto porque surgieron algunas dudas en relación con los artículos 32 y 33 del TocaF, pero subsanadas esas inquietudes no dudamos en votarlo de inmediato.

También hay que resaltar que en todos aquellos casos en que cualquiera de las entidades mencionadas -cooperativas, asociaciones u organizaciones civiles- no dieran cumplimiento adecuado de los contratos que han suscrito con los ministerios, estos tienen la vía de la rescisión o de la no renovación de dichos contratos.

Habiendo dado a todos las explicaciones necesarias, agradezco a mis compañeros, porque siempre estuvieron dispuestos, en el horario en que les solicitamos, para realizar las reuniones extraordinarias. Siendo así, nos damos por cumplidos y solicitamos la aprobación de este proyecto.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 1.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho votos afirmativos y uno negativo en setenta y nueve presentes: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se suprima la lectura.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 2.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho votos afirmativos y uno negativo en setenta y nueve presentes: AFIRMATIVA.

Recordamos que ningún legislador puede maniobrar la tarjeta de otro legislador, pero sí solicitar ayuda a un funcionario si se tiene algún problema para proceder al registro.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/4101/2023

Nº 651

La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay , en sesión  
de hoy , ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley

Artículo único.- Sustitúyese el numeral 30) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 163 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

- "30) La contratación de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Desarrollo Social o el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con cooperativas, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dichos Ministerios.

Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2023.

SEBASTIÁN ANDÚJAR  
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE  
Secretario

## 5.- Urgencias

—Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por las señoras diputadas María Eugenia Roselló y los señores diputados Álvaro Rodríguez Hunter, Álvaro Perrone Cabrera y Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Derecho al Subsidio de Cargos Políticos y de Particular Confianza. (Se establece su suspensión y pérdida en los casos de delitos contra la Administración Pública y otros relacionados con la corrupción)'. (Carp. N° 4048/023). (Rep. N° 1019)".

—Antes de votar quisiera decir, para que quede claro, que todos los legisladores que están en sala para proceder al voto electrónico se tienen que registrar y, si no se registran, se tienen que retirar de sala. Eso es lo que dice el Reglamento.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Con la declaración de urgencia alcanzada también se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del período ordinario.

## 6.- Derecho al Subsidio de Cargos Políticos y de Particular Confianza. (Se establece su suspensión y pérdida en los casos de delitos contra la Administración Pública y otros relacionados con la corrupción)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el proyecto relativo a: "Derecho al subsidio de cargos políticos y de particular confianza. (Se establece su suspensión y pérdida en los casos de delitos contra la Administración Pública y otros relacionados con la corrupción)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. N° 1019**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

**Anexo I**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Conrado Rodríguez.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).**- Señor presidente: este proyecto de ley fue presentado en la anterior legislatura, en el año 2017, pero lamentablemente no pudo prosperar. Apunta a que, en los casos en los cuales determinados funcionarios -aquellos que ocupan cargos políticos y de particular confianza-, cometan delitos de corrupción o contra la Administración pública, no puedan cobrar el subsidio que está estipulado por una ley de 1991.

Si bien hay normativa en cuanto a la pérdida de los derechos jubilatorios para aquellos funcionarios públicos que cometen delitos contra la Administración pública -el artículo 39 de la Ley N° 9.940 del año 1940-, como no hay legislación con respecto a los subsidios, lamentablemente existe un vacío legal y lo que ha sucedido en la

práctica es que titulares de cargos políticos o de particular confianza condenados por este tipo de delitos luego han solicitado el cobro del subsidio.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Zulimar Ferreira)

—El subsidio tiene como fundamento asegurar y facilitar a la persona que se dedica por completo a la actividad del cargo político de particular confianza que pueda desempeñar su función -obviamente, es de manera temporal porque son cargos electivos o de designación y tienen un mandato que cumplir- de manera completa y que luego tenga la posibilidad de una reinserción laboral en la medida en que después del cese de sus mandatos tienen un tiempo de cobro de subsidio. De esta manera, pueden procurar luego reinsertarse en el ámbito de la vida laboral. Claramente, estos subsidios están creados para aquellos que realizan la función de buena manera, es decir, para quienes desempeñan su cargo de manera correcta y no para aquellos que terminan delinquiendo o cometiendo delitos contra la Administración pública.

Esta es la razón por la cual nos parece de orden legislar ante este vacío normativo, disponiendo con claridad la posibilidad de la suspensión del pago del subsidio cuando existe una formalización por este tipo de delitos, esperando la resultancia de la Justicia, y se propone establecer la pérdida del derecho al cobro del subsidio cuando esta determine, a través de sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, que hay una condena, una culpabilidad. Si la persona hubiera cobrado algo, pues bien, existe la posibilidad según el artículo 2º de este proyecto de ley de que el Estado pueda repetir contra el funcionario para cobrar aquello que terminó siendo un pago indebido. Ahora bien, si la sentencia es absolutoria, se prevé que el funcionario pueda cobrar con retroactividad el subsidio.

La Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha Contra el Lavado de Activos y el Crimen Organizado decidió convocar a un renombrado constitucionalista como es el doctor profesor Ruben Correa Freitas, para que hiciera un análisis de la constitucionalidad de esta herramienta legal y, con meridiana claridad -como nos tiene acostumbrados el profesor Ruben Correa Freitas-, dijo que el proyecto era constitucional. En el análisis desde el punto de vista de la juridicidad, simplemente hizo una corrección de terminología, que es la agregación del término "formalización", que es el que utiliza el nuevo Código del Proceso Penal. En términos globales estableció que estaba de acuerdo con esta solución y, realmente, la saludó como una muy buena iniciativa.

Es por esto que la Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha Contra el Lavado de Activos y el Crimen Organizado decidió aprobar este proyecto de ley que presentamos nuevamente en esta legislatura y lo hizo por unanimidad de los miembros presentes.

Finalmente, señora presidenta, creo que no es algo bueno ni sano para nuestra democracia que un político condenado por un delito de corrupción pueda terminar cobrando un subsidio; creo que no entra en la lógica de absolutamente nadie. Me parece a mí y a la Comisión que sería bueno legislar al respecto a través de esta herramienta legislativa que cuenta con tres artículos: uno tiene que ver con la suspensión y la pérdida del subsidio ante la comisión de este tipo de delitos; el segundo prevé la posibilidad del recupero cuando hubiera cobrado algo el funcionario y haya una sentencia condenatoria, y el tercero tiene que ver con su vigencia.

Por los fundamentos expuestos y en virtud de que resulta imprescindible legislar acerca de la pérdida del subsidio de los cargos políticos y de particular confianza en los casos de los delitos contra la Administración pública y otros relacionados con la corrupción, es que nuestra Comisión sugiere al plenario de la Cámara de Representantes su aprobación.

Muchas gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).**- Tiene la palabra el señor diputado César Vega.

**SEÑOR VEGA (César).**- Señora presidenta: este proyecto yo lo acompañaría si dijera que se elimina el subsidio, pero no de esta manera. Por eso habrán notado que ayer no voté; las renuncié, sí, pero no lo subsidios. Pensamos esto desde antes de acceder a esta banca, lo seguimos pensando y lo seguiremos proponiendo. Si en

algún momento nosotros llegamos a tener más de un legislador y al legislador que me acompaña se le diera por presentar una solicitud de subsidio, nosotros haríamos todos los trámites para que ese legislador fuera expulsado de nuestro partido. Por eso ayer la votación salió setenta y ocho en setenta y nueve. Apoyamos las renunciaciones; nos parece que cuando hay acuerdos, muy bien, que se respeten. Eso se puede hacer entre legisladores, se puede hacer en los partidos, pero ¿pedirle un subsidio al pueblo, señora presidenta?! Discúlpame, yo estoy votando muchas veces en soledad; creo que ya lo dije: voy a batir todos los récords que hay por batir.

Esto tiene que ver, porque hace unos pocos días nos enteramos de que un legislador -creo que uno de los legisladores más caros para la República, de la legislatura anterior- pidió el subsidio. Me parece que termina motivando que estemos votando esto hoy. Ese legislador fue un corrupto porque cometió lo que definimos como peculado. Queda un poco gracioso, porque viene a ser un robo. Si alguien me roba a mí, yo lo encaro, pero cuando roba al Estado -desde cuando roba combustible, hasta lo que sea-, si se trata de alguien que le pidió los votos a su pueblo para representarlo, si le está robando al Estado, tiene que ser condenado por toda la población, porque cuando le roba al Estado le roba al pobre que está tirado en la calle, le roba al señor que me está pidiendo una sillita de ruedas, porque no la puede conseguir. No sé si ha hecho bien las gestiones, pero no la puede conseguir; dice que habló en el Mides, en la Intendencia por todos lados.

Entonces, yo entiendo al legislador; ya lo había escuchado en los medios, en coordinación. Nosotros le pedimos a uno de los muchachos -que es el que mejor redacta-, pero no nos dieron los tiempos, porque queríamos presentar un proyecto que compitiera con este y que dijera que se elimina el subsidio. ¡No terminamos de entender que nosotros no podemos cobrar el subsidio! Muchos de los que están acá tienen actividades empresariales. Ayer, escuchaba en coordinación a uno de los legisladores, con quien me llevo muy bien, por lo tanto, yo lo voy a nombrar, porque él no se va a ofender, y además si un día tengo que hacer un vuelo en avión, lo voy a hacer con él, porque se comprometió a hacerme de piloto. Me refiero al diputado Sebastián Cal, que no está; entonces yo le tengo que mandar la grabación.

Otro diputado con el que me llevo muy bien está dándome una mano para redactar -sí, me está dando una mano, porque yo no tengo la *expertise*; lleva tiempo- una especie de condena en momentos en que se nos viene la Navidad, un cese al fuego, yo diría que en todo el mundo. ¡Ocho guerras gigantescas hay en el mundo, y esto que no es una guerra, de lo cual ya hablé!

Concentrándome, señora presidenta, algunos también me dicen: vos hacés unos silencios medio largos. Dicen que Mujica hacía más o menos el mismo tipo de silencio cuando hablaba, y conste que yo vengo del campo también. Yo también tengo mis actividades particulares; yo no trabajo de agrónomo desde hace muchos años, por lo tanto no es esa, pero sí tengo algunas otras. Discúlpame, pero yo además estoy hablando así, porque con la mayoría de ustedes, salvo con los senadores -con los senadores no me ha ido muy bien-, yo tengo muy buena relación. Hoy los estoy invitando a una plantación de morrones que vamos a hacer dentro un rato, a las tres de la tarde, enfrente del Palacio, en los canteros del Anexo. Ustedes saben que la yerba que están tomando Portillo y otros legisladores termina toda en un depósito de ahí. Hace meses que estamos haciendo compost; es decir, todas esas cosas me alegran. Quisiéramos transmitir lo que está sucediendo en Mar del Plata, que en los canteros de las grandes avenidas la gente empezó a plantar y la gente está cuidando las plantaciones. Se ven.

Todo este preámbulo es para decirles que no pueden seguir cobrando este subsidio. Yo se los digo con todo respeto, porque yo mismo también hago cosas que están mal, y cuando me doy cuenta de que están mal, va pasando el tiempo, voy teniendo más edad y yo me doy cuenta de que con ese subsidio le estamos robando la posibilidad a un montón de jóvenes que después de pelearla y caminarla muchísimo, estudiando y a veces sin estudiar, van por su primer trabajo y sacan \$ 1.000 por día, con caja.

Se puede decir que este es un paso. Votemos este proyecto para después votar el otro, el que va a proponer Vega, que dice que no se puede aceptar que lo que se denomina clase política cobre este subsidio. El que quiera dedicarse, se dedica y se gana muy bien acá adentro.

Entonces ¿qué sucede cuando deje, no por acuerdo político -porque ahí sí que me parece mal cobrar el subsidio-, cuando deje porque no lo votó nadie? Miren que me puede suceder a mí: hay un periodista que me desafió, porque hace años que vengo hablando de esto, un periodista de Radio Rural, y yo paré y lo llamé. Le dije: lo que usted está haciendo está mal, porque usted está muy acostumbrado a que la gente no cumpla su palabra, pero si yo dije que si no me vota nadie -ojalá al pueblo no se le dé por probar-, quédense bien tranquilos -¡bien tranquilos!- todos ustedes que yo soy incapaz de cobrar ni la palabra subsidio nomás.

Yo escuchaba al presidente ayer, y le tengo respeto. Ustedes no saben el respeto que yo le tengo a la gente. Miren que están sucediendo cosas en el Uruguay, como la que sucedió ayer, en donde en un Parlamento nacional se habló -como yo hablé- de la corrupción de la farmacéutica Pfizer y algunos de ustedes estaban mirando el teléfono. Está bien; capaz que me pescan a mí también mirando el teléfono mientras alguien habla. Me están prestando mucha más atención hoy que la que me prestaron ayer. Yo me doy cuenta.

Ayer les dije que había un lote de esta vacuna que mató a uno cada cinco de los que se la pusieron. Fíjense que si somos sesenta acá, de habernos puesto ese lote, doce, y no cuento a los funcionarios, que no los quiero meter...

(Interrupción de la señora representante Cecilia Bottino Fiuri)

—Gracias, señora diputada y señora presidenta. Tiene razón la diputada.

Entonces, yo tampoco puedo acompañar esto como una trayectoria hacia lo que deseo, que es la eliminación de este subsidio, y ¡ojo! que leyendo la exposición de motivos vi que antes era peor. ¡Fue mucho peor! Los diputados, cuando cambiaban mucho, lo hacían para cobrar todo. ¡Eso se terminó! Se arregló en esta legislatura. Me alegro de haberlo acompañado. Eso sí tiene que ver con el tema.

¿Saben una cosa? Después, cuando yo presente el proyecto, si yo voto este -también converso mucho con el diputado Rodríguez, en algunas cosas nos entendimos, en algunas otras no nos entendimos y él comprende por qué lo hago-, no me van a votar ustedes el otro, porque ustedes votan este porque está acompañado del tema corrupción. ¡Bueno fuera que nosotros estuviéramos dándoles la paga a los que piden el subsidio y han sido corruptos! No estamos entendiendo la magnitud de la señal.

Creo que es una fundamentación que yo tenía que dar para algo que he defendido desde mucho antes de entrar aquí. Además, sepan ustedes que me van a merecer el respeto si ustedes lo hacen, porque voy a entender que no todos nosotros tenemos por qué estar pensando lo mismo cuando votamos acá adentro; así que eso no cambia nada, desde este momento, acerca de la valoración que yo hago después de la votación de lo que hemos hecho cada uno de nosotros en el día de hoy.

Pido disculpas públicamente. No es mi intención, pero es un poco nuestra manera de ser, y me la cobra mucha gente, porque en los programas de radio me sucede lo mismo. Algunos somos así. Yo les pido disculpas, públicamente, porque no fue mi intención en ningún momento salirme para un tema del cual estuve hablando ayer, para argumentar sobre este, diputada Bottino.

Muchas gracias, señora presidenta.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).**- Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).**- Señora presidenta: me parece de orden aclarar una cuestión.

En el repartido no está el informe.

Nosotros presentamos un informe el día lunes antes del mediodía y no se incorporó. Por lo tanto, no está el informe y no está el proyecto aprobado en Comisión. O sea el proyecto que está en el repartido es el proyecto presentado.

Aclaro esto, porque es importante establecer la salvedad -lo dije cuando hice mi alocución-: dice que el subsidio se suspende con el procesamiento. ¿Por qué con el procesamiento? Porque puede haber casos que puedan ser llevados adelante por el anterior Código del Proceso Penal. Lo que aprobamos fue con el procesamiento, la formalización o la acusación fiscal. Se suspende el pago del subsidio hasta la resolución definitiva de la Justicia cuando haya sentencia condenatoria basada en autoridad de cosa juzgada.

Me parece importante señalarlo, porque algunos legisladores me han consultado y como lo que está en el repartido es el proyecto presentado y no el proyecto aprobado en Comisión me parecía de orden aclarar esa situación.

Muchas gracias, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).**- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señora presidente: yo voy a acompañar con el voto, naturalmente, este proyecto de ley. Comparto sus fundamentos, creo que es pertinente y que corresponde.

Tengo algunas dudas, digamos, de carácter técnico, que no me van a impedir votar el proyecto, pero las dejo señaladas porque quizás puedan servir para el reexamen del asunto en el Senado.

En el artículo 2º se dice: "En los casos en que, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior" -el 1º- "se extinga el derecho al cobro del subsidio, se considerará indebido el cobro de todo o parte del mismo [...]".

De acuerdo con el artículo 1º, el derecho al cobro se extingue una vez que se dicta sentencia condenatoria y esta queda firme, es decir, pasa a tener autoridad de cosa juzgada. Es a este supuesto, al supuesto de extinción del derecho al cobro, es decir, extinción del crédito por dictado de sentencia condenatoria que pasa a tener autoridad de cosa juzgada, que se circunscribe la hipótesis de repetición del pago de lo indebido. Esta hipótesis puede darse, efectivamente, y está bien que se disponga esto que se determina para esos casos

Lo que me temo es que, desde el punto de vista práctico, esto va a pasar muy pocas veces; si queremos que cubra la totalidad de los casos que pueden darse, creo que habría que hacer un ajuste en la redacción. ¿Por qué? Porque no se puede extinguir el crédito que ya se extinguió; solo se puede extinguir un crédito vigente.

Las modalidades de extinción de las obligaciones son muchas. La forma normal de extinguir las obligaciones es mediante la paga, lo que el Código Civil llama "la paga"; eso es lo normal. Una vez que el crédito se extingue por la paga, no puede ser extinguido nuevamente después; ya está extinguido. Y, en la forma en que prácticamente ocurren las cosas, va a suceder que un jerarca público cualquiera abandone su cargo por la razón que fuere -por vencimiento del plazo por el cual lo estaba desempeñando, por renuncia o lo que fuere-, que comience una investigación y tiempo después -hemos visto que esto normalmente demora mucho-, cuando ese jerarca ya haya percibido el año de subsidio, quizás se proceda a la formalización y, más adelante todavía, se dicte sentencia, y más adelante todavía, después de una eventual apelación, esa sentencia quede firme. O sea: cuando salga la sentencia y quede firme, ese jerarca ya habrá cobrado y ya habrá extinguido su derecho a cobrar mediante pago, precisamente. Entonces, no se le va a aplicar esta disposición del artículo 2º.

Me parece que para ajustar esto habría que decir que en los casos en los que se dicte sentencia condenatoria que quede firme, se deberá repetir lo pagado indebidamente; no hablar de la extinción del crédito que se va a producir, repito, por la paga, sino hablar estrictamente de sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada. En ese caso, corresponderá repetir lo que se haya pagado indebidamente; es decir, lo que se haya pagado en un caso en el que después recayó una sentencia como la que estábamos señalando.

Insisto, esto no me va a impedir votar a favor. Creo que el proyecto está bien inspirado y que esto hay que hacerlo, pero me parece que con el ajuste que planteo quizás se pueda mejorar la redacción en el Senado.

Muchas gracias, presidente.

**SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).**- La Mesa informa que hubo un inconveniente con el repartido: faltó distribuir el anexo. Será distribuido a la brevedad.

## 7.- Intermedio

**SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).**- Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).**- Solicito un intermedio de quince minutos.

**SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).**- Se va a votar a mano alzada.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y siete: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 12 y 19)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 44)

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Señora presidenta: solicito un intermedio de cinco minutos.

**SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 12 y 45)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 56)

## 8.- Derecho al Subsidio de Cargos Políticos y de Particular Confianza. (Se establece su suspensión y pérdida en los casos de delitos contra la Administración Pública y otros relacionados con la corrupción)

—Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Varela Nestier.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Señora presidenta: simplemente, quiero dejar constancia de que el Frente Amplio va a acompañar este proyecto de ley, que fue votado por unanimidad en la Comisión, porque cree que fue una afortunada propuesta del señor diputado Conrado Rodríguez.

Es cierto que se presentó en el período de gobierno pasado; todos los proyectos tienen un contexto y una situación histórica determinada. Cuando se presentó este proyecto en la legislatura anterior había determinada situación y ahora se ha modificado, y creo que esto justifica que el sistema político -en este caso, el Parlamento- avance sobre una contradicción que, notoriamente, existía entre la ley de 1940 y el subsidio que se paga a nivel parlamentario.

Entiendo que este proyecto subsana esta contradicción. Además, es una buena señal para la sociedad, en un momento donde hay una particular preocupación, que quedó expresada hace muy pocos días acá cuando tratamos la ley de financiamiento de partidos políticos y discutimos los posibles daños que se pudieran generar a la Administración pública, al Estado, a todos nosotros, por actos de deslealtad institucional, funcional o de corrupción.

También es notorio -en ese sentido, destaco tanto la intervención del señor diputado Conrado Rodríguez como la del diputado Ope Pasquet- que hay algunas situaciones que se deben corregir.

Desde ya adelantamos que vamos a votar el sustitutivo del artículo 2º, firmado por los diputados Ope Pasquet, Conrado Rodríguez y Felipe Algorta, porque nos parece que perfecciona el que viene de Comisión.

También consideramos que en el Senado se deberá trabajar en el artículo 1º, sobre todo cuando habla de otros delitos -viene hablando de delitos- relacionados con la corrupción, porque creo que ahí hay que ser mucho más taxativo para que este proyecto -que espero se transforme en ley- sea absolutamente claro en sus alcances.

Por lo tanto, con estas aclaraciones y constancias, señalamos nuevamente que el Frente Amplio va a aprobar este proyecto de ley.

**SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).**- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 3.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete votos afirmativos y un voto negativo en setenta y ocho presentes: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).**- Señora presidenta: voy a hacer una corrección verbal al artículo 1º, que quedaría redactado de la siguiente manera: "(Suspensión y pérdida del derecho al subsidio).- Declárase que el derecho al cobro del subsidio creado por el artículo 5º de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, con las modificaciones establecidas por la Ley N° 16.195, de 10 de julio de 1991, se suspende con la acusación fiscal, por delitos contra la Administración Pública, y otros relacionados con la corrupción", y continúa la redacción original del artículo.

**SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).**- Léase el artículo 1º, con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- (Suspensión y pérdida del derecho al subsidio).- Declárase que el derecho al cobro del subsidio creado por el artículo 5º de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, con las modificaciones establecidas por la Ley N° 16.195, de 10 de julio de 1991, se suspende con la acusación fiscal, por delitos contra la Administración Pública, y otros relacionados con la corrupción, y se extingue con la sentencia condenatoria definitiva firme, consentida o ejecutoriada, siendo aplicables al referido derecho las demás previsiones establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 9.940, de 2 de julio de 1940".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 4.

Se cierra el registro.

Se va a votar el artículo 1° con la modificación propuesta.

(Se vota)

—Ochenta votos afirmativos y un voto negativo en ochenta y un presentes: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 1°.- (Suspensión y pérdida del derecho al subsidio).- Declárase que el derecho al cobro del subsidio creado por el artículo 5° de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, con las modificaciones establecidas por la Ley N° 16.195, de 10 de julio de 1991, se suspende con la acusación fiscal, por delitos contra la Administración Pública, y otros relacionados con la corrupción, y se extingue con la sentencia condenatoria definitiva firme, consentida o ejecutoriada, siendo aplicables al referido derecho las demás previsiones establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 9.940, de 2 de julio de 1940".

—Léase el artículo 2°.

Hay un sustitutivo, que se ha repartido, presentado por los señores diputados Conrado Rodríguez, Ope Pasquet y Felipe Algorta.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 2°. (Recupero del cobro indebido.- En los casos en que recaiga sentencia condenatoria firme, se considerará indebido el cobro total o parcial del subsidio que se haya efectuado, lo que quedará sujeto a recuperación administrativa judicial, constituyendo título ejecutivo la resolución administrativa del organismo que haya hecho efectivo el desembolso, que así lo declare".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 5.

Se cierra el registro.

Se va a votar el artículo 2° tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero votos afirmativos y ochenta y un votos negativos en ochenta y un presentes: NEGATIVA. Unanimidad.

Corresponde votar el artículo sustitutivo.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 6.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos votos afirmativos y cero votos negativos en ochenta y dos presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 3°.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 7.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres votos afirmativos y cero votos negativos en ochenta y tres presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/4048/2023

Nº 652

# La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1º. (Suspensión y pérdida del derecho al subsidio).- Declárase que el derecho al cobro del subsidio creado por el artículo 5º de la Ley Nº 15.900, de 21 octubre de 1987, con las modificaciones establecidas por la Ley Nº 16.195, de 10 de julio de 1991, se suspende con la acusación fiscal, por delitos contra la Administración Pública, y otros relacionados con la corrupción, y se extingue con la sentencia condenatoria definitiva firme, consentida o ejecutoriada, siendo aplicables al referido derecho las demás previsiones establecidas en el artículo 39 de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940.

Artículo 2º. (Recupero del cobro indebido).- En los casos en que recaiga sentencia condenatoria firme, se considerará indebido el cobro total o parcial del subsidio que se haya efectuado, lo que quedará sujeto a recuperación administrativa o judicial, constituyendo título ejecutivo la resolución administrativa del organismo que haya hecho efectivo el desembolso, que así lo declare.

Artículo 3º. (Aplicación inmediata y vigencia).- Lo dispuesto en esta ley será de aplicación inmediata y entrará en vigencia con la promulgación por el Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2023.

ZULIMAR FERREIRA  
4ta. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE  
Secretario

## 9.- Licencias.

### Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Nazmi Camargo Bulmini, por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos María Laguzzi Chalup.

Del señor representante Álvaro Perrone Cabrera, por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana Figueira.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Carlos García Colman.

Del señor representante Martín Melazzi, por el día 15 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora María Rosa Melazzi.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Aldo Charbonnier.

Del señor representante Gustavo Zubía, por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Caporale.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Ángel Fachinetti.

Montevideo, 14 de diciembre de 2023

**CARLOS REUTOR, ZULIMAR FERREIRA, LUIS EMILIO DE LEÓN".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 10.- Asuntos entrados fuera de hora

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Moción para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

### **"ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA**

#### **PROYECTOS DE LEY**

EMPRESAS PERIODÍSTICAS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN - Se extiende el alcance de las exoneraciones dispuestas por el artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996. C/4113/2023

Origen: CÁMARA DE SENADORES.  
- A LA COMISIÓN DE HACIENDA".

## 11.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)

—Se pasa a considerar el asunto motivo de la convocatoria: "Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)".

(ANTECEDENTES:)

### Rep. Nº 43

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

### Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor diputado Martín Melazzi.

**SEÑOR MELAZZI (Martín).**- Señora presidente: en primer lugar, me gustaría comenzar saludando y felicitando a los funcionarios de la Secretaría de la Comisión de Industria, Energía y Minería, y a los compañeros y compañeras legisladores. Hemos estado trabajando en este proyecto de ley de medios o proyecto de Servicios de Difusión de Contenidos Audiovisuales desde abril del año 2020, cuando fuera remitido por el Poder Ejecutivo.

Quisiera abordar esta intervención en tres etapas distintas. Voy a tratar de ser lo más gráfico posible; sin duda que es un proyecto que tiene sus complejidades. Es bueno que sepan que regula los medios tradicionales de comunicación, aquellos que utilizan espectros radioeléctricos, como son los canales de aire, las radios AM y FM, y los cableoperadores.

Desde la Comisión, y especialmente desde la coalición de gobierno, hemos tratado de ser lo más ecuanimes posible, hemos escuchado todas las voces, con pluralidad, y es por eso que durante estos años han pasado más de treinta y cinco delegaciones, y creo que algunas más.

También permítanme decirles que del proyecto original se modificaron unos veinte artículos, de noventa, y se incorporaron cinco aditivos después de escuchar a muchísimas delegaciones que nos sugerían que había algunos temas muy sensibles que existen en la actual ley de medios, y que no habían quedado con una redacción suficiente en este proyecto de ley que vino del Poder Ejecutivo.

Lo primero que deberíamos tratar de comprender es cuáles fueron los motivos por los que se remitió este proyecto de ley a la Comisión de Industria. Creo que es interesante lo que se dice en la exposición de motivos:

"En el año 2014 Uruguay aprobó la Ley Nº 19.307, denominada 'Ley de Medios [...]".

Dicha ley no solo modificó la legislación existente y la tradición de nuestro país en la materia, sino que innovó en el marco normativo vigente hasta ese momento, regulando fuertemente la materia aunque en un principio declaraba que solamente buscaba *aggiornarse* al marco normativo vigente hasta esa fecha [...]".

Es decir, en aquel entonces se decía que se trataba de *aggiornar*, de tener un marco regulatorio, pero efectivamente no fue tan así.

La Ley Nº 19.307 es excesivamente extensa, porque tiene algo así como doscientos cinco artículos, donde se legisló sobre lo que ya estaba legislado, y desde un primer momento se la tildó de hiperreglamentaria,

intervencionista -ahora vamos a explicar por qué-, discrecional y limitativa de libertades, en tanto que cada vez que hay una regulación existe de una u otra manera limitación a las libertades.

Asimismo, se la consideró desbalanceada porque colocaba al Poder Ejecutivo en una posición de supremacía frente a los licenciatarios, además de antigua, porque congelaba en sus disposiciones la debida convergencia con la tecnología.

Quiero decir que, cuando asumió este gobierno, en la Ursec había más de trescientos expedientes sin ser analizados; en la Dirección Nacional de Telecomunicaciones había más de quinientos expedientes, entre otras cosas, lo que llevó, más tarde, complicaciones a quien era presidente de la Ursec. ¿Qué es lo que quiero decir con esto? Que cuando decimos que es hiperreglamentarista, y capaz que el espíritu de aquellos que llevaron adelante este proyecto de ley era bueno, pero se hace extremadamente difícil controlar. No tienen más que ver, cuando se reglamenta la ley, el capítulo donde se establecen los tipos de infracciones. Los diputados verán la reglamentación: esto que estoy mostrando es solo una carilla, una página; pero adviértase todas las páginas que contiene y que estoy exhibiendo ahora. Así podemos seguir para que ustedes vean la dificultad que cualquier gobierno, no importa cuál, puede tener para controlar esta cantidad de infracciones. Es muy difícil; aparte, abre la discrecionalidad de cómo se va a controlar a este tipo de licenciatarios.

Asimismo, debemos decir que durante la discusión parlamentaria, en varias instancias, connotados académicos -vuelvo a decir: connotados académicos- y expertos en materia constitucional y administrativa, advirtieron sobre las inconstitucionalidades del entonces proyecto, adelantando las graves deficiencias constitucionales de que adolecía. Si bien el Poder Ejecutivo de la época intentó subsanar las observaciones -como oportunamente fue manifestado-, dicho objetivo no se logró, como se pudo constatar en varias sentencias de la Suprema Corte de Justicia. En efecto, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucionales el inciso tercero del artículo 39; el artículo 55; el inciso primero del artículo 56; el literal C) del artículo 60; el inciso segundo del artículo 98; el inciso quinto del artículo 117; el artículo 143 -respecto de los espacios gratuitos de publicidad electoral-, y algunos otros artículos que no fueron impugnados, porque no habría necesidad de parte de quienes son permisarios hoy.

Destaco que el artículo 56 no es menor, en la medida en que inhabilitó a todos los que prestan servicios de televisión por abonados para dar servicios de internet. Desde el año 2015, cuando se promulgó esta ley, no tuvieron la posibilidad de incorporar tecnología para dar servicios de internet, lo que ocasiona que al día de hoy -esto es una realidad que conocemos porque acá muchos somos del interior- muchos cableoperadores del interior del país corran riesgo de cerrar y, de alguna manera, generar desempleo.

¿Por qué digo esto? Porque creo que el espíritu -esto lo hemos hablado con los legisladores de la oposición- puede estar bien, pero la realidad es que lo que estamos legislando hoy no voy a decir que va a quedar obsoleto en los próximos veinte años, porque los medios tradicionales de comunicación van a existir, pero la realidad surge de preguntar a los consumidores de contenidos audiovisuales -a un hijo, a un sobrino, a un nieto menor de veinticinco años- qué es lo que efectivamente están viendo el mayor tiempo que están frente a un móvil o cualquier pantalla: si están utilizando los medios tradicionales de comunicaciones, si están mirando un canal de aire, un servicio de televisión por abonado o una plataforma de *streaming*.

¿Qué quiero decir con esto? Que entrar en la discusión de una licencia más o una licencia menos es no comprender hacia dónde va el mundo.

Creo que lo que estamos haciendo es impartir justicia y al tratar este proyecto de ley no nos podemos enfocar solamente en algunos canales o en algunos grupos económicos, como les gusta mencionar. En definitiva, no podemos legislar para unos pocos y no hacerlo para otros. Cuando hablamos de las cantidades de frecuencias, cuando hablamos de si aumenta su número -es un tema que después voy a explicar-, es por la convergencia que está habiendo hacia las tecnologías. Debemos adaptar y *aggiornar* la normativa existente para que efectivamente se pueda controlar, sin mirar para el costado, la cantidad de licencias que fueron otorgadas por la Administración anterior; simplemente, por estar a nombre de una persona física o jurídica diferente, sabiendo el

grupo que podía estar detrás, éramos complacientes. Digo esto porque, para el caso de muchas de esas licencias, posiblemente, la oposición vaya a decir que esto viene a fomentar las concentraciones, pero de hecho ya existen.

Para controlar hay diferentes opciones. Nosotros, los legisladores que trabajamos en esta Comisión, a pedido específicamente de micro y pequeñas empresas que tienen radios en el interior del país, entendimos que darles algunas licencias no subsanaba los problemas de fondo que tienen. Creo yo, al igual que la mayoría de los legisladores, que las publicidades son el ingreso principal que tienen todos estos prestadores de servicios de contenidos audiovisuales y no podemos desconocer que muchas de esas publicidades han migrado hacia otras plataformas. Es por eso que los canales, de alguna manera, han tenido que convertirse y tener un sistema espejo. ¿Qué quiere decir eso? Que si uno quiere escuchar una radio de Montevideo y, a su vez, en el interior del país, por supuesto debe tener servicios de internet. Entonces, creo que es importante comprender cuál fue el espíritu de este proyecto de ley: eliminar las inconstitucionalidades; hacer un proyecto que pueda controlar la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación

También es bueno comprender lo que figura en la exposición de motivos en cuanto a los fundamentos que avalan las razones por las cuales se aumentan las licencias. Dice:

"En este nuevo contexto" -hablando de la revolución digital- "los modelos de negocios cambian y las barreras de entrada en los diversos mercados se diluyen. Las rivalidades" -es importante que esto se escuche- "ya no son necesariamente entre prestadores que realizan las mismas actividades, sino que la competencia se amplía y al usuario final" -esto es lo más importante- "le es indiferente el medio utilizado, en tanto el servicio sea similar en condiciones de calidad y precio. En este sentido, los servicios tradicionales" -es decir, radios AM, FM, los canales de aire, los servicios de televisión por abonados- "pasan a competir con plataformas electrónicas que brindan diversos servicios innovadores. Dichas plataformas globales plantean desafíos importantes a los medios tradicionales, los que han ido disminuyendo en su demanda de consumo por parte de la población, mientras los servicios digitales están en constante crecimiento [...].

Esta nueva realidad afecta la supervivencia de los medios de comunicación nacional, porque ha caído su demanda y sus modelos de ingresos," -les pido que por favor piensen en las radios y en los canales de aire del interior y que se saquen un poquito ese pensamiento tan centralista- "y porque son objeto de un marco legal muy restrictivo que no les permite adaptarse a las nuevas situaciones, dado que establece límites y requisitos que comprometen su viabilidad".

Por lo tanto, quiero decir que nosotros, los legisladores de la Comisión de Industria, fuimos sumamente objetivos al tratar este proyecto de ley. En ningún momento nos pusimos a pensar si esta ley estaba escrita por puño y letra de alguien; lo que sí hicimos es asegurarnos de que el marco jurídico regulatorio sea el que se *agiorne* a estos tiempos.

Creo que el proyecto de ley en general tuvo un error inicial. El artículo 48 del proyecto original comprometía a la empresa estatal a tener que prestar su infraestructura para dar servicios de internet; esa puede ser una discusión para cuando se trate alguna ley de telecomunicaciones. ¿Y por qué digo esto? Porque, en definitiva -vuelvo a decir-, este es un proyecto que regula los medios de comunicación tradicionales y se mezclaba un artículo de telecomunicaciones. Sin duda, eso generó un debate muy amplio, pero les puedo dar la tranquilidad de que ese artículo se retiró y el artículo que volvimos a recuperar es el que se votó en la rendición de cuentas del pasado año, que habilita a los cableoperadores a brindar servicios de internet. ¿Por qué? Porque cuando impugnaron las empresas -algunas, porque no todas tenían esa posibilidad- se declaró por la Suprema Corte de Justicia que era inconstitucional.

Mire si serán importantes los tiempos en las tecnologías. Nosotros empezamos a trabajar en este proyecto de ley en el año 2020; hoy, al revisarlo, deberíamos decir que capaz que debería sufrir otros cambios, porque esto va cambiando año a año. Entonces, que estos legisladores hayan tenido que limitar la cantidad de licencias, no es un tema sencillo. En el caso de los cableoperadores se aumentó y se puso un límite de ocho licencias. Algunos dicen que esto es para blanquear una situación existente en nuestro país. Mire, yo no sé si esa situación

realmente existe; no tengo los datos y no creo que nadie pueda tenerlos porque, en definitiva, si es así, está a nombre de diferentes personas jurídicas. Entonces, si está a nombre de diferentes personas jurídicas y sabemos que es uno el propietario ficticio de esas licencias, me pregunto por qué se les otorgaron licencias a esas personas jurídicas en esa época, licencias que, en definitiva, sabíamos que pertenecían a un mismo grupo. Digo esto porque debemos cierta autocrítica. La pregunta es: si sabemos, ¿es correcto o no blanquear una situación? Eso podrá ser un tema de discusión, pero de hecho ya existe. Lo aclaro porque estoy seguro de que es uno de los temas que van a poner en el debate.

En segundo lugar, ¿cuál es el aumento de licencias que podrá tener efectivamente cada uno de los permisarios? Digo esto porque es otro de los temas de debate. El Poder Ejecutivo estableció que para las radios AM y FM el total eran ocho licencias. ¿Es poco o es mucho? Depende; ocho licencias en el departamento de Soriano, si empezamos a sumar localidades de 2.000, 3.000 o 4.000 habitantes debe de ser bastante poco. Tal vez ocho licencias en la capital del país, por la audiencia que tiene, pueden ser mucho; estamos de acuerdo.

Con buen criterio, Cabildo Abierto -acá voy a mencionarlo- entendió que había que hacer una diferenciación entre el interior y la capital del país. Para tranquilidad de los señores y señoras legisladores y con un criterio, diría, arbitrario -porque no somos los legisladores los que debemos determinar cuántas licencias puede tener cada permisario, cada titular-, de tres licencias actuales en radios AM y FM, se pasó a cuatro licencias en la capital del país y en el interior del país se pasó a seis licencias más. De las ocho originales para todos se bajó a cuatro, y ahí también estuvieron legisladores del Partido Nacional.

Quiero decir que nos reunimos en un par de ocasiones con el Poder Ejecutivo y jamás -nunca- hicieron una objeción al respecto, y eso habla bien; no estoy para pasarle la mano ni sobar a nadie, pero eso habla bien del Poder Ejecutivo. ¿Por qué? Porque demuestra una vez más que la independencia de poderes en este país funciona bien. Por supuesto que le hacíamos consultas por las modificaciones que estábamos haciendo, pero jamás nos dijeron: "No, este tipo de modificación no va". Eso lo puedo decir con total propiedad.

Después trabajamos en otros puntos. Acá ya estoy repasando parte del articulado, que es complejo, pero quiero mencionar los puntos un poco más polémicos.

Actualmente, la Ley N° 19.307 establece que aquellos que tienen licencia de televisión para abonados o cableoperadores -como les guste llamarlo; en realidad, son licencias de televisión por abonados porque el cable es un medio; podemos tener satélite también- no pueden transferir más del 49 % del total de sus acciones a empresas extranjeras y desde el Poder Ejecutivo se estableció que podían transferir el 100 %. Recuerdo que con buen criterio el Partido Independiente -no está en sala el legislador- encontró una solución alternativa, porque estaban los que creían que sí y los que creían que no; en fin; no vamos a profundizar en ese tema, porque, vuelvo a decir, las tendencias van para otro lado. Planteó que la solución podía ser establecer que se podrá hacer siempre que se informe a la Asamblea General, tratando de ir en camino de buscar mayor transparencia. Digo esto porque esas incorporaciones no fueron hechas a instancias de la oposición; las aportaron los legisladores y legisladoras de la coalición de gobierno.

En el inciso final del artículo 10 se hizo un agregado, en el cual se establece que la Ursec deberá informar vía *web* para que cualquier buen ciudadano que quiera consultar quiénes son los titulares de los permisos de servicio de difusión de contenidos audiovisuales y quiénes son los accionistas lo pueda hacer. Si estuviéramos pensando diferente, si estuviéramos pensando en ocultar cosas -no hay que ocultar, porque la única manera de controlar es ser transparente- no hubiésemos incorporado este adicional que estoy transmitiendo.

Por otro lado, hay un artículo que habla sobre algunas incompatibilidades. La verdad es que puede ser un artículo discutible. Aunque no creo que lo vaya a discutir la oposición de gobierno, me gustaría ponerlo a sabiendas de los legisladores.

El artículo 17, que habla de las incompatibilidades, establece que aquellos que tengan licencia nacional para prestar servicios de televisión para abonados, indistintamente de la modalidad, ya sea cable o satélite -vuelvo a decir: los que prestan servicio de televisión por abonados, indistintamente, por cable o por satélite-

que tengan licencia nacional -en este país, es uno solo-, no podrán brindar servicios de internet. La duda que puede surgir es que si tienen licencia nacional no sea justo que los que hoy pueden dar servicios de internet, que son los cableoperadores, y que solo lo pueden darlo en sus localidades o donde se les otorgó la frecuencia, a ellos, que tienen licencia nacional, les estemos condicionando. Pueden decir: "No pretendo darlo en todo el país; tal vez, le pido a la Ursec; solicito una licencia para darlo particularmente en una ciudad". Después, la Ursec hará todas las evaluaciones correspondientes. Digo esto porque también en Uruguay ya existe una empresa que da servicios de internet utilizando satélite. Es verdad. No los da en todo el país, sino en una localidad.

O sea que este es un artículo sobre el que hay dos bibliotecas, según hemos escuchado por parte de distintos juristas. Ahí pesa el principio de igualdad pero, lamentablemente, por no existir una correcta ley de telecomunicaciones, los miembros de la Comisión de Industria, Energía y Minería, decidieron dejar ese artículo tal cual está redactado.

También es bueno decir que hay algunos artículos que no fueron incorporados a este proyecto que vino remitido del Poder Ejecutivo. Algunos de ellos son bien interesantes. Uno es el que habla de la objeción de conciencia de los periodistas. Eso quiere decir que los periodistas se pueden negar a poner su imagen, su voz o una redacción si entienden que de alguna manera no es lo que ellos quisieron expresar.

Hay otro artículo bien interesante sobre el cual creo que hay que seguir avanzando, que tiene que ver con la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva o visual. Ese artículo está vinculado con lo que nosotros vemos muchas veces en los informativos, el traductor a lengua de señas. En la actual ley dice también que debería haber lo que llamamos audiodescripción y subtítulos. ¿Por qué subtítulos? Porque en Uruguay -acá me pueden corregir los que más saben de salud-, si mal no recuerdo, según la Asociación, hay aproximadamente más de quinientas mil personas que tienen algún tipo de discapacidad auditiva. No todos saben interpretar a un traductor a lengua de señas, por lo que debería haber un subtítulo. Se ha venido avanzando. Yo creo que las tecnologías y las inteligencias artificiales van a ir ayudando a los medios tradicionales de comunicación.

También es bueno decir que el 60 % del total del contenido que producen los canales de aire es nacional, lo que es muy bueno.

En ese afán de seguir incorporando más reglamentación, se incurrió en una inconstitucionalidad, porque no solamente se les dijo que el 60 % del contenido tenía que ser de producción nacional -lo que nos parece bien porque genera fuente de trabajo-, sino también cómo tenían que generar el contenido. Eso sí que es bastante intervencionista. Por eso hablaba de hiperreglamentarista e intervencionista, y fueron varios literales los impugnados y declarados inconstitucionales.

No se puede tampoco decir: "¡Qué bueno que esta ley actual de medios tenga siete u ocho artículos inconstitucionales!". Con un solo artículo inconstitucional, por más que tenga doscientos cinco artículos, se puede generar un gran problema. Cuando pasaron los que más saben de Derecho, advirtieron de eso, pero se hizo oídos sordos a este tema.

También se incorpora algún artículo adicional, a pedido de Cabildo Abierto, con respecto a la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes. Si mal no recuerdo, hay algo así como seis artículos referentes a este tema; el actual proyecto tiene tres artículos; el último se agregó para cuidar el derecho de los niños, niñas y adolescentes hace treinta días. En ningún momento fue el espíritu del Poder Ejecutivo desproteger a estos niños. Y lo digo porque cuando recibimos al INAU fueron ellos los que dijeron: "Esto ya está legislado". Por eso, vuelvo a decir que estábamos legislando sobre lo legislado, pero para tratar de evitar una discusión sobre este tema, por la sensibilidad que uno debe tener en estos casos, se incorporaron los artículos que Unicef también nos recomendó incluir.

Hay un tema que ha sido bastante discutido, que es el de la famosa Chasca (Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual). La pregunta es si está bien que esté o no. Yo lo único que creo es

que si las comisiones asesoras funcionan bien, son muy buenas, pero les quiero decir algo. Esta ley, que se promulgó en 2015 -escuchen bien esto-, fue reglamentada el 5 de junio del año 2019, tres o cuatro meses antes de las elecciones. La primera reunión de la Chasca fue en agosto de 2019. Yo los invito a que repasen las audiencias públicas. Deberían chequear cuántos de los diecisiete miembros van a cada audiencia pública. Yo no estoy cuestionando si está bien o si está mal que exista la Chasca; simplemente digo que en promedio participan tres; vamos a ser más generosos: cuatro. Esa es la realidad.

Se dice que se elimina en este proyecto de ley la posibilidad de cobrar el espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico se puede cobrar -que quede claro- desde el año 2001; el artículo 94 de la Ley N° 17.296 da potestad al Poder Ejecutivo para cobrar el espectro. Entonces, cuando escucho que hemos regalado el no cobro del espectro, yo digo que se podría haber cobrado muchísimo antes, si esa era la voluntad, al menos de la oposición, que es la que argumenta sobre este tema.

Por otro lado, la reglamentación se hizo en el 2019 y el decreto reglamentario establece que a partir de enero o febrero de 2020 el Poder Ejecutivo deberá cobrar el espectro radioeléctrico. Nos estamos olvidando de que ingresamos en una pandemia y de que el señor presidente lo que más nos pidió fue no apagar los motores de la economía, a diferencia de aquellos que decían que había que guardarse.

Es un decreto; se postergó un año la posibilidad de cobro; se postergó dos años; se postergó tres años. ¿Ahora es culpa de este gobierno no cobrarlo? Durante dos años no se cobró porque estábamos en pandemia. De ahí para adelante lo podemos discutir, pero que no se diga que se regaló a los medios de comunicación tradicionales tantos millones de dólares porque esto, si se quería, se podía haber cobrado del 2005 al 2020 y, si no, que me digan lo contrario. Si tanto importaba cobrar el espectro radioeléctrico, y si tan importante es la actual Ley de Medios para los que la van a defender así, pasaron casi cinco años, pasó todo el gobierno para poder reglamentarla. La Comisión Honoraria -la Chasca-, a la que me imagino que desde el día uno le hubiese gustado asesorar, prácticamente se pudo reunir un par de veces durante los cinco años, concretamente en 2019.

Estoy tratando de ser lo más objetivo posible en la discusión. Todos pueden tener parte de razón. Nosotros no estamos para defender a nadie, ni persona física ni persona jurídica; estamos para legislar de forma correcta y para decir qué fue lo que se podría haber hecho antes y no se hizo y qué fue lo que se estuvo haciendo en este período de gobierno.

También se nos decía que este proyecto de ley de medios desplumaba o trataba de aniquilar a Antel. Yo no creo que esto sea así. Lo que Antel ha venido haciendo es incorporar contenido a su plataforma de Antel TV; esa es la tendencia. La tendencia es lo que se le llama el *cuatriplay* o el *triplay*, es decir, un solo proveedor dando servicios de contenido audiovisual, entretenimiento, etcétera. Aparte es de una estricta justicia social. Como dije una vez en esta Cámara, para quienes somos del interior, poder ver a quien genera la mayor cantidad de contenido, que son justamente los prestadores de los canales de aire de Montevideo, es un privilegio. ¿Saben por qué? Porque no ponemos una antenita y agarramos los canales de aire de Montevideo, salvo que alguno tenga una antenita lejos y pueda agarrar; yo no conozco. Entonces, ¿cuál es la posibilidad? ¿Por qué entonces hablan del negocio que hizo Antel con los canales de aire de Montevideo para incorporar contenido si es hacia ahí que van las empresas de telecomunicaciones, a fidelizar a sus clientes? ¿Cuál es el problema de que doña María, a 400 kilómetros de acá, pagando un plan básico de Antel, pueda ver los contenidos de los canales de aire de Montevideo? Me pregunto: ¿cuál es el problema? Si son defensores de las empresas estatales y no están de acuerdo con esto -porque no somos nadie para decir cuánto se gastó en este tema que creo que fue un trato justo, por los valores que pude ver y que se comunicaron-, perfecto: que las empresas que compiten con Antel se lleven ese contenido y que doña María, que fideliza con Antel en el interior del país, contrate a otra empresa de telecomunicaciones. ¡Fantástico!

(Ocupa la Presidencia el señor representante Sebastián Andújar)

—Por otra parte, la portabilidad numérica dio la posibilidad a los usuarios de no quedar rehenes de la telefonía que les había otorgado el número. Las nuevas generaciones dan más importancia al número de teléfono que a

su número de cédula de identidad. Absolutamente en todos lados, cuando ingresan a las plataformas de *streaming*, les preguntan más un número de teléfono que la cédula de identidad.

Es en ese contexto que nosotros creemos que hemos hecho el mejor trabajo posible. Claro que puede ser perfectible, porque la convergencia tecnológica ha ido avanzando, pero me consta el fuerte trabajo que hemos hecho para tratar de tener un proyecto *aggiornado* a los tiempos que se vienen.

Si bien lo que sucede a través de estos medios está regulado, lo que no está regulado es exactamente lo mismo, pero utilizando internet. Quiero decirles que si alguien pone una radio en su casa, todo lo vinculado con las publicidades, su tiempo, la publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes, no estará contemplado. Sí hay una especie de doble control, porque como hoy todos los medios tradicionales transmiten vía *streaming* y están controlados porque utilizan el espectro radioeléctrico, quedan autocontrolados -por decirlo de alguna manera- por las plataformas de internet.

Voy a ir terminando mi intervención porque imagino que muchos legisladores querrán hablar sobre el tema. Me reservo algunos comentarios y escucharé qué dirán otros legisladores.

Recomendamos a este Cuerpo apoyar este proyecto de ley que fue promesa de algunos partidos de la coalición de gobierno. Desde el Partido Colorado también se hizo un gran trabajo. Tuvimos muy buenos técnicos y muy objetivos. Me gustaría mencionar a uno de ellos: Juan Pablo Nieto. Él nos dio la posibilidad de entender y comprender hacia dónde va este mundo, que es muy difícil de regular, porque cuando estamos terminando de hacerlo, llegan nuevas tecnologías.

Aconsejamos al Cuerpo acompañar el proyecto de ley. Nos sentimos con total tranquilidad de haber trabajado de forma honesta y transparente para garantizar que las micro y pequeñas empresas que hoy tienen una radio puedan continuar y no se generen pérdidas de más fuentes laborales, situación que es muy sensible para cada uno de los legisladores de este plenario.

Muchas gracias, señor presidente.

## 12.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Wilma Noguez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Federico Casaretto, señor Luis Borsari, señora Ana Beatriz Medina Vega, señor Hernán Ciganda y señor Darwin Correa.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por los días 20 y 21 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Fernando Cáceres.

Del señor representante Gustavo Olmos, por el día 20 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Ángela Esquivel Rodríguez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Martina Inés Casás Pino, señor Germán Darío Benítez Forte y señora Pilar Olascuaga Cadenasso.

Montevideo, 14 de diciembre de 2023

**CARLOS REUTOR, ZULIMAR FERREIRA, LUIS EMILIO DE LEÓN".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veinticinco en veintiséis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

### 13.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

**SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).**- Pido la palabra por una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).**- Señor presidente: solicito que se diga el *quorum* que hay en este momento.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Hay veintisiete legisladores presentes.

**SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).**- Señor presidente: quiero dejar constancia de que solicité que se informara el *quorum* porque veinte segundos antes al conteo había veintitrés legisladores del oficialismo.

El planteo fue que este proyecto -que no compartimos y lo hemos fundamentado reiterada y profundamente en la Comisión- no seguirá tratándose si el oficialismo no mantiene el *quorum*. Lo advertimos en la interpartidaria y lo he informado a la Mesa previamente a hacer la solicitud; podría haberla hecho sin mencionar nada y la sesión se hubiese levantado.

Nosotros respetamos la palabra dada en los acuerdos; esperamos que sea recíproco.

### 14.- Intermedio

**SEÑOR MUJICA (Gonzalo).**- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de diez minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Treinta en treinta y uno: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 14)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 14 y 10)

**SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).**- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de treinta minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Veintinueve en treinta y uno: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 14 y 12)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 14 y 45)

## **15.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)**

—Prosigue la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Gabriel Tinaglino.

**SEÑOR TINAGLINO (Gabriel).**- Señor presidente: antes de comenzar el informe en minoría de este proyecto de ley, queremos agradecer el arduo trabajo que ha tenido la Secretaría de la Comisión: mucha paciencia, mucho trabajo, muchas idas y venidas, muchas versiones. Dese cuenta, señor presidente, de que durante casi cuatro años -hicimos los cálculos y comprobamos que esto llevó tres años y ocho meses- discutimos un proyecto que estuvo dos veces a punto de archivers.

Ingresando en la temática, queremos señalar que los integrantes de la Comisión de Industria, Energía y Minería del Frente Amplio votamos totalmente en contra este proyecto; lo rechazamos en general y la bancada del Frente Amplio lo va a hacer en el día de hoy, más allá de algunos aditivos y sustitutivos que presentamos, sobre todo para rescatar muchos de los artículos de la actual Ley Nº 19.307, que -lamentablemente- lo más probable es que se derogue en el día de hoy.

El trabajo en la Comisión significó muchos intercambios con una cantidad de delegaciones, tanto a nivel de organizaciones sociales e instituciones como del gobierno.

Debemos recordar que este proyecto ingresó al Parlamento un mes después de que asumió el gobierno, en abril de 2020. Estábamos en plena pandemia -había sido recientemente declarada- y el gobierno ingresó este proyecto a la Comisión. Simultáneamente, ingresó la Ley de Urgente Consideración.

Este es un proyecto de ley a medida -después vamos explicar por qué-, que aumenta la concentración de medios en pocas manos. Además, nos llamó poderosamente la atención que los integrantes de la Comisión desconocieran su contenido y, sobre todo, que lo desconociera el Ejecutivo, así como varios organismos y entes, el Ministerio y Antel, que se iban enterando de él en la medida en que lo discutíamos. Eso refleja que la redacción -esa es una gran interrogante que tenemos hasta el día de hoy- fue hecha a puertas cerradas.

Si analizamos quién sale beneficiado de todo esto, más o menos nos orientamos hacia quién o quiénes pudieron elaborar esta propuesta, que ha tenido un sinnúmero de idas, venidas y contradicciones. Yo diría que ha sido hecha de una forma desprolija. Creo que no es bueno para el Parlamento que un proyecto de estas dimensiones, uno de los buques insignia del propio gobierno, se haya manejado de esta forma. Esto genera una gran contradicción.

Evidentemente, la coalición tiene los votos para aprobar esto. Vaya a saber qué desavenencias, diferencias o negociaciones internas, dentro de la coalición, fueron las que lo trancaron. Y el propio partido que trancó este proyecto lo resucita y plantea que se vote en quince días. Lamentablemente, los legisladores interesados no están en sala. Creo que la expresión más contundente del interés real de defender una propuesta de estas características es que esos legisladores no estén en sala. No es la primera vez que sucede.

Este es un proyecto de ley -aún estamos esperando que nos digan quién lo escribió- que propone elevar de tres a ocho la cantidad de licencias de radio y televisión en manos de una misma persona física o jurídica y que barre -esto sí es muy complicado- con todo lo que significan los derechos de niños, niñas y adolescentes, eliminando su protección en los mensajes publicitarios, así como los horarios de protección al menor. También elimina los derechos de las personas con discapacidad auditiva, la participación ciudadana y, sobre todo, el derecho que tienen los trabajadores de los diferentes medios en el tema de la objeción de conciencia.

Obviamente, en principio, la coalición no logró ponerse de acuerdo para votar, porque era demasiado grosero -con el perdón de la palabra- lo que se estaba planteando. Sin lugar a dudas, se ha intentado por otros caminos, porque se veía que el trabajo se estaba trancando a nivel de la Comisión y no avanzaba, porque cada vez que avanzábamos se generaban más y más interrogantes. De hecho, la coalición -a través de los legisladores que la representaban en la Comisión- se dio cuenta de que el proyecto, así como estaba, era invotable.

También se trató de que algunos artículos fueran contemplados en la Ley de Urgente Consideración, en la que se incluyeron varios, por ejemplo, los que tienen que ver con todo el proceso -que ya vivimos- de debilitamiento de la empresa estatal Antel y el acceso a la fibra óptica. Luego intentaron, a través de las diferentes rendiciones de cuentas, la derogación total de la ley vigente. En la última Rendición de Cuentas, finalmente, lograron habilitar a los cableoperadores para vender servicios de internet. Luego, vamos a hacer una serie de consideraciones sobre este punto neurálgico de todo este proceso.

La vigente Ley Nº 19.307 fue aprobada en 2014 -es verdad-, tras un debate técnico, social y parlamentario. Ese fue un proceso de discusión responsable que involucró a todas las organizaciones, instituciones y organismos competentes, así como a la Academia y también a la sociedad civil. Se trata de una ley que es coherente con los estándares de los organismos internacionales, que no generó ninguna mordaza contra el periodismo ni afectó la libertad de expresión. No tiene ni una sola disposición que facilite la censura; es más: la prohíbe. Es una ley que demostró ser garantista y no inconstitucional, como se ha insistido una y otra vez, a pesar de que de sus doscientos dos artículos solo ocho fueron declarados total o parcialmente inconstitucionales. Es una ley que puso límites a la concentración de medios y que en definitiva intenta cuidar la pluralidad y, por ende, nuestra democracia. También cuida, o trata de cuidar, lo que significan las audiencias públicas, los derechos de niños, niñas y adolescentes, así de las como personas con discapacidad, y tiene en cuenta la participación ciudadana.

Podrían habernos dicho que se necesitaba ajustarla o *aggiornarla*, como se dice ahora. Obviamente, una ley -sobre todo relativa a estas temáticas- debe ser actualizada permanentemente. Estábamos dispuestos a dar el debate acerca de cómo modificarla y ajustarla a la realidad actual. Creo que ya se dijo hoy que esta ley actual debe ser ajustada en parte, pero también el proyecto de ley que va a votar la coalición nace obsoleto y va a seguir siéndolo. Nos perdimos cuatro años preciosos de actividad parlamentaria para hacer algo realmente ajustado a los tiempos modernos. Evidentemente, la era digital, las plataformas, generan un nuevo desafío que vamos a tener que asumir. El próximo gobierno, en su primer día, tendrá que encarar nuevamente esta temática y otra vez deberemos ponernos a trabajar en una ley ajustada a las realidades de hoy.

Como decíamos, desde 2020 la coalición de gobierno no logró ponerse de acuerdo sobre el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, pero -vaya coincidencia- justo inmediatamente después de la última Rendición de Cuentas reactivó la discusión del proyecto de ley y, nuevamente, está el tema de la moneda de cambio. Sabemos que algunos partidos hacen valer su voto y negocian otras cosas. Como decíamos: hasta que no se dio con el precio, los votos para el día de hoy no estuvieron.

Desde el Frente Amplio, como oposición, tratamos de actuar con responsabilidad -como lo hemos hecho siempre y lo seguiremos haciendo- y en todo momento intentamos que los impactos de este proyecto de ley que se está tratando hoy fueran lo menos regresivos posible, incluso rescatando artículos de la ley vigente, proponiendo aditivos y sustitutivos que plantearemos en su momento para que fuera menos mala de lo que va a salir hoy.

¿Qué es lo que nos deja el proyecto de ley que estamos considerando hoy? Esa es la gran pregunta que todos nos tendríamos que hacer.

En lo que refiere a los límites de la titularidad de las licencias de radio y TV, la concentración de medios continúa. Si bien se logró bajar la cantidad que proponía el Poder Ejecutivo, de todas maneras se concentrarán más medios en pocas manos. Pasamos de los tres actuales en Montevideo o en todo el país a cuatro en Montevideo o seis en todo el país. También las licencias de TV para abonados -si bien el Poder Ejecutivo no quería colocar ningún límite; no podemos perder el origen de todo esto- pasaron a ocho en todo el país. Consideramos que este límite de ocho continúa siendo excesivo. Casualmente -acá viene uno de los grandes puntos-, blanquea muchas situaciones; sabemos cuántos medios tiene el grupo Clarín, y esto coincide, señor presidente. Y como si fuera poco, no sólo aumenta la cantidad de frecuencias por grupo, sino que también crecen los plazos de sus licencias.

Además, este proyecto de ley autoriza la venta del 100 % de las acciones de empresas de TV para abonados a grupos extranjeros. Cualquier grupo extranjero puede venir y comprar, porque está habilitado, y queda toda la discusión acerca de si los cableoperadores del interior pueden vender internet. Todo eso implica, precisamente, uno de los objetivos, que es revalorizar el negocio del cableoperador para poder comercializar.

Se eliminan los procedimientos de transparencia y consulta pública. Acá se cuestiona lo que significa la Chasca, pero creo que lo que da la Comisión Honoraria es transparencia, ciertos controles y cierta seguridad, sobre todo a los más chicos, a los más desfavorecidos.

Además, se quita el pago del canon anual por el uso de frecuencias de radio y TV. Obviamente, estas son un patrimonio público y deben tener un valor, aunque de todas formas el gobierno ya las venía exonerando. Es lo que decíamos anteriormente: en la medida en que esto se trancaba había compromisos que tenía el gobierno y que debía llevar adelante, y para eso usaba el mecanismo del decreto.

También elimina aportes al Fondo de Producción Audiovisual; fomenta la discrecionalidad en la venta de acciones de licencia de TV para abonados; hace desaparecer el Consejo de Comunicación Audiovisual y la comisión asesora de los medios públicos, y deroga la obligación de minutos gratis para propaganda, lo que ocasionó el gran debate que tuvo lugar y todos sabemos en qué terminó: con el financiamiento de partidos políticos; eso sucedió cuando tocamos esos artículos, que fueron los más debatidos.

En definitiva, si bien logramos mejorar el plan inicial del gobierno, que barría con derechos fundamentales y proponía una concentración de medios mayor, se derogan más de cien artículos de la ley actual, quedando por el camino varios de los avances logrados en cuanto a libertad de expresión, participación y pluralismo. Este es un proyecto de ley que no soluciona nada ni incluye una perspectiva o un abordaje absolutamente necesario en cuanto a los avances tecnológicos, la regulación de los medios digitales y también los procesos de convergencia tecnológica. No hay una palabra de eso.

Es por todo eso que decimos una y otra vez que se trata de un proyecto de ley concentrador, discrecional, hecho a medida de los intereses de grandes grupos económicos, regresivo y, sobre todo, extranjerizador. Esto no solo lo dicen la oposición o algunas organizaciones sociales que han pasado por todo el debate a nivel de la Comisión, sino también un actor importantísimo para nosotros, que es la Universidad. El Consejo Directivo Central de la Udelar emitió una resolución que fue aprobada por unanimidad el día 12 de diciembre, en la que se detalla lo que mencionábamos en cuanto a los retrocesos, y voy a leer textualmente algunas consideraciones. "[...] la mayoría de los comentarios y observaciones que se hicieron desde la Universidad de la República, la sociedad civil y múltiples instituciones nacionales e internacionales afines a la temática, no fueron considerados". También expresa: "[...] su preocupación por los cambios legislativos vinculados a esta temática ya aprobados en las leyes de Rendición de Cuentas y Ejecución Presupuestal de los últimos años".

La declaración de la Universidad de la República concluye diciendo:

"[...] el Proyecto de Ley de Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual en discusión en el Parlamento no cumple con los estándares de calidad democrática en materia de comunicación, como sí cumple la

normativa vigente [...] La iniciativa habilita una mayor concentración y extranjerización de los medios de comunicación del país, inhabilita la participación ciudadana y no garantiza la transparencia en las decisiones sobre uso de espectro y regulación de los medios. Las modificaciones ya introducidas por la vía de Rendiciones de Cuentas avanzan también en ese sentido.

La Universidad de la República manifiesta su total disposición a realizar aportes para que el país tenga y aplique efectivamente una regulación en materia de comunicación audiovisual".

Como mencionábamos, este proyecto de ley trae más beneficios a los más grandes -sobre todo tres empresas, por ejemplo-, por la posibilidad de concentrar más medios en pocos propietarios y vender el 100 % a grupos extranjeros. Es evidente que por la lógica del gobierno esto no se da solamente para este proyecto; se repite.

A su vez, también es importante mencionar qué sucedía mientras este proyecto de ley salía de Comisión, y es lo que manejábamos cuando mencionamos el tema de cómo el gobierno se las ingenió para llevar adelante los compromisos asumidos, sobre todo con los grandes medios.

Se brindaron muchos beneficios mediante diferentes formas, especialmente, a las tres empresas de medios más importantes de Montevideo. Vamos a detallar algunas porque es bueno que esto quede en la versión taquigráfica. Mediante la ley de financiamiento de los partidos políticos se tendría que dar una supuesta compensación por la publicidad electoral gratuita, y estamos hablando -lo tomamos de Andebu- de US\$ 25 millones, que es lo que cuesta ese tema. El contrato de Antel por tres años con los tres grandes canales de televisión de Montevideo para tener la señal de Antel TV significa US\$ 10.8 millones, es decir, casi US\$ 11 millones. A través del Fondo de Apoyo a la Producción Audiovisual Nacional Sustentable en 2023 se otorgó la totalidad de los recursos. ¿Sabe a quién, señor presidente? A los tres medios de Montevideo, y suma alrededor de US\$ 2 millones. Lo más complicado es que en los grandes discursos que he escuchado en la Comisión, a nivel de la prensa y de parte de algunos parlamentarios, se sostiene que están preocupados por los medios del interior. ¿Sabe cuánto le llegó a los medios del interior de todo ese reparto? Cero peso.

Asimismo, a través de un decreto, se exoneró el pago del canon anual a empresas de cable, canales y radios privadas hasta el 1º de enero de 2024. Eso suma US\$ 2 millones de exoneración. Además, nos acabamos de enterar de que ya salió otro decreto -obviamente, porque no daban los tiempos para votar esto este año- que exonera del pago del canon para el próximo año.

Por lo tanto, hasta el momento hablamos de aproximadamente US\$ 34 millones de beneficios para los grandes medios, sin contar -es un elemento clave- lo que significa la publicidad oficial. Tampoco está incluida en ese número la flexibilización de la duración de las tandas. En el debate acerca del financiamiento de los partidos políticos vimos cuánto se cobra el segundo de publicidad, por lo menos a los partidos, y cuánto realmente significan los minutos de extensión de la tanda publicitaria.

Por un lado, subsidian a los grandes medios y, por otro, escuchamos los debates que se dieron acá y presenciamos la impotencia que se generó cuando los trabajadores y trabajadoras de Casa de Galicia reclamaban sus derechos. En ese sentido es que sacábamos los números de lo que significa el subsidio que se está dando a cambio de algo, porque nada de esto es gratis.

La habilitación para que las empresas de televisión del interior para abonados vendan internet fue un beneficio brindado que atenta contra los intereses de Antel, y la gran pregunta que todos nos hacemos después de que se dio esa posibilidad es cuántos medios del interior están vendiendo internet hoy. Después de todo el debate que tuvimos, podemos decir que hoy no hay ni un medio del interior -a no ser alguno que ya tenía acuerdos preestablecidos por contratos con Antel- que esté brindando servicios de internet.

Varias dudas surgieron de todo eso, como por ejemplo un tema que apareció a lo último con respecto a las licencias de internet, y nos preguntamos qué pasó con la resolución N° 330, de 30 de noviembre de 2023, por la que el Ministerio de Industria otorga la licencia de transmisión de datos de internet a las empresas TV Cable

del Este S. A. y Cablevisión Pan de Azúcar Ltda., integrantes del Consorcio San Fernando. ¿Quiénes son los socios? ¿Quiénes son los propietarios? La contestación es que siempre se benefician los mismos.

A su vez, a través de la reglamentación del artículo 774, que refiere a la publicidad oficial, se establece que un 20 % debe llegar al interior del país, pero tenemos algunos datos, sobre todo de una de las empresas que contrata más publicidad oficial, que es Antel. La reglamentación del artículo 774 salió el 13 de diciembre de 2022; entre idas y venidas se reglamentó, pero la otra gran pregunta es cuánto ha mejorado la llegada del dinero de la publicidad oficial a los medios del interior. Voy a dar algún dato. Nosotros tenemos la información de Antel con respecto a cuántos recursos destinó entre enero y octubre de 2023 a los medios de Montevideo: \$ 210.380.500, y para el interior, \$ 15.743.000. Eso es lo que se da con la reglamentación del decreto y cuánto realmente está llegando a los medios del interior.

No quiero aburrir a los diputados y diputadas, pero acá también está establecido cuánto le llega a cada uno de los medios de Montevideo, lo poco que llega al interior y cuáles departamentos se benefician más que otros. Una de las excusas perfectas que pusieron fue que no se hacía eso porque en el interior no hay medición de audiencia. Entonces, no hay voluntad política para que los medios del interior se salven, por más discurso que se haga.

La flexibilización de la duración de las tandas es un gran tema. Este proyecto aumenta la posibilidad de extender las tandas. Los hechos marcan un privilegio a las mismas empresas. Eso no se puede negar. Por otro lado, se sigue perjudicando a los medios del interior, por más discurso que se quiera hacer. No podemos olvidar que la diversidad y el pluralismo de los medios son fundamentales para la democracia. No olvidemos eso, fundamentalmente no deben hacerlo quienes se han llenado la boca hablando del cuidado de la democracia. No debemos dar más vueltas a la discusión.

Creo que acá hay algo clave, y voy terminando. El que fue bien sincero y contundente en ese aspecto fue el exministro Paganini, en su comparecencia en la Comisión, en mayo de 2020, cuando fue a presentar este proyecto. Él dijo algo que resume toda esta discusión que estamos teniendo ahora y que tuvimos durante cuatro años. Voy a leer textualmente lo que dijo: "El modelo de negocio está en jaque [...]", refiriéndose no solo a la televisión por abonados, sino a la televisión abierta. Por eso es obligación del gobierno no dejar que se caiga. Por lo tanto, en aquel momento había que repartir las ganancias de Antel; había que repartir la torta. Creo que eso resume todo en cuanto a cuál es la filosofía, ideología o el mecanismo que está atrás de todo eso. Lamentablemente, no son todos los medios. Es verdad que hay medios del interior que están en jaque pero, por el resumen que hemos hecho, nos hemos dado cuenta de que no ha llegado absolutamente nada. Es más, están en riesgo, y aún más después de votar este proyecto. Entonces, seguimos preguntándonos quién suscribió el proyecto original del gobierno; quién se beneficia ya lo sabemos.

La verdad es que luego del día de hoy vamos a quedar totalmente expuestos a todo el proceso de extranjerización que se va a dar. Realmente, después de todo el debate que hemos tenido en cuanto a fibra óptica sí, fibra óptica no, hoy por hoy, los medios del interior no se están salvando por eso. Los medios del interior se salvan si realmente hay voluntad de repartir esta torta y de que llegue la publicidad oficial a todos los medios.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR MELAZZI (Martín).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor miembro informante en mayoría.

**SEÑOR MELAZZI (Martín).**- Señor presidente: capaz que tengo que hacer ocho aclaraciones.

"Es un proyecto de ley a medida; fue hecho a puertas cerradas", se sostiene. Yo desconozco que los legisladores tengamos que saber quiénes son los redactores de los proyectos de ley. Me estoy enterando de esto por primera vez. No sé si tenemos que ser una especie de Sherlock Holmes o algo así. La verdad, desconocía esto.

"La Comisión no sabía del proyecto de ley". ¡Falso! La coalición se comprometió a modificar el proyecto de Ley de Medios y todos hicimos los aportes correspondientes para sacar el mejor proyecto.

"Aumenta de tres a ocho las licencias; aumenta las concentraciones", dijo el señor diputado, y después hizo algunas aclaraciones. Yo ya lo dije anteriormente: aumenta de tres a cuatro licencias en la capital del país y a seis licencias en el interior del país. Si eso es un aumento de las concentraciones, bueno, cada uno sacará sus conclusiones.

Estamos debatiendo sobre el proyecto que está ahora en tratamiento. No estamos debatiendo sobre el proyecto que vino del Poder Ejecutivo, y lo aclaré anteriormente. No corresponde lo que se está diciendo sobre la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes, sobre la objeción de conciencia, etcétera. Ya lo aclaré, salvo que vayamos a discutir sobre el proyecto que vino del Poder Ejecutivo.

"Debilita la empresa estatal". No me voy a seguir extendiendo en esto. Está claro que capaz que los canales de aire querían que fueran para las otras empresas de telecomunicaciones o capaz que era mejor; sí, capaz que era mejor incorporar la NBA con varios millones de dólares en vez de incorporar los canales de aire, que dan, efectivamente, fuentes de trabajo, que llega al interior y a las personas que más lo necesitan.

"Una ley que no era inconstitucional". Nunca se dijo que esta ley era inconstitucional. Lo que se dijo fue que tenía ocho artículos inconstitucionales, y se sigue insistiendo en que ocho artículos inconstitucionales en doscientos cinco no es un problema. ¡Un solo artículo dejó a todos los cableoperadores sin poder dar servicio de Internet! Pregunten cómo les ha ido en el interior del país.

"Una ley que puso límites a las concentraciones de medios". Vuelvo a decirlo: quien era presidente de la Ursec sabía perfectamente cómo se hacían esas concentraciones. ¡Esto no es nada nuevo! ¿Que se está blanqueando lo dice el diputado? Pero si fueron ellos los que entregaron las licencias. ¡Fueron ellos!

"Cualquier grupo extranjero puede comprar cualquier licencia". ¡Falso! Lo dijimos bien claro: son los servicios de televisión por abonados. Hoy es 49 % lo que se puede transferir y ahora el 100 %. Hablo de los servicios de televisión por abonados.

"Se benefició a tres empresas". Está hablando de que Antel pagó US\$ 11 millones por tres años por tres canales de aire. ¡Está bien! No habría que haberlo pagado. Capaz que deberíamos haber incorporado a la NBA, que salió bastante más de US\$ 11 millones. Yo ya dije mis motivos.

"A los medios del interior les llegó cero pesos". Acaba de dar las cifras. Está claro lo que dice el reglamento sobre este tema: lo relativo a la publicidad oficial, cuánto tiene que aportar y lo de los entes autónomos y servicios descentralizados. Las cifras que se dieron son las establecidas en la norma. Otra cosa, si tanto les preocupa, ¿cuánto realmente distribuyeron al interior del país en quince años de gobierno? ¡Que lo traigan, que lo muestren!

"Exoneraciones a los medios por el cobro del espectro". ¡Vuelvo a decirlo! Si querían cobrar el espectro, desde 2001 podrían haberlo hecho. No hablemos ahora de algo que podrían haber hecho desde 2001. Es más: ellos lo establecieron en la Ley Nº 19.307, que reglamentaron cinco años después, prácticamente, y lo dejaron para que se empezara a cobrar en plena pandemia.

Con respecto al fondo de promoción para los servicios de contenidos audiovisuales, actualmente existe en la ACAU (Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay) el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, que tiene más de US\$ 10 millones. Además, lo que no se ha dicho acá es que en plena pandemia, por ser un país con las características que tuvimos en cuanto a la vacunación, una de las plataformas más importantes, Netflix, vino a producir en el Uruguay. ¿Sabe qué, señor presidente? Para la demanda de técnicos profesionales que hubo no alcanzaba la oferta. Creo que hemos colaborado con políticas para que esas plataformas vengán a hacer ese tipo de contenidos audiovisuales, generando fuentes de trabajo genuinas.

Muchas gracias.

## 16.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Lilián Galán, por el día 20 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

Del señor representante Felipe Carballo Da Costa, por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Walter Laureiro Casaña.

El suplente siguiente, señor Rodney José Franco Tuchman, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Jorge Meroni, señor Ismael Smith Maciel, señora Mónica Gabriela Amado Mesias, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señor Adel Mirza Perpignani, señora Sol Maneiro Romero, señora Estela Pereyra, señor Gerardo Scagani y señora María Fernanda Cardona Fernández.

Del señor representante Ope Pasquet, por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Rinaldo Barceló Masaguez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Desirée Pagliarini, señor Nicolás Ortiz de Lucía, señor Hugo Cámara Abella y señora Yordana Pesah Silva.

Montevideo, 14 de diciembre de 2023

**CARLOS REUTOR, ZULIMAR FERREIRA, LUIS EMILIO DE LEÓN".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 17.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra la señora diputada Valentina Dos Santos.

**SEÑORA DOS SANTOS (Valentina).**- Señor presidente: voy a ser muy breve porque comparto plenamente todo lo dicho por el miembro informante en mayoría, señor diputado Martín Melazzi, quien ha trabajado mucho en este proyecto de ley.

Vamos a votar este proyecto porque entendemos que la norma actual, la Ley N° 19.307, es inconveniente. Varios de sus artículos han sido declarados inconstitucionales, como ya se ha dicho acá, porque se vulnera el principio de legalidad, de igualdad, de libre comercio y se viola la seguridad jurídica.

La ley actual no contempló los cambios sufridos por los medios de comunicación tradicionales y, además, incluyó más restricciones a este tipo de negocios, poniendo aún más en riesgo la viabilidad de muchas empresas nacionales.

Como también se ha dicho, es una ley que tiene injerencia en los contenidos, que genera condicionamientos a la libertad de expresión y crea un sistema de gobernanza con pluralidad de organismos, lo que genera atrasos, burocracia y mayor injerencia. Es una ley que crea una gobernanza que no es representativa, que diluye las responsabilidades y tiene herramientas para influir en los contenidos. Como decíamos, permite limitar la libertad de expresión y provee mecanismos para limitar derechos de rango constitucional. Por todo esto, creemos que era necesaria otra reglamentación.

Esta es una ley simple. No se mete en contenidos en forma excesiva, no contraría la Constitución ni los principios generales del derecho, respetando la libertad como pilar del Estado de derecho. Se mantienen la objeción de conciencia de los periodistas y las limitaciones de la publicidad en el caso de los niños, se toman en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, se controlan las tandas en horarios pico y de forma razonable, y se fomenta la producción nacional.

En cuanto a la concentración de los medios, que fue algo bastante discutido, en gran parte se refleja una realidad que es fruto del gobierno anterior.

La Ley Nº 19.307 se propuso objetivos restrictivos para evitar la concentración, pero en la práctica no se cumplió. Había grupos con más de lo previsto y nunca se actuó sobre eso. Inclusive, varias de las licencias se obtuvieron en el período pasado.

Por todo esto, creemos que es muy conveniente votar este nuevo proyecto de ley.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado Nino Medina.

**SEÑOR MEDINA (Robert Nino).**- Señor presidente: desde la Presidencia de la Comisión de Industria, Energía y Minería, que nos tocó asumir este año, queremos agradecer a los funcionarios, a la Secretaría y a los legisladores y legisladoras que efectivamente estuvieron, cumplieron, se informaron y asistieron, manteniendo un clima de trabajo aun cuando tenemos miradas tan diferentes.

Claramente, escuchar algunos de los motivos expresados en el informe en mayoría, sobre la Ley Nº 19.307, de 2014, llama la atención. Se dice que es hiperreglamentarista, discrecional, limitadora de la libertad, intervencionista, desbalanceada, antigua, con afán de seguir regulando.

Claramente, en 2014 se hizo un trabajo mucho más amplio, abierto, con mayor participación y con mayores consultas, pero también es cierto que los tiempos van cambiando y que la legislación también tiene que irse ajustando.

Lejos de haber enviado un proyecto de ley desde el Ejecutivo que claramente derribaba cualquier antecedente y que implicaba casi arrancar de vuelta, nosotros entendemos que se podría haber ajustado, sin desarmar tanto, atendiendo, sí, las posibles debilidades que tuviera.

Recordemos que esa ley de 2014, con doscientos dos artículos, tenía ocho artículos cuestionados como inconstitucionales totalmente o en parte. Por lo tanto, la criatura que se presenta, la criatura con la cual se estuvo trabajando en la Comisión nos generó en ciertos aspectos algunos pasos atrás, pero que se van a ir viendo a medida que pase el tiempo. Por supuesto, hoy, la coalición de gobierno tiene las mayorías para aprobarla y nosotros, la responsabilidad -en un tiempo breve- de volver a analizarla, cuando quizás las mayorías cambien.

Se elige el camino de desarmar. Se elige el camino de consultar poco, de regular menos. Hubo más de tres años de trabajo en una comisión que recibió un proyecto muy malo. Debo felicitar a los legisladores porque lo fueron transformando. También debo decir que nosotros, como oposición, con la responsabilidad que nos toca, tratamos de reducir una cantidad de cuestiones para que no fuera aún más mala.

La concentración de medios, el otorgamiento de más licencias, algunos derechos que se habían olvidado, sobre todo relacionados con niños, niñas y adolescentes y con las personas en situación de discapacidad auditiva, la eliminación de algunos controles, la eliminación de la participación ciudadana fueron algunos de los temas que tuvimos que volver a poner sobre la mesa. En algunos casos perdimos con éxito y en otros tuvimos la posibilidad de mejorar lo que se estaba presentando.

Por lo tanto, no vamos a extendernos mucho más.

Como representantes del interior que somos, a veces, cuando se habla tan libremente de las radios y de los canales del interior se me genera la misma interrogante: ¿cuánto realmente va de la publicidad estatal a los pueblos? Nosotros recorreremos esas radios del interior y esos canales y créame, señor presidente, que a veces hacen maravillas para pagar el agua y la luz, y el mismo periodista que filma es el que agarra el micrófono. Por lo tanto, esto es mucho más profundo, es mucho más de fondo, y traerá otros desafíos a los cuales habrá que abocarse en un tiempo quizás breve.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

**SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Señor presidente: es cierto que la coalición de gobierno ha tenido dificultades para acordar un proyecto de ley que cumpla con el compromiso que todos los partidos que la integran asumieron ante la ciudadanía en la campaña electoral, pero también en el Compromiso por el País, en cuanto a derogar la llamada Ley de Medios.

Ese compromiso se asumió ante una ley inconstitucional, yo diría, desde su artículo 1º, porque al margen de la sucesión de reclamos que generó, con respecto a los cuales la Suprema Corte de Justicia declaró la inconstitucionalidad, es notorio -desde nuestro punto de vista- que el artículo 1º ya generaba una situación de inconstitucionalidad, en tanto a algunos medios que estaban en competencia les establecía obligaciones en materia de contenido y a otros no. Y cuando existe competencia por un mercado, establecer regulaciones especiales para unos medios de comunicación y para otros no, claramente, desde nuestro punto de vista, es una afectación del artículo 8º de la Constitución de la República, que establece que todos somos iguales ante la ley.

Si algo ha ocurrido durante estos años es que en materia de telecomunicaciones ha habido una extraordinaria revolución. Recuerdo un editorial de Carlos Quijano, de los años sesenta, en el que hacía referencia a lo que estaba ocurriendo a nivel de las telecomunicaciones y vaticinaba que esa revolución iba a cambiar absolutamente todo. Y efectivamente ha sido así, porque lo que se tenía en el pasado, que de alguna manera eran porciones de mercado, particularmente en el ámbito de los medios de telecomunicación, de la televisión abierta, que tenía una llegada prácticamente exclusiva a nuestras casas y, por ende, un poder de negociación a la hora, por ejemplo, de lo que termina siendo la publicidad, como un elemento para generar recursos, cambió sustancialmente. En realidad, toda esa revolución vertiginosa que anticipaba Carlos Quijano determinó que los consumidores nos empoderáramos; hoy, somos los consumidores los que decidimos qué ver y qué no, en la medida en que la oferta, particularmente en lo que tiene que ver con el *streaming* y demás, se ha multiplicado.

Este mundo es un mundo absolutamente distinto y, por tanto, creo que hace bien este proyecto de ley al regular lo que exclusivamente tiene que regular, que son las licencias. ¡Eso es lo que tiene que regular! En la medida en que hay un otorgamiento de licencias por parte del Estado, tiene que regularlas. Y tiene que establecer un mecanismo transparente, que es el que está establecido en este proyecto de ley. Por tanto, desde ese punto de vista, destacamos especialmente -más vale tarde que nunca- que la coalición se haya puesto de acuerdo para impulsar este proyecto de ley.

Se ha dicho que se tiende a una concentración de mercado. Efectivamente, por la realidad que describimos, es lógico que se va ir hacia una concentración del mercado de las licencias otorgadas -hablamos del mercado de las licencias otorgadas, no del mercado en su globalidad- porque es la única forma de que haya posibilidades de competir. Entonces, el dato de la concentración de mercado lo impone el mercado mismo, por las

características de lo que ha pasado en esta revolución de las telecomunicaciones. Consecuentemente, creo que este proyecto va en el sentido de reconocer esa realidad.

Se ha criticado que se aumentan las licencias y que, por ejemplo, se establece un número de licencias que contempla la posibilidad de un medio como *Clarín*. ¿Y cuál era la situación preexistente? ¿Cuál era la situación preexistente, con la regulación que tenemos hoy establecida en la Ley Nº 19.307? La situación era exactamente la misma, solo que en el caso de esa señal tenía testafierros. Entonces, no nos podemos hacer trampas y desconocer la realidad; no se puede decir que este proyecto de ley cambiará la realidad del mercado, porque esa realidad es preexistente. Lo único que hace esta iniciativa es sincerar la realidad del mercado. Anticipo que a medida que pase el tiempo va a haber una mayor concentración de mercado porque eso es absolutamente inevitable. ¡Absolutamente inevitable!

En cuanto a las radios, en la década del sesenta o del setenta, tener una radio en el interior del país implicaba un poder bien importante a nivel de cada una de las localidades. Yo diría que esas radios eran formadoras de opiniones, ya que tenían una gran llegada, porque todos escuchábamos radio, particularmente, la radio local. Pero esa realidad cambió sustancialmente, porque cambiaron las costumbres, porque las nuevas generaciones fueron adquiriendo otro tipo de costumbres. En consecuencia, ese poder que era tan importante hoy tiene mucha competencia y eso hace que desde el punto de vista de formadores de opinión o desde el punto de vista de la publicidad, de la generación de recursos, sean medios muy limitados. La realidad es absolutamente limitada y por eso surge el reclamo de muchos de los medios del interior en cuanto a que se sea particularmente equitativo con la publicidad del Estado, porque, al fin de cuentas, para muchos de esos medios viene a ser un recurso fundamental para tratar de empatar -a veces- o de tener una pequeña ganancia que les permita mantener una estructura básica; porque la otra realidad es que se achicó desde el punto de vista del empleo, porque con pocas personas se manejan hoy varios medios. Eso es así, ha pasado así; por tanto, nos parece bien importante lo que hace este proyecto de ley en cuanto a comprender y ajustarse a la realidad y tomar el tema de las licencias, que es realmente importante.

Lo otro importante que tiene este proyecto de ley, señor presidente, es lo que establecen los artículos del 73 en adelante, que refieren al Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (Sipraten). En el artículo 73 se crea el Sipraten. ¿Por qué? Porque todo lo que tiene que ver con las radios y la televisión del Estado siempre ha estado como en una suerte de tener el pie encima, con muchas dificultades para competir, ya que los medios públicos del Estado no están pensados para la competencia, aunque sí tienen posibilidades de competir y de acceder a un determinado mercado. El Estado, prácticamente desde su creación, ha tenido sucuchadas las radios públicas y el canal oficial. Y acá se los pone como una empresa, como un servicio descentralizado del Estado que entra a jugar otro rol y que realmente va a tener otras posibilidades, distintas a las que tienen actualmente. Ese es un cambio importante; yo diría que es un cambio determinante en el futuro, particularmente, de los medios públicos. Algo de esto se ha venido transformando en el último período de gobierno; si bien hubo esfuerzos en períodos de gobierno anteriores, la limitación era un dato de la realidad. Creo que cuando este proyecto se convierta en ley, después de que sea aprobado por el Senado de la República, vamos a estar levantando una clara limitación y una clara restricción que tiene el sistema de radio y televisión público. Me parece que ese es un cambio muy importante que está establecido en este proyecto de ley.

Por tanto, señor presidente, en cumplimiento de nuestro compromiso, asumido en esta misma banca, pero en ocasión de una sesión de la Asamblea General, en el sentido de que íbamos a hacer todo nuestro esfuerzo para derogar la Ley Nº 19.307 y reestablecer la libertad de competencia de los medios de comunicación, como debe ser, vamos a votar este proyecto de ley.

**SEÑOR LERETÉ (Alfonso).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Sí, señor diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Puede interrumpir el señor diputado.

**SEÑOR LERETÉ (Alfonso).**- Señor presidente: quiero ratificar aún más lo que acaba de expresar el diputado Iván Posada -que fue muy claro-, simplemente, con dos ejemplos.

El señor diputado hizo referencia a que en la década del sesenta, del setenta, y quizás un poco más en el tiempo, las radios, en especial en el interior, eran sinónimo de poder. Yo quiero que alguien me explique, en tiempos actuales, cómo es posible que nadie se presente para ocupar el espacio de una emisora de amplitud modulada que fue muy buena en su momento; me refiero a Radio Maldonado. Entonces, ratifico lo que dijo el diputado Iván Posada: han cambiado los tiempos y han cambiado los modelos; hoy está libre.

Lo otro que quiero ratificar y que acaba de expresar el diputado tiene que ver con que la oposición considera la concentración como algo negativo, pero no necesariamente es así. En ese sentido, voy a poner otro ejemplo.

Para los que hoy están criticando, los canales 4, 10 y 12 -vamos a hablar bien claro-, en su momento estaban asociados para salir por aire para el interior del país, en Equital, Red Uruguaya de Televisión. Se fueron los tres canales y quedó un empresario, que es muy buena persona, pero el negocio no le fue bien, por lo que hace pocas semanas cerró el informativo; eso ratifica lo que dijo el diputado Posada.

Simplemente quería poner esos dos ejemplos.

Gracias, presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Puede continuar el señor diputado Iván Posada.

**SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- He concluido, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Fuentes.

**SEÑOR FUENTES (Pablo).**- Señor presidente: el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República este martes emitió una resolución a raíz de la aprobación en la Comisión de Industria, Energía y Minería -que integramos- por mayoría -con los votos de los legisladores del gobierno, pero no por unanimidad, que hubiera sido lo deseable por la importancia del tema-, de la nueva Ley de Medios, que derogará la vigente, aprobada en 2014.

Si bien en la Comisión se hicieron algunas mejoras al articulado original, la mayoría de los comentarios y observaciones que se hicieron desde la Universidad de la República, la sociedad civil y múltiples instituciones nacionales e internacionales afines a la temática no fueron consideradas. La iniciativa no cumple con los estándares de calidad democrática en materia de comunicación y no garantiza la transparencia en las decisiones sobre el uso del espectro y regulación de los medios.

Asimismo, la Udelar expresa su preocupación por los cambios legislativos vinculados a esta temática ya aprobados en las leyes de rendición de cuentas y ejecución presupuestal de los últimos años. En los últimos tres años se aprobaron modificaciones legislativas que habilitan a las empresas de televisión para abonados a prestar servicios de internet y otras que restringen el acceso a las frecuencias para las emisoras comunitarias, mientras renuevan las licencias de las radios y canales de televisión comerciales hasta el 2030, incumpliendo los plazos de vencimientos legales.

Por otra parte, las preocupaciones concretas que persisten con respecto a los cambios que introduce a las nuevas normativas son varias. Una de ellas es que se elimina un conjunto de instituciones previstas en la ley vigente como, por ejemplo, el Consejo de Comunicación Audiovisual, la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual -conocida como Chasca-, las audiencias públicas con presentación de propuestas comunicacionales para la asignación de frecuencias de radio y televisión, la Defensoría del Público y la Comisión Honoraria Asesora del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional. Estas instituciones permitían avanzar hacia un sistema regulatorio de los medios audiovisuales con mayor independencia, transparencia y participación ciudadana. Con estas eliminaciones quedan en manos exclusivamente del Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la URSEC, las decisiones sobre el uso del espectro radioeléctrico y la regulación de los medios de comunicación

audiovisuales, lo que aleja a Uruguay de los estándares internacionales hacia los que el país había comenzado a avanzar en los últimos años.

Si bien en la Comisión se redujo la cantidad de licencias de radio, televisión abierta y abonados que podía tener un solo titular, lo que propone el proyecto igualmente supondría un aumento con respecto a la legislación vigente. Además, se habilita también la transferencia de licencias a empresas extranjeras, aunque ahora dando cuenta a la Asamblea General. Si bien se trata de mejoras que hay que reconocer, esto último no quita que, de aprobarse estos cambios a la normativa vigente, se posibilita un aumento de la concentración y extranjerización de los medios de comunicación, lo que termina afectando su pluralismo y diversidad, y por tanto los estándares de calidad democrática del país. Los sistemas de medios altamente concentrados ofrecen menos estímulos a la capacidad creativa de los productores audiovisuales, de acuerdo con la experiencia internacional y los estudios nacionales.

La ley vigente de 2014 establece que solo se pueden acumular tres licencias de radio y televisión paga, aunque por la vía de los hechos algunos grupos -como aquí se dijo- ya exceden ese límite y alcanzan el tope que este proyecto busca fijar. Por lo tanto, nosotros también entendemos que blanquea la concentración ilegal de dichas compañías.

El proyecto también prevé la eliminación del cobro a las empresas de televisión abierta por el uso de un bien público, además del pago al Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual; esto afectará a la industria, puesto que ambas recaudaciones debían destinarse a la generación de contenidos televisivos. Se perjudica así el trabajo de productores independientes, empresas nacionales y toda su cadena de valor asociada y, en consecuencia, se afectará la difusión de las artes, la ciencia, la historia y la cultura uruguaya.

Destaco el hecho de que el proyecto haya reincorporado varias normas que protegen o promueven el ejercicio de derechos ciudadanos que en el artículo original del Poder Ejecutivo habían sido eliminadas, tales como la objeción de conciencia por parte de periodistas; la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y la de las personas con discapacidad en cuanto a su acceso a los contenidos audiovisuales. Esto merece un reconocimiento a las organizaciones sociales que insistieron en que se mantuvieran.

Como conclusión, entendemos que no se puede anular de un plumazo, entre gallos y medianoche, el esfuerzo que integrantes de la sociedad civil, periodistas, organismos nacionales e internacionales, hicieron a lo largo de años y años y que permitió que Uruguay tuviera una de las mejores leyes de servicios de comunicación audiovisual del planeta.

Nuevamente, entendemos que esta es otra entrega del patrimonio de los uruguayos a los privados y a las multinacionales. Ni siquiera se han respetado los plebiscitos y recolecciones de firmas que el soberano llevó adelante en defensa de Antel. Paralelamente, se habilita a que las empresas compitan con Antel, la empresa estatal y pública de todas y todos los uruguayos, en la prestación de los servicios de datos, siendo el propio Estado quien los subsidia, exonera de impuestos y beneficia económicamente.

Al parecer, solo interesa liquidar Antel de la forma que sea y como sea.

Por ahora, es cuanto quería decir.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Varela.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Señor presidente: he escuchado con mucha atención las distintas argumentaciones a favor y fundamentalmente en contra no de este proyecto, sino de la ley que está vigente. La verdad es que reedito un debate de hace unos años, cuando se discutió en esta Casa la actual ley. A mí me tocó ser el miembro informante por la mayoría y al entonces diputado Delgado ser miembro por la minoría junto con Walter Verri e Iván Posada, que es el sobreviviente de la otra comisión, junto conmigo.

Voy a hacer algunos comentarios -y no tanto a introducirme al articulado- de lo que en aquel momento se dijo y ahora se vuelve a reeditar como crítica y justificación de un nuevo proyecto. Lo primero que quiero decir

es que coincido con que no tenemos por qué saber dónde se generan los proyectos ni quién los genera; sería bueno saberlo, pero muchas veces en nuestro gobierno nos enterábamos de los proyectos cuando llegaban acá.

Ahora les voy a decir cómo se originó la ley que hoy está vigente. En este libro que se puede obtener en la biblioteca y que se llama *Aportes para la elaboración de una Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*, consta en el acta aprobada por el comité que se creó -ahora voy a explicar cuál es- el 6 de diciembre de 2010: "El Comité Técnico Consultivo (CTC) para la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) fue convocado por la Dinatel en julio de 2010. Sus miembros aceptamos integrarlo a título personal, aunque cada uno de nosotros tiene un rol de importancia en alguna organización empresarial, profesional, académica o de la sociedad civil, como se detalla a continuación".

Voy a hacer una mención a quienes integraban ese comité: Gabriel Kaplún, director de la licenciatura en ciencias de la comunicación en la Universidad de la República; Rafael Inchausti, presidente de la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos -Andebu-; Juan Brañas, presidente de la Asociación de Radios del Interior; Horacio Rodríguez, presidente de la Cámara Uruguaya de Televisión para Abonados; Diego Fernández, directivo de la Asociación de Productores y Realizadores de Cine del Uruguay -Asoprod-; Hernán Tajam, directivo de la Cámara de Audiovisual del Uruguay; Gabriel Molina, presidente de Sutel y del PIT-CNT; Ruben Hernández, secretario general de la Asociación de la Prensa Uruguaya; Edison Lanza, Grupos Medios y Sociedad y Coalición por una Comunicación Democrática; Paola Papa, coordinadora de la licenciatura en comunicación social de la Universidad Católica; Paula Baleato, coordinadora de la Agencia Voz y Voz; José Imaz, Colectivo de la radio comunitaria La Cotorra, afiliada a la Asociación Mundial de Radios Comunitarias; Gabriel Barandiaran, director de Causa Común; Jorge Pan, Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay; Lilián Celiberti, Cotidiano Mujer, y Gustavo Gómez Germano, director Nacional de Telecomunicaciones. El comité señalaba: "El objetivo del Comité no era alcanzar acuerdos sobre todos los puntos puestos a consideración, sino debatir e intercambiar opiniones a partir del Documento Base aportado por Dinatel; sistematizar propuestas y agendar tanto los acuerdos como los desacuerdos, de modo que se contará con una construcción colectiva y participativa para la posterior elaboración del Proyecto de Ley".

Un proyecto de ley se puede hacer entre pocos en un gabinete o de esta manera. Ese proyecto de ley, mal llamado de medios de comunicación, se aprobó a partir de una construcción muy colectiva. Luego siguió un proceso muy particular en la Comisión de Industria en la que recibimos en seis meses a cincuenta delegaciones, algunas de ellas internacionales, que nos hicieron sugerencias importantes sobre el proyecto original que nos había mandado el Poder Ejecutivo, y en algunos casos cambios muy importantes sobre el proyecto original.

Finalmente, se trajo en 2013 a consideración de la Cámara de Diputados el proyecto que había sido aprobado solo con los votos del Frente Amplio, pasó al Senado y volvió a esta Cámara.

Voy a empezar a referirme a las críticas que se realizaron.

Lo primero -aunque no necesariamente lo primero; pudo haber sido en otro orden, pero voy a mencionarlo en la forma en la que se señalaron algunas críticas por parte de los miembros, en aquel momento, de la oposición- fue: "Proyecto inoportuno", y se señalaba que era inoportuno por el momento en el que se aprobaba, diciembre de 2014. Estoy hablando de cuando actuábamos como tercera Cámara, ya en un proceso electoral iniciado. Fíjese qué llamativo, señor presidente: cuando lo trató la Cámara de Diputados por primera vez fue el martes 10 de diciembre de 2013, y hoy es jueves 14 de diciembre de 2023. Es cierto, son diez años de diferencia, pero en cuanto a tiempo es el mismo. Nos criticaron por inoportunos, y estamos en el mismo tiempo de tratamiento del proyecto. Somos primera Cámara, pero luego va a ir al Senado y no sabemos cuánto va a demorar

¿Cuándo se trató en la segunda Cámara y se aprobó definitivamente? El lunes 22 de diciembre del 2014, muy cerca del proceso electoral. Esperemos a ver cuándo se trata en esta última Cámara, cuando vuelva el proyecto definitivo. Lo de inoportuno -asumámoslo autocriticamente- se vuelve a reiterar.

Otro argumento que se dio es que se trataba de un proyecto parcial que solo legislaba sobre el espacio radioeléctrico, radios AM y FM, canales cable y canales abiertos. Si yo no leí mal, este proyecto legisla exactamente sobre lo mismo. Esa crítica era de 2014; pasaron casi diez años, y el mismo espacio que se legislaba en aquel momento se vuelve a legislar ahora. Parece que era fácil criticar, pero era difícil encontrar una alternativa.

Otra crítica decía que era innecesario, y aclaro que lo de innecesario no lo decía solo la oposición de aquel momento; dirigentes de mi fuerza política y autoridades de mi gobierno también decían lo mismo. Decían expresiones tales como: "La mejor ley es la que no existe". Cometían un gravísimo error, señor presidente, unos y otros, y lo digo autocríticamente, porque había una ley vigente de un decreto de la dictadura; esa era la ley que existía y seguiría existiendo si no hubiéramos legislado. Por lo tanto, quienes señalaban que era innecesario porque no se precisaba ley, cometían dos errores. Primero, porque si no hay ley, esto queda a la ley del mercado, lo más salvaje y lo más desperejo que puede existir es un mercado de competencia sin regulación; y segundo, si vamos a la hipótesis real de que existía una ley, era una ley concebida en tiempos de dictadura, con todo lo que eso conlleva. Convoco a que lean la ley que estaba vigente; no era para nada garantista para quienes tenían medios de comunicación en ese momento, tanto en radio como en televisión. Por lo tanto, lo de innecesario, desde mi punto de vista, era una crítica que no se sostenía.

Se decía que era tecnológicamente obsoleta. Eso se señaló en el debate. Yo coincidí en que tenía problemas porque no estaba en ese momento previendo los cambios tecnológicos que pudieran suceder. He vuelto a leer atentamente este proyecto, sobre todo a partir de su fundamentación, y que se me corrija si pude haber cometido un error. ¿Cuál es el artículo que resuelve esta crítica de 2013 y 2014? Voy a explicar algo: ni siquiera soy enfático en señalar un error a quienes elaboraron este proyecto, porque cuando discutimos aquel proyecto de ley varios juristas renombrados que nos visitaron señalaron esto como un defecto y nosotros les pedimos a esos juristas, a partir de un estudio de la legislación comparada o de propuestas que se nos pudieran hacer, que nos ilustraran sobre cómo legislar, por ejemplo, respecto a lo que sucedía en internet, en las redes, etcétera. Nos señalaron en aquel momento -creo que ahora debe pasar lo mismo- que no había legislación que pudiera abarcar ese nuevo fenómeno porque era un problema de gobernanza mundial más que de un país específicamente. Se señaló enfáticamente en aquel momento que las nuevas tecnologías no están contempladas, y vuelvo a decir, diez años después, que siguen sin estarlo.

Otra crítica que durante todo el debate previo al parlamentario se señaló como una bandera era que ese proyecto significaba un ataque a la libertad de expresión y a la libertad de prensa. Quiso emparentarse esa ley con otras leyes que en ese momento se estaban discutiendo o que se habían aprobado a nivel del continente, muchas de las cuales nosotros criticamos duramente porque efectivamente tenían limitaciones a la libertad de prensa. No era el caso de la nuestra. Votamos la ley y fuimos mejorando año a año nuestra ubicación en el ranking internacional -pido a todos que vayan a analizar los *rankings* que a nivel internacional distintas organizaciones como la ONU, la OEA, Reporteros Sin Fronteras, etcétera, hacen sobre cómo evolucionó la libertad de prensa en el Uruguay-; fíjese qué paradoja, señor presidente. En los últimos tiempos tuvimos alguna dificultad, lo cual señala que no necesariamente la ley por sí misma asegura una cosa o la otra, sino cómo se aplica y qué actitudes hay desde los gobiernos y desde los centros de poder. La vida demostró que los ataques a la libertad de prensa que se anunciaban no eran ciertos. Además, en todo caso, es interesante que discutamos sobre el tema, porque la libertad de expresión, ¿no tiene ningún límite?

Este Parlamento está estudiando un proyecto de ley que establece como delito negar el Holocausto y, posiblemente, otro tipo de acciones genocidas, y yo estoy absolutamente de acuerdo. Ahora, eso limita la libertad de expresión de alguien que diga "Yo no creo en el Holocausto", o lo que es peor, alguien que diga "Yo creo que el Holocausto estuvo bien". Eso está limitado por la ley o va a estar limitado por la ley. Hay un delito de difamación, o sea que uno no puede decir cualquier cosa que se le ocurra en un medio de prensa. Y eso, ¿no es una limitación?

A nivel internacional, señor presidente, la ONU señala que se debe prohibir el discurso de odio, el discurso de la discriminación, sea por sexo, raza, religión, etcétera. Están prohibidos en las legislaciones del mundo aquellos discursos que incitan al odio y a la guerra o fomentan el terrorismo. Con todo esto estoy absolutamente de acuerdo, pero se trata de limitaciones razonables. Eso sí, tienen que ser limitaciones expresamente establecidas en la ley y con ese límite que la propia limitación -valga la redundancia- tiene que establecer al permitir que todo el resto de las expresiones sean correctas. Por lo que señalábamos, en el proyecto de ley no había riesgos para la libertad de prensa o de expresión.

Es más, señor presidente, el Pacto de San José de Costa Rica en su Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, en el primer punto del artículo 13, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información, pero inmediatamente pone las limitaciones que acabo de señalar.

Voy a ser muy breve porque no tengo mucho más tiempo.

Se decía en aquel momento que la publicidad oficial no estaba contemplada, y tampoco está contemplada ahora. Ese es un deber que tenemos todos; hay que legislar sobre la publicidad oficial porque es un elemento que incide directamente en la práctica democrática, sobre todo cuando se aplicaba -como se aplicó- en forma absolutamente discriminatoria para apoyar a un medio o a otro.

Se señalaba que ese proyecto era muy largo, muy extenso, porque tenía doscientos y pico de artículos, y lo decían los mismos que mandaron una ley de quinientos artículos al principio de la legislatura.

No voy a leer lo que decía el diputado Delgado con respecto al compromiso que asumían para cuando cambiara el gobierno -a esa altura, 2014, todavía no se sabía si iba a cambiar, pero había esperanzas de que cambiara-: se iba a convocar a un gran encuentro para elaborar el nuevo proyecto de ley.

Señores legisladores, señoras legisladoras y señor presidente: en abril de 2020, en plena pandemia, cayó el proyecto de ley que está a consideración. Dudo que se haya consultado con alguien.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Con esto termino, señor presidente.

Era fácil criticar; el tema es que aparte de criticar, hay que hacer. Lo que ahora tenemos a estudio me demuestra que el proyecto sigue contemplando muchos errores; salvo las mejoras que se lograron en este Parlamento a pesar de las presiones que existieron desde la Torre Ejecutiva, no resolvió las críticas que se le hacían al nuestro.

Señor presidente, ¿cuántos minutos me dieron? Como integrante de un sector, ¿cuántos minutos tengo? Yo creo que son treinta.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Son quince minutos.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Yo sé que el tiempo vuela, pero me voló demasiado rápido.

Y yo hablando de la libertad de expresión, ¿se dan cuenta?

(Hilaridad)

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Desde Secretaría me observan que se le dieron quince minutos, por la intervención del diputado Medina como presidente de la Comisión.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Pero yo hablo como integrante de la Comisión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Coincido con usted, señor diputado.

¿Se lo dejamos a cuenta o quiere seguir hablando?

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Voy a colaborar con usted, señor presidente.

Si bien tenía mucho para agregar, apuré el razonamiento.

En todo caso, si luego tengo que pedir la palabra por alguna alusión, lo haré, pero facilitemos el trabajo del plenario.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Gracias, diputado.

La Secretaría me informa que por ser del mismo sector, aunque sea integrante de la Comisión, tiene quince minutos.

## 18.- Intermedio

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Solicito un intermedio de cinco minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 16 y 13)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 20)

## 19.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)

—Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Mazzarovich.

**SEÑOR MAZZAROVICH (Gabriel).**- Señor presidente: estamos en una discusión muy relevante porque, a diferencia de lo que han dicho algunos diputados preopinantes, yo creo que no estamos discutiendo solo cómo se distribuye el mercado de la comunicación y qué suerte corren en él las empresas que hacen comunicación. Estamos discutiendo cómo regulamos el usufructo del espectro radioeléctrico, que es patrimonio de la humanidad, de toda la sociedad, que es custodiado por el Estado, y qué se establece para el uso de este servicio de la democracia. Estamos hablando de cómo garantizamos el derecho a la información y a la libertad de expresión, que son derechos también colectivos e individuales, de toda la ciudadanía. Estamos hablando, en definitiva, de la materialización de la democracia, del ejercicio de la ciudadanía, de la democratización del ejercicio del poder.

Siempre fue claro, pero en esta época de desigualdades crecientes y de empresarios multimillonarios que acumulan más que países o continentes enteros, que juegan a ser dioses y que pueden decidir qué se discute, dónde se discute y cómo se discute, es mucho más claro que la administración del Estado es parte de ese poder y no todo el poder. Hay que recordarlo cuando discutimos algo tan relevante como la regulación del uso de nuestro espectro radioeléctrico y una parte importante de la conformación de nuestro sistema de comunicación.

Acá se ha dicho que hay una revolución tecnológica en marcha; sí. Si quisiéramos discutir sobre esa revolución tecnológica, acerca del impacto que tiene sobre la democracia, sobre la sociedad, sobre cómo los seres humanos formamos nuestra opinión, decidimos, construimos sentido común dominante, dijera Gramsci, estaría muy bien; el problema es que este proyecto de ley, si bien en su exposición de motivos -criticando la ley vigente- dice que la ley vigente no trataba de esto y que va a tratar de esto, de esto no trata nada. Es un tema pendiente que estaría muy bueno discutir.

Aclaro por las dudas -miro a Iván Posada y no está-, que hablo con profundo respeto por el trabajo de todas y todos, pero hay diferencias profundas, precisamente porque el problema central, señor presidente, es que este proyecto de ley no aborda desde este punto de vista la situación. Este proyecto es más un plan de negocios que una ley de regulación de servicios de comunicación audiovisual. Se percibe claramente en sus prioridades y surge hasta de su lectura.

Desde el arranque, en los primeros títulos y artículos, habla de "Licencias", "Figuras Societarias", "Carácter normativo escritural de las acciones". En realidad, para encontrar alguna referencia al derecho a la información, a la defensa de la democracia, a la ciudadanía y a la libertad de expresión, hay que ir hasta el artículo 74, que refiere al Sistema de Medios Públicos. ¿Sabe por qué, señor presidente? Porque en este proyecto solo se establecen obligaciones o fines para garantizar el derecho a la información y la libertad de expresión para los medios públicos; para los medios privados, nada. Es muy raro.

Se elimina todo el Título II de la ley vigente, de la Ley Nº 19.307, que contiene los principios que, además, son fundamentales para interpretar cómo se aplica la ley. Me refiero al primer título que se elimina de la ley vigente, que habla de los derechos humanos, de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, de cómo tenemos que defender la pluralidad, la democracia. Todo eso se elimina. Para lo único que hace referencia es para los medios públicos; los medios privados solo son empresas que compiten en el mercado.

Es una verdadera declaración de principios, respetable, pero es una declaración de principios neoliberal. El neoliberalismo no quiere acabar con el Estado; en realidad, busca transformar al Estado en su empleado, redefinirlo y ponerlo al servicio de los negocios privados.

Como se dijo anteriormente, creo que el entonces ministro de Industria, Energía y Minería -actual canciller-, Omar Paganini, en la Comisión de Industria, Energía y Minería, lo dijo con absoluta sinceridad: "El negocio está en jaque y hay que ayudarlo", y este proyecto de ley, con toda legitimidad, busca eso: ayudar al negocio.

En función de esto, hay que reconocer la coherencia en la actuación. Este proyecto es para ayudar al negocio y a quienes son protagonistas del negocio, no para ayudar a la sociedad, no para ayudar a la democracia, no para apostar al pluralismo informativo, no para apostar a la construcción de ciudadanía. Es para ayudar al negocio; al negocio de unos pocos empresarios que concentran cada vez más ese negocio. Un diputado preopinante acaba de decirlo con total claridad: parece que es hasta deseable la concentración. Yo no soy liberal, pero los liberales, por lo menos, pretendían que no hubiera concentración, que no hubiera monopolios, que no hubiera oligopolios con respecto a cualquier actividad humana; no estamos hablando de regular la fabricación de tornillos, de regular la fábrica de calzados en la que yo trabajé; estamos hablando de medios de comunicación que construyen la opinión ciudadana, que son el vehículo para que se exprese la libertad de expresión y que son el vehículo para que se concrete el derecho a la información, que es un derecho humano. En ese espacio de la sociedad, menos que en ningún otro, es deseable la concentración.

En este proyecto de ley, a través de su artículo 94, se deroga la Ley Nº 19.307, de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobada con los votos del Frente Amplio en 2014. Según todos los discursos públicos, reiterados hoy -escuché con mucha atención el informe en mayoría porque, además, respeto mucho el trabajo del diputado que lo hizo en estos años-, se volvió a insistir, como se dijo en la discusión de la Rendición de Cuentas, en que la derogación de la ley aprobada en los gobiernos del Frente Amplio era necesaria porque atentaba contra la libertad de prensa y de expresión, controlaba contenidos -no lo dijo él, sino que lo dijeron otros-, ejercía la censura y era inconstitucional. Aquí un diputado preopinante sostuvo que, más allá de lo que dijo la Suprema Corte de Justicia, en su opinión, era inconstitucional desde el artículo 1º. Además, afirmó que no tomaba en cuenta los elementos de desarrollo de las telecomunicaciones y que era una ley anclada en el pasado. Ya lo dijimos, esta ley tampoco toma en cuenta las telecomunicaciones.

Nada de lo anterior se ajusta a la realidad. La Ley Nº 19.307 es garantista, respeta los más altos estándares internacionales, fue y sigue siendo respaldada por la Unesco, los relatores de Libertad de Expresión de la ONU y

la OEA -que son insospechados de ser izquierdistas, chavistas o castristas, todos adjetivos que se le adjudicaron a la ley-, y no tiene ni una sola disposición que facilite la censura; es más, la prohíbe explícitamente.

Lo dijimos en una discusión anterior y lo reiteramos: no hay un solo periodista perseguido por esta ley, no hay un solo medio que haya sufrido censura por esta ley.

En cuanto a la inconstitucionalidad, concordamos con el diputado Melazzi en el sentido de que no se trata de juntar una cantidad de artículos que hayan sido declarados inconstitucionales o no, sino que es relevante decir...

(Murmullos.- Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Disculpe, diputado. ¡Pido por favor que hagan silencio en sala!

**SEÑOR MAZZAROVICH (Gabriel).**- Gracias, señor presidente.

Continúo.

Es relevante decir que de doscientos dos artículos de ese mamotreto solo ocho fueron declarados total o parcialmente inconstitucionales, aunque acusan a la ley de serlo. En nuestro país lo que vale es la opinión de quien lo decreta, no de cada uno de nosotros. Además, según manifestaron expresa y públicamente expertos constitucionalistas, ex miembros de la Suprema Corte de Justicia, miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Ley N° 19.307 superó claramente el test de constitucionalidad. Por lo tanto, creo que es un argumento que no se puede sostener más, porque no se ajusta a la realidad.

En cuanto a la tan mentada visión de futuro y para prever la convergencia tecnológica, tan mencionada como argumento para derogar la Ley N° 19.307, no hay una sola medida en este proyecto sobre eso. Lo único que se hizo en ese sentido fue previo -ahora legitimado en esta ley-: dar a los canales de cable la posibilidad de vender internet y de competir con Antel, es decir, de golpear a Antel.

Antes de referirnos al articulado en sí es muy importante destacar que este proyecto de ley no es un hecho aislado. Sus disposiciones no deben ser consideradas como tales. Antes y durante su discusión, el gobierno -el mismo gobierno que impulsa este proyecto de ley- tomó una serie de medidas que objetivamente beneficiaron en forma directa a las empresas de uno de los oligopolios de medios en nuestro país. No atribuimos intenciones ni conductas subjetivas. Hablamos de hechos objetivos.

Se habilitó a los canales de televisión por cable a vender internet, golpeando a Antel en el rubro de mayor desarrollo y de gran importancia en el desarrollo de la empresa pública, en US\$ 400 millones al año. Se resolvió al pago por Antel de US\$ 10 millones para tener la señal de los canales 4, 10 y 12 en Antel TV, solo en la pantalla y en un acuerdo que ya se demostró que no sirvió para que hubiera un solo usuario adicional para Antel; es decir, no contribuyó en nada a la proyección de la empresa pública estatal.

Se le aseguró a los grandes grupos empresariales mediáticos por decreto, año tras año, no pagar el canon establecido por primera vez en la historia de la vigente Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Se ha dicho en sala que, según alguna interpretación, se podría haber cobrado un canon por la ley de 2001 que crea la Ursec. Lo raro es que se diga que eso no se hizo. Ahora, pudiéndolo hacer, no solo no se hace, sino que se elimina definitivamente y esta exoneración, que estaba fundamentada en la pandemia, se mantiene varios años después de que se decretó la finalización de la pandemia.

Se flexibilizó hasta el infinito la duración de las tandas y ni siquiera se controla si los canales de televisión cumplen con eso. La última medida otorga -cambiando en el medio del proceso los términos del llamado a ese concurso- la totalidad de los recursos del Fondo de Apoyo a la Producción Audiovisual Nacional Sustentable a los tres canales privados de Montevideo. Esto se hace mientras se dice que se está tratando de beneficiar a los canales del interior. Un cálculo muy conservador en cifras estima la transferencia en estos años de gobierno a los canales 4, 10 y 12 en unos US\$ 22 millones. A eso habría que sumar lo que ganaron por la flexibilidad y la falta de control de los excesos del tiempo de pauta oficial. No parece ser una situación demasiado apretada la

de los canales privados de Montevideo. Estamos hablando de estas medidas prácticas, concretas, que muestran la concepción que señalábamos.

¿Este proyecto que tenemos a consideración es mejor que el que envió el Poder Ejecutivo en 2020? Sí, lo es. Tiene razón el diputado Melazzi cuando hace su informe en mayoría. Es mejor. En eso tiene mucho que ver el trabajo de todos en la Comisión: el trabajo del Frente Amplio, el trabajo de las organizaciones sociales y de los expertos que vinieron a alertar sobre la situación. No es de recibo que se diga que no podemos hablar del proyecto del Poder Ejecutivo, porque, señor presidente, alguien lo escribió y alguien lo mandó. Por algo, ese alguien que lo escribió y lo mandó no tenía previsto respetar los derechos de los niños y de los adolescentes, no tenía previsto respetar los derechos de las personas con discapacidad auditiva y pretendía una concentración mayor que la que hay. Tenemos que discutir el punto de partida. Es inevitable.

Se logró poner límites mayores a la concentración, se recuperó el derecho de objeción de conciencia a los periodistas sobre el que nosotros, en la discusión de la Rendición de Cuentas, cuando se pretendía, por tercera vez -creo-, derogar esta ley, alertábamos. Reconocemos eso. ¿Cómo no lo vamos a reconocer?! Es de justicia. Pero ocurre que el resultado sigue siendo malo. No solo es malo para la visión del Frente Amplio. Es malo para la democracia. Es malo para el derecho a la información. Es malo para la libertad de expresión, que es lo que está en juego acá y no los balances contables de las empresas que usufructúan el derecho del espectro radioeléctrico y trabajan en la comunicación. Este proyecto de ley concentra la propiedad y el poder en los medios de comunicación.

Este proyecto de ley elimina organismos de contralor, elimina las audiencias públicas -después se puede decir que no se quiere ser opaco, pero se eliminan las audiencias públicas, no solo la Chasca (Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual)- y elimina, como decíamos, el pago del canon a las grandes empresas que tienen licencia, que era un canon progresivo. ¿Actuaron mal los gobiernos anteriores? Puede ser. ¿Pero se resuelve la crítica que se hace a los gobiernos anteriores haciéndolo peor? Es una manera muy llamativa de corregir los errores que se critican. Se nos dice que hay que poner números que sean aplicables a la realidad para la concentración de los medios. Preguntamos nosotros: ¿Quién define cuáles son los límites? ¿La sociedad y sus representantes políticos o los grupos empresariales que quieren blanquear lo que hicieron por la vía de los hechos? ¿Que hoy hay situaciones de concentración no deseables? Por supuesto. La Ley N° 19.307 intentaba encontrar un camino para ir contra eso, porque lo que no se ha dicho en este debate es qué pasaba antes de la Ley N° 19.307. Antes de la Ley N° 19.307, las concesiones se hacían con discrecionalidad absoluta del Poder Ejecutivo, sin tomar en cuenta nada, a dedo y, en general -por práctica histórica-, por favores políticos, sin ninguna otro tipo de consideración. Eso es lo que se intentó cambiar con esta ley; esa es la práctica histórica que hubo. Tenemos el sistema de medios de comunicación que tenemos, hijo de esa práctica histórica; no es que nació como una chirca en una plaza porque llovió.

A pesar de los avances que se introdujeron -volvemos a reconocer-, como la incorporación de "grupo económico", que no estaba -que se incluyó y es un muy buen avance-, esta redacción que tenemos a consideración permite el incremento de la concentración de la licencia y de la propiedad de los medios. Es cierto lo de tres a cuatro y lo de tres a seis, pero hablamos en concreto del permiso para tener ocho licencias a los canales de cable, por persona y por grupo económico: "Artículo 16. En el caso de la televisión para abonados por cable, existirá un tope de ocho licencias". ¿Por qué esto es central, señor presidente? Porque no se le dio permiso a cualquiera para vender internet; se le dio permiso a los canales de cable, a los que ahora se les aumenta a ocho licencias.

Voy a hacer una especulación, responsable, pero especulación al fin. Con este proyecto de ley, una persona o grupo económico va a poder tener hasta ocho licencias de TV cable que, como decíamos, pueden vender internet. Esto posibilita que, entre los tres grandes actores del mercado de la televisión en Uruguay -nos referimos a los canales 4, 10 y 12-, puedan acumular hasta veinticuatro licencias de TV para abonados, todas con permiso para vender internet; distribuirlos en áreas estratégicas del país -pero no en los pequeños lugares donde no tenemos internet, que no les va a interesar, señor presidente-; fortalecer mucho más su posición, ya

más que dominante, y volver a golpear a Antel. ¿Qué tiene que ver esto con la libertad de expresión y con el derecho a la información?

Algunos agregados: el proyecto de ley aumenta el plazo de vigencia de las licencias de diez a quince años, y por el criterio de renovación automática que establece, las actuales vencerían en el 2030. Aclaremos: es mucho mejor lo que trajeron hoy el diputado Melazzi y la Comisión que lo que venía en la propuesta, pero aun así, estas -que se renovarían automáticamente a partir de la aprobación de esta ley- terminarían en el 2030. Es decir que no podríamos hacer nada en el próximo período de gobierno con la actual concentración, y con todo lo demás, si se vota la ley tal cual está.

Se hablaba de "realidades". En el artículo 21, además de devolverle discrecionalidad al Poder Ejecutivo para decidir sobre muchas cosas, como eliminar las audiencias públicas, la Chasca y otras cosas más, fíjese qué mecanismo se establece en lo que refiere a la adjudicación de las frecuencias, para la aprobación de una concesión: se envía a Ursec en consulta y se le dan sesenta días para pronunciarse; si no se pronuncia, se considera que está aprobada la adjudicación de la licencia. Todos los que conocemos el funcionamiento de la Ursec y de la Administración pública en general sabemos que sesenta días es, generalmente, el plazo para que vaya de una secretaría a otra o se considere en algún lado, y corremos el peligro de que el único ámbito de contralor que se establece termine aprobando fictamente todas las decisiones del Poder Ejecutivo.

Un elemento más para ver el criterio de priorizar el negocio, parafraseando al ministro Paganini -sin pretender ofender ni nada-, es ver el criterio establecido para las tandas. Se establece un máximo de quince minutos por hora y veinte minutos por hora para televisión y radio, respectivamente, pero luego viene una tolerancia de un minuto para Montevideo y de dos minutos para el interior; además, la tolerancia será del doble para los programas en vivo, y además -en una definición maravillosa-, en épocas de incremento de movimiento comercial, la tolerancia será de cinco minutos adicionales. Si se considera el Día de la Madre, el Día del Niño, el Día del Abuelo, el Día de la Secretaria, el Día del Amigo, tenemos incremento de movimiento comercial prácticamente siempre. Pero además de eso, estaríamos considerando que pueden poner la tanda que se les ocurra; esa es la verdad de lo que está planteándose aquí. Sería bueno que consideraran si las elecciones también son un tiempo de incremento comercial.

En cuanto a la defensa de los cableoperadores y de los pequeños empresarios del interior, sabemos que es de verdad, sabemos que no es mentira lo que nos dicen. Nosotros creemos de verdad en la intención; lo dije la vez anterior y lo repito, porque no podemos discutir sobre fantasmas, tenemos que discutir sobre la realidad. Además, entendemos la preocupación, mucho más después de todo lo que les dieron a los canales de Montevideo; debe de haber mucho malestar en los cableros del interior; lo entendería perfectamente.

Nos surgen algunas preguntas: ¿Para qué se habilita la venta del 100 % de las acciones a extranjeros en la licencia de TV cable si lo que se pretende es defender a los canales chicos del interior? ¿Cómo se defiende a los canales chicos del interior autorizando que los extranjeros compren el 100 % de la titularidad? ¿Cómo beneficia esto a los cables del interior? ¿Cómo se compagina una cosa con la otra? ¿Cómo se puede decir en sala que va a haber más concentración, que esta ley reconoce que va a haber más concentración? Se dice después que la concentración es hasta deseable, pero a la vez, se dice que queremos defender a las empresas chicas del interior; una cosa no va con la otra; no hay manera de compagarlo. ¿O es que acaso estamos previendo un escenario donde los permisos para vender internet, porque en realidad, ahora...

(Murmullos.- Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Disculpe que lo interrumpa otra vez, pero acá tenemos una pequeña reunión que realmente es compleja.

Gracias.

Puede continuar.

**SEÑOR MAZZAROVICH (Gabriel).**- Gracias, señor presidente.

Desde que en la Rendición de Cuentas decidieron que se habilitara la posibilidad de que los cables vendan internet, se recibieron muchas solicitudes de esta licencia en la Ursec, varias de cables del interior. ¡Varias! ¿Pero sabe qué, señor presidente? Se recibió una sola solicitud para brindar el servicio. Parece ser que había muchos empresarios, legítimamente -porque desde el punto de vista de los empresarios es legítimo- interesados en aumentar el valor de sus empresas a través de solicitar las licencias, pero no ejecutarlas. Para ejecutarlas, hay un solo pedido. ¿Sabe de dónde, señor presidente? De Montevideo, llamativamente de los canales 4, 10 y 12, y en un barrio de Montevideo que ya tiene fibra óptica de Antel, al mismo precio que Antel y a una velocidad teóricamente igual, que en realidad va a ser menor, por la modalidad que usan de referencia; de Dedicado. Por lo tanto, la aplicación hasta ahora de esta cuestión no ha dado que se haya generalizado nada en el interior, sino que los tres canales de Montevideo -que dijimos que, al no haber definidas zonas geográficas ni nada iban a ser beneficiados por la derogación que hicimos en la Rendición de Cuentas- lo que están haciendo es competir con Antel en un lugar que Antel ya tenía cubierto y bien, sin beneficiar ni en calidad de servicio ni en precio. Eso es lo que está pasando en la realidad.

Termino, señor presidente, diciendo que aquí se planteó, con todo derecho -todos tenemos derecho a fundamentar y a basar nuestra fundamentación en lo que entendemos justo y mejor-, que sobre la Ley N° 19.307, que hoy se intenta derogar, hubo opiniones negativas. Es cierto que hubo opiniones negativas. Ahora bien, sobre esta que vamos a aprobar, el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, por unanimidad de todos los decanos, de toda la comunidad universitaria, afirmó que no cumple con los estándares de calidad democrática en materia de comunicación como sí cumple la normativa vigente. Y en una crítica para el gobierno anterior también, dice que tuvo parcial y tardía aplicación en el gobierno anterior y muy escasa en este.

Además, señala: "La iniciativa habilita una mayor concentración y extranjerización de los medios de comunicación del país, inhabilita la participación ciudadana y no garantiza la transparencia en las decisiones sobre uso de espectro y regulación de los medios". No lo decimos nosotros, lo dice por unanimidad el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.

Terminamos, señor presidente, planteando dos cosas.

Se habla de qué papel jugó la Ley N° 19.307 además de cambiar la discrecionalidad absoluta que había antes. En el artículo 202 se derogó el Decreto Ley N° 14.670, de 23 de junio de 1977 -plena dictadura; estaba vigente el Plan Morgan- y el Decreto Ley N° 15.671, de 8 de noviembre de 1984. La dictadura estaba tan preocupada por seguir beneficiando a algunos medios que creó un decreto poquitos días antes de irse. Esos dos decretos de la dictadura fueron derogados por la tan atacada Ley N° 19.307. Pienso que era hora, que fue un gran avance democrático y que la ley solo hubiera valido la pena por este artículo y por estas dos derogaciones.

Hacemos nuestro ese planteo de la Udelar. Este proyecto de ley, lamentablemente -no lo decimos con alegría-, favorece la concentración de la propiedad, favorece la extranjerización, elimina los controles sociales y hace más opacas las concesiones de la licencia.

Queremos decir, señor presidente, que no está mal tener en cuenta la opinión, la perspectiva y las necesidades de los empresarios; son una parte y muy importante de la sociedad y también del mercado de la comunicación. Lo que está mal es que se tome en cuenta únicamente la perspectiva de los empresarios o primordialmente en cuenta las intenciones de la empresa, cuando lo que estamos discutiendo es el derecho a la información de todas y todos.

Muchas gracias.

## 20.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Fernanda Araújo, por el día 20 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Nicolás José Martinelli, señor José Luis Satdjian y señora Susana Pecoy.

De la señora representante Ana María Olivera Pessano, por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Ortiz García.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Lucía Fernanda Ubal Llanes.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Pablo Giovanni Conti Mattio.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Daniela Andrea Durán Mamberto.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Alicia Porrini y señor Gustavo Luis Cabrera Pereyra.

Montevideo, 14 de diciembre de 2023

**CARLOS REUTOR, ZULIMAR FERREIRA, LUIS EMILIO DE LEÓN".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 21.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Daniel Dalmao.

**SEÑOR DALMAO (Daniel).**- Señor presidente: nuestros compañeros de bancada ya hicieron referencia a los motivos, a las causas por las cuales no vamos a acompañar este proyecto de ley en lo que tiene que ver con los contenidos, tanto en general como en particular. Por lo tanto, no vamos a abundar en ese mismo sentido, pero sí queremos hacer referencia a la concepción que lo orienta.

Difícilmente, un curso de economía política o algún ensayo sobre relaciones políticas y poder nos pueda enseñar con mayor claridad este ejemplo práctico, concreto, sobre la relación que existe entre los medios de comunicación, el poder y su representación política. Concretamente, aquí vemos qué significa gobernar y aplicar

políticas en función de los llamados malla oro, término que introdujo el presidente de la República para referirse a determinados sectores, pero que nosotros los conocemos como los privilegiados de siempre, aquel 1 % que concentra las mayores riquezas de nuestro país.

Más allá de que la derecha en el gobierno obtiene su voto de las distintas clases sociales, la representación del poder económico y los grandes medios de comunicación, señor presidente, son parte de ese poder económico. Por un lado, juegan un papel importantísimo en la generación de opinión pública y en lo que tiene que ver con el llamado sentido común; por otro, hacen negocios y obtienen importantísimas ganancias de ellos. Por eso, en esta ley tenemos medidas que facilitan la concentración de los medios en pocas manos y otras medidas en beneficio de los grandes.

Señor presidente, nosotros creemos que debemos necesariamente relacionar este proyecto de ley con otras medidas que se vinieron tomando, por ejemplo, en las rendiciones de cuentas anteriores. Entre ellas, podemos mencionar el permitir a los cables dar el servicio de internet compitiendo con Antel o las renovaciones automáticas en el usufructo de las señales de radio y televisión; las exoneraciones del pago del canon que estaban obligados a hacer por la ley vigente, de lo que se beneficiaron los grandes medios de comunicación, sobre todo, los canales de aire montevideanos y que son los grandes; las transferencias o pagos hechos por Antel también a esos canales, algunos dicen que para dar un beneficio a la población. En definitiva, hablamos de más de US\$ 10 millones para los canales privados para que supuestamente los usuarios de Antel puedan recibir estas señales en un celular, que tampoco pueden proyectar en una pantalla diferente. Nosotros no hemos visto a muchos de estos usuarios mirando los extensos informativos de los canales montevideanos en un celular, informativos -vale la pena decir- que hoy siempre tienen una orientación muy amigable con la derecha en el gobierno.

Nosotros creemos, señor presidente, que debemos relacionar esta ley con la de financiamiento de los partidos políticos, eso que ha costado tanto en esta Cámara poder aprobar y que hoy algunos dicen que va a naufragar en el Senado o ven de difícil aplicación en este período, aunque pase esa instancia.

¿Por qué mencionamos la ley de financiamiento de los partidos políticos?

[Porque uno de los centros de discusión de dicho proyecto fue los minutos gratis para los partidos políticos durante la campaña electoral. Obviamente, hubo presiones, o *lobby* -como decimos-, y se cedió, generando contrapartida. Pareciera que esos minutos gratis podrían desestabilizar a esos negocios.

Durante el tratamiento de ese proyecto también se cuestionó mucho la búsqueda de transparencia y que se hiciera público cuánto cobran estos medios a los distintos partidos políticos. Queríamos saber si es cierto -como todo el mundo cree- que otorgan beneficios a algunos debido a la cercanía o concepción, pero se argumentó que se limitaba la libertad de empresa. Sin embargo, nosotros estamos convencidos de que ningún interés particular -por más poderoso que sea- puede estar por encima del interés general, sobre todo, en este caso, cuando se busca mejorar la calidad de nuestra democracia. Saber si se beneficia o no a alguien en particular está relacionado con eso. Aplicando el sentido común parece que es así, pero como se niegan a que se transparente, no podemos concretarlo.

Se ha hecho referencia a la eliminación del control social, a la participación en algo tan importante. No podemos olvidar cómo se adjudicaban, históricamente, estas señales y licencias; todos lo sabemos. En nuestro departamento, en determinado momento, todas las radios, los canales y cables fueron adjudicados directamente a dirigentes políticos de los partidos que hoy están en el gobierno, de la derecha tradicional. Todos fueron adjudicados en forma discrecional; el vínculo era político. Después se fueron transfiriendo e hicieron buenos negocios al recibir importantes sumas de dinero al venderlas.

Voy a mencionar un caso particular que teníamos. Una radio, un canal de aire y un cable fueron adjudicados a un mismo dirigente político del Partido Nacional. Después transfirió la radio; habrá sido un muy buen negocio. Hoy hay un heredero de ese político -vinculado al mismo Partido- que usufructúa el beneficio del canal de aire y el cable. Hace poco se conoció por el escándalo que se generó en torno a Salto Grande por las

designaciones directas de dirigentes políticos; este señor también fue designado de la misma manera. A raíz de esas discusiones se tomó conocimiento de que se le había generado un beneficio importantísimo -estamos hablando de mucha plata- para cuando se retire. Así se hacían las adjudicaciones. No sabemos si, en alguna medida, no se siguen dando de la misma manera. En estos días vimos que en Salto se adjudicó una nueva radio FM a un dirigente político del Partido Nacional. Esa información se puede buscar fácilmente.

Somos conscientes de que por los argumentos que estamos dando aquí en cuanto a la concepción que está detrás del proyecto de ley sobre los medios de comunicación se nos podrá acusar de anacrónicos o sesentistas; eso es muy fácil decirlo. Algo que no tiene nada de sesentista es un titular de ayer de *La Diaria*. El Consejo Directivo de la Universidad de la República hizo un informe sobre este proyecto y señaló cosas por demás preocupantes. Ese título dice: "La Udelar señala que el proyecto del gobierno para una nueva ley de medios 'no garantiza la transparencia'". El subtítulo expresa: "El CDC de la institución" -el encargado de la conducción de la Universidad- "entiende que, a pesar de las 'mejoras' hechas en la Comisión de Industria, el texto aún 'no cumple con los estándares de calidad democrática en materia de comunicación'". ¡Esto es muy fuerte! Para nosotros son muy fuertes las aseveraciones que hizo la Universidad de la República. Supongo que no se la puede acusar de sesentista, como a nosotros.

La Universidad reconoció algunas mejoras. Acá se han defendido esas mejoras por parte de la coalición de gobierno. Pero esas mejoras obedecen a la movilización importantísima que se dio por parte de varias organizaciones sociales por este tema, denunciando los excesos y peligros en caso de concretarse este proyecto. Algunas se dieron como para que pintara un poco mejor.

Se ha hablado del origen de este proyecto; algunos han dicho que no se puede saber o que no es reconocible; sin embargo, nosotros creemos que si traemos a nuestra comarca un dicho de los españoles, podemos expresar: todo el Uruguay sabe cuál es el origen de este proyecto. Es más, se indicó públicamente, en diversos medios y distintas instancias, quién era el redactor de este proyecto de ley y nunca fue desmentido. Se señaló, con nombre y apellido, al director de uno de esos canales montevideanos que tiene alcance nacional. De allí salió la redacción.

Finalizando, quiero expresar que todo esto nos lleva al convencimiento de que es un proyecto de ley que tiene una concepción detrás. En pocos términos: implica gobernar pensando siempre en aquellos que detentan el poder más fuerte que existe en nuestro país. Por eso, no dudamos -conjuntamente con nuestra bancada- en votar en contra de este proyecto de ley.

Es cuanto queríamos decir.

Gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado Alfonso Lereté.

**SEÑOR LERETÉ (Alfonso).**- Señor presidente: obviamente, vamos a votar este proyecto de ley y vamos a hacer algunas consideraciones.

Para la primera consideración vamos a tomar una frase del ministro Paganini -mencionada por algún diputado del Frente Amplio-, en cuanto a que "el modelo está en jaque". Es cierto: el modelo de comunicaciones en Uruguay está en jaque o se ha ido transformando a lo largo de los años.

Vale recordar cuando la radio era reina del éter y penetraba en todo el Uruguay. Luego, con la invención de la televisión, comenzó la primera fricción, aunque la radio tuvo la capacidad de reinventarse; hoy continúa y, desde el punto de vista empresarial y periodístico, no va a sucumbir.

Con los medios escritos pasó algo similar debido a las nuevas tecnologías y los portales. Obviamente, hubo un descenso en el tiraje de los ejemplares escritos. Simplemente, con ver los números de un domingo del diario *El País* podemos comprobarlo. Hace veinte o veinticinco años se vendían 120.000 ejemplares; hoy esa cifra descendió. Esto es válido para todos los medios escritos. Es evidente que las nuevas tecnologías, los

celulares, acercan portales de Uruguay y del mundo, y brindan acceso inmediato y simultáneo a la información, noticias y datos.

Seguramente -no tengo por qué dudar en profundidad-, cuando el Frente Amplio planteó la Ley de Medios buscaba muchas cosas; con algunas se equivocó -hoy las vamos a estar enmendando- y con otras no, las que van a seguir siendo parte de esta Ley de Medios.

La Ley de Medios tiene el antecedente, como bien se decía acá, de la ley de prensa, que tenía muchos artículos que iban de la mano, por ejemplo, en el trabajo periodístico, con lo vinculado con la difamación, y hay que incorporarle la injuria y también todo lo relativo a la calumnia.

Hoy, queremos hacer dos o tres consideraciones que estimamos importantes.

La primera es que se nos está criticando por la falta de transparencia. Recién se nos criticaba por parte del Frente Amplio que otrora se adjudicaban de manera directa a caudillos de partidos políticos determinadas radios, emisoras o televisión por cable. Es difícil sindicarlo al otro cuando no se recuerda por parte del Frente Amplio lo que pasó hace muy poco, que fue el procesamiento, nada más ni nada menos, del ex presidente de la Ursec del Frente Amplio, por tres delitos. Le recuerdo al señor diputado que me antecedió en el uso de la palabra que uno de ellos fue por dos emisoras -una de Salto y otra de Soriano-, con relación a las cuales, según el fiscal, se configuró abuso de funciones. Así que, ¡ojo cuando se sindicó!; ¡ojo cuando se atacó! Porque, como siempre he dicho a lo largo de estos casi cuatro años, hay que mirarse. Obviamente, no fue solamente el presidente en ejercicio -quien, en realidad, había dejado el cargo de la Ursec hacía poco-, sino el anterior y los asesores. Fue de los primeros procesamientos.

Por otra parte, es importante decir también que acá se ha criticado a mansalva a los canales 4, 10 y 12. Yo no los voy a defender ni a atacar; simplemente, voy a dar un dato empírico para demostrar que muchas veces esa concentración que se critica es la que da sostén a algunos emprendimientos.

Hoy ponía como ejemplo la Red Uruguaya de Televisión. Como saben, es una señal por aire que comenzó por la década de los ochenta, con la unión de los tres canales privados, 4, 10 y 12, para emitir con repetidoras en todo el interior del país. Funcionó durante muchos años y muy bien. En los últimos años, Canal 10 decidió retirarse; un empresario accedió a tomar las riendas de ese canal, y hace cuatro o cinco años es el que lleva adelante toda la programación, con un acuerdo con los canales 4 y 12. Resulta que hace muy pocos días el informativo propio, el corazón de ese canal, que era el noticiero, lamentablemente, ya no es parte de la programación. ¿Fue culpa de los canales? ¿Fue culpa de la concentración? Es un lindo análisis para hacer. Cuando estaban los tres canales, todo funcionaba, había informativo y más de veinticinco personas que trabajaban allí, entre camarógrafos, editores y periodistas. Había un gremio, al cual supe fundar y ser su secretario. Negociamos en el marco de los Consejos de Salarios con el presidente de Andebu, con el propio Rafael Inchausti -él de un lado, nosotros del otro-, defendiendo el salario de los trabajadores. Pero, hoy, lamentablemente, está pasando por una situación crítica. ¿Es culpa de los canales? El análisis indica que no. Quizás, si hubieran seguido todos juntos, en esa concentración que se critica, hoy la historia sería muy distinta.

Otro elemento que queremos marcar es el siguiente. ¿En qué afecta lo que vamos a aprobar hoy a la libertad de expresión? Que hagan una proyección de casos concretos y me digan en qué afecta a la libertad de expresión. ¿En qué afecta a los periodistas, a los camarógrafos, a los sonidistas? Que me den ejemplos concretos y así podremos tener un ida y vuelta para ver si efectivamente existe una afectación de la libertad de expresión.

En cuanto al tema de la publicidad, voy a decir lo siguiente

Como se recordará, este gobierno aprobó un artículo para destinar el 20 % de la publicidad de organismos y entes del Estado a los medios del interior del país. También es cierto que no hemos llegado a esa cifra y que es nuestro deber llegar, y permanentemente lo estamos solicitando. Allí tenemos que trabajar, pero debemos recordar que fue una decisión muy buena destinar este porcentaje para los medios del interior del país.

Además, quiero decir que cuando se establece la necesidad de velar por los medios, por los trabajadores, en definitiva, por los medios de comunicación o de difusión de un país, también hay que hacerse cargo. Digo que hay que hacerse cargo porque no pueden existir medios de comunicación que hace uno, dos, tres, cuatro, cinco o seis meses que están fuera del aire y no le interesa a nadie -salvo a algunos, de los que ya hemos presentado documentación ante la Ursec- qué es lo que está sucediendo. Porque si son tan importantes los trabajadores de Casa de Galicia, también son importantes los trabajadores de los medios de comunicación. Todos los trabajadores son importantes.

Entonces, yo me pregunto por qué hace seis meses que una radio del país, del departamento de Canelones, que comanda el Partido Comunista del Uruguay, no está al aire. Presentamos la documentación para saber qué está sucediendo. Me refiero a Radio Canelones, de la que se hizo cargo una dirigente del Partido Comunista, pero hace seis meses que no está al aire. Si fuera al revés, si fuera una radio -como decía el señor diputado que me antecedió en el uso de la palabra- identificada con algún dirigente de la coalición, ya habrían pedido el cierre y que se hiciera inmediatamente un nuevo llamado para entregar esa licencia. A mí me gustaría que se hicieran cargo los que tenían audiencias del Sunca o de la FUS, y que hablaban por ese medio. Hoy ese medio no está al aire. Por lo tanto, nosotros hoy, entre otros temas...

(Interrupción de varios señores representantes.- Campana de orden)

—Lo planteamos como una reivindicación, porque acá hay que hacerse cargo de todo.

Estimado presidente, no pensé que iba a generar esta reacción, es la verdad. Como saben, yo hablo con la verdad, con documentación y a más de uno le debe molestar.

Gracias, señor presidente.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca)

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- ¿El señor diputado Tucci está solicitando la palabra?

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- No, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- La Mesa exhorta a los señores diputados a guardar silencio y no dialogar.

**SEÑOR AITA (Ubaldo).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR AITA (Ubaldo).**- Señor presidente: es para contestar una alusión política evidente; pertenezco al Partido Comunista del Uruguay.

Presidente, claramente, en la intervención del diputado preopinante hubo una identificación acerca de la dirección de Radio Canelones con nuestro Partido. Yo debo desmentir enfáticamente la responsabilidad de nuestro Partido en esa radio. Esto es lo primero que voy a hacer. Además, debo aclarar que, salvo que a varios de nosotros nos hayan hecho entrevistas en estos días y que no hayan salido al aire, esa radio sigue funcionando y, por tanto, es una doble falsedad en la que incurre el diputado que nos antecedió en el uso de la palabra.

Ni el Partido Comunista es responsable de esa radio -mucho menos es el propietario- ni la radio dejó de salir al aire.

Por lo tanto, creo que aquí queda hecha la aclaración en términos de responder una alusión política evidente y esperamos que no dé para más que esto.

Gracias, presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Esperemos.

Gracias a usted.

**SEÑOR LERETÉ (Alfonso).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR LERETÉ (Alfonso).**- Señor presidente: qué lindo que es desmentir al Partido Comunista. ¡Qué lindo que es! Quien encabeza esa radio es la militante del Partido Comunista, Adriana Luvizio, que obviamente es compañera del diputado que me acaba de anteceder en el uso de la palabra, que en los años 2017 y 2019 recibió casi \$ 1 millón de aportes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Pero, mire qué interesante: la Intendencia de Canelones, como se le quemaron parte de las instalaciones, le donó a esta emisora US\$ 10.000!

Gracias, presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Voy a pedir la colaboración para que no se desvíe el tema porque es amplio; pido que se haga un esfuerzo para no desviarnos. Agradezco que la solicitud sea bien recibida.

**SEÑOR MAZZAROVICH (Gabriel).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR MAZZAROVICH (Gabriel).**- Señor presidente: comparto lo que usted ha dicho y voy a tratar de ayudarlo, en el sentido de que vinimos todos dispuestos a discutir el proyecto de ley de medios de comunicación, sus consecuencias, etcétera, pero si se siguen diciendo determinadas cosas, quiero reiterarle a la ciudadanía algunas cuestiones.

Efectivamente, hay una señora allí que es militante del Partido Comunista, sí, y tiene su empresa. El Partido Comunista no tiene ninguna vinculación empresarial con Radio Canelones. ¡Ojalá la tuviéramos! ¡Ojalá pudiéramos tener varias radios! Lo pondríamos más nervioso al diputado Lereté, pero lamentablemente no tenemos ninguna. Parece que para el diputado es una tragedia bárbara que haya audiciones sindicales y todo eso, aunque acá estamos discutiendo sobre los otros medios a los que les dieron millones de dólares y tienen audiciones empresariales y no sindicales. Esa radio cometió el terrible delito de tener audiciones sindicales.

Quiero decir algo en cuanto al tiempo en que esa radio estuvo fuera del aire. Esta radio fue atacada tres veces y sus equipos fueron destrozados -la última vez fue hace pocos meses-, y como no tiene respaldo porque se trata de una radio pequeña y con pocos recursos -parece que hay algunas que son chicas y son malas según la orientación ideológica que tengan- se estuvo buscando cómo recomponer todo eso.

Quería que quedara claro.

Nada más, señor presidente.

## 22.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Conrado Rodríguez, por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Secco Rodríguez.

Del señor representante Carlos Reutor, por el día 15 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

El suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

Del señor representante Sebastián Valdomir, por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Ismael Smith Maciel.

Los suplentes siguientes, señor Rodney José Franco Tuchman y señor Walter Laureiro Casaña, han sido convocados por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señor Adel Mirza Perpignani, señora Sol Maneiro Romero, señora Estela Pereyra, señor Gerardo Scagani, señora María Fernanda Cardona Fernández, señora Adriana Rojas, señor Daniel Larrosa, señora Dayana Pérez Fornelli, señor Hernán Bello, señora María Luisa Casalet Ravenna, señora Sofía Claudia Malán Castro, señor Julio Kronberg, señora Daiana Ferraro Silvera y señor Jorge Meroni.

Montevideo, 14 de diciembre de 2023

**CARLOS REUTOR, ZULIMAR FERREIRA, LUIS EMILIO DE LEÓN".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

### **23.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)**

Continúa la consideración de asunto en debate.

Tiene la palabra la señora diputada Lucía Etcheverry.

**SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).**- Señor presidente: voy a ser muy breve.

Se ha hablado mucho de cuánto incide este proyecto de ley que se va a someter a votación respecto de la realidad a nivel de los trabajadores. Unos entendemos que beneficia a los empresarios y acá se ha tratado de contraponer el discurso respecto de los trabajadores. Lo cierto es que el 24 de agosto hubo una actividad organizada por la Unesco y por la Asociación de la Prensa Uruguaya, que se realizó en la sala Acuña de Figueroa, aquí, en el Palacio, que trataba de poner en cuestión y de informar respecto de la viabilidad de la investigación y de la producción periodística en el país. Estuvieron los grandes medios, pero en cuanto a los legisladores -no es un reproche; ipor favor!- solo había del Frente Amplio. Era una actividad muy importante porque se plantearon situaciones a las que hay que prestar muchísima atención, respecto del manejo de los medios de comunicación y, fundamentalmente, de la importancia de la información para la democracia. Estaban, por ejemplo, Aguirre, del diario *El País*; Danza, de *Búsqueda*; había gente de Unesco, y estaba la gente de la Asociación de la Prensa Uruguaya -tengo los nombres por ahí-, y plantearon una cosa bien interesante en cuanto a que entendían que la investigación, el desarrollo periodístico y los medios de comunicación en sí mismos son realmente relevantes en su carácter de garantía de información independiente y, sobre todo, para ofrecer en este marco un producto de calidad al público en aras de las decisiones que tiene que tomar y para la construcción de la opinión pública en la democracia. Dijeron cosas muy interesantes. Por ejemplo, dijeron que el modelo de negocios cambió -como se ha dicho acá-; pero lo que decían -ellos, no yo- era que el modelo de negocios cambió y que la ecuación económica es favorable a los propietarios de los medios de comunicación, a los empresarios, y no a los trabajadores ni a los periodistas. Es más, en estos años está habiendo un vaciamiento de periodistas de trayectoria hacia organismos del Estado, producto de que hay dificultades económicas. Hoy la realidad es que cada vez están viviendo situaciones de mayor precarización del empleo porque ahora todo es por contratación unipersonal. Hay un tema de desprotección y desregulación y, en las negociaciones, los empresarios de los

grandes medios están avanzando en la precarización, en los bajos salarios y en contratación como empresas unipersonales.

Obviamente, estos problemas se acrecientan en el interior del país donde las asimetrías son aún más grandes a favor de los empresarios; sin desconocer que en el interior los empresarios también tienen una situación desventajosa respecto de los grandes medios que tenemos en Montevideo.

Me parece importante señalar eso porque esta fuerza sí se preocupa; se preocupa por el equilibrio de los medios de comunicación y de los trabajadores, en aras de la calidad de la información a la que tenemos que acceder como ciudadanía, para mantener decisiones que no estén permanentemente manipuladas y alienadas. Esa es la realidad. Entonces, a la hora de preocuparnos por los trabajadores, como decíamos hace un rato, hay que estar en todas.

Podría seguir hablando de esa instancia que les acabo de mencionar, pero es de acceso público; está en la página web de Unesco, y vale la pena que accedan a ella y se informen. Es un poco ver la realidad de quienes hacen posible el tema de los medios de comunicación desde el lado de la elaboración y de la producción de los contenidos, y no solo desde el lugar de los accionistas.

Lo otro que me parece importante es que vamos avanzando con esta ley, pero hay cosas que quedan por fuera. Hoy, los medios de comunicación han cambiado y las grandes plataformas y las redes hacen que la información en dos segundos esté en todos lados. Eso no hay posibilidad de regularlo; por lo menos no la hay acá.

Decía que Google, por ejemplo, factura US\$ 250 mil millones al año. En Europa, con alguna regulación, lograron que reconociera la autoría de algunas notas y la elaboración de la información, y aporta un 3 %, es decir, US\$ 7.500 millones. Digo esto para manejarnos en la escala de la desigualdad en la que se está.

Por supuesto que también se habló muchísimo de los medios públicos, de al servicio de quién deben estar y de las garantías para la ciudadanía; lamentablemente, algo de esto vivimos acá; me refiero a los medios públicos, que realmente deberían ser fortalecidos como medios estatales, pero no como medios gubernamentales o del gobierno de turno.

Lo otro que también se señaló acá como parte del debate colateral refiere a que se cumpla la ley por parte de los organismos del gobierno. A propósito, el señor diputado Gerardo Scagani hizo un pedido de acceso a la información pública al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana, porque estaba haciendo una difusión muy importante -en redes y en otros medios- con respecto al plan Avanzar, que no había avanzado, pero se estaba publicitando.

No hay un plan de contenidos y de objetivos, pero sí gasto. En 2023, se gastaron \$ 5.300.000 en programas. Se compraron espacios en cuatro radios de Tacuarembó, en dos canales de Artigas y en el diario *La Mañana*. Por favor, entiéndaseme bien: no tengo nada contra el diario *La Mañana*, al contrario. Lo que digo es: si hay que difundir, también hay otros medios de tiraje nacional o que tienen otra periodicidad. Sin embargo, son solamente estos, junto con *La Mañana*. Por supuesto, no se cumple con el aporte del 20 % para los medios públicos.

Me parece que hay que tener cierto criterio para poder intervenir respecto del tema y no solamente hacerlo generando agravios infundados.

Gracias.

**SEÑOR DE LEÓN (Luis Emilio).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR DE LEÓN (Luis Emilio).**- Señor presidente: quiero hacer una aclaración porque soy de Salto y el señor diputado Dalmao habló de los medios y de los empresarios del departamento con las radios

En definitiva, esto es un negocio. El exintendente de Salto pudo comprar esa onda que era del blanco que él dice. O sea que no lo voy a tomar como que porque haya comprado un frenteamplista la radio después de ser intendente haya tenido concesiones, sino que lo tomo como un negocio. Hoy creo que ya no la tiene más.

Quiero dejar aclarado que es el libre comercio.

Gracias, presidente.

## 24.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca, por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Adel Mirza Perpignani.

Los suplentes siguientes, señor Walter Laureiro Casaña y señor Rodney José Franco Tuchman, han sido convocados por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Adriana Rojas, señor Daniel Larrosa, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen y señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez.

Montevideo, 14 de diciembre de 2023

**CARLOS REUTOR, ZULIMAR FERREIRA, LUIS EMILIO DE LEÓN".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

## 25.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)

Prosigue la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Barceló.

**SEÑOR BARCELÓ MASAGUEZ (Gonzalo Rinaldo).**- Señor presidente: se ha mencionado por parte de diversos representantes preopinantes que se desconoce el autor o que se desconocen los autores del proyecto de ley. Debe respetarse la Constitución de la República Oriental del Uruguay. En nuestro sistema democrático republicano se establecen tres vías de iniciativa legislativa: por los legisladores, actuando solos o en conjunto; por el Poder Ejecutivo, y por el soberano con el 25 % de los integrantes del colegio electoral.

Resulta indecoroso sembrar un manto de duda sabiendo que el proyecto fue recibido por parte del Poder Ejecutivo y todos los ministerios en el mes de abril de 2020. Se cuestiona la cantidad de artículos, como si ello atentara contra la calidad legislativa del producto que se pretende aprobar.

En un análisis comparativo simple -que todos podemos realizar en la página web del Parlamento-, el proyecto de ley que aprobó el Frente Amplio -que luego se convirtió en la Ley Nº 19.307- ingresó al Parlamento el 31 de octubre de 2013 y se promulgó el 29 de diciembre de 2014: un año y dos meses.

(Murmullos.- Campana de orden)

—Se recibieron apenas quince delegaciones.

El proyecto actual que estamos considerando ingresó, como bien dije, el 24 de abril de 2020 y hasta el día de hoy se encuentra en discusión. Ya han transcurrido tres años y ocho meses. Se recibió a sesenta y una delegaciones para conformar este texto que hoy se está tratando aquí.

Para cerrar mi intervención, señor presidente, en el Diario de Sesiones Nº 3903, del martes 10 de diciembre de 2013, el diputado Varela, en la página 133 -según la versión taquigráfica-, dijo: "Hoy estamos legislando sobre lo que podemos legislar, sobre lo que existe. Además, las leyes no vienen para quedarse sin ser modificadas, o congeladas en el tiempo *'in eternum'*". Celebro que hoy en día se esté tratando esta modificación y esta actualización sobre la base de la Ley Nº 19.307, porque las leyes, como bien dijo el diputado Varela, no vienen para ser creadas sin ser modificadas, *in eternum*.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Señor presidente: en la mejor, quiero decir, primero, que no es cierto que se recibieron quince delegaciones. No. Yo lo aclaré. La Comisión de Diputados, en primera instancia, recibió a cincuenta delegaciones. No sé cuántas recibió luego el Senado, pero la de Diputados recibió a cincuenta delegaciones en un trabajo intenso, más de un día por semana durante seis meses.

Segundo, lo que señaló el diputado preopinante es correcto. Si hubiera tenido el tiempo que creía tener iba a culminar diciendo eso: las leyes se perfeccionan y se hacen efectivas cuando se hacen prácticas, cuando pasan a la vida. Y si hay algo vivo -particularmente vivo- es el sistema de comunicaciones audiovisuales porque las tecnologías se modifican permanentemente.

En aquel momento señalé -es correcta la cita que mencionó el diputado-, ante la duda que hoy remarcaba de las nuevas tecnologías, que era obvio que esta ley se iba a tener que modificar. Digo más: esta norma que hoy vamos a votar también se va a tener que modificar, seguramente.

La discusión que tenemos es distinta, es decir, si estamos de acuerdo o no con las modificaciones. Es imposible imaginar una ley que regule los medios de comunicación audiovisual sin que esté en permanente vigilancia -diría- y corrección. Es más, ¿alguien puede imaginar en tres, cuatro o cinco años cómo van a ser los medios de comunicación audiovisual, qué tipo de espectadores vamos a tener o cómo vamos a acceder a ellos? Es imposible.

Quería hacer esta primera aclaración y, en segundo lugar, reafirmo que efectivamente señalé eso en el contexto de aquella discusión. Hoy diría exactamente lo mismo si fuera necesario.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Finalizando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor diputado Sebastián Cal.

**SEÑOR CAL (Sebastián).**- Señor presidente: muy buenas tardes para todo el Cuerpo y para todos los funcionarios.

Primero que nada, quiero agradecer el enorme trabajo que se ha hecho desde la Secretaría de la Comisión de Industria, Energía y Minería con respecto a este proyecto que, durante estos años de tratamiento bastante

extenso, ha tenido muchísimas modificaciones, muchísimos agregados. Por lo tanto, la Secretaría de la Comisión ha hecho un trabajo brillante; deseo agradecerles también.

También quiero destacar el enorme trabajo que se ha hecho desde la Comisión de Industria, Energía y Minería propiamente dicha y agradecer a todos los compañeros diputados del oficialismo que la integran, porque se han plegado, a pesar de todas las enormes presiones que hemos tenido por esta ley que yo denomino Ley Benjamin Button. No sé si usted ha visto la película del niño que nace viejo, pero bueno: esta ley yo la bauticé así porque creo que desde el vamos nace bastante obsoleta.

También quiero agradecer a los diputados de la oposición, quienes en acuerdo o en desacuerdo con algunos puntos se sumaron y votaron varias de las mejoras que nosotros entendemos que tuvo este proyecto de ley, que es muy distinto al que fue enviado en 2020 por el Poder Ejecutivo.

¿Por qué creo que es una ley que nace vieja? Por algunas de las expresiones y motivos que escuché hoy en esta misma Cámara. En realidad, se le van a seguir exigiendo y reglamentando cosas a los medios tradicionales, pero a las nuevas tecnologías poco se les aplicará de las reglamentaciones y demás; le voy a decir la verdad: celebro que sea así, pero lamentablemente no es lo que le toca a los medios tradicionales.

Creo que todos los legisladores tenemos algo de reglamentaristas porque siempre estamos buscando algo que reglamentar; no digo que esa haya sido la motivación que se tuvo para redactar la ley vigente ni en este proyecto de ley, pero la realidad, nos guste o no, es que hoy hay menos medios de comunicación tradicionales que los que había cuando se puso en vigencia la Ley Nº 19.307. Considero que esa ley también es hiperreglamentarista y que tiene varios aspectos inconstitucionales; por eso celebro que sea modificada.

Este proyecto de ley tiene algunas modificaciones muy importantes con respecto a lo que vino del Poder Ejecutivo, pero no me voy a limitar a decir lo que pienso sobre algunos artículos. En realidad, decir que algunos artículos de este proyecto no tienen nombre ni apellido sería decir, al menos, una verdad a medias. De todos modos, nadie se puede aterrar por votar cosas con nombre y apellido. Yo no puedo olvidar uno de los mayores dolores de cabeza que tuve con respecto a lo que se aprobó en este plenario, que fue la sanción de la ley de privatización de los aeropuertos; el primer presidente de izquierda del Uruguay, el último día de su mandato, presenta un proyecto para privatizar todos los aeropuertos del país; no se le ocurrió hacer eso con una cadena de supermercados. Muchísimas de las cosas que llegan al Palacio Legislativo tienen nombre y apellido.

Por otro lado, nosotros creemos que la ley que hizo el Frente Amplio en 2014 es inaplicable; además, ellos mismos sabían que era tan hiperreglamentarista que la terminaron reglamentando recién en 2019, y aún así nunca la aplicaron. Entonces, no pueden pretender que un gobierno como el nuestro no quiera modificarla, y muchos menos intentar cumplirla. Por supuesto, no veo a nuestro gobierno expropiando radios por exceder la cantidad de titularidades; no lo hizo el gobierno del Frente Amplio y creo que tampoco esperarían que el nuestro así lo hiciera.

Más allá de lo que tiene que ver con temas específicos de titularidades, quiero decir que el proyecto que hoy llega al plenario no es la foto más actualizada de la realidad que viven los grupos económicos de nuestro país -el proyecto también agrega la figura de grupo económico, que había sido retirada, que creo que esa es otra de las mejoras que tuvo- y, si no lo dijera, no estaría haciendo honor a la verdad.

Hace un rato un diputado decía: "Ocho titularidades para los cableoperadores". ¿Es casualidad? No es casualidad. ¡Claro que no! Es una foto, lo más actual posible, de la situación que atraviesan los grupos económicos en Uruguay. ¿Vamos a salir a expropiar? ¿Pretendemos que se pierdan fuentes de trabajo por hacer una nueva ley de medios? Yo creo que nadie quiere eso acá.

También es verdad que este proyecto, a propuesta de Cabildo Abierto, tiene en cuenta la diferencia histórica que viven los medios de la capital con respecto a los medios del interior. Creo que fue el artículo 774 del presupuesto nacional -apuesto a la memoria- el que marcó, por primera vez, una diferencia importante a favor de los medios del interior en cuanto a la publicidad oficial; igualmente, fue muy desequilibrada. En realidad, es incomparable lo que reciben los medios de la capital y los medios del interior con respecto a la publicidad

oficial; bueno, este gobierno al menos puso una pesa para el lado de los medios del interior, ya que viven una realidad completamente diferente a la de los medios de la capital.

Cuando nosotros hablamos de seis radios en el interior, hablamos de radios que están en manos de familias, en las que trabajan ocho, diez o quince personas, algo totalmente incomparable con seis radios en la capital de nuestro país. Entonces, tratando de mantener la foto actual de la que estoy hablando -me parece que es serio decirlo-, pusimos los números que figuran en el proyecto de ley que llegó al plenario. Por supuesto, ese número, ese ocho, no lo pusimos por casualidad; lo hicimos teniendo en cuenta la foto actual de los cableoperadores. No es el caso de los que tienen ocho; hay pequeños cableoperadores, y es por eso que ya en la pasada Rendición de Cuentas modificamos el artículo 56, y reafirmamos esto en este nuevo proyecto. En realidad, lo que queremos hacer es darle un nuevo modelo de negocio a los cableoperadores, que generan más de dos mil puestos de trabajo en el interior del país.

Además, Uruguay, junto con Cuba, eran los únicos dos países que prohibían a los cableoperadores dar internet. Bueno, en este proyecto se aborda este punto, pero con una enorme diferencia con lo que venía del Poder Ejecutivo, porque se obligaba a Antel a dar o a arrendar los servicios de banda ancha. Este proyecto no obliga a Antel, tal como votamos en la Rendición de Cuentas. Hay una enorme diferencia en este aspecto; si bien Antel es una empresa pública, la tenemos que tratar como lo que es, una empresa. De hecho, Antel es muy rentable y no es casualidad que lo sea. No podemos pretender ser generosos ni hacer favores con la enorme infraestructura de fibra óptica que tiene nuestro país y que pagamos todos los uruguayos.

A este proyecto de ley que llegó al plenario también se le hicieron otras muy buenas modificaciones, las que refieren a los derechos adquiridos que tiene la comunidad con algún tipo de discapacidad auditiva o visual.

¿Cuántas delegaciones recibimos? La verdad es que no las conté, pero créanme que fueron muchísimas. Nadie se quedó sin pasar por la Comisión de Industria para manifestar su opinión con respecto a este proyecto de ley tan importante; pasaron desde organismos internacionales hasta sindicatos, organizaciones civiles, canales de cable, canales de televisión, cables del interior y cables de la capital.

Nosotros también fuimos a varios lugares; hace un rato escuché decir que en el período pasado, cuando se votó esta ley, se había ido a tal o cual lado. Cuando los diputados del oficialismo fuimos invitados al local de Sutel para hablar sobre la Ley de Medios, lo hicimos encantados de la vida, aunque sabíamos que no íbamos a recibir aplausos; igual fuimos y sacamos cosas valiosas de los aportes que nos hicieron. ¡Cómo no! Hay que decirlo.

Todas las delegaciones que pasaron por la Comisión de Industria dejaron algo en esta ley de medios; capaz que no fue todo lo que muchos pretendían, pero este proyecto recoge muchas de las cosas que propusieron las distintas delegaciones que fueron a la Comisión de Industria.

También se vuelven a mantener todos los derechos y las protecciones para los niños. Lo hablamos con el INAU y con varias organizaciones civiles. Entendimos que había que rever esos artículos y agregar lo que estaba vigente en la ley actual, la N° 19.307.

Yo realmente celebro el trabajo serio que se hizo en la Comisión; no me extraña que aparezcan nuevas modificaciones con respecto a este proyecto de ley; no me extraña que aparezcan modificaciones a última hora para este proyecto de ley.

La presión es grande, y hay que decirlo; hubo incontables llamadas por la Ley de Medios. Yo creo que hoy se llega a un trabajo muy serio realizado por la Comisión de Industria, Energía y Minería y por todos sus miembros, tanto del oficialismo como de la oposición. Nos podremos haber puesto o no de acuerdo en todos los puntos, pero estoy totalmente convencido de que hoy llega una ley que aunque desde el vamos dije que era un poco obsoleta, es mejor que lo que vino del Poder Ejecutivo y, sin duda, muchísimo mejor que la ley vigente.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Ha finalizado la lista de oradores.

Quiero dirigirme a ustedes por dos asuntos.

El primero es que yo me siento comprendido en el literal M) del artículo 104, por lo que me voy a retirar de sala; no voy a estar en la votación y tampoco va a estar ocupada mi banca. Digo esto para que quede constancia en la versión taquigráfica.

Lo segundo es que si bien el miércoles próximo habrá sesión extraordinaria y quizás -o no- en el verano también pueda haber alguna, mañana comienza el receso parlamentario y me gustaría agradecerles la comprensión, el respeto y el gran trabajo que ha realizado este Cuerpo legislativo durante todo este año. Con mucha sinceridad y cariño, agradezco por haber colaborado con la Mesa, y conmigo particularmente, para llevar adelante este trabajo.

(Aplausos en la sala)

## 26.- Intermedio

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de cinco minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 48)

(Ocupa la presidencia la señora representante Silvana Pérez Bonavita)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 57)

## 27.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Continúa la consideración de asunto en debate.

Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 8.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho votos afirmativos y cuarenta y un votos negativos en ochenta y nueve presentes: AFIRMATIVA.

**SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).**- ¿Me permite, señora presidenta?

Solicito que se rectifique la votación.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a rectificar la votación.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 9.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y siete votos afirmativos y cuarenta y dos votos negativos en ochenta y nueve presentes: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

## 28.- Intermedio

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- ¿Me permite, señora presidenta?

Solicito un intermedio de quince minutos.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 2)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 20)

## 29.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)

—Continúa la consideración del asunto en debate.

Señores diputados: agradecemos que tomen asiento en sus bancas, ya que vamos a tener varias votaciones electrónicas.

Solicitamos que guarden silencio y presten atención para evitar destinar tanto tiempo al registro del voto electrónico; pongan especial atención al chequear que estén correctamente registrados. Tomemos esos reparos para que los tiempos de la sesión transcurran de la mejor manera posible.

Desde la Mesa les agradecemos esas acciones.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Mociono para que se suprima la lectura del articulado, así como de los sustitutivos y aditivos que fueron repartidos y obran en las bancas de las señoras y los señores diputados.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a votar a mano alzada si se suprime la lectura.

(Se vota)

—Ochenta y cinco en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Solicito que se voten en bloque los artículos 1º a 9º, inclusive; 11 a 13, inclusive; 15; 16; 18 a 25, inclusive; 27; 29 a 38, inclusive; 50; 52 a 56, inclusive, y 61 a 95, inclusive.

Incluimos el artículo 16 en este bloque, porque si bien tiene un sustitutivo, que figura en la Hoja N° 2, tenemos entendido que será retirado.

**SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).**- Solicito que se retire la Hoja N°2.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- En discusión el bloque integrado por los artículos 1º a 9º, inclusive; 11 a 13, inclusive; 15; 16; 18 a 25, inclusive; 27; 29 a 38, inclusive; 50; 52 a 56, inclusive, y 61 a 95, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 10.

Se cierra el registro.

Se van a votar en bloque los artículos mencionados.

(Se vota)

—Cuarenta y seis votos afirmativos y cuarenta y dos votos negativos en ochenta y ocho presentes: AFIRMATIVA.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Solicito que se voten en bloque los artículos 10; 17; 41 a 48, inclusive, y 57 a 60, inclusive.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- En discusión el bloque formado por los artículos 10; 17; 41 a 48, inclusive, y 57 a 60, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 11.

Se cierra el registro.

Se va a votar el bloque mencionado.

(Se vota)

—Ochenta y ocho votos afirmativos y cero votos negativos en ochenta y ocho presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Corresponde someter a votación el artículo 14, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 1. A efectos de que quede constancia en la versión taquigráfica aclaramos que el texto del artículo votado por la Comisión y del sustitutivo básicamente son iguales, y varía en la expresión final del segundo inciso, a partir de la coma.

Sugerimos votar negativamente el artículo aprobado en la Comisión y cuando votemos el sustitutivo propondremos un desglose para partir la votación, pero lo indicaremos oportunamente.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se pasa a considerar el artículo 14.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 1, presentado por el señor diputado Álvaro Perrone Cabrera.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Art. 14. Los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E) y F) y el inciso final del artículo 13 de la presente Ley, no serán aplicables a aquellos servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados cuyos titulares hayan obtenido la licencia correspondiente y se encuentren prestando el servicio en forma regular y efectiva con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. El Poder Ejecutivo, podrá establecer excepciones a los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E), F) y en el inciso final del artículo 13 para transferencias de la titularidad de licencias de televisión para abonados (artículo 21 de la presente Ley), previa aprobación por la mayoría absoluta de la Asamblea General".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 tal como viene de Comisión.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 12.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cero votos afirmativos en ochenta y ocho presentes: NEGATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Como anunciamos, solicitamos el desglose parcial del sustitutivo, comenzando a partir de "Los requisitos", es decir desde su inicio, hasta el texto que se encuentra entre paréntesis que dice: "(artículo 21 de la presente Ley)". Hasta ahí vamos a votar esta parte del artículo.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 1 con el desglose sugerido.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 13.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y seis votos afirmativos y cuarenta y dos negativos en ochenta y ocho presentes: AFIRMATIVA.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Corresponde, por lo tanto, votar ahora la expresión final del artículo sustitutivo que dice: "previa aprobación por la mayoría absoluta de la Asamblea General".

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a votar lo solicitado.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 14.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Nueve votos afirmativos y setenta y nueve negativos en ochenta y ocho presentes: NEGATIVA.

**SEÑOR RODRIGUEZ (Juan Martín).**- ¡Que se rectifique la votación!

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a rectificar la votación.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 15.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ocho votos afirmativos y ochenta negativos en ochenta y ocho presentes: NEGATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"Los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E) y F) y el inciso final del artículo 13 de la presente Ley, no serán aplicables a aquellos servicios de difusión de contenido

audiovisual para abonados cuyos titulares hayan obtenido la licencia correspondiente y se encuentren prestando el servicio en forma regular y efectiva con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. El Poder Ejecutivo, podrá establecer excepciones a los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E), F) y en el inciso final del artículo 13 para transferencias de la titularidad de licencias de televisión para abonados (artículo 21 de la presente Ley)".

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Solicitamos que se vote el artículo 26, con su correspondiente sustitutivo, que figura en la Hoja N° 4, presentado por la bancada del Frente Amplio.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se pasa a considerar el artículo 26.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 4, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 26.- El llamado podrá ser convocado cuando la Administración lo considerare conveniente o cada cinco años siempre que haya interesados en brindar el servicio y existan canales radioeléctricos vacantes y disponibles para destinar al mismo, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos de la República, en las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente.

El procedimiento para realizar el llamado deberá iniciarse con un informe técnico por la Ursec. El plazo de cinco años mencionado en el inciso precedente se contará desde el último llamado para la misma localidad o similar área de cobertura".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 16.

Se cierra el registro.

Se va a votar el artículo 26 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cuarenta y seis votos afirmativos y cuarenta y dos votos negativos en ochenta y ocho presentes: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, no se someterá a votación el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 4.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Solicitamos que se considere el artículo 28, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 5, presentado por el Frente Amplio.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se pasa a considerar el artículo 28.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 5, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 28.- (Procedimiento para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual no satelital que utilicen espectro radioeléctrico).- Cuando la licencia esté referida a un servicio de difusión de contenido audiovisual no satelital que utilice espectro radioeléctrico, el llamado deberá estar precedido por un informe técnico de la Ursec identificando las frecuencias disponibles en el correspondiente plan técnico de la banda a utilizar, así como las condiciones técnicas para el uso total o parcial del o de los canales radioeléctricos, y los plazos para la instalación y operación del servicio autorizado. También deberá incluir la respectiva concesión del uso del espectro radioeléctrico y la asignación del canal.

Si el número de postulantes fuere superior al de las frecuencias disponibles, se abrirá una etapa de selección mediante concurso público entre quienes hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el

pliego de condiciones del llamado. Si el número de postulantes fuere igual o inferior al de las frecuencias disponibles, la Ursec elevará una propuesta a consideración del Poder Ejecutivo, a fin de autorizar su funcionamiento y otorgar la concesión del uso de la frecuencia o de las frecuencias si se da adecuado cumplimiento a los criterios de evaluación establecidos en el Artículo siguiente.

El Poder Ejecutivo dictará resolución fundada, denegando u otorgando las licencias para prestar el servicio de difusión de contenido audiovisual. Si ninguno de los interesados acreditare los requisitos exigidos o, de hacerlo, no logra obtener un mínimo de los criterios requeridos, podrá dejarse sin efecto el llamado.

La Ursec realizará un proceso de consulta pública cuyo alcance y características se determinarán por la reglamentación que se dicte oportunamente, el que podrá incluir una audiencia pública, preferentemente en la localidad donde se realice el llamado. Las opiniones recogidas en estas consultas podrán ser tomadas en consideración para la evaluación de los postulantes, sin que tengan carácter vinculante. También se realizará un proceso de consulta pública en los procedimientos de transferencia y renovación, el que podrá incluir la realización de una audiencia pública".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 17.

Se cierra el registro.

Se va a votar el artículo 28 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cuarenta y seis votos afirmativos y cuarenta y dos votos negativos en ochenta y ocho presentes: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, al igual que en la oportunidad anterior, no se someterá a votación el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 5.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Solicitamos que se considere el artículo 39.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- En discusión el artículo 39.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 18.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Treinta y nueve votos afirmativos y cuarenta y nueve votos negativos en ochenta y ocho presentes: NEGATIVA.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Solicitamos que se considere el artículo 40, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 6, presentada por la bancada del Frente Amplio.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se pasa a considerar el artículo 40.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 6, presentado por la bancada el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 40.- (Retransmisión de señales locales).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados, con excepción de los satelitales de cobertura nacional, deberán retransmitir las

señales emitidas por los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

1- Que las áreas de operación autorizada de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta y las áreas de operación de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados de que se trate, sean

Que las áreas de operación autorizada de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta y las áreas de operación de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados de que se trate, sean similares entre sí, esto es, que coincidan en una proporción mayor a la mitad de su respectiva extensión.

2- Que los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta ofrezcan a los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados la autorización para retransmitir sus emisiones en forma gratuita.

Los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados no podrán retransmitir las emisiones de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta que cumplan con la condición establecida en el numeral 1º del presente artículo, sin contar con la autorización previa y expresa de los mismos, ya sea gratuita u onerosa, de acuerdo con lo establecido en el literal C) del art. 39 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por la Ley N° 17.616 (derecho exclusivo de los organismos de radiodifusión) de 10 de enero de 2003.

En caso de que existan dos o más servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados que cumplan la condición establecida el numeral 1 del presente artículo, el prestador de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta correspondiente deberá adoptar la misma decisión en cuanto a la autorización que concederá a los prestadores de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados.

Los servicios de televisión para abonados deberán incluir, dentro de su paquete básico, las señales de televisión abierta del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 19.

Se cierra el registro.

Se va a votar el artículo 40 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Treinta y nueve votos afirmativos y cuarenta y nueve votos negativos en ochenta y ocho presentes: NEGATIVA.

**SEÑOR MELAZZI (Martín).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR MELAZZI (Martín).**- Señora presidenta: lamentamos que este artículo se haya votado negativamente.

Tal vez la mayoría de los legisladores desconozca que actualmente existe una inconstitucionalidad, conforme a una impugnación que presentaron algunas empresas.

Los cableoperadores pueden incluir dos y hasta tres canales de aire en sus grillas. Eso está bien, pero el problema es que pueden hacerlo sin compensación alguna. Esto fue declarado inconstitucional. Por lo tanto, esa gratuidad o esa obligatoriedad se había subsanado en este artículo. ¿Cómo? Determinando que los cableoperadores pueden incluir los canales de aire gratuitamente en sus grillas solamente de acuerdo con dos condiciones, tal como establece el artículo: la primera es que el canal de aire dé al cableoperador el canal en forma gratuita y la segunda, que el cableoperador esté comprendido en la misma ubicación geográfica. De esta manera, se subsanaría la inconstitucionalidad.

Simplemente, quiero decir a quienes no votaron este artículo que la Suprema Corte de Justicia declaró esto inconstitucional.

Nada más.

Muchas gracias, señora presidenta.

### 30.- Intermedio

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Señora presidenta: mociono para que la Cámara pase a intermedio por tres minutos.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 42)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 47)

### 31.- Licencias.

#### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Gonzalo Andrés Onetto Linale, por el día 20 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Pinazo Rivas.

Montevideo, 14 de diciembre de 2023

**CARLOS REUTOR, ZULIMAR FERREIRA, LUIS EMILIO DE LEÓN".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cinco en ochenta y ocho: AFIRMATIVA

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

### 32.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Señora presidente: solicitamos el desglose del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 6 para el final de la votación.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Si nadie tiene inconveniente al respecto, posponemos la consideración de la Hoja N° 6 para el final.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Solicitamos que se someta a votación el artículo 49, tal como viene de Comisión, pero vamos a hacer una corrección *in voce*.

El artículo 49 es una sustitución del artículo 240 de la Ley N° 20.075. Vamos a solicitar que se elimine esa referencia. Es decir, proponemos que la redacción sea la siguiente:

"Artículo 49. (Derecho de los operadores de televisión por abonados por cable a prestar servicio de internet).- Los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados que operan mediante cable tendrán derecho a solicitar licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a Internet, a través del empleo de sus redes propias, desarrollos futuros o de recursos que contraten con terceros, en igual área de cobertura a la de su respectiva licencia.

Los servicios referidos en el inciso anterior deberán resultar técnica y jurídicamente factibles conforme a la normativa vigente".

Lo que se suprime es la referencia: "Sustitúyese el artículo 240 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 por el siguiente: 'ARTÍCULO 240'", y las comillas al final.

Deja de ser una norma referida a otra y pasa a ser un artículo concreto.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Las correcciones fueron recogidas por Secretaría.

En discusión el artículo 49.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 20.

Se cierra el registro.

Se va a votar el artículo 49 con las correcciones propuestas por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se vota)

—Cuarenta y seis votos afirmativos y cuarenta votos negativos en ochenta y seis presentes: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 49. (Derecho de los operadores de televisión por abonados por cable a prestar servicio de internet).- Los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados que operan mediante cable tendrán derecho a solicitar licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a Internet, a través del empleo de sus redes propias, desarrollos futuros o de recursos que contraten con terceros, en igual área de cobertura a la de su respectiva licencia.

Los servicios referidos en el inciso anterior deberán resultar técnica y jurídicamente factibles conforme a la normativa vigente".

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Solicitamos que se someta a votación el artículo 51, con su respectivo sustitutivo que figura en la Hoja N° 7, presentado por la bancada del Frente Amplio.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se pasa a considerar el artículo 51.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 7, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 51 (Eventos de interés general).- En caso de emitirse por televisión los eventos que involucren actividades oficiales de las selecciones nacionales de fútbol y de básquetbol en instancias definitivas de torneos internacionales y en instancias clasificatorias para los mismos, deberán ser emitidos a través de un servicio de radiodifusión de televisión en abierto y en directo y simultáneo.

Para estos eventos quedará limitado el ejercicio de derechos exclusivos en aquellas localidades del territorio nacional donde no se cumpla esta condición. En estos casos, y cuando no exista ningún otro prestador interesado en la emisión, el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional deberá hacerse cargo de garantizar el derecho establecido en el artículo precedente, siempre que sea técnicamente posible y en la modalidad de retransmisión, sin costo y sin modificar ni intervenir en su contenido".

—En discusión el artículo 51, tal como viene de Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 21.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y seis votos afirmativos y cuarenta votos negativos en ochenta y seis presentes: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 7 no se somete a votación.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Ya no quedan artículos sustitutivos, salvo el que figura en la Hoja N° 6, que pedimos dejar para el final. Vamos a pasar a los artículos aditivos.

Solicitamos que se someta a votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 3 y que se propone ubicar luego del artículo 74.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 3, presentada por el señor diputado Álvaro Perrone Cabrera.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo AA1. (Del derecho a la comunicación política imparcial y equilibrada).- Los ciudadanos tienen el derecho a recibir una comunicación política de manera imparcial, seria, rigurosa, plural y equilibrada.

La Ley garantiza a los actores políticos el derecho a acceder a los servicios de difusión regulados por la presente ley en forma proporcional a su representación parlamentaria, con la finalidad de emitir sus mensajes y difundir sus opiniones, valoraciones e informaciones.

Los servicios de difusión regulados por la presente ley tienen el deber de brindar a los ciudadanos información, análisis, opiniones, comentarios y valoraciones de manera imparcial, seria, rigurosa, plural y equilibrada entre los actores políticos y respecto a los mismos.

Esta obligación comprende a todos los programas y espacios en que se emitan análisis, opiniones, comentarios, valoraciones e información de carácter político en el sentido más amplio del término, incluyendo contenidos de alcance gubernativo, parlamentario, legislativo, administrativo, partidario, jurídico y electoral.

Los derechos y obligaciones dispuestas precedentemente rigen en todo el ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo AA2. (Del contralor de la imparcialidad y el equilibrio en la comunicación política). Créase la Junta de Garantías en la Comunicación Política como una institución Poder Legislativo, con el cometido de asegurar el cumplimiento de los derechos reconocidos por el artículo anterior. No se hallará sujeta a jerarquía,

tendrá un funcionamiento autónomo, no podrá recibir instrucciones ni órdenes de ninguna autoridad. La Cámara de Representantes regulará sus competencias y funcionamiento, y determinará su presupuesto.

Se compondrá de nueve miembros elegidos por la Cámara de Representantes dentro de los diez días de instalada la Legislatura, en sesión realizada al efecto con el número de representantes que se hicieren presente. El Presidente será elegido por dos tercios de presentes y, de no alcanzarse esa mayoría en tres votaciones consecutivas, la designación será hecha por la Suprema Corte de Justicia. Los ocho miembros restantes serán elegidos por representación proporcional integral. Tendrán doble número de suplentes respectivos, los cuales solo podrán actuar en caso de cese, renuncia aceptada o muerte de respectivo titular.

Los miembros de la Junta quedan comprendidos en las disposiciones del numeral 4º del artículo 77 de la Constitución. El presidente no podrá ser candidato a ningún cargo electivo hasta siete años después de su cese y los demás vocales no podrán serlo hasta doce meses después de su cese. Gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Representantes".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 22.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ocho votos afirmativos y setenta y ocho votos negativos en ochenta y seis presentes: NEGATIVA.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Solicitamos que se voten, por su orden, los artículos aditivos que figuran en las Hojas N° 8, 9 y 10, presentadas por la bancada del Frente Amplio.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se pasan a considerar los artículos aditivos que figuran en la Hoja N° 8, presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Texto de los artículos aditivos:)

"Artículo...- (Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (Chasca).- Créase la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual que actuará en forma independiente y en la órbita administrativa del Consejo de Comunicación Audiovisual. Será consultada preceptivamente para la elaboración del reglamento de la presente ley, los pliegos y procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y licencias y la consideración de las solicitudes presentadas, así como en los casos en que el Poder Ejecutivo o el Consejo de Comunicación Audiovisual lo estimen pertinente. Adicionalmente, la Comisión podrá generar asesoramientos no vinculantes en todos los temas referidos a la presente ley.

Artículo...- (Integración).- La Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual estará integrada por los siguientes diecisiete representantes honorarios: un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Educación y Cultura; un representante de la Universidad de la República; un representante rotativo de las universidades privadas reconocidas que posean las carreras de comunicación; dos representantes de los titulares de servicios de comunicación audiovisual comerciales; dos representantes de los titulares de servicios de comunicación audiovisual comunitarios; dos representantes de los trabajadores de los servicios de comunicación audiovisual; dos representantes de la industria de producción de contenidos audiovisuales; tres representantes de las organizaciones no gubernamentales que tengan como finalidad el estudio, promoción y defensa de la libertad de expresión, los derechos de niños, niñas y adolescentes, las mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación; un representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y un miembro no legislador designado por la Asamblea General, todos ellos con sus respectivos suplentes.

Artículo...- (Cometidos).- La Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual tendrá como cometidos:

- A) Elaborar su reglamento de funcionamiento interno, el que deberá ser aprobado por el Consejo de Comunicación Audiovisual.
- B) Participar en la elaboración de la reglamentación de la presente ley y de los pliegos y procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y licencias.
- C) Participar de la elaboración de las pautas para implementar los criterios de evaluación de las solicitudes presentadas.
- D) Emitir opinión en todos los trámites y procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y licencias para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en relación con todos los aspectos de la solicitud y su conformidad con las obligaciones establecidas en la presente ley,
- E) Velar por la publicidad y el acceso de cualquier persona a conocer las actuaciones que se sustancien en dichos procedimientos, siempre que el estado de estos lo permita.
- F) Recomendar los medios idóneos para la difusión y publicidad de las solicitudes.
- G) Presidir las audiencias públicas previstas en la presente ley, convocadas por el Consejo de Comunicación Audiovisual y la Ursec.
- H) Emitir opinión en todos los procedimientos de contralor realizados por el Consejo de Comunicación Audiovisual y la Ursec que tengan por objeto determinar si el servicio brindado cumple con las condiciones y compromisos dispuestos en la presente ley.
- I) Elevar al Poder Ejecutivo propuestas de candidatos a integrar el Consejo de Comunicación Audiovisual.
- J) Recibir una vez al año un informe pormenorizado de gestión del Consejo de Comunicación Audiovisual.

Artículo... (Funcionamiento).- La Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (Chasca) elaborará de acuerdo con lo previsto por el literal A) del artículo anterior su propio reglamento de funcionamiento interno, debiendo considerar que el *quorum* mínimo para funcionar no será inferior a seis miembros; que en ausencia del representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la presidencia será ejercida por el representante del Ministerio de Educación y Cultura; que los informes que elabore haciendo constar sus observaciones serán fundados; que si estos no resultan de la opinión unánime de sus miembros deberá entregarse el informe correspondiente a la mayoría acompañado del o los informes de la o las minorías, y que en caso de empate el presidente tendrá voto doble.

El reglamento de funcionamiento interno también determinará la frecuencia con que se realizarán sesiones, las cuales se documentarán mediante acta.

El Consejo de Comunicación Audiovisual proveerá el presupuesto y los recursos humanos, administrativos y técnicos necesarios para el funcionamiento de la Chasca.

Artículo...- (Del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria y de la Comisión Honoraria Asesora Independiente).- La Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual sustituye al Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, creado por la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, y a la Comisión Honoraria Asesora Independiente, creada por el Decreto N° 374/008, de 4 de agosto de 2008, pasando a ejercer los cometidos y las funciones de aquellos".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 23.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y un votos afirmativos y cuarenta y cinco votos negativos en ochenta y seis presentes: NEGATIVA.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidenta?

Solicito que se rectifique la votación.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a rectificar la votación.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 24.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y dos votos afirmativos y cuarenta y seis votos negativos en ochenta y ocho presentes: NEGATIVA.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Por idénticos motivos que en el caso anterior, solicitamos la reconsideración del artículo aditivo que figura en la Hoja N° 3.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a votar, a mano alzada, si se reconsidera el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 3.

(Se vota)

—Ochenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo aditivo que figura en la Hoja N° 3.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 25.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Siete votos afirmativos y ochenta y un votos negativos en ochenta y ocho presentes: NEGATIVA.

Se pasan a considerar los artículos aditivos que figuran en la Hoja N° 9, presentados por la bancada del Frente Amplio.

(Texto de los artículos aditivos:)

"Art... (Limitaciones a la titularidad de servicios de radio y televisión abierta).- Una persona física o jurídica privada no puede ser beneficiada con la titularidad, total o parcial, de más de tres autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión abierta de radio o televisión, ni más de dos para prestar servicios de radiodifusión abierta en la misma banda de frecuencias -amplitud modulada (AM), frecuencia modulada (FM), televisión-, en todo el territorio nacional.

Se entiende que una persona física o jurídica privada es titular parcialmente de una autorización para prestar servicios de radiodifusión abierta cuando no es el único titular de ella, sino que la comparte con otra u otras personas físicas o jurídicas, a título personal o en forma societaria, o es dueño de acciones o cuotas de una sociedad titular de una autorización de radiodifusión o integra un grupo económico que tiene personas o empresas que son titulares de dichas autorizaciones.

Asimismo, se considerará que una persona física o jurídica privada es titular, total o parcialmente, de la autorización para prestar servicios de radiodifusión abierta cuando realice actos relativos a dicha titularidad a través de interpuesta persona.

Las nuevas autorizaciones para servicios de radiodifusión de radio abierta en la banda de FM y de televisión abierta de los sectores comercial y comunitario tendrán alcance, a lo sumo, departamental. Para el caso del departamento de Montevideo se considerará el área metropolitana según la define el Instituto Nacional de Estadística. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (Ursec) velará en su identificación de canales radioeléctricos y parámetros de transmisión por el cumplimiento de este inciso dentro de las posibilidades que brinde la tecnología.

Art... (Limitaciones a la titularidad de servicios de televisión para abonados).- Una persona física o jurídica privada no puede ser beneficiada con la titularidad total o parcial de más de seis autorizaciones o licencias para prestar servicios de televisión para abonados en el territorio nacional ni más de una autorización o licencia para un mismo o similar ámbito de cobertura local. El número de seis autorizaciones o licencias será reducido a tres en el caso de que una de las autorizaciones o licencias incluya el departamento de Montevideo.

Se entiende que una persona física o jurídica privada es titular parcial de una autorización o licencia para prestar servicios de televisión para abonados cuando no es el único titular de ella, sino que la comparte con otra u otras personas físicas o jurídicas, a título personal o en forma societaria, o es dueño de acciones de una sociedad titular de una autorización o licencia de televisión o integra un grupo económico que tiene personas físicas o jurídicas que son titulares de dichas autorizaciones o licencias.

Asimismo, se considerará que una persona física o jurídica privada es titular, total o parcialmente, de una autorización o licencia para prestar servicios de televisión para abonados cuando realice actos relativos a dicha titularidad a través de interpuesta persona".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 26.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y dos votos afirmativos y cuarenta y seis votos negativos en ochenta y ocho presentes: NEGATIVA.

Se pasan a considerar los artículos aditivos que figuran en la Hoja N° 10, presentados por la bancada del Frente Amplio.

(Texto de los artículos aditivos:)

"Art... (Costo de licencia).- Todos los titulares de servicios de comunicación audiovisual para abonados satelitales o que utilicen medios físicos para su distribución deberán abonar anualmente el costo de renovación de su licencia. Este se calculará en base a 2,10 UI (dos con diez unidades indexadas) por abonado por mes.

Lo recaudado por este concepto se destinará a impulsar la promoción del sector de comunicación audiovisual.

Art... (Precio por derecho de uso de espectro radioeléctrico).- De conformidad con lo establecido por el literal E) del artículo 94 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 142 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, todos los titulares de servicios de comunicación audiovisual comercial que utilicen espectro radioeléctrico, excluyendo los satelitales, abonarán mensualmente, por concepto de precio por el derecho a la utilización y aprovechamiento de frecuencias radioeléctricas, los montos que se detallan a continuación, donde 'h' es el número de habitantes del área de servicio según el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y la Unidad Base por Uso de Espectro (UBUE)

es la unidad base que se toma para el cálculo, cuyo monto se ajustará anualmente y que inicialmente se fija en el equivalente en pesos a 153 UI (ciento cincuenta y tres unidades indexadas)

Servicios de radiodifusión de radio:

Servicios con área de servicio exclusivamente en el interior del país:

\* Exonerados

Servicios con área de servicio en el interior del país que cubre Montevideo:

\* 3,5 x UBUE

Servicios con área de servicio en Montevideo:

\* 3,5 x UBUE

Servicios de radiodifusión de televisión:

Servicios con área de servicio en el interior del país:

\* Exonerados si  $h \leq 20.000$

\* 15 x UBUE si  $20.000 < h \leq 50.000$

\* 35 x UBUE si  $50.000 < h \leq 300.000$

\* 350 X UBUE si  $300.000 < h$

Servicios con área de servicio en Montevideo:

\* 550 x UBUE

Servicios de televisión para abonados (por cada canal de 6 MHZ asignado):

Servicios con área de servicio en el interior del país:

\* 2 x UBUE si  $0 < h \leq 2.000$

\* 5 x UBUE si  $2.000 < h \leq 5.000$

\*  $(h / 10.000 + 4,5) \times UBUE$  si  $5.000 < h \leq 30.000$

\*  $(h / 20.000 + 6) \times UBUE$  si  $30.000 < h$

Servicios con área de servicio en Montevideo:

\* 80 x UBUE

Los titulares de servicios de radiodifusión estarán exonerados de este pago durante los primeros tres años de obtenida la concesión de uso de espectro originaria, en caso que no hayan contado en el pasado con otra concesión para uso de espectro en la misma categoría de servicio (radio o televisión).

Lo abonado por este concepto por los titulares de servicios de radiodifusión se aplicara a los destinos indicados por el artículo 142 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012. En lo referente a la parte administrada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, según el texto del referido artículo, la misma formará parte del 'Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual' establecido por el artículo 62 de la presente ley.

No quedan comprendidos los precios correspondientes a enlaces punto a punto, tales como direccional, estudio-planta, punto-multipuntos, bidireccionales y enlaces fijos-móviles, enlaces para transporte de señales, entre otros enlaces, los cuales mantienen su régimen actual".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 27.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y dos votos afirmativos y cuarenta y seis votos negativos en ochenta y ocho presentes: NEGATIVA.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidenta?

Resta votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 6.

Vamos a permitirnos formularle alguna corrección *in voce*; ya lo hemos hablado con la coordinadora del Frente Amplio.

En el numeral 1) podemos observar que hay tres líneas repetidas, prácticamente. Por lo tanto, deberá anularse del numeral 1) de la hoja repartida la cuarta línea porque repite la primera; la quinta línea porque repite la segunda, y la sexta línea desde "contenido" hasta la palabra "sean", porque repite la tercera línea.

Ese numeral quedaría redactado de la siguiente manera:

"1.- Que las áreas de operación autorizada de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta y las áreas de operación de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados de que se trate, sean similares entre sí, esto es, que coincidan en una proporción mayor a la mitad de su respectiva emisión".

Esa es la primera corrección.

La segunda es en el segundo inciso del numeral 2. Luego de "en la redacción dada por la Ley N° 17.616", debe ir una coma y a continuación la fecha: "de 10 de enero de 2003"; después, entre paréntesis "(derecho exclusivo de los organismos de radiodifusión)."

Es decir, la fecha debe ir antes del paréntesis.

Hechas estas dos correcciones, señora presidenta, vamos a solicitar la votación de forma desglosada, desde el inicio del texto propuesto hasta el penúltimo inciso, es decir, terminando donde dice "audiovisual de televisión para abonados", dejando el inciso final para una posterior votación.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- En consideración el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 6.

**SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).**- Señora presidenta: la idea de este aditivo es, más que nada, que con el servicio de televisión de abonados llegue al interior la televisión nacional, concretamente, Canal 5. Ese es el espíritu de este sustitutivo.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- La Secretaría ha recogido las correcciones.

En discusión el primer desglose propuesto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 6.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 28.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos votos afirmativos y seis votos negativos en ochenta y ocho presentes: AFIRMATIVA.

Corresponde considerar el segundo desglose propuesto para el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 6.

**SEÑOR SODANO (Martín).**- ¿Me permite, señora presidenta?

Solicito que se rectifique la votación.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a rectificar la votación del primer desglose propuesto para la Hoja N° 6.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 29.

Se cierra el registro.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidenta?

¿Qué estamos votando en este momento?

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Estamos rectificando la votación correspondiente al primer desglose de la Hoja N° 6.

Después vamos a votar la segunda parte.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete votos afirmativos y un voto negativo en ochenta y ocho presentes: AFIRMATIVA.

**SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).**- ¿Me permite, señora presidenta?

Queremos saber qué es lo que votamos. Pensamos que estábamos votando la rectificación.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Votamos la rectificación de la votación del primer desglose propuesto del sustitutivo que figura en la Hoja N° 6.

**SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).**- Solicito que se rectifique la votación.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a rectificar nuevamente la votación.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 30.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta votos afirmativos y siete votos negativos en ochenta y siete presentes: AFIRMATIVA.

En discusión el segundo desglose propuesto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 6.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 31.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y dos votos afirmativos y cuarenta y cinco votos negativos en ochenta y siete presentes: NEGATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 40.- (Retransmisión de señales locales).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados, con excepción de los satelitales de cobertura nacional, deberán retransmitir las

señales emitidas por los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

1- Que las áreas de operación autorizada de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta y las áreas de operación de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados de que se trate, sean similares entre sí, esto es, que coincidan en una proporción mayor a la mitad de su respectiva extensión.

2- Que los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta ofrezcan a los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados la autorización para retransmitir sus emisiones en forma gratuita.

Los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados no podrán retransmitir las emisiones de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta que cumplan con la condición establecida en el numeral 1° del presente artículo, sin contar con la autorización previa y expresa de los mismos, ya sea gratuita u onerosa, de acuerdo con lo establecido en el literal C) del art. 39 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003 (derecho exclusivo de los organismos de radiodifusión).

En caso de que existan dos o más servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados que cumplan la condición establecida el numeral 1 del presente artículo, el prestador de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta correspondiente deberá adoptar la misma decisión en cuanto a la autorización que concederá a los prestadores de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados.

Los servicios de televisión para abonados deberán incluir, dentro de su paquete básico, las señales de televisión abierta del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional".

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Señora presidente: no hay peor gestión que la que no se hace, señora presidente.

Solicitamos que se comunique de inmediato.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a votar a mano alzada.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en ochenta y siete: NEGATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/143/2020

Nº 653

La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay , en sesión  
de hoy , ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley

## TÍTULO I

DE LAS HABILITACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS DE  
DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL

## CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL

Artículo 1º. (Ámbito de aplicación).- La presente ley es de interés general y regula la actividad de los servicios de difusión de contenido audiovisual por radiodifusión o suscripción, que cuenten con una licencia y se encuentren asociados a una concesión de uso de espectro radioeléctrico o cuenten con una licencia para prestar servicios de telecomunicaciones para la difusión de contenido audiovisual.

Se entiende por tales aquellos servicios de telecomunicaciones que ofrecen contenido audiovisual en un solo sentido hacia varios puntos de recepción en forma simultánea o a demanda.

Quedan excluidos de la presente regulación los servicios y la difusión de contenidos audiovisuales que utilicen como plataforma la red de protocolo internet. Queda también excluida la difusión de contenidos audiovisuales mediante una red privada de telecomunicaciones limitada al interior de un inmueble o a un condominio de propietarios, centros comerciales o espacios sociales de una entidad o empresa.

- 2 -

Artículo 2º. (Licencia).- La instalación, funcionamiento y prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual, conforme a lo definido en el artículo anterior, requerirá una licencia específica, que será adjudicada por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo que se establece en la presente ley.

Artículo 3º. (Características de la licencia).- Las licencias referidas en el artículo anterior se otorgarán con carácter personal e indelegable. Será considerada delegación de la prestación del servicio, el arrendamiento o cesión a un tercero, bajo cualquier modalidad, de un servicio de difusión de contenido audiovisual. No se considerará delegación de la prestación del servicio, el suministro de servicios de difusión de contenidos audiovisuales para terceros por parte del licenciataria, destinados a integrar su programación, siempre que estos servicios no tengan una duración mayor al 25% (veinticinco por ciento) del total de las emisiones del servicio de difusión de contenido audiovisual a un mismo tercero, y no tengan una duración mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) de las mismas cuando se trate de una pluralidad de terceros. El cómputo de la duración de las emisiones del servicio de difusión de contenido audiovisual, y de la prestación de los servicios de difusión de contenidos audiovisuales para terceros será realizado por períodos anuales, los que coincidirán con el comienzo de cada año civil.

Artículo 4º. (Figuras societarias).- Cuando los licenciataria sean dos o más personas, físicas o jurídicas, y se encuentren dentro de la hipótesis prevista por el artículo 1º de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, deberán adoptar alguna de las formas establecidas en los Capítulos II y III de la mencionada ley.

En el caso de dos o más personas físicas o jurídicas, también podrán adoptar alguna de las formas previstas en la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008 y sus modificativas.

También se admitirá la titularidad de los servicios por dos o más personas jurídicas asociadas en consorcio bajo la responsabilidad solidaria e indivisible de las personas jurídicas que lo integran, encomendándose a la reglamentación el establecimiento de los demás requisitos correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la presente ley.

Tanto en el caso de adoptar alguna de las formas previstas en la Ley N° 18.407 o en caso de Consorcio se deberá dar cumplimiento en lo que corresponda con los requisitos de identificación de los responsables o titulares a que refiere la presente ley.

- 3 -

Artículo 5º. (Carácter nominativo o escritural de las acciones).- Cuando las personas jurídicas autorizadas sean sociedades por acciones, su capital deberá estar representado en acciones nominativas o escriturales, y la responsabilidad corresponderá a aquellos accionistas cuya titularidad de las acciones haya sido autorizada por el Poder Ejecutivo. También éstos serán los únicos accionistas autorizados a designar, en representación de la sociedad, a las personas a las que se refiere el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 6º. (Cobertura territorial).- Las licencias para la instalación y funcionamiento de los servicios de difusión de contenido audiovisual se otorgarán con una cobertura geográfica asociada (área de servicio), que podrá ser a nivel de localidad, departamental o nacional. Se entiende como cobertura a nivel de localidad tanto la planta urbana como la zona suburbana y rural de influencia de la localidad en cuestión. Para los casos de los servicios de radiodifusión se establecerán los parámetros técnicos de funcionamiento para que la transmisión cubra en condiciones de buena recepción el área de cobertura primaria asignada al servicio, lo que eventualmente puede implicar sobrepasar en algunos casos el límite geográfico, dadas las características de la propagación de las ondas radioeléctricas.

Para los casos de los servicios que no utilicen espectro radioeléctrico, los proyectos técnicos correspondientes deberán asegurar una apropiada cobertura del área de servicio autorizada. Se entiende por área de servicio el territorio autorizado.

El área de servicio autorizado de las nuevas licencias para servicios de radio en la banda de frecuencia modulada (FM) y de televisión abierta de los sectores comercial y comunitario tendrán alcance, a lo sumo, departamental. Para el caso del departamento de Montevideo se considerará el área metropolitana según la define el Instituto Nacional de Estadística. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones vigilará el cumplimiento de lo previsto en este inciso dentro de las posibilidades que brinde la tecnología.

## CAPÍTULO II

### ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y CANALES RADIOELÉCTRICOS

Artículo 7º. (Autorización de uso de espectro radioeléctrico y asignación de canales radioeléctricos).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico, sean gratuitos u onerosos, deberán contar, además de la licencia para la

- 4 -

prestación del servicio de contenido audiovisual, con la respectiva autorización de uso de espectro radioeléctrico y la correspondiente asignación de canal radioeléctrico. Las licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual serán independientes de la concesión, autorización o licencia que, en su caso, sea necesaria para prestar el servicio de telecomunicaciones que transporte los contenidos audiovisuales, la que se regirá por el marco jurídico en materia de telecomunicaciones vigente. La facultad legal, autorización o licencia para prestar servicios de telecomunicaciones no habilitará por sí misma a prestar servicios de difusión de contenido audiovisual incluidos en el objeto de la presente ley.

La autorización de uso de espectro radioeléctrico otorgada a un servicio de difusión de contenido audiovisual sólo podrá transferirse en forma conjunta con la licencia para la prestación de este último. No está permitido realizar ningún negocio jurídico sobre la concesión de uso de espectro en forma independiente, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Artículo 8°. (Uso y gestión del espectro y canales radioeléctricos).- Los titulares de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico, sólo podrán emplearlo para la finalidad dispuesta en las respectivas autorizaciones, ajustándose a la normativa aplicable y adoptando los adelantos tecnológicos que propendan al mejor aprovechamiento de dicho espectro.

El Poder Ejecutivo velará para que la utilización del espectro radioeléctrico sea realizada de la manera más eficiente posible. Las autorizaciones de uso de espectro radioeléctrico se otorgarán respetando las limitaciones técnicas del espectro, los convenios internacionales y su disponibilidad.

Cuando la tecnología permita que un mismo canal radioeléctrico admita la difusión simultánea de varias señales de radio o de televisión, el derecho de uso de la banda de frecuencias asignada podrá atribuirse a un único titular o, de forma compartida, a varios titulares, en las condiciones técnicas o de otra índole que, por razones fundadas, autorice el Poder Ejecutivo.

Los titulares a los que se haya asignado el derecho de uso de un canal radioeléctrico para prestar servicios de radiodifusión abierta de radio o televisión no podrán ceder, arrendar o transferir de ninguna manera a terceros, el uso de todo o parte del canal

- 5 -

asignado, sin previa autorización del Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en la presente ley.

Artículo 9º. (Modificaciones).- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, podrá cambiar un canal radioeléctrico previamente asignado o modificar sus características o las condiciones de funcionamiento autorizadas, incluyendo la disminución de espectro asignado, cuando convenios o acuerdos internacionales, cambios tecnológicos o motivos de interés general así lo hicieren necesario, disponiendo, cuando fuere del caso, las compensaciones correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL

Artículo 10. - (Registro de Servicios de difusión de contenido audiovisual).- Créase el Registro de Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual, que será gestionado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y en el que se incluirá información de los titulares de las licencias respectivas, en la forma que determinará la reglamentación. La URSEC deberá hacer pública, por medios electrónicos y de fácil acceso para la población, la información de los titulares de los permisos de los servicios de difusión de contenido audiovisual, así como sus socios y accionistas.

Artículo 11. (Requisitos de las personas físicas).- Las personas físicas que aspiren a ser licenciatarias de un servicio de difusión de contenido audiovisual regulado en la presente ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Ser ciudadanos naturales o legales, en ejercicio de la ciudadanía o con residencia uruguaya por un período no menor a cinco años.
- B) Estar domiciliados real y permanentemente en la República y preferentemente en la localidad donde se prestará el servicio. Las ausencias reiteradas o prolongadas del país constituirán -salvo justificación adecuada al respecto- presunción de carencia de domicilio real y permanente en la República, lo que dará mérito a que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de las licencias concedidas.

- 6 -

- C) Acreditar capacidad económica.
- D) Efectuar el depósito de garantía de mantenimiento de solicitud, cuyo importe y plazos de devolución fijará el Poder Ejecutivo.
- E) Presentar el presupuesto de inversión y costos para instalar y operar el servicio, así como su plan de negocios.
- F) Declarar el origen legítimo de los fondos comprometidos en la inversión a realizar.
- G) Declarar si tiene participación personal en otros servicios de difusión de contenido audiovisual y, en caso afirmativo, indicarla detalladamente.

Artículo 12. (Inhabilitaciones e incompatibilidades).- En ningún caso podrán ser licenciatarias las personas físicas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- A) Que estén comprendidas en cualquiera de las prohibiciones generales para contratar con el Estado, o sean deudoras morosas de este último, con deuda reconocida por resolución firme.
- B) Que estén incapacitadas o inhabilitadas, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio.
- C) Quienes habiendo obtenido una licencia para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual, con independencia de su ámbito de cobertura, hayan sido sancionadas en los últimos cinco años por la comisión de una infracción muy grave, con la revocación de la licencia. Entendiendo por ámbito de cobertura, el territorio desde el cual es posible la recepción en condiciones técnicas satisfactorias de los contenidos difundidos por ese servicio. En los servicios de radiodifusión, el ámbito de cobertura solo comprenderá el territorio autorizado.
- D) Que por sí o a través de empresas o personas integrantes de un mismo grupo económico, como se definirá en la reglamentación, infrinjan los límites a la concentración que impone la presente ley.

- 7 -

E) Quienes hayan sido condenados por delitos graves.

Artículo 13. (Requisitos de las personas jurídicas).- Las personas jurídicas que aspiren a ser licenciatarias de un servicio de difusión de contenido audiovisual regulado en la presente ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Estar legalmente constituidas en el país.
- B) Cumplir con los requisitos establecidos en los literales C) a G) del artículo 11 de la presente ley, y no encontrarse comprendida en las inhabilitaciones dispuestas en el artículo 12 de la presente ley.
- C) Cada socio o accionista deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y con el artículo 12 de la presente ley.
- D) Si se tratara de sociedades por acciones, dichas acciones serán nominativas o escriturales y, si sus accionistas son a su vez sociedades por acciones, las mismas deberán tener su capital representado en acciones nominativas o escriturales de forma que se pueda identificar a la persona física beneficiaria y responsable final de la cadena.
- E) No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con entidades de capital extranjero, ni ser o tener vinculación con personas públicas estatales o de derecho público no estatales o sociedades de economía mixta.
- F) No ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras, ni sus socios o accionistas realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica licenciataria.

Para el caso de los servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados, y cuando el titular sea una sociedad por acciones, se admitirá que los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales E) y F) del presente artículo sean cumplidos por los accionistas que representen, como mínimo, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por

- 8 -

el mismo porcentaje del 51% (cincuenta y uno por ciento), siempre que este no signifique ceder directa o indirectamente el control de la voluntad societaria.

Artículo 14.- Los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E) y F) y el inciso final del artículo 13 de la presente ley, no serán aplicables a aquellos servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados cuyos titulares hayan obtenido la licencia correspondiente y se encuentren prestando el servicio en forma regular y efectiva con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E), F) y en el inciso final del artículo 13 para transferencias de la titularidad de licencias de televisión para abonados (artículo 21 de la presente ley).

Artículo 15. (Directores y administradores).- En todos los casos en que se designen directores, administradores, gerentes o personal de similar jerarquía o responsabilidad en cuanto a dirección, a quienes se cometa la autoridad y responsabilidad de la conducción y orientación del servicio de difusión de contenido audiovisual, los designados deberán cumplir con las exigencias establecidas en los literales A) y B) del artículo 11, pudiendo autorizarse excepciones debidamente fundadas por parte del Poder Ejecutivo. En todos los casos, los designados deberán cumplir con el artículo 12 de la presente ley.

#### CAPÍTULO IV

##### LIMITACIONES A LA TITULARIDAD DE LICENCIAS Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 16. (Limitaciones a la titularidad de licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual de radio y televisión abierta).- Una persona física o jurídica privada o grupo económico no puede ser titular total o parcial de más de cuatro licencias en la zona metropolitana y seis para el resto del país para prestar servicios, indistintamente en cualquiera de las bandas de radiodifusión de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) y de una licencia en televisión abierta. En caso que la misma persona física o jurídica o grupo económico sea titular total o parcialmente de licencias tanto en la zona metropolitana como en el resto del país, no podrá superar en su conjunto la cantidad de seis licencias.

- 9 -

En el caso de la televisión para abonados por cable, existirá un tope de ocho licencias.

Se entiende por titularidad parcial de una licencia, el caso en que una persona no sea el único titular de aquella, sino que la comparta con otra u otras personas físicas o jurídicas, o sea dueña de acciones o cuotas representativas de más del 10% (diez por ciento) del capital con derecho a voto de una sociedad titular de una licencia. También se considerará que una persona física o jurídica privada es titular, total o parcialmente, de la licencia para prestar servicios de radiodifusión abierta cuando realice actos relativos a dicha titularidad a través de representante, mandatario, delegado o de cualquier interpuesta persona.

Artículo 17. (Incompatibilidad).- Ninguna persona podrá ser titular, total o parcial, simultáneamente, de una licencia para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados satelital o por cable de alcance nacional y de licencias para prestar servicios de radiodifusión abierta, o de otras licencias para difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados, así como tampoco licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a internet.

Artículo 18. (Control del régimen de limitaciones e incompatibilidades).- Quienes se propusieren realizar un negocio jurídico que pudiere resultar contrario a lo dispuesto en el régimen de limitaciones a la titularidad de licencias, podrán formular una consulta a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) acerca de la compatibilidad con lo establecido en la presente ley. La consulta deberá incluir todos los datos necesarios para apreciar la naturaleza y efectos del negocio en cuestión y, en particular, los datos identificatorios de los sujetos intervinientes en el mismo. La URSEC emitirá un informe en el plazo máximo de sesenta días desde la presentación de la consulta. Dicho informe versará sobre la adecuación o no del negocio en cuestión a lo dispuesto en esta ley y podrá incluir sugerencias dirigidas a subsanar los defectos que el mismo presentare.

El informe de la URSEC es vinculante para los consultantes o solicitantes de licencia y por tanto los negocios jurídicos ejecutados en contravención a su dictamen será inválido a estos efectos.

Los sujetos alcanzados por la presente ley podrán realizar toda iniciativa que suponga el desarrollo de actividades en forma conjunta, adoptando para ello cualquiera

- 10 -

de las figuras comerciales previstas en el Capítulo III de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989 (Ley de Sociedades Comerciales), así como toda clase de acuerdos de carácter asociativo, en cuanto su naturaleza jurídica lo permita.

La URSEC será el órgano de control y aplicación de las normas de promoción y defensa de la competencia conforme a lo previsto en la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007. Asimismo, controlará el cumplimiento de las normas anti concentración, así como las prácticas contrarias a la competencia, por parte de los sujetos alcanzados por la presente ley, a los efectos de prevenir la formación de monopolios y oligopolios, promover el pluralismo y la diversidad en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. (Adecuación).- Si como consecuencia de circunstancias supervinientes, derivadas de operaciones de concentración empresarial, sucesión en caso de fallecimiento u otras análogas, se incumpliere lo dispuesto en las previsiones de la presente ley en materia de requisitos, limitaciones, incompatibilidades y condiciones de titularidad o registros, el titular o adquirente dispondrá de un plazo de veinticuatro meses para adecuarse a las disposiciones correspondientes.

En caso de existir situaciones actuales que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley superen los límites de concentración definidos, los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual deberán transferir las licencias necesarias para no superar el límite de concentración establecido, para lo cual dispondrán de veinticuatro meses a partir de la vigencia de la presente ley para haber culminado efectivamente la transferencia.

Artículo 20. (Límites para la concentración de radiodifusión comunitaria).- Los límites a la concentración para el caso de servicios de radiodifusión comunitarios son los establecidos en la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007.

## CAPÍTULO V

### TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA

Artículo 21. (Transferencia de la licencia).- A efectos de transferir, ceder, vender, donar o realizar cualquier otro negocio jurídico que implique, directa o indirectamente, un cambio total o parcial en la titularidad de las licencias, o sin que implique una transferencia de la titularidad de las licencias se transfieran participaciones sociales de un

- 11 -

titular de licencia, se requerirá autorización del Poder Ejecutivo, previo informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

El procedimiento comenzará con la presentación ante la URSEC de la solicitud del interesado en recibir la licencia o las participaciones sociales correspondientes, quien deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente ley para ser licenciatarario o titular de participaciones sociales.

Presentada la solicitud en forma y cumpliendo con lo que establece esta ley, la URSEC contará con un plazo máximo de sesenta días corridos para elaborar y elevar al Poder Ejecutivo un informe acerca de la misma. Transcurrido dicho plazo, sin que la URSEC se haya pronunciado, se entenderá que no presenta objeciones al negocio jurídico respectivo, debiendo elevar en cualquier caso las actuaciones al Poder Ejecutivo, para que éste la evalúe y se pronuncie al respecto en un plazo máximo de noventa días.

En el caso que el Poder Ejecutivo dicte resolución favorable a la realización del negocio, o en el referido plazo no se haya pronunciado en forma expresa respecto de la solicitud de transferencia, los interesados dispondrán de un plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de la notificación de la resolución respectiva, para comunicar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del negocio definitivo, so pena de caducidad de la autorización conferida.

En caso de transferencia de la licencia, el adquirente tomará a su cargo el servicio de difusión de contenido audiovisual a partir de la referida comunicación al Poder Ejecutivo.

Las licencias originarias no podrán ser transferidas dentro de los primeros cinco años de haber sido otorgadas. Esta restricción no será de aplicación para el caso de transferencia por fallecimiento o incapacidad declarada.

Tanto en los negocios de transferencia de la licencia como de participaciones sociales que no impliquen la transferencia de la licencia, se admitirá la celebración de negocios sometidos a condición suspensiva, consistente la referida condición en contar con la autorización del Poder Ejecutivo.

- 12 -

La realización de una transferencia sin contar con la previa resolución favorable provocará la nulidad absoluta de aquélla, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren.

La comprobación de la realización de cualquier acto que permita que directa o indirectamente la operación, el funcionamiento o la administración del servicio de difusión de contenido audiovisual estén a cargo de persona no autorizada habilitará la revocación de la licencia otorgada para prestar el servicio.

Los servicios de difusión de contenido audiovisual de titularidad pública, los universitarios, los comunitarios y otros sin fines de lucro son intransferibles.

Artículo 22. (Fallecimiento del licenciatario, socio o accionista).- En caso de fallecimiento de un licenciatario, socio o accionista, la transferencia de la licencia o participaciones sociales será solicitada a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones como una transferencia a favor de los herederos o sucesores; sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente en materia societaria y de las cláusulas contractuales correspondientes en los acuerdos constitutivos de sociedades.

Artículo 23. (Administración transitoria del servicio de difusión de contenido audiovisual).- En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de la persona física que sea única licenciataria de un servicio de difusión de contenido audiovisual, se podrá autorizar a sus sucesores conocidos o curador la administración transitoria del servicio. En el caso de los sucesores a quienes se adjudique la administración transitoria del servicio, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por los literales A), B) y C) del artículo 11 y artículo 12 de la presente ley y deberán cumplir todas sus disposiciones, así como las establecidas en la licencia respectiva y la normativa aplicable, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en los casos de licencias conferidas a personas individuales, en los que por fallecimiento, incapacidad u otras causas similares, no quedare ninguna persona autorizada al frente del servicio, los sucesores, curador o representante del autorizado deberán dar cuenta a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones de la situación en el término máximo de quince días desde que se configuró la situación, estando a la resolución provisional que ésta adopte para procurar mantener el servicio en funcionamiento, sin perjuicio de la resolución definitiva que dicte el Poder Ejecutivo.

- 13 -

En el caso de personas jurídicas constituidas por varios integrantes, si falleciere alguno de los socios, la conducción del servicio será de responsabilidad del resto de los integrantes, hasta que se regularice la situación.

Artículo 24. (Disolución de la sociedad licenciataria).- En caso de disolución de la sociedad autorizada a la prestación del servicio, es obligación de los administradores o liquidadores dar aviso a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones en el plazo de setenta y dos horas de acaecida la causal correspondiente (artículo 159 de la Ley N° 16.060, de de 4 de setiembre de 1989). La disolución aparejará la extinción de pleno derecho de la licencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la presente ley.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 25. (Procedimiento para la adjudicación de licencias).- Las licencias para brindar servicios de difusión de contenido audiovisual de radio, televisión abierta y televisión para abonados se adjudicarán por el Poder Ejecutivo mediante la realización de un llamado público y abierto.

Artículo 26. (Inicio del procedimiento).- Cada cinco años el Poder Ejecutivo podrá realizar llamados públicos y abiertos a interesados en obtener una licencia para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual, previa verificación de que existan canales radioeléctricos disponibles. Los llamados deberán garantizar la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos de la República, en las condiciones que se establecerán en la reglamentación correspondiente.

El procedimiento para realizar el llamado deberá iniciarse con un informe técnico por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

El plazo de cinco años mencionado en el inciso precedente se contará desde el último llamado para la misma localidad o similar área de cobertura.

Artículo 27. (Bases del llamado).- El pliego de condiciones que regirá el llamado será elaborado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y será aprobado por el Poder Ejecutivo. En la convocatoria se especificarán claramente los requisitos exigidos, las obligaciones a asumir por el futuro adjudicatario de la licencia, los antecedentes a ser considerados y los criterios de evaluación que se utilizarán para valorar las distintas propuestas.

- 14 -

La Administración podrá exigir a los solicitantes el pago por la compra de las bases del llamado y la constitución de una garantía de cumplimiento de los compromisos asumidos en su oferta, la cual será devuelta en los tiempos y condiciones que se establecerán.

Artículo 28. (Procedimiento para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual no satelital que utilicen espectro radioeléctrico).- Cuando la licencia esté referida a un servicio de difusión de contenido audiovisual no satelital que utilice espectro radioeléctrico, el llamado deberá estar precedido por un informe técnico de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) identificando las frecuencias disponibles en el correspondiente plan técnico de la banda a utilizar, así como las condiciones técnicas para el uso total o parcial del o de los canales radioeléctricos, y los plazos para la instalación y operación del servicio autorizado. También deberá incluir la respectiva concesión del uso del espectro radioeléctrico y la asignación del canal.

Si el número de postulantes fuere superior al de las frecuencias disponibles, se abrirá una etapa de selección mediante concurso público entre quienes hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del llamado. Si el número de postulantes fuere igual o inferior al de las frecuencias disponibles, la URSEC elevará una propuesta a consideración del Poder Ejecutivo, a fin de autorizar su funcionamiento y otorgar la concesión del uso de la frecuencia o de las frecuencias si se da adecuado cumplimiento a los criterios de evaluación establecidos en el artículo siguiente.

El Poder Ejecutivo dictará resolución fundada, denegando u otorgando las licencias para prestar el servicio de difusión de contenido audiovisual. Si ninguno de los interesados acreditare los requisitos exigidos o, de hacerlo, no logra obtener un mínimo de los criterios requeridos, podrá dejarse sin efecto el llamado.

Artículo 29. (Criterios de evaluación).- Las propuestas recibidas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- A) Que favorezcan la prestación de servicios a la comunidad de una determinada área de cobertura mediante la oferta de una diversidad de señales o programas que no brinden otros medios.

- 15 -

- B) Que promuevan el desarrollo de la producción local. En el caso de Montevideo y el área metropolitana, mediante porcentajes mínimos en la programación, lo cual se establece en la presente ley.
- C) Que incluyan la participación de productores independientes y empresas nacionales de la industria audiovisual en la cadena de producción y difusión.
- D) Que ofrezcan la mayor cantidad de empleos directos y de calidad.
- E) Que incluyan programación con contenido accesible para personas con discapacidades auditivas y visuales, así como el porcentaje de este tipo de programación respecto del total.
- F) Adicionalmente, se deberán considerar, si existieran, los antecedentes en la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual similares, de los que surja la capacidad técnica del postulante para la prestación del servicio.

El Poder Ejecutivo dictará resolución fundada otorgando o denegando las licencias para prestar el servicio de difusión de contenido audiovisual, para lo cual podrá considerar las particularidades existentes entre Montevideo y el área metropolitana, y los demás departamentos del país.

Artículo 30. (Radiodifusión comunitaria).- Las licencias para la instalación y prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual comunitarios que utilicen espectro radioeléctrico, serán otorgadas conforme lo dispuesto por la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, y requerirán el dictamen preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

Artículo 31. (Período de veda para la adjudicación de licencias).- El Poder Ejecutivo no podrá adjudicar nuevas licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual durante el período comprendido en los doce meses anteriores y los seis meses posteriores a la fecha de las elecciones nacionales (numeral 9° del artículo 77 de la Constitución de la República).

- 16 -

## CAPÍTULO VII

### PLAZOS DE LAS LICENCIAS

Artículo 32. (Plazos de las licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico).- Las licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico y la correspondiente concesión de uso de este último, se otorgarán por un plazo de quince años para servicios de radiodifusión de radio y de radiodifusión de televisión.

Artículo 33. (Renovaciones).- Las renovaciones serán, en todos los casos, por sucesivos períodos de quince años y se dispondrán previa solicitud del interesado, la que deberá presentarse al menos doce meses antes del vencimiento del plazo y siempre que, al momento de presentarla, el titular:

- A) Mantenga todos los requisitos exigidos por la presente ley para ser titular de la respectiva licencia.
- B) Haya cumplido durante la vigencia de la licencia con todas las obligaciones a su cargo.
- C) Cuento con un informe técnico favorable de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones señalando la ausencia de limitaciones en relación con la planificación del espectro.
- D) No sea deudor moroso del Estado, con deuda reconocida por resolución firme y respecto de la que no estén pendientes de resolución recursos administrativos o procesos jurisdiccionales.

El Poder Ejecutivo podrá negar la renovación de una licencia por razones de interés general debidamente fundamentadas, según la reglamentación que se dictará. A los efectos del dictado de la resolución de renovación se tendrá en cuenta la disponibilidad de espectro y se analizará el cumplimiento por el solicitante de los requisitos técnicos, administrativos, económicos y la gestión previa de la licencia por su parte. En caso que el licenciatario no solicitare la renovación de su licencia, el Poder Ejecutivo convocará a un llamado abierto y público, seis meses antes del vencimiento del plazo de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

- 17 -

Artículo 34. (Continuidad de los actuales servicios).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con la habilitación para prestar dichos servicios (autorización, licencia o cualquier otra denominación), pasarán automáticamente a ser titulares de una licencia para continuar brindando el mismo servicio que venían ofreciendo (radio, televisión abierta o televisión para abonados). En el caso de los servicios de difusión de contenido audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, el plazo de dicha licencia comenzará a computarse a partir del 6 de febrero de 2015 o desde la autorización específica que corresponda.

## CAPÍTULO VIII

### EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 35. (Extinción de la licencia).- La licencia se extinguirá por el vencimiento del plazo, por disolución de la sociedad titular o por el fallecimiento o incapacidad superviniente declarada, cuando se tratare de una única persona física y no se hubiere solicitado la transferencia por parte de los herederos, sucesores, curador o representante legal, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.

La licencia también podrá revocarse a petición motivada del licenciataria, cuando por circunstancias supervinientes, imprevisibles o ajenas a su voluntad, se considere carente de la idoneidad o capacidad necesaria para continuar prestando el servicio. La revocación producirá efectos cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

## TÍTULO II

### CONDICIONES DE OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL

Artículo 36. (Plazos de instalación y puesta en funcionamiento).- En forma previa a conceder una licencia para la prestación de un servicio de difusión de contenido audiovisual, el Poder Ejecutivo establecerá los plazos para la instalación y puesta en funcionamiento del servicio, los que podrán ser prorrogados en casos debidamente justificados y por un tiempo no mayor a la mitad del plazo inicial.

- 18 -

El incumplimiento de dicho plazo podrá determinar la revocación de la licencia respectiva, en cuyo caso el interesado perderá, sin derecho a reclamación alguna, el importe correspondiente al depósito de garantía mencionado en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 37. (Continuidad del servicio y condiciones de operación).- Los titulares de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual deben asegurar la continuidad en la prestación del servicio correspondiente y un nivel aceptable de recepción en la zona de cobertura asignada durante todo el período de vigencia de la licencia en las condiciones técnicas autorizadas.

De constatare omisiones, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) otorgará al infractor un plazo de tres meses a fin de que regularice debidamente las irregularidades comprobadas, a partir del cual, en caso de comprobar la persistencia de las mismas, podrá solicitar al Poder Ejecutivo la suspensión del servicio.

En el caso de servicios que utilicen espectro radioeléctrico, las modificaciones sustanciales de los equipos de transmisión, así como sus condiciones de funcionamiento requerirán autorización de la URSEC o del Poder Ejecutivo, según corresponda conforme a lo previsto en la reglamentación.

Artículo 38. (Gratuidad de la radiodifusión abierta).- Los servicios de radiodifusión abierta serán de recepción gratuita, sin perjuicio de la posibilidad de comercializar servicios de valor agregado conexos a los contenidos audiovisuales, de conformidad con el alcance de las licencias obtenidas y de la normativa específica aplicable. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones propiciará la prestación de nuevos servicios a través de la actualización de la normativa cuando corresponda.

Artículo 39. (Retransmisión de señales locales).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados, con excepción de los satelitales de cobertura nacional, deberán retransmitir las señales emitidas por los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

- 1) Que las áreas de operación autorizada de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta y las áreas de operación de los

- 19 -

servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados de que se trate, sean similares entre sí, esto es, que coincidan en una proporción mayor a la mitad de su respectiva extensión.

- 2) Que los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta ofrezcan a los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados la autorización para retransmitir sus emisiones en forma gratuita.

Los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados no podrán retransmitir las emisiones de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta que cumplan con la condición establecida en el numeral 1) del presente artículo, sin contar con la autorización previa y expresa de los mismos, ya sea gratuita u onerosa, de acuerdo con lo establecido en el literal C) del artículo 39 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003 (derecho exclusivo de los organismos de radiodifusión).

En caso de que existan dos o más servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados que cumplan la condición establecida en el numeral 1) del presente artículo, el prestador de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta correspondiente deberá adoptar la misma decisión en cuanto a la autorización que concederá a los prestadores de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados.

Artículo 40. (Horarios mínimos de emisión).- El horario de emisión de los servicios de radiodifusión abierta será, como mínimo, de doce horas diarias para los situados en Montevideo y el área metropolitana, y de ocho horas diarias para los situados en los demás departamentos del país, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, para los servicios de radiodifusión comunitaria. Al comienzo y finalización de cada emisión diaria se deberá emitir un aviso que identifique al servicio.

Artículo 41. (Horarios de protección a niños, niñas y adolescentes).- El horario de protección a niños, niñas y adolescentes será desde la hora 6:00 hasta la hora 22:00, todos los días de la semana. Los contenidos audiovisuales y publicidad emitidos en dicho horario deberán ser aptos para todo público. Fuera del referido horario, los programas no aptos para todo público deberán estar debidamente señalizados.

- 20 -

Artículo 42. (Cadenas oficiales).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de radio y televisión abierta, los de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados con licencia para actuar en el país, están obligados a integrar las cadenas oficiales de transmisión simultánea que determine el Poder Ejecutivo por resolución fundada.

Las mismas tendrán una periodicidad y duración razonables y versarán sobre temas de interés público o cuestiones urgentes que puedan afectar gravemente a la población.

En las emisiones en cadena no se incluyen como parte de la misma, los espacios entre bloques de contenido que integran la cadena.

Artículo 43. (Deber de colaboración).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual tienen el deber de remitir a las autoridades competentes los datos que éstas les requieran con el debido fundamento y en el ejercicio de sus competencias. La información así obtenida será tratada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.331, de 11 agosto de 2008, Ley de Protección de Datos Personales, y sus leyes modificativas.

Artículo 44. (Inspecciones).- Las instalaciones desde las que operen los servicios de difusión de contenido audiovisual podrán ser inspeccionadas en cualquier momento por funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) autorizados especialmente a tales efectos, tanto sea de oficio o a pedido de los propios titulares de los servicios. En este último caso, todos los gastos que demanden dichas inspecciones serán de cargo de estos.

Todos los servicios de difusión de contenido audiovisual deberán contar con servicio telefónico y tener en todo momento al frente de la operación a personas con facultades suficientes para cumplir con las disposiciones emanadas de la URSEC en uso de sus potestades y obligaciones de contralor y fiscalización.

Artículo 45. (Obligaciones).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- A) Estar al día en el pago de los precios y tributos a que estuvieran obligados por la prestación del servicio.

- 21 -

- B) Brindar la información que, con el debido fundamento, soliciten las autoridades en el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
- C) Conservar los contenidos audiovisuales de producción nacional difundidos durante un plazo, como mínimo, de treinta días a contar desde la fecha de su emisión. Esta obligación no regirá para los servicios de televisión para abonados.
- D) Todas aquellas que la presente ley ponga a su cargo.

Artículo 46. (Objeción de conciencia de los periodistas).- Los periodistas tendrán derecho, en el ejercicio de su profesión, a negarse a acompañar con su imagen, voz o nombre contenidos de su autoría que hayan sido sustancialmente modificados sin su consentimiento.

Artículo 47. (Accesibilidad de personas con discapacidad auditiva o visual).- Los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias, y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean distribuidas por servicios para abonados, deberán contar con sistemas de subtítulo, lengua de señas, audio descripción, o cualquier otro medio o tecnología que permita mayor accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva o visual, que el Poder Ejecutivo determine mediante la reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará las diversas modalidades que a tales efectos podrán ser empleadas, así como la aplicación progresiva de los sistemas correspondientes, tomando en cuenta especialmente las particularidades del interior del país y sus características específicas, tales como, entre otras, la densidad de población de las diferentes zonas.

Artículo 48. (Derecho de los operadores de televisión por abonados por cable a prestar servicio de internet).- Los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados que operan mediante cable tendrán derecho a solicitar licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a internet, a través del empleo de sus redes propias, desarrollos futuros o de recursos que contraten con terceros, en igual área de cobertura a la de su respectiva licencia.

- 22 -

Los servicios referidos en el inciso anterior deberán resultar técnica y jurídicamente factibles conforme a la normativa vigente.

Artículo 49. (Campañas de bien público).- Los titulares de servicios de radio, de televisión abierta y de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión cuya programación sea establecida en Uruguay y que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país, deberán permitir campañas de bien público sobre salud, educación, niñez y adolescencia, igualdad de género, convivencia, seguridad vial, derechos humanos y combate a la violencia doméstica y la discriminación, por parte de organismos públicos y personas públicas no estatales, de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo. Tales campañas implicarán el uso gratuito de hasta quince minutos diarios, no acumulables.

La Secretaría de Comunicación Institucional, creada por el artículo 55 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, recepcionará las solicitudes correspondientes y ejercerá la coordinación de estas a efectos de tramitar su autorización mediante resolución del Poder Ejecutivo.

Dichas campañas no podrán utilizarse para fines propagandísticos de los partidos políticos ni podrán incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios públicos que ocupen cargos electivos o de particular confianza.

Artículo 50. (Eventos de interés general).- En caso de emitirse por televisión los eventos que involucren actividades oficiales de las selecciones nacionales de fútbol y de básquetbol en instancias definitorias de torneos internacionales y en instancias clasificatorias para los mismos, deberán ser emitidos a través de un servicio de radiodifusión de televisión en abierto y en directo y simultáneo.

Para estos eventos quedará limitado el ejercicio de derechos exclusivos en aquellas localidades del territorio nacional donde no se cumpla esta condición. En estos casos, y cuando no exista ningún otro prestador interesado en la emisión, el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional deberá hacerse cargo de garantizar el derecho establecido en el artículo precedente, siempre que sea técnicamente posible y en la modalidad de retransmisión.

- 23 -

Artículo 51. (Promoción de la producción nacional de televisión).- Para el caso de los servicios establecidos en Montevideo y la zona metropolitana, ya sean servicios de televisión abierta, de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en la misma zona, al menos el 60% (sesenta por ciento) de la programación total emitida deberá ser de producción o coproducción nacional, sin contar la publicidad y la autopromoción.

Para el caso de los servicios establecidos en los demás departamentos, ya sean servicios de televisión abierta, de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en la misma zona, se determinará en la reglamentación el porcentaje mínimo de la programación total emitida que deberá ser de producción o coproducción nacional, sin contar la publicidad y la autopromoción.

Artículo 52. (Promoción de la producción nacional de radio).- Los servicios de radiodifusión de radio abierta establecidos en Montevideo y la zona metropolitana deberán emitir al menos 30% (treinta por ciento) de música de origen nacional del total de su programación musical, o realizar campañas de promoción de artistas nacionales a los efectos de difundir la cultura nacional. Esto comprende autores, compositores o intérpretes nacionales, en los diversos géneros musicales existentes.

Para el caso de los servicios de radiodifusión de radio abierta establecidos en los demás departamentos, se establecerá en la reglamentación el porcentaje mínimo del total de su programación musical que deberá ser de origen nacional. Esto comprende autores, compositores o intérpretes nacionales, en los diversos géneros musicales existentes.

### TÍTULO III

#### PUBLICIDAD

Artículo 53. (Tiempo destinado a publicidad).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de radio, televisión abierta y televisión para abonados en sus señales propias cuando sea el caso, podrán emitir un máximo de quince minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión cuando se trate de servicios de radiodifusión de televisión, y

- 24 -

veinte minutos de mensajes publicitarios por hora cuando se trate de servicios de radiodifusión de radio. En el caso de los servicios de radiodifusión de televisión, dicho tiempo máximo se aplicará a cada señal.

La mencionada limitación será aplicada entre las 8:00 y las 16:00 horas de cada día para el caso de servicios de radio, y entre las 18:00 y 00:00 horas cuando se trate de servicios de televisión abierta y televisión para abonados.

En todos los casos existirá un margen de tolerancia de sesenta segundos por hora para los servicios de difusión situados en Montevideo y de ciento veinte segundos por hora para los servicios de difusión situados en los demás departamentos del país. Los márgenes de tolerancia antes referidos se incrementarán al doble es decir, a ciento veinte y doscientos cuarenta segundos por hora, para Montevideo y para los demás departamentos del país, respectivamente cuando la publicidad se emita en programas realizados en vivo.

En épocas de incremento del movimiento comercial podrán aumentarse los márgenes publicitarios hasta cinco minutos más por hora, no acumulables, previa comunicación a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que fijará las fechas de tales excepciones.

En ningún caso estos tiempos serán acumulables. La publicidad no tradicional se computará dentro del tiempo máximo antes referido cuando la duración del mensaje supere los sesenta segundos.

No se computarán dentro del tiempo publicitario expresado:

- A) La autopromoción ni los comunicados oficiales.
- B) La publicidad que se emita utilizando el sistema de sobreimpresión sin sonido sobre imagen emitida.
- C) La publicidad estática en la transmisión de eventos públicos ni el emplazamiento de productos.

Los mensajes publicitarios sobreimpresos en la televisión (textos inscriptos sobre figuras) no deben ocupar más de un dieciseisavo de la pantalla ni exceder de las ocho menciones de diez segundos cada una, por hora, no acumulables.

- 25 -

A los efectos del contralor del cumplimiento del máximo de quince minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión, se tomará como medida de control períodos semestrales de emisión.

Artículo 54. (Adecuación a la normativa de tiempo destinado a la publicidad en servicios de radiodifusión de radio y televisión del interior del país).- Los servicios de radiodifusión televisión del interior del país, tendrán un plazo de un año para adecuar la duración de los mensajes publicitarios por cada hora de transmisión a los máximos establecidos en el artículo anterior. Durante el mencionado plazo podrán emitir un máximo de veinte minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión.

Artículo 55. (Condiciones de emisión de publicidad).- Los mensajes publicitarios se deberán emitir con igual volumen de audio que el resto de la programación. Cada tanda publicitaria televisiva se deberá iniciar y concluir con el signo identificador de la señal, a fin de distinguirla del resto de la programación.

Las transmisiones de eventos deportivos por televisión únicamente podrán ser interrumpidas por spots publicitarios aislados cuando el evento se encuentre detenido. En dichas transmisiones, dispongan o no de partes autónomas, se podrán insertar mensajes publicitarios siempre que permitan seguir el desarrollo del evento.

En los servicios de radiodifusión abierta no se podrán emitir señales dedicadas exclusivamente a mensajes publicitarios.

Queda prohibida la emisión de publicidad encubierta y de publicidad subliminal.

Artículo 56. (Publicidad protagonizada por niños, niñas y adolescentes).- Los niños, niñas y adolescentes no pueden participar en mensajes publicitarios que promocionen bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier producto perjudicial para la salud física o mental, así como aquellos que atenten contra su dignidad o integridad física, psicológica o social.

Artículo 57. (Publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes).- En atención a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los mensajes publicitarios

- 26 -

no deberán producirles perjuicio moral o físico. En consecuencia, su emisión tendrá las siguientes limitaciones:

- A) No debe incitar directamente a los niños, niñas y adolescentes a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad, ni incluir cualquier forma de publicidad engañosa.
- B) No puede ser presentada de una manera que se aproveche de la lealtad de niños, niñas y adolescentes, o de su confianza, sobre todo en los padres, profesores u otras personas. No puede socavar la autoridad de estas personas y su responsabilidad.
- C) No deben anunciar ninguna forma de discriminación, incluyendo cualquiera que se base en la raza, nacionalidad, religión o edad, ni deberán en ninguna forma menoscabar la dignidad humana.
- D) Deberá tener especialmente en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública en lo que se refiere a alimentos con altos contenidos de grasa, sal o azúcares.
- E) Está prohibida la emisión de publicidad no tradicional en los programas infantiles con excepción del emplazamiento de productos y el auspicio.
- F) No debe animar directamente a los niños, niñas y adolescentes para que compren productos o servicios publicitados, ni prometerles premios o recompensas para ganar nuevos compradores.

Artículo 58. (Derecho a la privacidad).- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tienen derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que los perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona.

En el contexto de hechos delictivos, así como en circunstancias donde se discutan su tutela, guarda, patria potestad o filiación, los servicios de comunicación audiovisual se abstendrán de difundir nombre o seudónimo, imagen, domicilio, la identidad de sus padres o el centro educativo al que pertenece u otros datos que puedan dar lugar a su individualización.

- 27 -

Artículo 59. (Horarios de protección).- Establécese el horario de protección a niños, niñas y adolescentes todos los días de la semana desde la hora 6:00 a la hora 22:00.

Los programas, los mensajes publicitarios y la autopromoción emitidos en este horario por todos los servicios de comunicación audiovisual, deberán ser aptos para todo público y deberán favorecer los objetivos educativos que dichos medios de comunicación permiten desarrollar.

Se podrán establecer dentro de este horario recomendaciones y guías para informar y orientar a la población sobre la programación en estos temas, en función de franjas de edad.

Debe evitarse, en el horario antedicho, la exhibición de programas que promuevan actitudes o conductas violentas, morbosas, delictivas, discriminatorias o pornográficas, o fomenten el esoterismo, los juegos de azar o las apuestas.

Sin perjuicio de la información de los hechos, la programación emitida durante el horario de protección a niños, niñas y adolescentes no deberá incluir:

- A) Imágenes con violencia excesiva, entendida como violencia explícita utilizada de forma desmesurada o reiterada, en especial si tiene resultados manifiestos de lesiones y muerte de personas y otros seres vivos (asesinatos, torturas, violaciones, suicidios o mutilaciones).
- B) Truculencia, entendida como la presentación de conductas ostensiblemente crueles o que exalten la crueldad, o que abusen del sufrimiento, del pánico o del terror, o que exhiban cadáveres o resultados de crímenes en forma abierta y detallada.
- C) Apología, exaltación o incitación de la violencia y las conductas violentas, del delito o las conductas delictivas.
- D) Pornografía, entendida como la exhibición de materiales, imágenes o sonidos de actos sexuales, o sus reproducciones, con el fin de provocar la excitación sexual del receptor.
- E) Exhibición de escenas con actos sexuales explícitos, obscenos o degradantes, o de elementos de prácticas sadomasoquistas.

- 28 -

- F) Apología, exaltación o incitación a la pornografía, la explotación sexual o los delitos sexuales.
- G) Exhibición de consumo explícito y abusivo de drogas legales e ilegales.
- H) Apología, exaltación o incitación al consumo de drogas o al narcotráfico.
- I) Presentación como exitosas o positivas a las personas o a los personajes adictos a drogas o que participan del narcotráfico.
- J) Contenidos que hagan apología, promuevan o inciten a actos o conductas discriminatorias o racistas.

En programas informativos, cuando se trate de situaciones de notorio interés público, excepcionalmente podrán incluirse imágenes de violencia excesiva como las definidas en el literal A) de este artículo, incluyendo avisos explícitos para prevenir la exposición del público infantil a estas.

En aplicación de estas disposiciones deberá valorarse el contexto y la finalidad de los programas que incluyan estos contenidos.

En ningún caso estas pautas deben interpretarse como una imposibilidad de informar, analizar y discutir, en particular durante programas educativos, informativos y periodísticos, sobre situaciones de violencia, sus causas o sus repercusiones en materia de seguridad ciudadana u otros abordajes sobre la realidad uruguaya, ni sobre temas relacionados a la sexualidad, ni sobre temas relacionados a las drogas legales e ilegales, ni sobre temas relacionados a la discriminación, todos ellos en sus más variadas dimensiones. En particular, las presentes directivas no deben ser interpretadas como una limitación a las expresiones surgidas en el debate de opinión o durante manifestaciones políticas, aun si ellas pudieran considerarse agresivas o hirientes para las autoridades públicas o actores políticos y partidarios.

Los programas no aptos para todo público deberán estar debidamente señalizados con signos visuales y sonoros al comienzo y durante su transmisión, y se deberá asegurar que los servicios interactivos, tales como las guías electrónicas de programas, incluyan la información que advierta de manera suficiente y veraz del contenido del programa a efectos de la protección de niños, niñas o adolescentes.

- 29 -

La señalización de los programas deberá realizarse ajustándose al patrón que oportunamente el Poder Ejecutivo aprobará, en base a la propuesta del Consejo de Comunicación Audiovisual.

Los servicios de televisión para abonados podrán habilitar gratuitamente mecanismos cifrados de acceso para posibilitar el control parental de las señales no establecidas en Uruguay. Las señales con programación exclusiva para adultos no podrán estar nunca en abierto.

Artículo 60. (Alcance de las disposiciones).- Las anteriores disposiciones serán aplicables a los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios de televisión para abonados.

#### TÍTULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### INFRACCIONES

Artículo 61. (Competencias sancionatorias).- Corresponderá al Estado a través del Poder Ejecutivo o de la Unidad Reguladoras de Servicios de Comunicaciones (URSEC), según corresponda el control, la supervisión, el ejercicio de la potestad sancionatoria, y la imposición de las obligaciones previstas de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Compete directamente al Poder Ejecutivo imponer sanciones previstas en los literales D) y E) del artículo 63 (infracciones muy graves), y la revocación de la licencia de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Compete a la URSEC, aplicar las sanciones previstas en los literales A) a D) del artículo 63.

Artículo 62. (Clases de infracciones).- Las infracciones previstas en la presente ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 30 -

Artículo 63. (Infracciones muy graves).- Serán infracciones muy graves:

- A) La prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual sin disponer de la correspondiente licencia.
- B) La delegación en terceros de la prestación del servicio.
- C) El incumplimiento superviniente de los requisitos exigidos para ser titular de licencias de servicios de difusión de contenido audiovisual o del régimen de incompatibilidades establecido en la presente ley. De esta infracción serán responsables las entidades titulares de la licencia cuando la misma refiera a la propia sociedad o a socios que representen más del 10% (diez por ciento) de las acciones o cuotas sociales.
- D) El incumplimiento de las limitaciones a la titularidad de servicios de difusión de contenido audiovisual establecidas en los artículos 16 y 17 de la presente ley, previa advertencia.
- E) El falseamiento de los requisitos exigidos para obtener la licencia para la prestación del servicio.
- F) La transferencia de la titularidad del servicio de difusión de contenido audiovisual, o de las acciones o cuotas de la sociedad titular de la licencia sin autorización del Poder Ejecutivo.
- G) No haber instalado o iniciado las emisiones dentro del plazo fijado al otorgarse la licencia.
- H) Suspensión de las emisiones, sin que medien causas debidamente justificadas, durante treinta días en el plazo de un año.
- I) La reiteración contumaz de infracciones graves.
- J) El incumplimiento grave, reiterado y constatado mediante resolución firme de las obligaciones a cargo del titular de la licencia, cuando mediando intimación de la autoridad competente, no se procediere a su cumplimiento.

- 31 -

Artículo 64. (Infracciones graves).- Serán infracciones graves:

- A) El no pago por más de tres períodos consecutivos de los precios o tributos a los que estuviere obligado.
- B) El incumplimiento de las obligaciones correspondientes al registro o el falseamiento de los datos aportados, cuando no constituya infracción muy grave.
- C) El incumplimiento grave, reiterado y constatado mediante resolución firme de las obligaciones a cargo del titular de la licencia, cuando no constituya infracción muy grave.
- D) Por no haber constituido garantía cuando le fuese exigible o por no haberla repuesto en el supuesto de ejecución total o parcial.
- E) El incumplimiento de la obligación de atender un requerimiento de información dictado por las autoridades de aplicación, fiscalización y control, en ejercicio de sus competencias.
- F) El incumplimiento de una resolución dictada por las autoridades de aplicación, fiscalización y control, en ejercicio de sus competencias.
- G) La comisión de una infracción leve, cuando el infractor hubiere sido sancionado, en el plazo de un año a contar de la constatación de esta, por dos o más infracciones leves.
- H) El incumplimiento de la obligación de difundir las campañas de bien público o cadenas oficiales.

Artículo 65. (Infracciones leves).- Serán infracciones leves las acciones u omisiones contrarias a las obligaciones establecidas en esta ley que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

- 32 -

## CAPÍTULO II

### SANCIONES

Artículo 66. (Tipos de sanciones).- La comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de las sanciones que se enumeran a continuación, las que se graduarán según su gravedad y considerando la existencia o no de reincidencia:

- A) Observación.
- B) Apercibimiento.
- C) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.
- D) Multa.
- E) Suspensión de hasta noventa días en la prestación de la actividad, en casos de infracciones muy graves.

Artículo 67. (Cuantía de la sanción).- La cuantía de la sanción que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente:

- A) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente por el sujeto al que se sanciona.
- B) El perjuicio económico y repercusión social que le ocasiona a los usuarios y consumidores la infracción cometida.
- C) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción.

Las resoluciones consentidas o definitivas que impongan sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en la presente ley, constituyen título ejecutivo a todos sus efectos.

La elaboración del cuadro de graduación de la sanción de multa será objeto de reglamentación, y tendrá como base los criterios previstos en la presente ley, el tipo de infracción y la gravedad.

- 33 -

Artículo 68. (Revocación de la licencia).- La licencia podrá ser revocada por las siguientes causas:

- A) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para ser titular o, cuando mediando requerimiento, no se hubiesen subsanado en plazo.
- B) El falseamiento de los requisitos exigidos para obtener la licencia.
- C) El incumplimiento del régimen de incompatibilidades cuando la infracción la cometa el titular de la licencia y, en el caso de sociedades, los titulares que tengan el control societario de esta.
- D) La transferencia total de la titularidad del servicio sin autorización previa del Poder Ejecutivo.
- E) La comisión de una infracción muy grave cuando el mismo sujeto hubiere sido sancionado en el plazo de un año por la comisión de otras dos infracciones muy graves y las resoluciones respectivas se encontraren firmes.
- F) No haber instalado o iniciado las emisiones dentro del plazo fijado al otorgar la licencia.
- G) Suspensión de las emisiones, sin que medien causas debidamente justificadas, durante treinta días en el plazo de un año.
- H) No haber constituido garantía cuando le fuese exigible o por no haberla repuesto en el supuesto de ejecución total o parcial.
- I) El incumplimiento grave y continuado de las obligaciones asumidas al obtener la licencia.

En los casos de prestación de un servicio de difusión de contenido audiovisual sin estar autorizado para ello, la infracción será sancionada con multa y el cese de las emisiones, y se incautará el equipamiento de transmisión o difusión, utilizado para ello.

Artículo 69. (Procedimiento).- En todos los casos, la aplicación de sanciones se realizará con ajuste a los principios del debido procedimiento, incluyendo, por ejemplo, los

- 34 -

principios de duración razonable del procedimiento, de legalidad, de tipicidad, de culpabilidad y de la razonable adecuación de la sanción a la infracción.

En ejecución del principio de duración razonable de los procedimientos sancionatorios, éstos se clausurarán si la Administración no se pronuncia sobre el fondo del asunto original en el plazo de dos años contados a partir de la resolución que disponga la iniciación del procedimiento. Excepcionalmente, este plazo podrá extenderse por seis meses más, en función de: A) La complejidad del asunto. B) La actividad procesal del administrado. C) La conducta de la Administración.

Artículo 70. (Prescripción y Caducidad).- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses desde que se cometieron. El derecho al cobro de las multas caducará a los dos años contados a partir del dictado de la resolución correspondiente.

## TÍTULO VII

### DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

#### SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL PÚBLICOS

Artículo 71. (Carácter y titularidad).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual públicos son aquellos cuya gestión y titularidad residen en entidades públicas estatales o no estatales, sean estas nacionales, departamentales, educativas, universitarias u otras.

Solo podrán integrar dichos servicios de difusión de contenido audiovisual público, las personas públicas estatales o públicas no estatales o sociedades de economía mixta, cuyas leyes atributivas de competencia así lo contemplen en forma expresa.

La competencia o facultad legal para prestar servicios de telecomunicaciones en general no habilitará por sí misma a prestar servicios de difusión de contenido audiovisual en particular, en aquellos casos incluidos en la presente ley.

- 35 -

## CAPÍTULO II

### SISTEMA PÚBLICO DE RADIO Y TELEVISIÓN NACIONAL

Artículo 72. (Naturaleza del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional).- Créase con el nombre de Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN), un servicio descentralizado con los fines, cometidos y atribuciones que especifica la presente ley, el que se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Es persona jurídica y, a todos los efectos legales y procesales, tendrá su domicilio principal en la capital de la República sin perjuicio de las dependencias instaladas o que se instalen en todo el país.

La actividad desarrollada por el SIPRATEN se considera un servicio fundamental para la comunidad, mediante el cual se brinda a la sociedad en su conjunto y en todo el territorio, información, cultura, educación y entretenimiento, consolidando a la ciudadanía en dichos ámbitos, siendo de carácter permanente su rol social, por lo cual debe garantizarse su acceso y su continuidad.

Artículo 73. (Cometidos).- Son cometidos del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN):

- A) Administrar, dirigir y operar servicios de radiodifusión de radio y de televisión públicos estatales, así como otras formas de transmisión de contenidos audiovisuales a través de cualquier modalidad tecnológica.
- B) Brindar programaciones de radio y televisión para todos los habitantes de la República, de acuerdo con los siguientes objetivos:
  - 1) Facilitar el ejercicio del derecho a la información a todos los habitantes de la República.
  - 2) Respetar y promover los valores de la paz, la democracia, la integración y justicia social, la no discriminación y la protección del medio ambiente.

- 36 -

- 3) Fomentar actitudes de respeto y estima hacia la diversidad humana, contra toda discriminación, apoyando la inclusión social de los grupos sociales vulnerables, como las personas con discapacidad.
  - 4) Promover la libertad de expresión, la igualdad de los ciudadanos, el pluralismo y la participación, el respeto a la dignidad de las personas y a la protección de la infancia.
  - 5) Promover la cultura y la educación aprovechando las potencialidades del medio audiovisual para colaborar en el desarrollo y formación de los ciudadanos, creando capacidad crítica en la ciudadanía.
  - 6) Ofrecer información con independencia e imparcialidad.
  - 7) Impulsar la participación efectiva fortaleciendo la creatividad y contenidos plurales y diversos, principalmente entre niños, niñas y jóvenes que den sentido a la acción social individual y colectiva.
  - 8) Asegurar la independencia editorial y de programación, la pluralidad y diversidad de contenidos, para crear una opinión pública crítica y creativa.
  - 9) Contribuir al desarrollo cultural, artístico y educativo (formal y no formal) de las localidades donde se insertan y la producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia, estas últimas bajo el contralor de las autoridades de la educación pública que correspondan.
  - 10) Prestar apoyo, asistencia y difusión a campañas de interés y bien público determinadas por el Poder Ejecutivo, organizaciones, instituciones, empresas y la sociedad civil en su conjunto, sin perjuicio de las campañas propias del servicio de difusión de contenido audiovisual.
  - 11) Promover la participación democrática.
- C) Proponer normativa vinculada a la comunicación audiovisual pública.

- 37 -

- D) Promover la edición y difusión de programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad. Difundir su identidad y diversidad culturales, promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales.
- E) Garantizar el ejercicio del derecho de acceso de los distintos grupos sociales y políticos, como elemento de participación ciudadana.
- F) Desarrollar todos los elementos técnicos y tecnológicos a fin de abarcar todo el territorio nacional.
- G) Promover la producción, coproducción, distribución y exhibición de audiovisuales, así como la difusión de producciones nacionales independientes y fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional.
- H) Promover la colaboración y la producción latinoamericana como industria de encuentro de valores comunes de la región.
- I) La actuación del SIPRATEN deberá enmarcarse en los principios éticos de la materia y en los que este elabore en uso de sus facultades.
- J) Todos los cometidos que las distintas leyes, decretos y resoluciones establecieron de cargo de la unidad ejecutora 024 "Servicio de comunicación audiovisual Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", pudiendo ejercer todas las facultades determinadas en los mismos, por lo que toda remisión efectuada en dicha normativa a la Unidad Ejecutora deberá entenderse efectuada al SIPRATEN.

### CAPÍTULO III

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 74. (Directorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN)).- La dirección y administración superiores del SIPRATEN serán ejercidas por un Directorio, que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, quienes serán designados con esas calidades por el Poder Ejecutivo de

- 38 -

conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República y durarán seis años en el ejercicio de sus cargos. Las designaciones serán escalonadas cada dos años, para asegurar la independencia del Poder Ejecutivo.

El primer Directorio del SIPRATEN será designado mediante el procedimiento establecido en el inciso precedente, en un plazo de treinta días a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley. No obstante, para asegurar el mencionado escalonamiento, el primer Presidente será designado por seis años, el primer Vicepresidente por cuatro, y el primer Vocal por dos años, y una vez cumplidos sus períodos, se pasarán a renovar los cargos por períodos por seis años.

Los miembros del Directorio gozarán del subsidio establecido por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, con las modificaciones dispuestas por las Leyes N° 15.900, de 21 de octubre de 1987 y N° 16.195, de 10 de julio de 1991.

Los Directores de Radio Nacional y de Televisión Nacional deberán ser invitados a las sesiones que celebre el Directorio del SIPRATEN, pudiendo participar de las mismas, con voz y sin voto.

Artículo 75. (Atribuciones del Directorio).- Serán atribuciones del Directorio:

- A) Ejercer la dirección superior administrativa, técnica e inspectiva y el control de todos los servicios a su cargo.
- B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a los servicios a su cargo.
- C) Elaborar y aprobar las políticas generales que orienten el desarrollo y funcionamiento del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN) para el cumplimiento de los cometidos y obligaciones del organismo, establecidos en la presente ley y su reglamentación.
- D) Administrar el patrimonio y los recursos del SIPRATEN.
- E) Ser ordenador primario de gastos y pagos de conformidad con las normas vigentes en la materia.

- 39 -

- F) Dictar sus reglamentos internos y, en general, realizar todos los actos jurídicos y operaciones materiales destinados al buen cumplimiento de sus cometidos.
- G) Fijar aranceles y contraprestaciones por sus servicios. La reglamentación establecerá los aranceles y contraprestaciones que requieran aprobación del Poder Ejecutivo.
- H) Designar, promover, trasladar, sancionar y destituir a los funcionarios de su dependencia, respetando las normas y garantías estatutarias, pudiendo realizar las contrataciones que fueran necesarias.
- I) Contratar directamente bienes o servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.
- J) Designar directamente al Gerente General del SIPRATEN, así como proceder a su cese, por resolución fundada, adoptada por mayoría de sus miembros.
- K) Aprobar los planes anuales de gestión de los medios, elevados por la Gerencia General.
- L) Fiscalizar y vigilar todos sus servicios y dictar las normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los cometidos del organismo.
- M) Controlar la calidad de los servicios propios y contratados a terceros.
- N) Proyectar, dentro del plazo de ciento ochenta días de constituido el Directorio, el reglamento general del organismo, elevándolo al Poder Ejecutivo para su aprobación.
- Ñ) Proyectar el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la República.
- O) Delegar atribuciones por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueron objeto de delegación.

- 40 -

- P) El Directorio podrá designar comisiones asesoras a efectos del cumplimiento de los fines del SIPRATEN y de la presente ley, debiendo de elaborar el reglamento respectivo a efectos de sus cometidos, funcionamiento e integración.

Artículo 76. (Presidente del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN)).- El Presidente será el encargado de ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio.

Son además atribuciones del Presidente:

- A) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y darle cuenta de todos los asuntos que puedan interesar al SIPRATEN.
- B) Adoptar las resoluciones requeridas para el buen funcionamiento y el orden interno del SIPRATEN y la prestación normal y regular de sus servicios, salvo las que sean privativas del Directorio conforme a las normas constitucionales, legales y las contenidas en el reglamento general del organismo.
- C) Preparar y someter a consideración del Directorio los proyectos de reglamentos, disposiciones, resoluciones y otros actos que estime convenientes para la buena prestación de los servicios competencia del SIPRATEN.
- D) Ser ordenador secundario de gastos y pagos, con el límite del doble del máximo de las licitaciones abreviadas vigente para el organismo, sin perjuicio de la competencia para disponer gastos y pagos que pueda asignarse a otros funcionarios sometidos a jerarquía de conformidad con las normas vigentes.
- E) Firmar y hacer publicar dentro de los ciento veinte días corridos siguientes al cierre del ejercicio y previa aprobación del Directorio, el balance anual, conforme al artículo 191 de la Constitución de la República.

Los actos administrativos dictados por el Presidente serán recurribles jerárquicamente ante el Directorio, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes.

- 41 -

Artículo 77. (Representación del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional).- La representación del organismo corresponderá al Presidente, asistido del funcionario que a tal efecto determine el Directorio.

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente o si quedara vacante el cargo, las funciones del mismo serán ejercidas transitoriamente por el Vicepresidente.

Artículo 78. (Quorum del Directorio).- El quorum para que pueda sesionar el Directorio será de dos miembros.

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que esta ley o el reglamento general disponga la unanimidad de votos para resolver.

Artículo 79. (Responsabilidad).- Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución de la República, a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

- A) Los presentes que hubieran hecho constar en actas su disenso con la resolución adoptada y el fundamento que lo motivó.
- B) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su disenso en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos el Presidente deberá ordenar que se remita al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

Artículo 80. (Gerencia General).- Habrá un Gerente General quien dependerá en forma inmediata del Presidente cuyos cometidos serán determinados de acuerdo a las reglamentaciones y actos que dicte el Directorio.-

El mismo será designado o cesado por el Directorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional, mediante resolución fundada adoptada por mayoría de sus miembros.

- 42 -

El Gerente General asistirá a las sesiones del Directorio cuando así se lo requiera, en las que actuará con voz y sin voto.

Artículo 81. (Incompatibilidades).- Los miembros del Directorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN) y el Gerente General no podrán tener vínculos directos o indirectos con empresas o emprendimientos comerciales vinculados a la radio, televisión, publicidad, comunicación o similar, durante el período de su gestión.

Son de aplicación para los integrantes del Directorio del SIPRATEN las inhabiliciones dispuestas en los artículos 200 y 201 de la Constitución de la República.

La transgresión a lo dispuesto en los incisos precedentes, será sancionada con la inhabilitación para ocupar cargos de particular confianza, por un período de diez años.

Los miembros del Directorio del SIPRATEN y el Gerente General tendrán derecho a percibir el subsidio consagrado por el artículo 5º de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, con las modificaciones del artículo único de la Ley N° 16.195, de 10 de julio de 1991, en los términos y condiciones allí dispuestos.

Artículo 82. (Control sobre los actos y la gestión).- Los actos y la gestión de los miembros del Directorio estarán sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República.

Artículo 83. (Patrimonio).- El patrimonio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN) estará constituido por todos los bienes inmuebles, muebles y derechos afectados a la unidad ejecutora 024 "Servicio de Difusión de Contenido Audiovisual Nacional" del Ministerio de Educación y Cultura, todos los que estuviesen asignados a su servicio o jurisdicción en la actualidad, así como los que se adquieran o reciban en el futuro a cualquier título.

El SIPRATEN tomará a su cargo todas las deudas y obligaciones contraídas por dicha Unidad, así como sus servicios, recibiendo los fondos o recursos afectados.

Artículo 84. (Recursos del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional).- Los recursos del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional se integrarán de la siguiente manera:

- A) Los frutos naturales y civiles de sus bienes.

- 43 -

- B) Las donaciones y legados que reciba.
- C) Con las transferencias de activos que a cualquier título le realice el Gobierno Central, las Intendencias Municipales y cualquier otro organismo del Estado.
- D) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios o productos.
- E) Con las asignaciones que resulten de su presupuesto, que se elaborará y tramitará según las reglas del artículo 221 y concordantes de la Constitución de la República.

Artículo 85. (Donaciones al Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN)).- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 579 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen al SIPRATEN, con destino al cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 86. (Presupuesto).- El Presidente presentará a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto para el ejercicio financiero siguiente, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Tras su aprobación por el Directorio, la Administración presentará el proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República.

Artículo 87. (Rendición de Cuentas).- La Administración presentará al Poder Ejecutivo el estado de situación patrimonial al cierre de cada ejercicio financiero anual y el estado de resultados correspondiente a dicho ejercicio, elaborados de acuerdo con normas contables adecuadas, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

Los mencionados estados contables serán publicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución de la República, una vez comunicados por el Poder Ejecutivo y avisados por el Tribunal de Cuentas.

- 44 -

Artículo 88. (Exoneraciones).- El Sistema Público de Radio y Televisión Nacional estará exento de toda clase de tributos nacionales, aún de aquellos previstos en leyes especiales, exceptuadas las contribuciones especiales de seguridad social.

Artículo 89. (Expropiación).- Declárase la utilidad pública, y comprendida en el artículo 4º de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, y sus modificativas, la expropiación de los bienes necesarios para el cumplimiento de los cometidos del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional.

Artículo 90. (Funcionarios del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN)).- Los funcionarios presupuestados de la unidad ejecutora 024 "Servicio de comunicación audiovisual Nacional", del Ministerio de Educación y Cultura, quedan incorporados con el mismo vínculo jurídico, desde la fecha de vigencia de la presente ley, al SIPRATEN.

El personal contratado o eventual mantendrá con relación al SIPRATEN, el mismo vínculo jurídico, con las mismas condiciones y por el mismo plazo que existía con la unidad ejecutora 024 "Servicio de comunicación audiovisual Nacional", del Ministerio de Educación y Cultura a la entrada en vigencia de la presente ley.

Dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde la constitución del Directorio del SIPRATEN, el mismo proyectará y elevará el estatuto del funcionario, estableciendo identificación de funciones y puestos de trabajo, descripciones de cargos y régimen laboral, sistema de retribuciones, condiciones de ingreso, capacitación y desarrollo, evaluación de desempeño, ascenso, descanso, licencias, suspensión o traslado, régimen disciplinario y demás componentes de la carrera funcional hasta el egreso definitivo del funcionario.

Artículo 91. (Procedimiento administrativo).- Dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde la constitución del Directorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional, el mismo dictará las disposiciones relativas al procedimiento administrativo en general y disciplinario en particular, sobre la base de los siguientes principios:

A) Imparcialidad.

- 45 -

- B) Legalidad objetiva.
- C) Impulsión de oficio.
- D) Verdad material.
- E) Economía, celeridad y eficacia.
- F) Informalismo en favor del administrado.
- G) Flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos.
- H) Delegación material.
- I) Debido procedimiento.
- J) Contradicción.
- K) Buena fe, lealtad y presunción de verdad, salvo prueba en contrario.
- L) Motivación de la decisión.
- M) Gratuidad.

#### CAPÍTULO IV

##### RÉGIMEN TRANSITORIO DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIO Y TELEVISIÓN NACIONAL

Artículo 92. (Régimen Transitorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN)).- Mientras no se dicte el reglamento general del organismo previsto en el literal N) del artículo 75 de la presente ley, regirá, en cuanto no sea incompatible con la naturaleza jurídica del SIPRATEN, la normativa vigente en la suprimida Unidad, sobre funcionamiento y organización interna.

- 46 -

## TÍTULO VIII

### DEROGACIONES

Artículo 93. (Derogaciones expresas).- Derógase la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, así como demás disposiciones modificativas, concordantes, reglamentarias y toda norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 94. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde su publicación en el Diario Oficial. Se considerarán vigentes y complementarias aquellas normas que no se opongan a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2023.

SILVANA PÉREZ BONAVITA  
2da. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE  
Secretario

### 33.- Licencias.

#### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Armando Castaingdebat, por el día 20 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Burgoa.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Mario Colman, por el día 20 de diciembre de 2023, para asistir a la inauguración de luminarias en la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, convocándose al suplente siguiente, señor Richard Cáceres Carro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Andrés Passarino Paolini y señora Diana Analí Olivera Delgado.

Montevideo, 14 de diciembre de 2023

**CARLOS REUTOR, ZULIMAR FERREIRA, LUIS EMILIO DE LEÓN".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

### 34.- Solicitud de preferencias

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se incluya en la sesión extraordinaria prevista para el 20 de diciembre de 2023, a la hora 12, los siguientes asuntos:

-Delegaciones uruguayas ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, la Comisión Administradora del Río Uruguay, la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.- Se regulan aspectos del régimen jurídico. Carpeta 4095/2023.

-Empresas periodísticas de radiodifusión y televisión.- Se extiende el alcance de las exoneraciones dispuestas por el artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996. Carpeta 4113/023".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Interrupciones)

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pido la palabra por una cuestión de orden.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Señora presidenta: le pido disculpas por hablar fuera de micrófono.

Solicitamos que se desglose la moción y se someta a votación cada uno de los asuntos por separado.

(Interrupciones)

### 35.- Intermedio

—Solicitamos un intermedio de dos minutos antes de pasar a la votación.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y uno en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio hasta la hora 19 y 19.

—Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 22)

### 36.- Solicitud de preferencia

—Dejamos constancia de que uno de los puntos incluidos en la moción fue retirado por quien la proponía.

Dese cuenta de la moción presentada por el diputado Álvaro Viviano en su redacción final.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se incluya en la sesión extraordinaria prevista para el 20 de diciembre de 2023, a la hora 12, el siguiente asunto:

-Empresas periodísticas de radiodifusión y televisión.- Se extiende el alcance de las exoneraciones dispuestas por el artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996. Carpeta 4113/023".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Treinta y cinco en setenta y uno: NEGATIVA.

**SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).**- Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).**- Señora presidenta: el diputado Melazzi está por entrar a sala.

Quizás se pueda reconsiderar la votación para que sea afirmativa.

(Interrupciones)

### 37.- Solicitud de intermedio

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite, señora presidente?

Solicito un intermedio de cinco minutos.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Treinta y tres en setenta y dos: NEGATIVA.

**SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).**- Señora presidenta: quiero dejar la constancia de que los cuarenta y dos legisladores y legisladoras de la bancada del Frente Amplio hemos estado presentes durante toda la sesión del día de hoy.

Muchas gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).**- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 26)

**SEBASTIÁN ANDÚJAR**

PRESIDENTE

**Sr. Fernando Ripoll**

Secretario redactor

**Sr. Medardo Manini Ríos**

Prosecretario

**Corr.<sup>a</sup> Andrea Páez**

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



# **62ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA) VOTACIONES ELECTRÓNICAS**



## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 1**

### Votos Afirmativos ( Total: 78 )

|                                |                                   |                                 |
|--------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo              | Algorta Brit, Felipe              | Alvariza, María Ema             |
| Alvear González, Jorge         | Andújar, Sebastián                | Aíta, Ubaldo                    |
| Barcena Soldo, Juan Martín     | Beck, Paulo                       | Bottino Fiuri, Cecilia          |
| Cairo, Cecilia                 | Capillera, Elsa                   | Carballo Da Costa, Felipe       |
| Ciuti Pérez, Leonardo          | Civila López, Gonzalo             | Cáceres Carro, Richard          |
| Cáceres, Fernando              | Dalmao, Daniel                    | Dastugue, Álvaro                |
| De León Esteves, Luis Emilio   | De Mattos, Alfredo                | Deniz, Martha                   |
| Dos Santos, Valentina          | Díaz Giménez, María Emilia        | Díaz Rey, Bettiana              |
| Elinger, Eduardo               | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía          |
| Fajardo Rieiro, María          | Ferreira, Zulimar                 | Franco, Rodney                  |
| Fuentes, Pablo Andrés          | Geribón Herrera, Gonzalo          | González, Marcelo               |
| Guadalupe, Eduardo             | Hugo, Claudia                     | Kronberg, Julio                 |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Lampariello, Ornella              | Larzabal Neves, Nelson          |
| Lorenzoni Herrera, Miguel      | Malán Caffarel, Carlos            | Mazzarovich, Gabriel            |
| Mazzini, Agustín               | Medina, Nino                      | Melazzi, Martín                 |
| Melgar, Micaela                | Mesa Waller, Nicolás              | Montanari, Gerardina            |
| Monzillo, Inés                 | Méndez, Aníbal                    | Olivera Pessano, Ana María      |
| Osorio Lima, Marne             | Otero Agüero, Ernesto Gabriel     | Pasquet, Ope                    |
| Pesah Silva, Yordana           | Pinazo Rivas, Silvia              | Portillo, Marcos                |
| Posada Pagliotti, Iván         | Pérez Fornelli, Dayana            | Ramos, Luciana                  |
| Reutor, Carlos                 | Rippa Álvez, Wilson Carlos        | Rodríguez Gálvez, Carlos        |
| Rodríguez, Conrado             | Roel Bottari, Gastón              | Roselló, María Eugenia          |
| Sallé Bonet, Javier Adrián     | Silva Berrueta, Myriam            | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis |
| Tierno, Martín                 | Tinaglini, Gabriel                | Tucci Montes de Oca, Mariano    |
| Valdomir Muslera, Sebastián    | Varela Nestier, Carlos            | Vega Erramuspe, César Enrique   |
| Viana, Pablo                   | Vilacoba, Raúl                    | Viviano, Álvaro                 |

### Votos Negativos ( Total: 1 )

Ferrari Carballo, Gletel Bainer

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 2**

### Votos Afirmativos ( Total: 78 )

|                                |                                   |                                 |
|--------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo              | Algorta Brit, Felipe              | Alvariza, María Ema             |
| Alvear González, Jorge         | Andújar, Sebastián                | Aíta, Ubaldo                    |
| Barcena Soldo, Juan Martín     | Beck, Paulo                       | Bottino Fiuri, Cecilia          |
| Cairo, Cecilia                 | Capillera, Elsa                   | Carballo Da Costa, Felipe       |
| Ciuti Pérez, Leonardo          | Civila López, Gonzalo             | Cáceres Carro, Richard          |
| Cáceres, Fernando              | Dalmao, Daniel                    | Dastugue, Álvaro                |
| De León Esteves, Luis Emilio   | De Mattos, Alfredo                | Deniz, Martha                   |
| Dos Santos, Valentina          | Díaz Giménez, María Emilia        | Díaz Rey, Bettiana              |
| Elinger, Eduardo               | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía          |
| Fajardo Rieiro, María          | Ferreira, Zulimar                 | Franco, Rodney                  |
| Fuentes, Pablo Andrés          | Geribón Herrera, Gonzalo          | González, Marcelo               |
| Guadalupe, Eduardo             | Hugo, Claudia                     | Kronberg, Julio                 |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Lampariello, Ornella              | Larzabal Neves, Nelson          |
| Lorenzoni Herrera, Miguel      | Malán Caffarel, Carlos            | Mazzarovich, Gabriel            |
| Medina, Nino                   | Melazzi, Martín                   | Melgar, Micaela                 |
| Mesa Waller, Nicolás           | Montanari, Gerardina              | Monzillo, Inés                  |
| Méndez, Aníbal                 | Olivera Pessano, Ana María        | Osorio Lima, Marne              |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel  | Pasquet, Ope                      | Perrone Cabrera, Álvaro         |
| Pesah Silva, Yordana           | Pinazo Rivas, Silvia              | Portillo, Marcos                |
| Posada Pagliotti, Iván         | Pérez Fornelli, Dayana            | Ramos, Luciana                  |
| Reutor, Carlos                 | Rippa Álvez, Wilson Carlos        | Rodríguez Gálvez, Carlos        |
| Rodríguez, Conrado             | Roel Bottari, Gastón              | Roselló, María Eugenia          |
| Sallé Bonet, Javier Adrián     | Silva Berrueta, Myriam            | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis |
| Tierno, Martín                 | Tinaglini, Gabriel                | Tucci Montes de Oca, Mariano    |
| Valdomir Muslera, Sebastián    | Varela Nestier, Carlos            | Vega Erramuspe, César Enrique   |
| Viana, Pablo                   | Vilacoba, Raúl                    | Viviano, Álvaro                 |

### Votos Negativos ( Total: 1 )

Ferrari Carballo, Gletel Bainer

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 3**

### Votos Afirmativos ( Total: 77 )

|                              |                                 |                                   |
|------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo            | Algorta Brit, Felipe            | Alvariza, María Ema               |
| Alvear González, Jorge       | Aíta, Ubaldo                    | Barcena Soldo, Juan Martín        |
| Beck, Paulo                  | Bottino Fiuri, Cecilia          | Cairo, Cecilia                    |
| Capillera, Elsa              | Carballo Da Costa, Felipe       | Casaretto, Federico               |
| Ciuti Pérez, Leonardo        | Civila López, Gonzalo           | Cáceres Carro, Richard            |
| Cáceres, Fernando            | Dalmao, Daniel                  | Dastugue, Álvaro                  |
| De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha                   | Dos Santos, Valentina             |
| Díaz Giménez, María Emilia   | Díaz Rey, Bettiana              | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía       | Fajardo Rieiro, María           | Ferrari Carballo, Gletel Bainer   |
| Ferreira, Zulimar            | Franco, Rodney                  | Fuentes, Pablo Andrés             |
| Geribón Herrera, Gonzalo     | González, Marcelo               | Guadalupe, Eduardo                |
| Hugo, Claudia                | Kronberg, Julio                 | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo    |
| Lampariello, Ornella         | Larzabal Neves, Nelson          | Lorenzoni Herrera, Miguel         |
| Malán Caffarel, Carlos       | Mazzarovich, Gabriel            | Mazzini, Agustín                  |
| Melazzi, Martín              | Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás              |
| Montanari, Gerardina         | Monzillo, Inés                  | Méndez, Aníbal                    |
| Olivera Pessano, Ana María   | Osorio Lima, Marne              | Otero Agüero, Ernesto Gabriel     |
| Pasquet, Ope                 | Perrone Cabrera, Álvaro         | Pesah Silva, Yordana              |
| Pinazo Rivas, Silvia         | Portillo, Marcos                | Posada Pagliotti, Iván            |
| Pérez Fornelli, Dayana       | Ramos, Luciana                  | Reutor, Carlos                    |
| Rippa Álvarez, Wilson Carlos | Rodríguez Gálvez, Carlos        | Rodríguez, Conrado                |
| Roel Bottari, Gastón         | Roselló, María Eugenia          | Sallé Bonet, Javier Adrián        |
| Silva Berrueta, Myriam       | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Tierno, Martín                    |
| Tinaglini, Gabriel           | Tort González, Carmen           | Tucci Montes de Oca, Mariano      |
| Valdomir Muslera, Sebastián  | Varela Nestier, Carlos          | Viana, Pablo                      |
| Vilacoba, Raúl               | Viviano, Álvaro                 |                                   |

### Votos Negativos ( Total: 1 )

Vega Erramuspe, César Enrique

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 4**

### Votos Afirmativos ( Total: 80 )

|                                   |                               |                              |
|-----------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                 | Algorta Brit, Felipe          | Alvariza, María Ema          |
| Alvear González, Jorge            | Aíta, Ubaldo                  | Barcena Soldo, Juan Martín   |
| Beck, Paulo                       | Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia               |
| Capillera, Elsa                   | Carballo Da Costa, Felipe     | Casaretto, Federico          |
| Ciuti Pérez, Leonardo             | Civila López, Gonzalo         | Corbo, Milton                |
| Cáceres Carro, Richard            | Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel               |
| Dastugue, Álvaro                  | De León Esteves, Luis Emilio  | Deniz, Martha                |
| Dos Santos, Valentina             | Díaz Giménez, María Emilia    | Díaz Rey, Bettiana           |
| Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía        | Fajardo Rieiro, María        |
| Ferrari Carballo, Gletel Bainer   | Ferreira, Zulimar             | Franco, Rodney               |
| Fuentes, Pablo Andrés             | Geribón Herrera, Gonzalo      | González, Marcelo            |
| Guadalupe, Eduardo                | Hugo, Claudia                 | Kronberg, Julio              |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo    | Lampariello, Ornella          | Larzabal Neves, Nelson       |
| Lorenzoni Herrera, Miguel         | Malán Caffarel, Carlos        | Mazzarovich, Gabriel         |
| Mazzini, Agustín                  | Medina, Nino                  | Melazzi, Martín              |
| Melgar, Micaela                   | Mesa Waller, Nicolás          | Montanari, Gerardina         |
| Monzillo, Inés                    | Méndez, Aníbal                | Olivera Pessano, Ana María   |
| Osorio Lima, Marne                | Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Pasquet, Ope                 |
| Perrone Cabrera, Álvaro           | Pesah Silva, Yordana          | Pinazo Rivas, Silvia         |
| Portillo, Marcos                  | Posada Pagliotti, Iván        | Pérez Fornelli, Dayana       |
| Ramos, Luciana                    | Reutor, Carlos                | Rippa Álvez, Wilson Carlos   |
| Rodríguez Gálvez, Carlos          | Rodríguez, Conrado            | Roel Bottari, Gastón         |
| Roselló, María Eugenia            | Sallé Bonet, Javier Adrián    | Silva Berrueta, Myriam       |
| Silveira Pedrozo, Juan Neuberis   | Sodano, Martín                | Tierno, Martín               |
| Tinaglini, Gabriel                | Tort González, Carmen         | Tucci Montes de Oca, Mariano |
| Valdomir Muslera, Sebastián       | Varela Nestier, Carlos        | Viana, Pablo                 |
| Vilacoba, Raúl                    | Viviano, Álvaro               |                              |

### Votos Negativos ( Total: 1 )

Vega Erramuspe, César Enrique

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 5**

### Votos Afirmativos ( Total: 0 )

### Votos Negativos ( Total: 81 )

|                                   |                               |                               |
|-----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                 | Algorta Brit, Felipe          | Alvariza, María Ema           |
| Alvear González, Jorge            | Aíta, Ubaldo                  | Barcena Soldo, Juan Martín    |
| Beck, Paulo                       | Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia                |
| Capillera, Elsa                   | Carballo Da Costa, Felipe     | Casaretto, Federico           |
| Ciuti Pérez, Leonardo             | Civila López, Gonzalo         | Corbo, Milton                 |
| Cáceres Carro, Richard            | Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel                |
| Dastugue, Álvaro                  | De León Esteves, Luis Emilio  | Deniz, Martha                 |
| Dos Santos, Valentina             | Díaz Giménez, María Emilia    | Díaz Rey, Bettiana            |
| Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía        | Fajardo Rieiro, María         |
| Ferrari Carballo, Gletel Bainer   | Ferreira, Zulimar             | Franco, Rodney                |
| Fuentes, Pablo Andrés             | Geribón Herrera, Gonzalo      | González, Marcelo             |
| Guadalupe, Eduardo                | Hugo, Claudia                 | Kronberg, Julio               |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo    | Lampariello, Ornella          | Larzabal Neves, Nelson        |
| Lorenzoni Herrera, Miguel         | Malán Caffarel, Carlos        | Mazzarovich, Gabriel          |
| Mazzini, Agustín                  | Medina, Nino                  | Melazzi, Martín               |
| Melgar, Micaela                   | Mesa Waller, Nicolás          | Montanari, Gerardina          |
| Monzillo, Inés                    | Méndez, Aníbal                | Olivera Pessano, Ana María    |
| Osorio Lima, Marne                | Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Pasquet, Ope                  |
| Perrone Cabrera, Álvaro           | Pesah Silva, Yordana          | Pinazo Rivas, Silvia          |
| Portillo, Marcos                  | Posada Pagliotti, Iván        | Pérez Fornelli, Dayana        |
| Ramos, Luciana                    | Reutor, Carlos                | Rippa Álvarez, Wilson Carlos  |
| Rodríguez Gálvez, Carlos          | Rodríguez, Conrado            | Roel Bottari, Gastón          |
| Roselló, María Eugenia            | Sallé Bonet, Javier Adrián    | Silva Berrueta, Myriam        |
| Silveira Pedrozo, Juan Neuberis   | Sodano, Martín                | Tierno, Martín                |
| Tinaglini, Gabriel                | Tort González, Carmen         | Tucci Montes de Oca, Mariano  |
| Valdomir Muslera, Sebastián       | Varela Nestier, Carlos        | Vega Erramuspe, César Enrique |
| Viana, Pablo                      | Vilacoba, Raúl                | Viviano, Álvaro               |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 6**

### Votos Afirmativos ( Total: 82 )

|                                   |                              |                                 |
|-----------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                 | Algorta Brit, Felipe         | Alvariza, María Ema             |
| Alvear González, Jorge            | Aíta, Ubaldo                 | Barcena Soldo, Juan Martín      |
| Beck, Paulo                       | Bottino Fiuri, Cecilia       | Cairo, Cecilia                  |
| Capillera, Elsa                   | Carballo Da Costa, Felipe    | Casaretto, Federico             |
| Ciuti Pérez, Leonardo             | Civila López, Gonzalo        | Corbo, Milton                   |
| Cáceres Carro, Richard            | Cáceres, Fernando            | Dalmao, Daniel                  |
| Dastugue, Álvaro                  | De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha                   |
| Dos Santos, Valentina             | Díaz Giménez, María Emilia   | Díaz Rey, Bettiana              |
| Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía       | Fajardo Rieiro, María           |
| Ferrari Carballo, Gletel Bainer   | Ferreira, Zulimar            | Franco, Rodney                  |
| Fuentes, Pablo Andrés             | Geribón Herrera, Gonzalo     | González, Marcelo               |
| Guadalupe, Eduardo                | Hugo, Claudia                | Kronberg, Julio                 |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo    | Lampariello, Ornella         | Larzabal Neves, Nelson          |
| Lorenzoni Herrera, Miguel         | Malán Caffarel, Carlos       | Mazzarovich, Gabriel            |
| Mazzini, Agustín                  | Medina, Nino                 | Melazzi, Martín                 |
| Melgar, Micaela                   | Mesa Waller, Nicolás         | Montanari, Gerardina            |
| Monzillo, Inés                    | Mujica, Gonzalo              | Méndez, Aníbal                  |
| Olivera Pessano, Ana María        | Osorio Lima, Marne           | Otero Agüero, Ernesto Gabriel   |
| Pasquet, Ope                      | Perrone Cabrera, Álvaro      | Pesah Silva, Yordana            |
| Peña, Daniel                      | Pinazo Rivas, Silvia         | Portillo, Marcos                |
| Posada Pagliotti, Iván            | Pérez Fornelli, Dayana       | Ramos, Luciana                  |
| Reutor, Carlos                    | Rippa Álvez, Wilson Carlos   | Rodríguez Gálvez, Carlos        |
| Rodríguez, Conrado                | Roel Bottari, Gastón         | Roselló, María Eugenia          |
| Sallé Bonet, Javier Adrián        | Silva Berrueta, Myriam       | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis |
| Sodano, Martín                    | Tierno, Martín               | Tinaglini, Gabriel              |
| Tort González, Carmen             | Tucci Montes de Oca, Mariano | Valdomir Muslera, Sebastián     |
| Varela Nestier, Carlos            | Viana, Pablo                 | Vilacoba, Raúl                  |
| Viviano, Álvaro                   |                              |                                 |

### Votos Negativos ( Total: 0 )

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 7**

### Votos Afirmativos ( Total: 83 )

|                                 |                                   |                              |
|---------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo               | Algorta Brit, Felipe              | Alvariza, María Ema          |
| Alvear González, Jorge          | Aíta, Ubaldo                      | Barcena Soldo, Juan Martín   |
| Beck, Paulo                     | Bottino Fiuri, Cecilia            | Cairo, Cecilia               |
| Capillera, Elsa                 | Carballo Da Costa, Felipe         | Casaretto, Federico          |
| Ciuti Pérez, Leonardo           | Civila López, Gonzalo             | Corbo, Milton                |
| Cáceres Carro, Richard          | Cáceres, Fernando                 | Dalmao, Daniel               |
| Dastugue, Álvaro                | De León Esteves, Luis Emilio      | Deniz, Martha                |
| Dos Santos, Valentina           | Díaz Giménez, María Emilia        | Díaz Rey, Bettiana           |
| Elinger, Eduardo                | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía       |
| Fajardo Rieiro, María           | Ferrari Carballo, Gletel Bainer   | Ferreira, Zulimar            |
| Franco, Rodney                  | Fuentes, Pablo Andrés             | Geribón Herrera, Gonzalo     |
| González, Marcelo               | Guadalupe, Eduardo                | Hugo, Claudia                |
| Kronberg, Julio                 | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo    | Lampariello, Ornella         |
| Larzabal Neves, Nelson          | Lorenzoni Herrera, Miguel         | Malán Caffarel, Carlos       |
| Mazzarovich, Gabriel            | Mazzini, Agustín                  | Medina, Nino                 |
| Melazzi, Martín                 | Melgar, Micaela                   | Mesa Waller, Nicolás         |
| Montanari, Gerardina            | Monzillo, Inés                    | Mujica, Gonzalo              |
| Méndez, Aníbal                  | Olivera Pessano, Ana María        | Osorio Lima, Marne           |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel   | Pasquet, Ope                      | Perrone Cabrera, Álvaro      |
| Pesah Silva, Yordana            | Peña, Daniel                      | Pinazo Rivas, Silvia         |
| Portillo, Marcos                | Posada Pagliotti, Iván            | Pérez Fornelli, Dayana       |
| Ramos, Luciana                  | Reutor, Carlos                    | Rippa Álvarez, Wilson Carlos |
| Rodríguez Gálvez, Carlos        | Rodríguez, Conrado                | Roel Bottari, Gastón         |
| Roselló, María Eugenia          | Sallé Bonet, Javier Adrián        | Silva Berrueta, Myriam       |
| Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Sodano, Martín                    | Tierno, Martín               |
| Tinaglini, Gabriel              | Tort González, Carmen             | Tucci Montes de Oca, Mariano |
| Valdomir Muslera, Sebastián     | Varela Nestier, Carlos            | Viana, Pablo                 |
| Vilacoba, Raúl                  | Viviano, Álvaro                   |                              |

### Votos Negativos ( Total: 0 )

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 8**

### Votos Afirmativos ( Total: 48 )

|                          |                                |  |
|--------------------------|--------------------------------|--|
| Abi Saab, Osvaldo        | Algorta Brit, Felipe           | Alvariza, María Ema                    |
| Alvear González, Jorge   | Barceló Masaguez, Gonzalo      | Barcena Soldo, Juan Martín             |
| Cal, Sebastián           | Capillera, Elsa                | Caporale, Marcelo                      |
| Castaingdebat, Armando   | Ciuti Pérez, Leonardo          | Corbo, Milton                          |
| Cáceres Carro, Richard   | Dastugue, Álvaro               | De León Esteves, Luis Emilio           |
| Deniz, Martha            | Dos Santos, Valentina          | Elinger, Eduardo                       |
| Fajardo Rieiro, María    | Geribón Herrera, Gonzalo       | Guadalupe, Eduardo                     |
| Jisdonian, Pedro         | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Lampariello, Ornella                   |
| Lereté, Alfonso          | Malán Caffarel, Carlos         | Melazzi, Martín                        |
| Montanari, Gerardina     | Monzillo, Inés                 | Mujica, Gonzalo                        |
| Noguez, Wilma            | Perrone Cabrera, Álvaro        | Pesah Silva, Yordana                   |
| Pinazo Rivas, Silvia     | Portillo, Marcos               | Posada Pagliotti, Iván                 |
| Pérez Bonavita, Silvana  | Rippa Álvarez, Wilson Carlos   | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín |
| Rodríguez Hunter, Álvaro | Roselló, María Eugenia         | Sander Machado, Raúl                   |
| Secco Rodríguez, Gonzalo | Silva Berrueta, Myriam         | Sodano, Martín                         |
| Tort González, Carmen    | Vilacoba, Raúl                 | Viviano, Álvaro                        |

### Votos Negativos ( Total: 41 )

|                                 |                          |                                   |
|---------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar               | Aíta, Ubaldo             | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia          | Cairo, Cecilia           | Civila López, Gonzalo             |
| Cáceres, Fernando               | Dalmao, Daniel           | Durán, Daniela                    |
| Díaz Giménez, María Emilia      | Díaz Rey, Bettiana       | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía          | Ferreira, Zulimar        | Franco, Rodney                    |
| Fuentes, Pablo Andrés           | González, Marcelo        | Hugo, Claudia                     |
| Kronberg, Julio                 | Larzabal Neves, Nelson   | Laureiro Casaña, Walter           |
| Lorenzoni Herrera, Miguel       | Mazzarovich, Gabriel     | Mazzini, Agustín                  |
| Medina, Nino                    | Melgar, Micaela          | Mesa Waller, Nicolás              |
| Mirza Perpignani, Adel          | Méndez, Aníbal           | Ortiz García, Sebastián           |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel   | Pérez Fornelli, Dayana   | Ramos, Luciana                    |
| Reutor, Carlos                  | Rodríguez Gálvez, Carlos | Sallé Bonet, Javier Adrián        |
| Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael     | Tierno, Martín                    |
| Tinagliani, Gabriel             | Varela Nestier, Carlos   |                                   |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 9**

### Votos Afirmativos ( Total: 47 )

|                         |  |                              |
|-------------------------|--|------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo       | Algorta Brit, Felipe                   | Alvariza, María Ema          |
| Alvear González, Jorge  | Barceló Masaguez, Gonzalo              | Barcena Soldo, Juan Martín   |
| Cal, Sebastián          | Capillera, Elsa                        | Caporale, Marcelo            |
| Castaingdebat, Armando  | Ciuti Pérez, Leonardo                  | Corbo, Milton                |
| Cáceres Carro, Richard  | Dastugue, Álvaro                       | De León Esteves, Luis Emilio |
| Deniz, Martha           | Dos Santos, Valentina                  | Elinger, Eduardo             |
| Fajardo Rieiro, María   | Geribón Herrera, Gonzalo               | Guadalupe, Eduardo           |
| Jisdonian, Pedro        | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo         | Lampariello, Ornella         |
| Lereté, Alfonso         | Malán Caffarel, Carlos                 | Melazzi, Martín              |
| Montanari, Gerardina    | Monzillo, Inés                         | Mujica, Gonzalo              |
| Noguez, Wilma           | Perrone Cabrera, Álvaro                | Pesah Silva, Yordana         |
| Pinazo Rivas, Silvia    | Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván       |
| Pérez Bonavita, Silvana | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Hunter, Álvaro     |
| Roselló, María Eugenia  | Sander Machado, Raúl                   | Secco Rodríguez, Gonzalo     |
| Silva Berrueta, Myriam  | Sodano, Martín                         | Tort González, Carmen        |
| Vilacoba, Raúl          | Viviano, Álvaro                        |                              |

### Votos Negativos ( Total: 42 )

|                               |                                 |                                   |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar             | Aíta, Ubaldo                    | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia                  | Civila López, Gonzalo             |
| Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel                  | Durán, Daniela                    |
| Díaz Giménez, María Emilia    | Díaz Rey, Bettiana              | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía        | Ferreira, Zulimar               | Franco, Rodney                    |
| Fuentes, Pablo Andrés         | González, Marcelo               | Hugo, Claudia                     |
| Kronberg, Julio               | Larzabal Neves, Nelson          | Laureiro Casaña, Walter           |
| Lorenzoni Herrera, Miguel     | Mazzarovich, Gabriel            | Mazzini, Agustín                  |
| Medina, Nino                  | Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás              |
| Mirza Perpignani, Adel        | Méndez, Aníbal                  | Ortiz García, Sebastián           |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana                    |
| Reutor, Carlos                | Rippa Álvez, Wilson Carlos      | Rodríguez Gálvez, Carlos          |
| Sallé Bonet, Javier Adrián    | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael              |
| Tierno, Martín                | Tinaglini, Gabriel              | Varela Nestier, Carlos            |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 10**

### Votos Afirmativos ( Total: 46 )

|  |                              |                            |
|--|------------------------------|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe         | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge                 | Barceló Masaguez, Gonzalo    | Barcena Soldo, Juan Martín |
| Cal, Sebastián                         | Capillera, Elsa              | Castaingdebat, Armando     |
| Ciuti Pérez, Leonardo                  | Corbo, Milton                | Cáceres Carro, Richard     |
| Dastugue, Álvaro                       | De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha              |
| Dos Santos, Valentina                  | Elinger, Eduardo             | Fajardo Rieiro, María      |
| Geribón Herrera, Gonzalo               | Guadalupe, Eduardo           | Jisdonian, Pedro           |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo         | Lampariello, Ornella         | Lereté, Alfonso            |
| Malán Caffarel, Carlos                 | Melazzi, Martín              | Montanari, Gerardina       |
| Monzillo, Inés                         | Mujica, Gonzalo              | Noguez, Wilma              |
| Perrone Cabrera, Álvaro                | Pesah Silva, Yordana         | Pinazo Rivas, Silvia       |
| Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván       | Pérez Bonavita, Silvana    |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Hunter, Álvaro     | Roselló, María Eugenia     |
| Sander Machado, Raúl                   | Secco Rodríguez, Gonzalo     | Silva Berrueta, Myriam     |
| Sodano, Martín                         | Tort González, Carmen        | Vilacoba, Raúl             |
| Viviano, Álvaro                        |                              |                            |

### Votos Negativos ( Total: 42 )

|                               |                                 |                                   |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar             | Aíta, Ubaldo                    | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia                  | Civila López, Gonzalo             |
| Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel                  | Durán, Daniela                    |
| Díaz Giménez, María Emilia    | Díaz Rey, Bettiana              | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía        | Ferreira, Zulimar               | Franco, Rodney                    |
| Fuentes, Pablo Andrés         | González, Marcelo               | Hugo, Claudia                     |
| Kronberg, Julio               | Larzabal Neves, Nelson          | Laureiro Casaña, Walter           |
| Lorenzoni Herrera, Miguel     | Mazzarovich, Gabriel            | Mazzini, Agustín                  |
| Medina, Nino                  | Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás              |
| Mirza Perpignani, Adel        | Méndez, Aníbal                  | Ortiz García, Sebastián           |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana                    |
| Reutor, Carlos                | Rippa Álvarez, Wilson Carlos    | Rodríguez Gálvez, Carlos          |
| Sallé Bonet, Javier Adrián    | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael              |
| Tierno, Martín                | Tinagliani, Gabriel             | Varela Nestier, Carlos            |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 11**

### Votos Afirmativos ( Total: 88 )

|                               |                                   |  |
|-------------------------------|-----------------------------------|--|
| Abi Saab, Osvaldo             | Algorta Brit, Felipe              | Alvariza, María Ema                    |
| Alvear González, Jorge        | Amigo Díaz, Oscar                 | Aíta, Ubaldo                           |
| Barceló Masaguez, Gonzalo     | Barcena Soldo, Juan Martín        | Beck, Paulo                            |
| Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia                    | Cal, Sebastián                         |
| Capillera, Elsa               | Castaingdebat, Armando            | Ciuti Pérez, Leonardo                  |
| Civila López, Gonzalo         | Corbo, Milton                     | Cáceres Carro, Richard                 |
| Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel                    | Dastugue, Álvaro                       |
| De León Esteves, Luis Emilio  | Deniz, Martha                     | Dos Santos, Valentina                  |
| Durán, Daniela                | Díaz Giménez, María Emilia        | Díaz Rey, Bettiana                     |
| Elinger, Eduardo              | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía                 |
| Fajardo Rieiro, María         | Ferreira, Zulimar                 | Franco, Rodney                         |
| Fuentes, Pablo Andrés         | Geribón Herrera, Gonzalo          | González, Marcelo                      |
| Guadalupe, Eduardo            | Hugo, Claudia                     | Jisdonian, Pedro                       |
| Kronberg, Julio               | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo    | Lampariello, Ornella                   |
| Larzabal Neves, Nelson        | Laureiro Casaña, Walter           | Lereté, Alfonso                        |
| Lorenzoni Herrera, Miguel     | Malán Caffarel, Carlos            | Mazzarovich, Gabriel                   |
| Mazzini, Agustín              | Medina, Nino                      | Melazzi, Martín                        |
| Melgar, Micaela               | Mesa Waller, Nicolás              | Mirza Perpignani, Adel                 |
| Montanari, Gerardina          | Monzillo, Inés                    | Mujica, Gonzalo                        |
| Méndez, Aníbal                | Noguez, Wilma                     | Ortiz García, Sebastián                |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Perrone Cabrera, Álvaro           | Pesah Silva, Yordana                   |
| Pinazo Rivas, Silvia          | Portillo, Marcos                  | Posada Pagliotti, Iván                 |
| Pérez Bonavita, Silvana       | Pérez Fornelli, Dayana            | Ramos, Luciana                         |
| Reutor, Carlos                | Rippa Álvarez, Wilson Carlos      | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín |
| Rodríguez Gálvez, Carlos      | Rodríguez Hunter, Álvaro          | Roselló, María Eugenia                 |
| Sallé Bonet, Javier Adrián    | Sander Machado, Raúl              | Secco Rodríguez, Gonzalo               |
| Silva Berrueta, Myriam        | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis   | Smith Maciel, Ismael                   |
| Sodano, Martín                | Tierno, Martín                    | Tinaglini, Gabriel                     |
| Tort González, Carmen         | Varela Nestier, Carlos            | Vilacoba, Raúl                         |
| Viviano, Álvaro               |                                   |  |

### Votos Negativos ( Total: 0 )

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 12**

### Votos Afirmativos ( Total: 0 )

### Votos Negativos ( Total: 88 )

|                               |                                   |  |
|-------------------------------|-----------------------------------|--|
| Abi Saab, Osvaldo             | Algorta Brit, Felipe              | Alvariza, María Ema                    |
| Alvear González, Jorge        | Amigo Díaz, Oscar                 | Aíta, Ubaldo                           |
| Barceló Masaguez, Gonzalo     | Barcena Soldo, Juan Martín        | Beck, Paulo                            |
| Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia                    | Cal, Sebastián                         |
| Capillera, Elsa               | Castaingdebat, Armando            | Ciuti Pérez, Leonardo                  |
| Civila López, Gonzalo         | Corbo, Milton                     | Cáceres Carro, Richard                 |
| Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel                    | Dastugue, Álvaro                       |
| De León Esteves, Luis Emilio  | Deniz, Martha                     | Dos Santos, Valentina                  |
| Durán, Daniela                | Díaz Giménez, María Emilia        | Díaz Rey, Bettiana                     |
| Elinger, Eduardo              | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía                 |
| Fajardo Rieiro, María         | Ferreira, Zulimar                 | Franco, Rodney                         |
| Fuentes, Pablo Andrés         | Geribón Herrera, Gonzalo          | González, Marcelo                      |
| Guadalupe, Eduardo            | Hugo, Claudia                     | Jisdonian, Pedro                       |
| Kronberg, Julio               | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo    | Lampariello, Ornella                   |
| Larzabal Neves, Nelson        | Laureiro Casaña, Walter           | Lereté, Alfonso                        |
| Lorenzoni Herrera, Miguel     | Malán Caffarel, Carlos            | Mazzarovich, Gabriel                   |
| Mazzini, Agustín              | Medina, Nino                      | Melazzi, Martín                        |
| Melgar, Micaela               | Mesa Waller, Nicolás              | Mirza Perpignani, Adel                 |
| Montanari, Gerardina          | Monzillo, Inés                    | Mujica, Gonzalo                        |
| Méndez, Aníbal                | Noguez, Wilma                     | Ortiz García, Sebastián                |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Perrone Cabrera, Álvaro           | Pesah Silva, Yordana                   |
| Pinazo Rivas, Silvia          | Portillo, Marcos                  | Posada Pagliotti, Iván                 |
| Pérez Bonavita, Silvana       | Pérez Fornelli, Dayana            | Ramos, Luciana                         |
| Reutor, Carlos                | Rippa Álvez, Wilson Carlos        | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín |
| Rodríguez Gálvez, Carlos      | Rodríguez Hunter, Álvaro          | Roselló, María Eugenia                 |
| Sallé Bonet, Javier Adrián    | Sander Machado, Raúl              | Secco Rodríguez, Gonzalo               |
| Silva Berrueta, Myriam        | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis   | Smith Maciel, Ismael                   |
| Sodano, Martín                | Tierno, Martín                    | Tinaglini, Gabriel                     |
| Tort González, Carmen         | Varela Nestier, Carlos            | Vilacoba, Raúl                         |
| Viviano, Álvaro               |                                   |  |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 13**

### Votos Afirmativos ( Total: 46 )

|  |                              |                            |
|--|------------------------------|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe         | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge                 | Barceló Masaguez, Gonzalo    | Barcena Soldo, Juan Martín |
| Cal, Sebastián                         | Capillera, Elsa              | Castaingdebat, Armando     |
| Ciuti Pérez, Leonardo                  | Corbo, Milton                | Cáceres Carro, Richard     |
| Dastugue, Álvaro                       | De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha              |
| Dos Santos, Valentina                  | Elinger, Eduardo             | Fajardo Rieiro, María      |
| Geribón Herrera, Gonzalo               | Guadalupe, Eduardo           | Jisdonian, Pedro           |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo         | Lampariello, Ornella         | Lereté, Alfonso            |
| Malán Caffarel, Carlos                 | Melazzi, Martín              | Montanari, Gerardina       |
| Monzillo, Inés                         | Mujica, Gonzalo              | Noguez, Wilma              |
| Perrone Cabrera, Álvaro                | Pesah Silva, Yordana         | Pinazo Rivas, Silvia       |
| Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván       | Pérez Bonavita, Silvana    |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Hunter, Álvaro     | Roselló, María Eugenia     |
| Sander Machado, Raúl                   | Secco Rodríguez, Gonzalo     | Silva Berrueta, Myriam     |
| Sodano, Martín                         | Tort González, Carmen        | Vilacoba, Raúl             |
| Viviano, Álvaro                        |                              |                            |

### Votos Negativos ( Total: 42 )

|                               |                                 |                                   |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar             | Aíta, Ubaldo                    | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia                  | Civila López, Gonzalo             |
| Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel                  | Durán, Daniela                    |
| Díaz Giménez, María Emilia    | Díaz Rey, Bettiana              | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía        | Ferreira, Zulimar               | Franco, Rodney                    |
| Fuentes, Pablo Andrés         | González, Marcelo               | Hugo, Claudia                     |
| Kronberg, Julio               | Larzabal Neves, Nelson          | Laureiro Casaña, Walter           |
| Lorenzoni Herrera, Miguel     | Mazzarovich, Gabriel            | Mazzini, Agustín                  |
| Medina, Nino                  | Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás              |
| Mirza Perpignani, Adel        | Méndez, Aníbal                  | Ortiz García, Sebastián           |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana                    |
| Reutor, Carlos                | Rippa Álvez, Wilson Carlos      | Rodríguez Gálvez, Carlos          |
| Sallé Bonet, Javier Adrián    | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael              |
| Tierno, Martín                | Tinaglini, Gabriel              | Varela Nestier, Carlos            |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 14**

### Votos Afirmativos ( Total: 9 )

|                            |                                |                 |
|----------------------------|--------------------------------|-----------------|
| Barcena Soldo, Juan Martín | Cal, Sebastián                 | Capillera, Elsa |
| Deniz, Martha              | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Monzillo, Inés  |
| Perrone Cabrera, Álvaro    | Pérez Bonavita, Silvana        | Sodano, Martín  |

### Votos Negativos ( Total: 79 )

|  |                            |                                 |
|--|----------------------------|---------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe       | Alvariza, María Ema             |
| Alvear González, Jorge                 | Amigo Díaz, Oscar          | Aíta, Ubaldo                    |
| Barceló Masaguez, Gonzalo              | Beck, Paulo                | Bottino Fiuri, Cecilia          |
| Cairo, Cecilia                         | Castaingdebat, Armando     | Ciuti Pérez, Leonardo           |
| Civila López, Gonzalo                  | Corbo, Milton              | Cáceres Carro, Richard          |
| Cáceres, Fernando                      | Dalmao, Daniel             | Dastugue, Álvaro                |
| De León Esteves, Luis Emilio           | Dos Santos, Valentina      | Durán, Daniela                  |
| Díaz Giménez, María Emilia             | Díaz Rey, Bettiana         | Elinger, Eduardo                |
| Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela      | Etcheverry Lima, Lucía     | Fajardo Rieiro, María           |
| Ferreira, Zulimar                      | Franco, Rodney             | Fuentes, Pablo Andrés           |
| Geribón Herrera, Gonzalo               | González, Marcelo          | Guadalupe, Eduardo              |
| Hugo, Claudia                          | Jisdonian, Pedro           | Kronberg, Julio                 |
| Lampariello, Ornella                   | Larzabal Neves, Nelson     | Laureiro Casaña, Walter         |
| Lereté, Alfonso                        | Lorenzoni Herrera, Miguel  | Malán Caffarel, Carlos          |
| Mazzarovich, Gabriel                   | Mazzini, Agustín           | Medina, Nino                    |
| Melazzi, Martín                        | Melgar, Micaela            | Mesa Waller, Nicolás            |
| Mirza Perpignani, Adel                 | Montanari, Gerardina       | Mujica, Gonzalo                 |
| Méndez, Aníbal                         | Noguez, Wilma              | Ortiz García, Sebastián         |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel          | Pesah Silva, Yordana       | Pinazo Rivas, Silvia            |
| Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván     | Pérez Fornelli, Dayana          |
| Ramos, Luciana                         | Reutor, Carlos             | Rippa Álvarez, Wilson Carlos    |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Gálvez, Carlos   | Rodríguez Hunter, Álvaro        |
| Roselló, María Eugenia                 | Sallé Bonet, Javier Adrián | Sander Machado, Raúl            |
| Secco Rodríguez, Gonzalo               | Silva Berrueta, Myriam     | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis |
| Smith Maciel, Ismael                   | Tierno, Martín             | Tinagliani, Gabriel             |
| Tort González, Carmen                  | Varela Nestier, Carlos     | Vilacoba, Raúl                  |
| Viviano, Álvaro                        |                            |                                 |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 15**

### Votos Afirmativos ( Total: 8 )

|                                |                 |                         |
|--------------------------------|-----------------|-------------------------|
| Cal, Sebastián                 | Capillera, Elsa | Deniz, Martha           |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Monzillo, Inés  | Perrone Cabrera, Álvaro |
| Pérez Bonavita, Silvana        | Sodano, Martín  |                         |

### Votos Negativos ( Total: 80 )

|                                 |  |                            |
|---------------------------------|--|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo               | Algorta Brit, Felipe                   | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge          | Amigo Díaz, Oscar                      | Aíta, Ubaldo               |
| Barceló Masaguez, Gonzalo       | Barcena Soldo, Juan Martín             | Beck, Paulo                |
| Bottino Fiuri, Cecilia          | Cairo, Cecilia                         | Castaingdebat, Armando     |
| Ciuti Pérez, Leonardo           | Civila López, Gonzalo                  | Corbo, Milton              |
| Cáceres Carro, Richard          | Cáceres, Fernando                      | Dalmao, Daniel             |
| Dastugue, Álvaro                | De León Esteves, Luis Emilio           | Dos Santos, Valentina      |
| Durán, Daniela                  | Díaz Giménez, María Emilia             | Díaz Rey, Bettiana         |
| Elinger, Eduardo                | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela      | Etcheverry Lima, Lucía     |
| Fajardo Rieiro, María           | Ferreira, Zulimar                      | Franco, Rodney             |
| Fuentes, Pablo Andrés           | Geribón Herrera, Gonzalo               | González, Marcelo          |
| Guadalupe, Eduardo              | Hugo, Claudia                          | Jisdonian, Pedro           |
| Kronberg, Julio                 | Lampariello, Ornella                   | Larzabal Neves, Nelson     |
| Laureiro Casaña, Walter         | Lereté, Alfonso                        | Lorenzoni Herrera, Miguel  |
| Malán Caffarel, Carlos          | Mazzarovich, Gabriel                   | Mazzini, Agustín           |
| Medina, Nino                    | Melazzi, Martín                        | Melgar, Micaela            |
| Mesa Waller, Nicolás            | Mirza Perpignani, Adel                 | Montanari, Gerardina       |
| Mujica, Gonzalo                 | Méndez, Aníbal                         | Noguez, Wilma              |
| Ortiz García, Sebastián         | Otero Agüero, Ernesto Gabriel          | Pesah Silva, Yordana       |
| Pinazo Rivas, Silvia            | Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván     |
| Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana                         | Reutor, Carlos             |
| Rippa Álvez, Wilson Carlos      | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Gálvez, Carlos   |
| Rodríguez Hunter, Álvaro        | Roselló, María Eugenia                 | Sallé Bonet, Javier Adrián |
| Sander Machado, Raúl            | Secco Rodríguez, Gonzalo               | Silva Berrueta, Myriam     |
| Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael                   | Tierno, Martín             |
| Tinaglino, Gabriel              | Tort González, Carmen                  | Varela Nestier, Carlos     |
| Vilacoba, Raúl                  | Viviano, Álvaro                        |                            |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 16**

### Votos Afirmativos ( Total: 46 )

|  |                              |                            |
|--|------------------------------|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe         | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge                 | Barceló Masaguez, Gonzalo    | Barcena Soldo, Juan Martín |
| Cal, Sebastián                         | Capillera, Elsa              | Castaingdebat, Armando     |
| Ciuti Pérez, Leonardo                  | Corbo, Milton                | Cáceres Carro, Richard     |
| Dastugue, Álvaro                       | De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha              |
| Dos Santos, Valentina                  | Elinger, Eduardo             | Fajardo Rieiro, María      |
| Geribón Herrera, Gonzalo               | Guadalupe, Eduardo           | Jisdonian, Pedro           |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo         | Lampariello, Ornella         | Lereté, Alfonso            |
| Malán Caffarel, Carlos                 | Melazzi, Martín              | Montanari, Gerardina       |
| Monzillo, Inés                         | Mujica, Gonzalo              | Noguez, Wilma              |
| Perrone Cabrera, Álvaro                | Pesah Silva, Yordana         | Pinazo Rivas, Silvia       |
| Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván       | Pérez Bonavita, Silvana    |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Hunter, Álvaro     | Roselló, María Eugenia     |
| Sander Machado, Raúl                   | Secco Rodríguez, Gonzalo     | Silva Berrueta, Myriam     |
| Sodano, Martín                         | Tort González, Carmen        | Vilacoba, Raúl             |
| Viviano, Álvaro                        |                              |                            |

### Votos Negativos ( Total: 42 )

|                               |                                 |                                   |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar             | Aíta, Ubaldo                    | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia                  | Civila López, Gonzalo             |
| Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel                  | Durán, Daniela                    |
| Díaz Giménez, María Emilia    | Díaz Rey, Bettiana              | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía        | Ferreira, Zulimar               | Franco, Rodney                    |
| Fuentes, Pablo Andrés         | González, Marcelo               | Hugo, Claudia                     |
| Kronberg, Julio               | Larzabal Neves, Nelson          | Laureiro Casaña, Walter           |
| Lorenzoni Herrera, Miguel     | Mazzarovich, Gabriel            | Mazzini, Agustín                  |
| Medina, Nino                  | Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás              |
| Mirza Perpignani, Adel        | Méndez, Aníbal                  | Ortiz García, Sebastián           |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana                    |
| Reutor, Carlos                | Rippa Álvez, Wilson Carlos      | Rodríguez Gálvez, Carlos          |
| Sallé Bonet, Javier Adrián    | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael              |
| Tierno, Martín                | Tinaglini, Gabriel              | Varela Nestier, Carlos            |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 17**

### Votos Afirmativos ( Total: 46 )

|  |                              |                            |
|--|------------------------------|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe         | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge                 | Barceló Masaguez, Gonzalo    | Barcena Soldo, Juan Martín |
| Cal, Sebastián                         | Capillera, Elsa              | Castaingdebat, Armando     |
| Ciuti Pérez, Leonardo                  | Corbo, Milton                | Cáceres Carro, Richard     |
| Dastugue, Álvaro                       | De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha              |
| Dos Santos, Valentina                  | Elinger, Eduardo             | Fajardo Rieiro, María      |
| Geribón Herrera, Gonzalo               | Guadalupe, Eduardo           | Jisdonian, Pedro           |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo         | Lampariello, Ornella         | Lereté, Alfonso            |
| Malán Caffarel, Carlos                 | Melazzi, Martín              | Montanari, Gerardina       |
| Monzillo, Inés                         | Mujica, Gonzalo              | Noguez, Wilma              |
| Perrone Cabrera, Álvaro                | Pesah Silva, Yordana         | Pinazo Rivas, Silvia       |
| Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván       | Pérez Bonavita, Silvana    |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Hunter, Álvaro     | Roselló, María Eugenia     |
| Sander Machado, Raúl                   | Secco Rodríguez, Gonzalo     | Silva Berrueta, Myriam     |
| Sodano, Martín                         | Tort González, Carmen        | Vilacoba, Raúl             |
| Viviano, Álvaro                        |                              |                            |

### Votos Negativos ( Total: 42 )

|                               |                                 |                                   |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar             | Aíta, Ubaldo                    | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia                  | Civila López, Gonzalo             |
| Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel                  | Durán, Daniela                    |
| Díaz Giménez, María Emilia    | Díaz Rey, Bettiana              | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía        | Ferreira, Zulimar               | Franco, Rodney                    |
| Fuentes, Pablo Andrés         | González, Marcelo               | Hugo, Claudia                     |
| Kronberg, Julio               | Larzabal Neves, Nelson          | Laureiro Casaña, Walter           |
| Lorenzoni Herrera, Miguel     | Mazzarovich, Gabriel            | Mazzini, Agustín                  |
| Medina, Nino                  | Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás              |
| Mirza Perpignani, Adel        | Méndez, Aníbal                  | Ortiz García, Sebastián           |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana                    |
| Reutor, Carlos                | Rippa Álvez, Wilson Carlos      | Rodríguez Gálvez, Carlos          |
| Sallé Bonet, Javier Adrián    | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael              |
| Tierno, Martín                | Tinaglino, Gabriel              | Varela Nestier, Carlos            |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 18**

### Votos Afirmativos ( Total: 39 )

|  |                           |                            |
|--|---------------------------|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe      | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge                 | Barceló Masaguez, Gonzalo | Barcena Soldo, Juan Martín |
| Cal, Sebastián                         | Castaingdebat, Armando    | Ciuti Pérez, Leonardo      |
| Corbo, Milton                          | Cáceres Carro, Richard    | Dastugue, Álvaro           |
| De León Esteves, Luis Emilio           | Dos Santos, Valentina     | Elinger, Eduardo           |
| Fajardo Rieiro, María                  | Geribón Herrera, Gonzalo  | Guadalupe, Eduardo         |
| Jisdonian, Pedro                       | Lampariello, Ornella      | Lereté, Alfonso            |
| Malán Caffarel, Carlos                 | Melazzi, Martín           | Montanari, Gerardina       |
| Mujica, Gonzalo                        | Noguez, Wilma             | Pesah Silva, Yordana       |
| Pinazo Rivas, Silvia                   | Portillo, Marcos          | Posada Pagliotti, Iván     |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Hunter, Álvaro  | Roselló, María Eugenia     |
| Sander Machado, Raúl                   | Secco Rodríguez, Gonzalo  | Silva Berrueta, Myriam     |
| Tort González, Carmen                  | Vilacoba, Raúl            | Viviano, Álvaro            |

### Votos Negativos ( Total: 49 )

|                                |                                   |                            |
|--------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar              | Aíta, Ubaldo                      | Beck, Paulo                |
| Bottino Fiuri, Cecilia         | Cairo, Cecilia                    | Capillera, Elsa            |
| Civila López, Gonzalo          | Cáceres, Fernando                 | Dalmao, Daniel             |
| Deniz, Martha                  | Durán, Daniela                    | Díaz Giménez, María Emilia |
| Díaz Rey, Bettiana             | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía     |
| Ferreira, Zulimar              | Franco, Rodney                    | Fuentes, Pablo Andrés      |
| González, Marcelo              | Hugo, Claudia                     | Kronberg, Julio            |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Larzabal Neves, Nelson            | Laureiro Casaña, Walter    |
| Lorenzoni Herrera, Miguel      | Mazzarovich, Gabriel              | Mazzini, Agustín           |
| Medina, Nino                   | Melgar, Micaela                   | Mesa Waller, Nicolás       |
| Mirza Perpignani, Adel         | Monzillo, Inés                    | Méndez, Aníbal             |
| Ortiz García, Sebastián        | Otero Agüero, Ernesto Gabriel     | Perrone Cabrera, Álvaro    |
| Pérez Bonavita, Silvana        | Pérez Fornelli, Dayana            | Ramos, Luciana             |
| Reutor, Carlos                 | Rippa Álvez, Wilson Carlos        | Rodríguez Gálvez, Carlos   |
| Sallé Bonet, Javier Adrián     | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis   | Smith Maciel, Ismael       |
| Sodano, Martín                 | Tierno, Martín                    | Tinaglino, Gabriel         |
| Varela Nestier, Carlos         |                                   |                            |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 19**

### Votos Afirmativos ( Total: 39 )

|  |                           |                            |
|--|---------------------------|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe      | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge                 | Barceló Masaguez, Gonzalo | Barcena Soldo, Juan Martín |
| Cal, Sebastián                         | Castaingdebat, Armando    | Ciuti Pérez, Leonardo      |
| Corbo, Milton                          | Cáceres Carro, Richard    | Dastugue, Álvaro           |
| De León Esteves, Luis Emilio           | Dos Santos, Valentina     | Elinger, Eduardo           |
| Fajardo Rieiro, María                  | Geribón Herrera, Gonzalo  | Guadalupe, Eduardo         |
| Jisdonian, Pedro                       | Lampariello, Ornella      | Lereté, Alfonso            |
| Malán Caffarel, Carlos                 | Melazzi, Martín           | Montanari, Gerardina       |
| Mujica, Gonzalo                        | Noguez, Wilma             | Pesah Silva, Yordana       |
| Pinazo Rivas, Silvia                   | Portillo, Marcos          | Posada Pagliotti, Iván     |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Hunter, Álvaro  | Roselló, María Eugenia     |
| Sander Machado, Raúl                   | Secco Rodríguez, Gonzalo  | Silva Berrueta, Myriam     |
| Tort González, Carmen                  | Vilacoba, Raúl            | Viviano, Álvaro            |

### Votos Negativos ( Total: 49 )

|                                |                                   |                            |
|--------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar              | Aíta, Ubaldo                      | Beck, Paulo                |
| Bottino Fiuri, Cecilia         | Cairo, Cecilia                    | Capillera, Elsa            |
| Civila López, Gonzalo          | Cáceres, Fernando                 | Dalmao, Daniel             |
| Deniz, Martha                  | Durán, Daniela                    | Díaz Giménez, María Emilia |
| Díaz Rey, Bettiana             | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía     |
| Ferreira, Zulimar              | Franco, Rodney                    | Fuentes, Pablo Andrés      |
| González, Marcelo              | Hugo, Claudia                     | Kronberg, Julio            |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Larzabal Neves, Nelson            | Laureiro Casaña, Walter    |
| Lorenzoni Herrera, Miguel      | Mazzarovich, Gabriel              | Mazzini, Agustín           |
| Medina, Nino                   | Melgar, Micaela                   | Mesa Waller, Nicolás       |
| Mirza Perpignani, Adel         | Monzillo, Inés                    | Méndez, Aníbal             |
| Ortiz García, Sebastián        | Otero Agüero, Ernesto Gabriel     | Perrone Cabrera, Álvaro    |
| Pérez Bonavita, Silvana        | Pérez Fornelli, Dayana            | Ramos, Luciana             |
| Reutor, Carlos                 | Rippa Álvez, Wilson Carlos        | Rodríguez Gálvez, Carlos   |
| Sallé Bonet, Javier Adrián     | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis   | Smith Maciel, Ismael       |
| Sodano, Martín                 | Tierno, Martín                    | Tinaglini, Gabriel         |
| Varela Nestier, Carlos         |                                   |                            |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 20**

### Votos Afirmativos ( Total: 46 )

|  |                              |                            |
|--|------------------------------|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe         | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge                 | Barceló Masaguez, Gonzalo    | Barcena Soldo, Juan Martín |
| Cal, Sebastián                         | Capillera, Elsa              | Castaingdebat, Armando     |
| Ciuti Pérez, Leonardo                  | Corbo, Milton                | Cáceres Carro, Richard     |
| Dastugue, Álvaro                       | De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha              |
| Dos Santos, Valentina                  | Elinger, Eduardo             | Fajardo Rieiro, María      |
| Geribón Herrera, Gonzalo               | Guadalupe, Eduardo           | Jisdonian, Pedro           |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo         | Lampariello, Ornella         | Lereté, Alfonso            |
| Malán Caffarel, Carlos                 | Melazzi, Martín              | Montanari, Gerardina       |
| Monzillo, Inés                         | Mujica, Gonzalo              | Noguez, Wilma              |
| Perrone Cabrera, Álvaro                | Pesah Silva, Yordana         | Pinazo Rivas, Silvia       |
| Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván       | Pérez Bonavita, Silvana    |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Hunter, Álvaro     | Roselló, María Eugenia     |
| Sander Machado, Raúl                   | Secco Rodríguez, Gonzalo     | Silva Berrueta, Myriam     |
| Sodano, Martín                         | Tort González, Carmen        | Vilacoba, Raúl             |
| Viviano, Álvaro                        |                              |                            |

### Votos Negativos ( Total: 40 )

|                                 |                          |                                   |
|---------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar               | Aíta, Ubaldo             | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia          | Cairo, Cecilia           | Civila López, Gonzalo             |
| Cáceres, Fernando               | Dalmao, Daniel           | Durán, Daniela                    |
| Díaz Giménez, María Emilia      | Díaz Rey, Bettiana       | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía          | Ferreira, Zulimar        | Franco, Rodney                    |
| Fuentes, Pablo Andrés           | González, Marcelo        | Hugo, Claudia                     |
| Kronberg, Julio                 | Larzabal Neves, Nelson   | Laureiro Casaña, Walter           |
| Lorenzoni Herrera, Miguel       | Mazzini, Agustín         | Medina, Nino                      |
| Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás     | Mirza Perpignani, Adel            |
| Méndez, Aníbal                  | Ortiz García, Sebastián  | Otero Agüero, Ernesto Gabriel     |
| Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana           | Reutor, Carlos                    |
| Rippa Álvarez, Wilson Carlos    | Rodríguez Gálvez, Carlos | Sallé Bonet, Javier Adrián        |
| Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael     | Tierno, Martín                    |
| Varela Nestier, Carlos          |                          |                                   |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 21**

### Votos Afirmativos ( Total: 46 )

|  |                              |                            |
|--|------------------------------|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe         | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge                 | Barceló Masaguez, Gonzalo    | Barcena Soldo, Juan Martín |
| Cal, Sebastián                         | Capillera, Elsa              | Castaingdebat, Armando     |
| Ciuti Pérez, Leonardo                  | Corbo, Milton                | Cáceres Carro, Richard     |
| Dastugue, Álvaro                       | De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha              |
| Dos Santos, Valentina                  | Elinger, Eduardo             | Fajardo Rieiro, María      |
| Geribón Herrera, Gonzalo               | Guadalupe, Eduardo           | Jisdonian, Pedro           |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo         | Lampariello, Ornella         | Lereté, Alfonso            |
| Malán Caffarel, Carlos                 | Melazzi, Martín              | Montanari, Gerardina       |
| Monzillo, Inés                         | Mujica, Gonzalo              | Noguez, Wilma              |
| Perrone Cabrera, Álvaro                | Pesah Silva, Yordana         | Pinazo Rivas, Silvia       |
| Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván       | Pérez Bonavita, Silvana    |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Hunter, Álvaro     | Roselló, María Eugenia     |
| Sander Machado, Raúl                   | Secco Rodríguez, Gonzalo     | Silva Berrueta, Myriam     |
| Sodano, Martín                         | Tort González, Carmen        | Vilacoba, Raúl             |
| Viviano, Álvaro                        |                              |                            |

### Votos Negativos ( Total: 40 )

|                                 |                          |                                   |
|---------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar               | Aíta, Ubaldo             | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia          | Cairo, Cecilia           | Civila López, Gonzalo             |
| Cáceres, Fernando               | Dalmao, Daniel           | Durán, Daniela                    |
| Díaz Giménez, María Emilia      | Díaz Rey, Bettiana       | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía          | Ferreira, Zulimar        | Franco, Rodney                    |
| Fuentes, Pablo Andrés           | González, Marcelo        | Hugo, Claudia                     |
| Kronberg, Julio                 | Larzabal Neves, Nelson   | Laureiro Casaña, Walter           |
| Lorenzoni Herrera, Miguel       | Mazzini, Agustín         | Medina, Nino                      |
| Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás     | Mirza Perpignani, Adel            |
| Méndez, Aníbal                  | Ortiz García, Sebastián  | Otero Agüero, Ernesto Gabriel     |
| Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana           | Reutor, Carlos                    |
| Rippa Álvarez, Wilson Carlos    | Rodríguez Gálvez, Carlos | Sallé Bonet, Javier Adrián        |
| Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael     | Tierno, Martín                    |
| Varela Nestier, Carlos          |                          |                                   |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 22**

### Votos Afirmativos ( Total: 8 )

|                                |                 |                         |
|--------------------------------|-----------------|-------------------------|
| Cal, Sebastián                 | Capillera, Elsa | Deniz, Martha           |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Monzillo, Inés  | Perrone Cabrera, Álvaro |
| Pérez Bonavita, Silvana        | Sodano, Martín  |                         |

### Votos Negativos ( Total: 78 )

|  |                                   |                                 |
|--|-----------------------------------|---------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe              | Alvariza, María Ema             |
| Alvear González, Jorge                 | Amigo Díaz, Oscar                 | Aíta, Ubaldo                    |
| Barceló Masaguez, Gonzalo              | Barcena Soldo, Juan Martín        | Beck, Paulo                     |
| Bottino Fiuri, Cecilia                 | Cairo, Cecilia                    | Castaingdebat, Armando          |
| Ciuti Pérez, Leonardo                  | Civila López, Gonzalo             | Corbo, Milton                   |
| Cáceres Carro, Richard                 | Cáceres, Fernando                 | Dalmao, Daniel                  |
| Dastugue, Álvaro                       | De León Esteves, Luis Emilio      | Dos Santos, Valentina           |
| Durán, Daniela                         | Díaz Giménez, María Emilia        | Díaz Rey, Bettiana              |
| Elinger, Eduardo                       | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía          |
| Fajardo Rieiro, María                  | Ferreira, Zulimar                 | Franco, Rodney                  |
| Fuentes, Pablo Andrés                  | Geribón Herrera, Gonzalo          | González, Marcelo               |
| Guadalupe, Eduardo                     | Hugo, Claudia                     | Jisdonian, Pedro                |
| Kronberg, Julio                        | Lampariello, Ornella              | Larzabal Neves, Nelson          |
| Laureiro Casaña, Walter                | Lereté, Alfonso                   | Lorenzoni Herrera, Miguel       |
| Malán Caffarel, Carlos                 | Mazzini, Agustín                  | Medina, Nino                    |
| Melazzi, Martín                        | Melgar, Micaela                   | Mesa Waller, Nicolás            |
| Mirza Perpignani, Adel                 | Montanari, Gerardina              | Mujica, Gonzalo                 |
| Méndez, Aníbal                         | Noguez, Wilma                     | Ortiz García, Sebastián         |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel          | Pesah Silva, Yordana              | Pinazo Rivas, Silvia            |
| Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván            | Pérez Fornelli, Dayana          |
| Ramos, Luciana                         | Reutor, Carlos                    | Rippa Álvarez, Wilson Carlos    |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Gálvez, Carlos          | Rodríguez Hunter, Álvaro        |
| Roselló, María Eugenia                 | Sallé Bonet, Javier Adrián        | Sander Machado, Raúl            |
| Secco Rodríguez, Gonzalo               | Silva Berrueta, Myriam            | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis |
| Smith Maciel, Ismael                   | Tierno, Martín                    | Tort González, Carmen           |
| Varela Nestier, Carlos                 | Vilacoba, Raúl                    | Viviano, Álvaro                 |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 23**

### Votos Afirmativos ( Total: 41 )

|                                   |                                 |                          |
|-----------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar                 | Aíta, Ubaldo                    | Beck, Paulo              |
| Bottino Fiuri, Cecilia            | Cairo, Cecilia                  | Cal, Sebastián           |
| Civila López, Gonzalo             | Cáceres, Fernando               | Dalmao, Daniel           |
| Durán, Daniela                    | Díaz Giménez, María Emilia      | Díaz Rey, Bettiana       |
| Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía          | Ferreira, Zulimar        |
| Franco, Rodney                    | Fuentes, Pablo Andrés           | González, Marcelo        |
| Hugo, Claudia                     | Kronberg, Julio                 | Larzabal Neves, Nelson   |
| Laureiro Casaña, Walter           | Lorenzoni Herrera, Miguel       | Mazzini, Agustín         |
| Medina, Nino                      | Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás     |
| Mirza Perpignani, Adel            | Méndez, Aníbal                  | Ortiz García, Sebastián  |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel     | Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana           |
| Reutor, Carlos                    | Rippa Álvarez, Wilson Carlos    | Rodríguez Gálvez, Carlos |
| Sallé Bonet, Javier Adrián        | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael     |
| Tierno, Martín                    | Varela Nestier, Carlos          |                          |

### Votos Negativos ( Total: 45 )

|                              |                           |  |
|------------------------------|---------------------------|--|
| Abi Saab, Osvaldo            | Algorta Brit, Felipe      | Alvariza, María Ema                    |
| Alvear González, Jorge       | Barceló Masaguez, Gonzalo | Barcena Soldo, Juan Martín             |
| Capillera, Elsa              | Castaingdebat, Armando    | Ciuti Pérez, Leonardo                  |
| Corbo, Milton                | Cáceres Carro, Richard    | Dastugue, Álvaro                       |
| De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha             | Dos Santos, Valentina                  |
| Elinger, Eduardo             | Fajardo Rieiro, María     | Geribón Herrera, Gonzalo               |
| Guadalupe, Eduardo           | Jisdonian, Pedro          | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo         |
| Lampariello, Ornella         | Lereté, Alfonso           | Malán Caffarel, Carlos                 |
| Melazzi, Martín              | Montanari, Gerardina      | Monzillo, Inés                         |
| Mujica, Gonzalo              | Noguez, Wilma             | Perrone Cabrera, Álvaro                |
| Pesah Silva, Yordana         | Pinazo Rivas, Silvia      | Portillo, Marcos                       |
| Posada Pagliotti, Iván       | Pérez Bonavita, Silvana   | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín |
| Rodríguez Hunter, Álvaro     | Roselló, María Eugenia    | Sander Machado, Raúl                   |
| Secco Rodríguez, Gonzalo     | Silva Berrueta, Myriam    | Sodano, Martín                         |
| Tort González, Carmen        | Vilacoba, Raúl            | Viviano, Álvaro                        |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 24**

### Votos Afirmativos ( Total: 42 )

|                               |                                 |                                   |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar             | Aíta, Ubaldo                    | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia                  | Civila López, Gonzalo             |
| Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel                  | Durán, Daniela                    |
| Díaz Giménez, María Emilia    | Díaz Rey, Bettiana              | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía        | Ferreira, Zulimar               | Franco, Rodney                    |
| Fuentes, Pablo Andrés         | González, Marcelo               | Hugo, Claudia                     |
| Kronberg, Julio               | Larzabal Neves, Nelson          | Laureiro Casaña, Walter           |
| Lorenzoni Herrera, Miguel     | Mazzarovich, Gabriel            | Mazzini, Agustín                  |
| Medina, Nino                  | Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás              |
| Mirza Perpignani, Adel        | Méndez, Aníbal                  | Ortiz García, Sebastián           |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana                    |
| Reutor, Carlos                | Rippa Álvarez, Wilson Carlos    | Rodríguez Gálvez, Carlos          |
| Sallé Bonet, Javier Adrián    | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael              |
| Tierno, Martín                | Tinaglini, Gabriel              | Varela Nestier, Carlos            |

### Votos Negativos ( Total: 46 )

|  |                              |                            |
|--|------------------------------|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe         | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge                 | Barceló Masaguez, Gonzalo    | Barcena Soldo, Juan Martín |
| Cal, Sebastián                         | Capillera, Elsa              | Castaingdebat, Armando     |
| Ciuti Pérez, Leonardo                  | Corbo, Milton                | Cáceres Carro, Richard     |
| Dastugue, Álvaro                       | De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha              |
| Dos Santos, Valentina                  | Elinger, Eduardo             | Fajardo Rieiro, María      |
| Geribón Herrera, Gonzalo               | Guadalupe, Eduardo           | Jisdonian, Pedro           |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo         | Lampariello, Ornella         | Lereté, Alfonso            |
| Malán Caffarel, Carlos                 | Melazzi, Martín              | Montanari, Gerardina       |
| Monzillo, Inés                         | Mujica, Gonzalo              | Noguez, Wilma              |
| Perrone Cabrera, Álvaro                | Pesah Silva, Yordana         | Pinazo Rivas, Silvia       |
| Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván       | Pérez Bonavita, Silvana    |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Hunter, Álvaro     | Roselló, María Eugenia     |
| Sander Machado, Raúl                   | Secco Rodríguez, Gonzalo     | Silva Berrueta, Myriam     |
| Sodano, Martín                         | Tort González, Carmen        | Vilacoba, Raúl             |
| Viviano, Álvaro                        |                              |                            |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 25**

### Votos Afirmativos ( Total: 7 )

|                 |                         |                                |
|-----------------|-------------------------|--------------------------------|
| Capillera, Elsa | Deniz, Martha           | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo |
| Monzillo, Inés  | Perrone Cabrera, Álvaro | Pérez Bonavita, Silvana        |
| Sodano, Martín  |                         |                                |

### Votos Negativos ( Total: 81 )

|                            |                                 |  |
|----------------------------|---------------------------------|--|
| Abi Saab, Osvaldo          | Algorta Brit, Felipe            | Alvariza, María Ema                    |
| Alvear González, Jorge     | Amigo Díaz, Oscar               | Aíta, Ubaldo                           |
| Barceló Masaguez, Gonzalo  | Barcena Soldo, Juan Martín      | Beck, Paulo                            |
| Bottino Fiuri, Cecilia     | Cairo, Cecilia                  | Cal, Sebastián                         |
| Castaingdebat, Armando     | Ciuti Pérez, Leonardo           | Civila López, Gonzalo                  |
| Corbo, Milton              | Cáceres Carro, Richard          | Cáceres, Fernando                      |
| Dalmao, Daniel             | Dastugue, Álvaro                | De León Esteves, Luis Emilio           |
| Dos Santos, Valentina      | Durán, Daniela                  | Díaz Giménez, María Emilia             |
| Díaz Rey, Bettiana         | Elinger, Eduardo                | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela      |
| Etcheverry Lima, Lucía     | Fajardo Rieiro, María           | Ferreira, Zulimar                      |
| Franco, Rodney             | Fuentes, Pablo Andrés           | Geribón Herrera, Gonzalo               |
| González, Marcelo          | Guadalupe, Eduardo              | Hugo, Claudia                          |
| Jisdonian, Pedro           | Kronberg, Julio                 | Lampariello, Ornella                   |
| Larzábal Neves, Nelson     | Laureiro Casaña, Walter         | Lereté, Alfonso                        |
| Lorenzoni Herrera, Miguel  | Malán Caffarel, Carlos          | Mazzarovich, Gabriel                   |
| Mazzini, Agustín           | Medina, Nino                    | Melazzi, Martín                        |
| Melgar, Micaela            | Mesa Waller, Nicolás            | Mirza Perpignani, Adel                 |
| Montanari, Gerardina       | Mujica, Gonzalo                 | Méndez, Aníbal                         |
| Noguez, Wilma              | Ortiz García, Sebastián         | Otero Agüero, Ernesto Gabriel          |
| Pesah Silva, Yordana       | Pinazo Rivas, Silvia            | Portillo, Marcos                       |
| Posada Pagliotti, Iván     | Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana                         |
| Reutor, Carlos             | Rippa Álvarez, Wilson Carlos    | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín |
| Rodríguez Gálvez, Carlos   | Rodríguez Hunter, Álvaro        | Roselló, María Eugenia                 |
| Sallé Bonet, Javier Adrián | Sander Machado, Raúl            | Secco Rodríguez, Gonzalo               |
| Silva Berrueta, Myriam     | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael                   |
| Tierno, Martín             | Tinaglini, Gabriel              | Tort González, Carmen                  |
| Varela Nestier, Carlos     | Vilacoba, Raúl                  | Viviano, Álvaro                        |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 26**

### Votos Afirmativos ( Total: 42 )

|                               |                                 |                                   |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar             | Aíta, Ubaldo                    | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia                  | Civila López, Gonzalo             |
| Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel                  | Durán, Daniela                    |
| Díaz Giménez, María Emilia    | Díaz Rey, Bettiana              | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía        | Ferreira, Zulimar               | Franco, Rodney                    |
| Fuentes, Pablo Andrés         | González, Marcelo               | Hugo, Claudia                     |
| Kronberg, Julio               | Larzabal Neves, Nelson          | Laureiro Casaña, Walter           |
| Lorenzoni Herrera, Miguel     | Mazzarovich, Gabriel            | Mazzini, Agustín                  |
| Medina, Nino                  | Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás              |
| Mirza Perpignani, Adel        | Méndez, Aníbal                  | Ortiz García, Sebastián           |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana                    |
| Reutor, Carlos                | Rippa Álvez, Wilson Carlos      | Rodríguez Gálvez, Carlos          |
| Sallé Bonet, Javier Adrián    | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael              |
| Tierno, Martín                | Tinaglini, Gabriel              | Varela Nestier, Carlos            |

### Votos Negativos ( Total: 46 )

|  |                              |                            |
|--|------------------------------|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe         | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge                 | Barceló Masaguez, Gonzalo    | Barcena Soldo, Juan Martín |
| Cal, Sebastián                         | Capillera, Elsa              | Castaingdebat, Armando     |
| Ciuti Pérez, Leonardo                  | Corbo, Milton                | Cáceres Carro, Richard     |
| Dastugue, Álvaro                       | De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha              |
| Dos Santos, Valentina                  | Elinger, Eduardo             | Fajardo Rieiro, María      |
| Geribón Herrera, Gonzalo               | Guadalupe, Eduardo           | Jisdonian, Pedro           |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo         | Lampariello, Ornella         | Lereté, Alfonso            |
| Malán Caffarel, Carlos                 | Melazzi, Martín              | Montanari, Gerardina       |
| Monzillo, Inés                         | Mujica, Gonzalo              | Noguez, Wilma              |
| Perrone Cabrera, Álvaro                | Pesah Silva, Yordana         | Pinazo Rivas, Silvia       |
| Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván       | Pérez Bonavita, Silvana    |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Hunter, Álvaro     | Roselló, María Eugenia     |
| Sander Machado, Raúl                   | Secco Rodríguez, Gonzalo     | Silva Berrueta, Myriam     |
| Sodano, Martín                         | Tort González, Carmen        | Vilacoba, Raúl             |
| Viviano, Álvaro                        |                              |                            |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 27**

### Votos Afirmativos ( Total: 42 )

|                               |                                 |                                   |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar             | Aíta, Ubaldo                    | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia                  | Civila López, Gonzalo             |
| Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel                  | Durán, Daniela                    |
| Díaz Giménez, María Emilia    | Díaz Rey, Bettiana              | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía        | Ferreira, Zulimar               | Franco, Rodney                    |
| Fuentes, Pablo Andrés         | González, Marcelo               | Hugo, Claudia                     |
| Kronberg, Julio               | Larzabal Neves, Nelson          | Laureiro Casaña, Walter           |
| Lorenzoni Herrera, Miguel     | Mazzarovich, Gabriel            | Mazzini, Agustín                  |
| Medina, Nino                  | Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás              |
| Mirza Perpignani, Adel        | Méndez, Aníbal                  | Ortiz García, Sebastián           |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana                    |
| Reutor, Carlos                | Rippa Álvez, Wilson Carlos      | Rodríguez Gálvez, Carlos          |
| Sallé Bonet, Javier Adrián    | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael              |
| Tierno, Martín                | Tinaglini, Gabriel              | Varela Nestier, Carlos            |

### Votos Negativos ( Total: 46 )

|  |                              |                            |
|--|------------------------------|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe         | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge                 | Barceló Masaguez, Gonzalo    | Barcena Soldo, Juan Martín |
| Cal, Sebastián                         | Capillera, Elsa              | Castaingdebat, Armando     |
| Ciuti Pérez, Leonardo                  | Corbo, Milton                | Cáceres Carro, Richard     |
| Dastugue, Álvaro                       | De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha              |
| Dos Santos, Valentina                  | Elinger, Eduardo             | Fajardo Rieiro, María      |
| Geribón Herrera, Gonzalo               | Guadalupe, Eduardo           | Jisdonian, Pedro           |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo         | Lampariello, Ornella         | Lereté, Alfonso            |
| Malán Caffarel, Carlos                 | Melazzi, Martín              | Montanari, Gerardina       |
| Monzillo, Inés                         | Mujica, Gonzalo              | Noguez, Wilma              |
| Perrone Cabrera, Álvaro                | Pesah Silva, Yordana         | Pinazo Rivas, Silvia       |
| Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván       | Pérez Bonavita, Silvana    |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Hunter, Álvaro     | Roselló, María Eugenia     |
| Sander Machado, Raúl                   | Secco Rodríguez, Gonzalo     | Silva Berrueta, Myriam     |
| Sodano, Martín                         | Tort González, Carmen        | Vilacoba, Raúl             |
| Viviano, Álvaro                        |                              |                            |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 28**

### Votos Afirmativos ( Total: 82 )

|  |                            |                                   |
|--|----------------------------|-----------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                      | Algorta Brit, Felipe       | Alvariza, María Ema               |
| Alvear González, Jorge                 | Amigo Díaz, Oscar          | Aíta, Ubaldo                      |
| Barceló Masaguez, Gonzalo              | Barcena Soldo, Juan Martín | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia                 | Cairo, Cecilia             | Cal, Sebastián                    |
| Castaingdebat, Armando                 | Ciuti Pérez, Leonardo      | Civila López, Gonzalo             |
| Corbo, Milton                          | Cáceres Carro, Richard     | Cáceres, Fernando                 |
| Dalmao, Daniel                         | Dastugue, Álvaro           | De León Esteves, Luis Emilio      |
| Dos Santos, Valentina                  | Durán, Daniela             | Díaz Giménez, María Emilia        |
| Díaz Rey, Bettiana                     | Elinger, Eduardo           | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía                 | Fajardo Rieiro, María      | Ferreira, Zulimar                 |
| Franco, Rodney                         | Fuentes, Pablo Andrés      | Geribón Herrera, Gonzalo          |
| González, Marcelo                      | Guadalupe, Eduardo         | Hugo, Claudia                     |
| Jisdonian, Pedro                       | Kronberg, Julio            | Lampariello, Ornella              |
| Larzábal Neves, Nelson                 | Laureiro Casaña, Walter    | Lereté, Alfonso                   |
| Lorenzoni Herrera, Miguel              | Malán Caffarel, Carlos     | Mazzarovich, Gabriel              |
| Mazzini, Agustín                       | Medina, Nino               | Melazzi, Martín                   |
| Melgar, Micaela                        | Mesa Waller, Nicolás       | Mirza Perpignani, Adel            |
| Montanari, Gerardina                   | Mujica, Gonzalo            | Méndez, Aníbal                    |
| Noguez, Wilma                          | Ortiz García, Sebastián    | Otero Agüero, Ernesto Gabriel     |
| Pesah Silva, Yordana                   | Pinazo Rivas, Silvia       | Portillo, Marcos                  |
| Posada Pagliotti, Iván                 | Pérez Bonavita, Silvana    | Pérez Fornelli, Dayana            |
| Ramos, Luciana                         | Reutor, Carlos             | Rippa Álvez, Wilson Carlos        |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Gálvez, Carlos   | Rodríguez Hunter, Álvaro          |
| Roselló, María Eugenia                 | Sallé Bonet, Javier Adrián | Sander Machado, Raúl              |
| Secco Rodríguez, Gonzalo               | Silva Berrueta, Myriam     | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis   |
| Smith Maciel, Ismael                   | Tierno, Martín             | Tinaglino, Gabriel                |
| Tort González, Carmen                  | Varela Nestier, Carlos     | Vilacoba, Raúl                    |
| Viviano, Álvaro                        |                            |                                   |

### Votos Negativos ( Total: 6 )

|                 |                         |                                |
|-----------------|-------------------------|--------------------------------|
| Capillera, Elsa | Deniz, Martha           | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo |
| Monzillo, Inés  | Perrone Cabrera, Álvaro | Sodano, Martín                 |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 29**

### Votos Afirmativos ( Total: 87 )

|                                   |  |                               |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo                 | Algorta Brit, Felipe                   | Alvariza, María Ema           |
| Alvear González, Jorge            | Amigo Díaz, Oscar                      | Aíta, Ubaldo                  |
| Barceló Masaguez, Gonzalo         | Barcena Soldo, Juan Martín             | Beck, Paulo                   |
| Bottino Fiuri, Cecilia            | Cairo, Cecilia                         | Cal, Sebastián                |
| Capillera, Elsa                   | Castaingdebat, Armando                 | Ciuti Pérez, Leonardo         |
| Civila López, Gonzalo             | Corbo, Milton                          | Cáceres Carro, Richard        |
| Cáceres, Fernando                 | Dalmao, Daniel                         | De León Esteves, Luis Emilio  |
| Deniz, Martha                     | Dos Santos, Valentina                  | Durán, Daniela                |
| Díaz Giménez, María Emilia        | Díaz Rey, Bettiana                     | Elinger, Eduardo              |
| Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela | Etcheverry Lima, Lucía                 | Fajardo Rieiro, María         |
| Ferreira, Zulimar                 | Franco, Rodney                         | Fuentes, Pablo Andrés         |
| Geribón Herrera, Gonzalo          | González, Marcelo                      | Guadalupe, Eduardo            |
| Hugo, Claudia                     | Jisdonian, Pedro                       | Kronberg, Julio               |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo    | Lampariello, Ornella                   | Larzabal Neves, Nelson        |
| Laureiro Casaña, Walter           | Lereté, Alfonso                        | Lorenzoni Herrera, Miguel     |
| Malán Caffarel, Carlos            | Mazzarovich, Gabriel                   | Mazzini, Agustín              |
| Medina, Nino                      | Melazzi, Martín                        | Melgar, Micaela               |
| Mesa Waller, Nicolás              | Mirza Perpignani, Adel                 | Montanari, Gerardina          |
| Monzillo, Inés                    | Mujica, Gonzalo                        | Méndez, Aníbal                |
| Noguez, Wilma                     | Ortiz García, Sebastián                | Otero Agüero, Ernesto Gabriel |
| Perrone Cabrera, Álvaro           | Pesah Silva, Yordana                   | Pinazo Rivas, Silvia          |
| Portillo, Marcos                  | Posada Pagliotti, Iván                 | Pérez Bonavita, Silvana       |
| Pérez Fornelli, Dayana            | Ramos, Luciana                         | Reutor, Carlos                |
| Rippa Álvarez, Wilson Carlos      | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Gálvez, Carlos      |
| Rodríguez Hunter, Álvaro          | Roselló, María Eugenia                 | Sallé Bonet, Javier Adrián    |
| Sander Machado, Raúl              | Secco Rodríguez, Gonzalo               | Silva Berrueta, Myriam        |
| Silveira Pedrozo, Juan Neuberis   | Smith Maciel, Ismael                   | Sodano, Martín                |
| Tierno, Martín                    | Tinaglini, Gabriel                     | Tort González, Carmen         |
| Varela Nestier, Carlos            | Vilacoba, Raúl                         | Viviano, Álvaro               |

### Votos Negativos ( Total: 1 )

Dastugue, Álvaro

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 30**

### Votos Afirmativos ( Total: 80 )

|                                 |  |                            |
|---------------------------------|--|----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo               | Algorta Brit, Felipe                   | Alvariza, María Ema        |
| Alvear González, Jorge          | Amigo Díaz, Oscar                      | Aíta, Ubaldo               |
| Barceló Masaguez, Gonzalo       | Barcena Soldo, Juan Martín             | Beck, Paulo                |
| Bottino Fiuri, Cecilia          | Cairo, Cecilia                         | Cal, Sebastián             |
| Castaingdebat, Armando          | Ciuti Pérez, Leonardo                  | Civila López, Gonzalo      |
| Corbo, Milton                   | Cáceres Carro, Richard                 | Cáceres, Fernando          |
| Dalmao, Daniel                  | De León Esteves, Luis Emilio           | Dos Santos, Valentina      |
| Durán, Daniela                  | Díaz Giménez, María Emilia             | Díaz Rey, Bettiana         |
| Elinger, Eduardo                | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela      | Etcheverry Lima, Lucía     |
| Fajardo Rieiro, María           | Ferreira, Zulimar                      | Franco, Rodney             |
| Fuentes, Pablo Andrés           | Geribón Herrera, Gonzalo               | González, Marcelo          |
| Guadalupe, Eduardo              | Hugo, Claudia                          | Jisdonian, Pedro           |
| Kronberg, Julio                 | Lampariello, Ornella                   | Larzabal Neves, Nelson     |
| Laureiro Casaña, Walter         | Lereté, Alfonso                        | Lorenzoni Herrera, Miguel  |
| Malán Caffarel, Carlos          | Mazzarovich, Gabriel                   | Mazzini, Agustín           |
| Medina, Nino                    | Melazzi, Martín                        | Melgar, Micaela            |
| Mesa Waller, Nicolás            | Mirza Perpignani, Adel                 | Montanari, Gerardina       |
| Mujica, Gonzalo                 | Méndez, Aníbal                         | Noguez, Wilma              |
| Ortiz García, Sebastián         | Otero Agüero, Ernesto Gabriel          | Pesah Silva, Yordana       |
| Pinazo Rivas, Silvia            | Portillo, Marcos                       | Posada Pagliotti, Iván     |
| Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana                         | Reutor, Carlos             |
| Rippa Álvez, Wilson Carlos      | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Gálvez, Carlos   |
| Rodríguez Hunter, Álvaro        | Roselló, María Eugenia                 | Sallé Bonet, Javier Adrián |
| Sander Machado, Raúl            | Secco Rodríguez, Gonzalo               | Silva Berrueta, Myriam     |
| Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael                   | Tierno, Martín             |
| Tinaglini, Gabriel              | Tort González, Carmen                  | Varela Nestier, Carlos     |
| Vilacoba, Raúl                  | Viviano, Álvaro                        |                            |

### Votos Negativos ( Total: 7 )

|                 |                         |                                |
|-----------------|-------------------------|--------------------------------|
| Capillera, Elsa | Deniz, Martha           | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo |
| Monzillo, Inés  | Perrone Cabrera, Álvaro | Pérez Bonavita, Silvana        |
| Sodano, Martín  |                         |                                |

## Resultado de la votación nominal

### Nombre Propuesta:

**62a sesión (extraordinaria)  
14 de diciembre de 2023  
VOTACIÓN 31**

### Votos Afirmativos ( Total: 42 )

|                               |                                 |                                   |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Amigo Díaz, Oscar             | Aíta, Ubaldo                    | Beck, Paulo                       |
| Bottino Fiuri, Cecilia        | Cairo, Cecilia                  | Civila López, Gonzalo             |
| Cáceres, Fernando             | Dalmao, Daniel                  | Durán, Daniela                    |
| Díaz Giménez, María Emilia    | Díaz Rey, Bettiana              | Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela |
| Etcheverry Lima, Lucía        | Ferreira, Zulimar               | Franco, Rodney                    |
| Fuentes, Pablo Andrés         | González, Marcelo               | Hugo, Claudia                     |
| Kronberg, Julio               | Larzabal Neves, Nelson          | Laureiro Casaña, Walter           |
| Lorenzoni Herrera, Miguel     | Mazzarovich, Gabriel            | Mazzini, Agustín                  |
| Medina, Nino                  | Melgar, Micaela                 | Mesa Waller, Nicolás              |
| Mirza Perpignani, Adel        | Méndez, Aníbal                  | Ortiz García, Sebastián           |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Pérez Fornelli, Dayana          | Ramos, Luciana                    |
| Reutor, Carlos                | Rippa Álvarez, Wilson Carlos    | Rodríguez Gálvez, Carlos          |
| Sallé Bonet, Javier Adrián    | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Smith Maciel, Ismael              |
| Tierno, Martín                | Tinaglini, Gabriel              | Varela Nestier, Carlos            |

### Votos Negativos ( Total: 45 )

|                              |                           |  |
|------------------------------|---------------------------|--|
| Abi Saab, Osvaldo            | Algorta Brit, Felipe      | Alvariza, María Ema                    |
| Alvear González, Jorge       | Barceló Masaguez, Gonzalo | Barcena Soldo, Juan Martín             |
| Cal, Sebastián               | Capillera, Elsa           | Castaingdebat, Armando                 |
| Ciuti Pérez, Leonardo        | Corbo, Milton             | Cáceres Carro, Richard                 |
| De León Esteves, Luis Emilio | Deniz, Martha             | Dos Santos, Valentina                  |
| Elinger, Eduardo             | Fajardo Rieiro, María     | Geribón Herrera, Gonzalo               |
| Guadalupe, Eduardo           | Jisdonian, Pedro          | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo         |
| Lampariello, Ornella         | Lereté, Alfonso           | Malán Caffarel, Carlos                 |
| Melazzi, Martín              | Montanari, Gerardina      | Monzillo, Inés                         |
| Mujica, Gonzalo              | Noguez, Wilma             | Perrone Cabrera, Álvaro                |
| Pesah Silva, Yordana         | Pinazo Rivas, Silvia      | Portillo, Marcos                       |
| Posada Pagliotti, Iván       | Pérez Bonavita, Silvana   | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín |
| Rodríguez Hunter, Álvaro     | Roselló, María Eugenia    | Sander Machado, Raúl                   |
| Secco Rodríguez, Gonzalo     | Silva Berrueta, Myriam    | Sodano, Martín                         |
| Tort González, Carmen        | Vilacoba, Raúl            | Viviano, Álvaro                        |



# **ANEXO**

## **62ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)**

### **DOCUMENTOS**



## SUMARIO

|   | Pág. |
|---|------|
| <b>1.- Contratación de Bienes y Servicios por parte de los Ministerios de Desarrollo Social o Ganadería, Agricultura y Pesca con las cooperativas. (Modificación de la Ley N° 15.903)</b>   |      |
| Antecedentes: Rep. N° 1048, de diciembre de 2023. Carp. N° 4101 de 2023. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración .....  | 163  |
| <b>2.- Derecho al Subsidio de Cargos Políticos y de Particular Confianza. (Se establece su suspensión y pérdida en los casos de delitos contra la Administración Pública y otros relacionados con la corrupción)</b>                |      |
| Antecedentes: Rep. N° 1019, de noviembre de 2023, y Anexo I, de diciembre de 2023. Carp. N° 4048 de 2023. Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha contra el Lavado de Activos y el Crimen Organizado ..... | 167  |
| <b>3.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)</b>   |      |
| Antecedentes: Rep. N° 43, de abril de 2020, y Anexo I, de diciembre de 2023. Carp. N° 143 de 2020. Comisión de Industria, Energía y Minería.....  | 174  |

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

**REPARTIDO N° 1048  
DICIEMBRE DE 2023**

**CARPETA N° 4101 DE 2023**

**CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DE LOS MINISTERIOS DE  
DESARROLLO SOCIAL O GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA CON LAS  
COOPERATIVAS**

**Modificación de la Ley N° 15.903**

---

- 1 -

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Modifícase el artículo 482, literal D), numeral 30) de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 163 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, que quedará redactado de la siguiente manera:

"La contratación de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Desarrollo Social o el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con cooperativas, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dichos Ministerios.

Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante".

Montevideo, 12 de diciembre de 2023

UBALDO AITA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
GONZALO MUJICA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MARCOS PORTILLO  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
JAVIER RADICCIONI CURBELO  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
ELSA CAPILLERA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PABLO FUENTES  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA

---

- 2 -

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regla general de las compras de los organismos públicos está expresada en el artículo 33 del "TEXTO ORDENADO. LEY DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA" (conocido como TOCAF), y constituye la "licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecúe a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y a lo previsto en la normativa vigente".

No obstante, la misma norma prevé para determinados casos otros mecanismos, tales como la licitación abreviada, el concurso de precios o la compra directa. Y en el literal D) del segundo inciso del artículo 33 se establece la posibilidad de comprar "Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación" en determinados casos de excepción. Y dentro de esas excepciones se encuentra, en el numeral 30) , el caso de las contrataciones que pueden realizar tanto el Ministerio de Desarrollo Social como el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de cooperativas, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, "en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dichos Ministerios". Asimismo, la norma establece que "Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante".

Es de señalar que la última redacción del numeral 30) del literal D) del segundo inciso del artículo 33 del TOCAF, proviene del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10/11/1987, en redacción dada por el artículo 163 de la Ley N° 19.996 de 03/11/2021, e incluye el requisito para las cooperativas de que sean "definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente".

La experiencia reciente indica que se vienen desarrollando en buena forma varios programas sociales (atención de refugios, programa calle, hogares 24 horas, centros de cuidados para adicciones y otros programas sociales) por medio de la contratación de las diversas clases de entidades jurídicas previstas en la norma. Ahora bien, se da el caso de que algunas cooperativas no calificarían como pequeñas empresas por cuanto exceden - en el programa o programas sociales que llevan a cabo- las 19 personas involucradas, siendo este uno de los requisitos establecidos por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 504/007 de 20/12/2007 para ser consideradas pequeñas empresas. Por lo tanto, a estas cooperativas no se le podrían renovar los contratos.

También es de resaltar que en todos aquellos casos en que, cualquiera de las entidades mencionadas (cooperativas, asociaciones u organizaciones civiles), no dieran cumplimiento adecuado de los contratos que han suscrito con los Ministerios, estos tienen la vía de la rescisión o de la no renovación de dichos contratos.

Por lo antes expuesto, se considera necesario modificar el numeral 30) del literal D) del segundo inciso del artículo 33 del TOCAF, en el sentido de suprimir el requisito establecido para las cooperativas de que califiquen como pequeñas empresas.

- 3 -

Montevideo, 12 de diciembre de 2023

UBALDO AITA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
GONZALO MUJICA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MARCOS PORTILLO  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
JAVIER RADICCIONI CURBELO  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
ELSA CAPILLERA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PABLO FUENTES  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA

≠

**COMISIÓN ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS DE  
TRANSPARENCIA, LUCHA CONTRA EL LAVADO DE  
ACTIVOS Y EL CRIMEN ORGANIZADO**

REPARTIDO N° 1019  
NOVIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 4048 DE 2023

**DERECHO AL SUBSIDIO DE CARGOS POLÍTICOS Y  
DE PARTICULAR CONFIANZA**

Se establece su suspensión y pérdida en los casos de delitos contra la  
Administración Pública y otros relacionados con la corrupción

---

- 1 -

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°. (Suspensión y pérdida del derecho al subsidio).- Declárase que el derecho al cobro del subsidio creado por el artículo 5° de la Ley N° 15.900, de 21 octubre de 1987, con las modificaciones establecidas por la Ley N° 16.195, de 10 de julio de 1991, se suspende con el procesamiento o con la acusación fiscal, según el caso, por delitos contra la Administración Pública y otros relacionados con la corrupción, y se extingue con la sentencia condenatoria definitiva firme, consentida o ejecutoriada, siendo aplicables al referido derecho las demás previsiones establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 9.940, de 2 de julio de 1940.

Artículo 2°. (Recupero del cobro indebido).- En los casos en que, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, se extinga el derecho al cobro del subsidio, se considerará indebido el cobro de todo o parte del mismo, que se hubiere efectuado con anterioridad, lo que quedará sujeto a recuperación administrativa o judicial, constituyendo título ejecutivo la resolución administrativa del organismo que haya efectuado el desembolso, que así lo declare.

Artículo 3°. (Aplicación inmediata y vigencia).- Lo dispuesto en esta ley será de aplicación inmediata y entrará en vigencia con la promulgación por el Poder Ejecutivo.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023

CONRADO RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

- 2 -

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El presente proyecto de ley fue presentado en la anterior legislatura el 22 de setiembre de 2017, individualizado con la Carpeta N° 2470 de 2017, y caratulado como "Derecho al subsidio de cargos políticos y de particular confianza". El mismo pasó a archivo en virtud de que no fuera tratado.

Lo volvemos a presentar con la misma exposición de motivos y parte dispositiva, en virtud de la importancia de regular una situación de vacío normativo en nuestra legislación, ante la comisión por parte de quienes ostenten cargos políticos y de particular confianza, de delitos contra la Administración pública y de corrupción, a la hora de acceder a un subsidio por parte del Estado.

Desde hace 77 años, la legislación uruguaya prevé que la comisión de delitos contra la Administración Pública trae aparejada la pérdida de los derechos jubilatorios. En efecto, el artículo 39 de la Ley N° 9.940, de 2 de julio de 1940, dispone que "La sentencia condenatoria ejecutoriada -por delitos contra la Administración Pública- extingue los derechos a la jubilación". Esta disposición es aplicable a todos los funcionarios públicos.

Con posterioridad, en la época del período militar, el artículo 67 de la Ley Especial N° 7, de diciembre de 1983 dispuso un régimen jubilatorio muy beneficioso para los cargos generalmente denominados políticos y de particular confianza (que comprende también los miembros de la SCJ y TCA, entre otros varios que no son los casos de legisladores o ministros) por el cual se exigía en general 20 años de servicio (salvo para el Presidente de la República) y como mínimo un año en el ejercicio del cargo, no importando la edad del funcionario y se accedía a la jubilación sin tope, salvo el del sueldo de Ministro.

Con el advenimiento del régimen democrático, por la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, se derogó el artículo 67 de la Ley Especial N° 7 y por tanto se derogó ese régimen jubilatorio tan favorable y, en su sustitución -en una transacción política, porque el Poder Ejecutivo planteaba la derogación lisa y llana de ese régimen- se creó uno nuevo, con más exigencias, en el que se estableció para esos cargos una causal anticipada de 80 puntos, como mínimo, entre edad y servicios siempre que se computara, además, 3 años como mínimo de ejercicio del cargo, y la jubilación tendría los topes del Acto 9 (en estos casos 15 SMN).

Para los casos en que no se configurara la causal de jubilación anticipada, de los 80 puntos y 3 años en el ejercicio del cargo, se creó un subsidio del 85% de los haberes de actividad, a gozar, a partir del cese, por el triple del tiempo en el cual hubieran ocupado el cargo con un máximo de 3 años.

La Ley N° 16.195, de 16 de julio de 1991, mantuvo que el subsidio se cobraría por el triple del tiempo en el cual se hubiera ocupado el cargo, pero redujo el máximo de tiempo de goce del subsidio en 1 año y estableció que el reingreso a la Administración Pública implica el cese del subsidio.

La Ley N° 16.713, de reforma de la seguridad social, sancionada en 1995, derogó la causal anticipada de los 80 puntos entre edad y servicios, por lo que la jubilación de los titulares de los cargos políticos y de particular confianza, se configura igual que la de los restantes aportantes al BPS, con un mínimo de 60 años de edad y un mínimo de 30 de servicios. En el régimen de transición, el BPS interpreta que, a los titulares de esos cargos, les corresponde el tope sucedáneo de los 7 SMN (hoy unos \$ 53.000).

- 3 -

Por el artículo 67 de la Ley N° 18.719, se hizo incompatible el cobro del subsidio con el cobro de cualquier jubilación, pensión o retiro (el parlamento no siguió el criterio del Poder Ejecutivo que lo declaraba compatible).

De lo que antecede se desprende que el régimen jubilatorio de los cargos políticos y de particular confianza, pasó, en sucesivas etapas, de ser un régimen jubilatorio especial y generoso, a regularse por las disposiciones aplicables, en general, a los demás funcionarios públicos.

En consecuencia, no cabe duda, que a los titulares de los cargos políticos y de particular confianza, también se les aplica la disposición del artículo 39 de la Ley N° 9.940, por la cual, en caso de sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la Administración Pública, se extinguen sus derechos jubilatorios.

El derecho al cobro del subsidio a partir del cese en el cargo, o, en el caso de los legisladores y de cese por renuncia, a partir de la terminación del mandato que les correspondía, no es un derecho o beneficio jubilatorio, aunque -cualquiera sea su naturaleza- se emparenta con una prestación de seguridad social, con la particularidad que es servida por el organismo en el cual se prestaron funciones.

El subsidio tiene como fundamento el de procurar asegurar o facilitar a la persona que se dedica por completo al desempeño de un cargo político o de particular confianza -cargos cuyo desempeño es siempre temporal o sujeto a término-, su reinserción en la vida laboral. Sin duda, también, el subsidio juega un papel importante en la independencia de los funcionarios que desempeñan tales cargos, porque les garantiza un ingreso, si bien temporal, cuando cesen en los mismos, lo que les despeja parte de la inseguridad futura que puede dar el ingreso a ese tipo de cargos, inseguridad que puede, lamentablemente, influir en el desempeño del funcionario mientras ocupa el cargo. De esa forma, en cargos que suponen un poder de decisión en materias en que está comprometido el interés público, la existencia del subsidio coadyuva a la preeminencia del interés funcional y público por sobre los particulares del funcionario, a la actuación con probidad, imparcialidad, respeto, rectitud y transparencia y precave de la intervención en asuntos que puedan beneficiarlos económicamente a ellos o a personas relacionadas con ellos.

En los casos en que el funcionario que desempeña un cargo político o de particular confianza, incurre en la comisión de delitos contra la Administración Pública u otros vinculados a la corrupción, cae la mayor parte de los fundamentos del subsidio, creado para dar ciertas seguridades al funcionario que desempeña cargos en posiciones preeminentes de decisión y actúa con dedicación, probidad, imparcialidad y rectitud.

Sin embargo, no existe previsión legal, que aplique una sanción similar a la prevista en el artículo 39 de la Ley N° 9.940, con respecto al derecho al cobro del subsidio para los cargos políticos y de particular confianza cuando, el funcionario que tenga derecho al mismo, haya cometido delitos contra la Administración Pública. Esa posibilidad de percibirlo, aun en esos casos, contraría y repugna al sentimiento de justicia de la ciudadanía, aun para el menos exigente, por lo que consideramos necesaria su previsión dándole un tratamiento similar, pero más severo aún, al que tienen, en esos casos, los derechos jubilatorios.

Se debe tener en consideración, además, que al Título de Delitos contra la Administración Pública del Código Penal se han incorporado la mayoría de los delitos vinculados a la corrupción pública, aunque todavía no se ha legislado sobre la posibilidad de penar otras formas de corrupción donde el Estado no sea el único sujeto pasivo de dicha conducta, por lo que se deberá tener en cuenta esa situación.

- 4 -

Por los fundamentos expuestos, consideramos que resulta imprescindible legislar acerca de la pérdida del subsidio de los cargos políticos y de particular confianza en los casos de delitos contra la Administración Pública y otros relacionados con la corrupción.

Por todo ello presentamos el siguiente proyecto de ley.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023

CONRADO RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

## APÉNDICE

Disposiciones referidas

—

- 7 -

LEY N° 15.900, DE 21 DE OCTUBRE DE 1987

Artículo  
referido

Artículo 5°.- Derógase el artículo 67 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

1°

LEY N° 9.940, DE 2 DE JULIO DE 1940

Artículo 39.- Sólo los delitos cometidos contra la Administración Pública o conexos a la función, pueden traer aparejada la pérdida de los derechos a la pasividad.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, la gracia o amnistía producida antes de dictarse sentencia definitiva se equiparan a la absolución, a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito en el caso de funcionario a quien se le imputare alguno de los prevenidos por el apartado primero de este artículo.

El fallo judicial absolutorio y el condenatorio, pero recaídos en delitos ajenos a los prevenidos por el apartado 1.º no impiden que luego la autoridad administrativa exonerante decrete la privación de los derechos a la pasividad si se ha comprobado debidamente la comisión u omisión por culpa administrativa grave.

≠

**COMISIÓN DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**REPARTIDO N° 43  
ABRIL DE 2020**

**CARPETA N° 143 DE 2020**

**SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL**

**Regulación**  
—

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE  
SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL

---

Montevideo, 24 de abril de 2020

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir a su consideración, el proyecto de ley por el cual se regula el régimen de los servicios de difusión de contenido audiovisual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

**El desafío de los medios nacionales en un contexto de acelerado cambio tecnológico.**

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación impactan en toda la sociedad, tienen cada vez mayor participación en todos los ámbitos de nuestras vidas y un rol clave para el desarrollo social y económico, generando múltiples oportunidades y desafíos, que plantean al orden jurídico el reto de adaptarse, de modernizarse para responder adecuadamente al nuevo contexto.

Actualmente nos encontramos ante una nueva revolución, la digital, que comenzó con la gran evolución de las telecomunicaciones. Con la convergencia tecnológica, el

- 2 -

desarrollo de Internet y el progreso de las plataformas electrónicas, se generó lo que se denomina la transformación digital, con grandes impactos económicos y sociales.

La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información define a la Revolución Digital indicando que “El rápido desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la innovación de los sistemas digitales representan una revolución, que ha cambiado fundamentalmente la manera en que la gente piensa, actúa, comunica, trabaja y gana su sustento.”<sup>1</sup>

En este sentido, la Revolución Digital genera grandes cambios económicos y sociales de impacto, a velocidad exponencial. Innova y brinda más libertades sociales y opciones de elegir, todo lo que ha facilitado un cambio en las formas de comunicación y al acceso a la información.

Todos estos cambios presentan desafíos ante los cuales es necesario actuar para garantizar los derechos humanos fundamentales, alcanzar el acceso universal, conectar a todos, disminuir la brecha digital, promover el despliegue de redes de telecomunicaciones de última generación, fomentar la innovación, el desarrollo y la competitividad.

En este nuevo contexto, los modelos de negocios cambian y las barreras de entrada en los diversos mercados se diluyen. Las rivalidades ya no son necesariamente entre prestadores que realizan las mismas actividades, sino que la competencia se amplía y al usuario final le es indiferente el medio utilizado, en tanto el servicio sea similar en condiciones de calidad y precio. En este sentido, los servicios tradicionales pasan a competir con plataformas electrónicas que brindan diversos servicios innovadores. Dichas plataformas globales plantean desafíos importantes a los medios tradicionales, los que han ido disminuyendo en su demanda de consumo por parte de la población, mientras los servicios digitales están en constante crecimiento.

Este fenómeno global se profundiza rápidamente gracias a la investigación, al desarrollo y a la innovación; y la regulación debe modernizarse para atender debidamente la realidad, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de cada sociedad, los principios y los derechos inherentes a la personalidad humana.

Esto no constituye un hecho nuevo, históricamente las normas han sido un reflejo de la realidad debiendo acompañar las necesidades sociales y económicas.

Esta nueva realidad afecta la supervivencia de los medios de comunicación nacional, porque ha caído su demanda y sus modelos de ingresos, y porque son objeto de un marco legal muy restrictivo que no les permite adaptarse a las nuevas situaciones, dado que establece límites y requisitos que comprometen su viabilidad.

### **Los principios de Derecho aplicables**

La Constitución de la República proclama en el artículo 29 que “Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren”.

La libertad de comunicación es un derecho humano fundamental, garantía de los demás derechos humanos y esencial para el fortalecimiento de la democracia.

---

<sup>1</sup> UIT: [https://www.itu.int/net/wsls/basic/faqs/answer.asp?lang=es&faq\\_id=42](https://www.itu.int/net/wsls/basic/faqs/answer.asp?lang=es&faq_id=42)

- 3 -

El vínculo entre la democracia, la libertad de expresión y la actividad de los medios de comunicación es destacado por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto expresa que “es tan importante el vínculo entre la libertad de expresión y la democracia, que según ha explicado la Comisión Interamericana, el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole”.

En el año 2014 Uruguay aprobó la Ley N° 19.307, denominada “Ley de Medios. Regulación de la prestación de servicios de radio, televisión y otros servicios de comunicación audiovisual”.

Dicha ley no sólo modificó la legislación existente y la tradición de nuestro país en la materia, sino que innovó en el marco normativo vigente hasta ese momento, regulando fuertemente la materia aunque en un principio declaraba que solamente buscaba aggiornarse al marco normativo vigente hasta esa fecha sobre la materia.

En efecto, la Ley N° 19.307 es muy extensa, contiene doscientos dos artículos, y desde un primer momento se tildó de hiperreglamentarista, intervencionista, discrecional y limitativa de libertades. En tanto que cada vez que hay regulación, existe de una u otra manera limitación a la libertad.

Asimismo, se la consideró desbalanceada porque colocaba al Poder Ejecutivo en una posición de supremacía frente a los licenciarios, además de antigua, porque congelaba en sus disposiciones la debida convergencia con la tecnología.

Durante la discusión parlamentaria en varias instancias connotados académicos y expertos en materia constitucional y administrativa advirtieron sobre las inconstitucionalidades del entonces proyecto, adelantando las graves deficiencias constitucionales de que adolecía. Si bien el Poder Ejecutivo intentó subsanar las observaciones, como oportunamente fue manifestado, dicho objetivo no se logró, como se pudo constatar en varias sentencias de la Suprema Corte de Justicia.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucionales los artículos 39 inciso 3°, 55, 56 inciso 1°, 60 lit. C), 98 inciso 2°, 117 inciso 5°, 143 (respecto a los espacios gratuitos de publicidad electoral en televisión serán distribuidos entre los lemas según los votos obtenidos en las elecciones anteriores) y 149 inciso 2°.

Entre las disposiciones de nuestra Constitución declaradas violentadas se destacan los artículos 7°, 8°, 10, 29, 32, 36 y 72.

Como ya se manifestó, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en que ciertas disposiciones declaradas inconstitucionales carecían de interés general, afectaban el principio de igualdad, la seguridad jurídica, la libertad de comunicación, la libertad de comercio, el derecho de propiedad, al tiempo que desconocían convenciones internacionales de derechos humanos que obligan a la República.

En lo que refiere al aspecto institucional, creó nuevos y diversos órganos y organismos, generando un sistema complejo y de muy difícil implementación, afectando el cumplimiento, la eficiencia, superponiendo competencias, y generando múltiples inseguridades jurídicas.

- 4 -

Por otra parte, muchos de los derechos expresamente establecidos ya están recogidos en nuestra Constitución, muchos de forma expresa, y otros derivan del artículo 72 de la Constitución y de tratados internacionales ratificados por la República.

Asimismo la Ley N° 19.307 da rango legal a aspectos técnicos que ya están reconocidos en diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico y que permiten atender de forma más ágil y flexible la evolución tecnológica.

En suma, si bien en un principio se fundamentó la propuesta legislativa en la búsqueda de la protección de derechos, la ley fue mucho más allá y le otorgó al Estado la capacidad de influir en contenidos de muy variadas maneras y regular muy diversos aspectos. Los servicios de difusión de contenido audiovisual son de interés general, y tienen un rol esencial para fortalecer la democracia, promover el derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y sin discriminación, para acceder a todo tipo de informaciones e ideas, así como para difundir la cultura nacional y la educación.

Por tanto, a través del presente proyecto de ley se pretende, no sólo adaptar el marco normativo al nuevo contexto, sino que se suprimen las definiciones que podrían provocar el anquilosamiento de su aplicación en una materia tan dinámica como es el área de la tecnología y el conocimiento. Asimismo, se han contemplado los cuestionamientos hacia algunas de las disposiciones que fueron declaradas inconstitucionales en la Ley N° 19.307 por la Suprema Corte de Justicia, buscándose además lograr un equilibrio entre el interés general y los demás derechos amparados por nuestra Constitución y las normas de Derecho Internacional.

La potestad regulatoria del Estado debe limitarse a su obligación de garantizar la libertad de expresión y el acceso a la información, así como a proteger los demás derechos inherentes a la personalidad humana, en un todo conforme a la Constitución de la República y a las Convenciones internacionales de derechos humanos ratificadas por nuestro país.

En mérito a lo precedentemente expuesto se remite el proyecto de ley que deroga la Ley N° 19.307 y aprueba un nuevo marco normativo en esta materia.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU  
JORGE LARRAÑAGA  
AZUCENA ARBELECHE  
JAVIER GARCÍA  
PABLO DA SILVEIRA  
LUIS ALBERTO HEBER  
OMAR PAGANINI  
PABLO BARTOL

---

- 5 -

## PROYECTO DE LEY

---

### Título I

#### De las habilitaciones para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual

#### Capítulo I

##### De la licencia para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual

Artículo 1º. (Ámbito de aplicación).- La presente ley es de interés general y regula la actividad de los servicios de difusión de contenido audiovisual por radiodifusión o suscripción, que cuenten con una licencia y se encuentren asociados a una concesión de uso de espectro radioeléctrico o cuenten con una licencia para prestar servicios de telecomunicaciones para la difusión de contenido audiovisual.

Se entiende por tales aquellos servicios de telecomunicaciones que ofrecen contenido audiovisual en un solo sentido hacia varios puntos de recepción en forma simultánea o a demanda.

Quedan excluidos de la presente regulación los servicios y la difusión de contenidos audiovisuales que utilicen como plataforma la red de protocolo internet. Queda también excluida la difusión de contenidos audiovisuales mediante una red privada de telecomunicaciones limitada al interior de un inmueble o a un condominio de propietarios, centros comerciales o espacios sociales de una entidad o empresa.

Artículo 2º. (Licencia).- La instalación, funcionamiento y prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual, conforme a lo definido en el artículo anterior, requerirá una licencia específica, que será adjudicada por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo que se establece en la presente ley.

Artículo 3º. (Características de la licencia).- Las licencias referidas en el artículo anterior se otorgarán con carácter personal e indelegable. Será considerada delegación de la prestación del servicio el arrendamiento o cesión a un tercero, bajo cualquier modalidad, de un servicio de difusión de contenido audiovisual. No se considerará delegación de la prestación del servicio, el suministro de servicios de difusión de contenidos audiovisuales para terceros por parte del licenciatario, destinados a integrar su programación, siempre que estos servicios no tengan una duración mayor al 25% (veinticinco por ciento) del total de las emisiones del servicio de difusión de contenido audiovisual a un mismo tercero, y no tengan una duración mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) de las mismas cuando se trate de una pluralidad de terceros. El cómputo de la duración de las emisiones del servicio de difusión de contenido audiovisual, y de la prestación de los servicios de difusión de contenidos audiovisuales para terceros será realizado por períodos anuales, los que coincidirán con el comienzo de cada año civil.

Artículo 4º. (Figuras societarias).- Cuando los licenciatarios sean dos o más personas, físicas o jurídicas, y se encuentren dentro de la hipótesis prevista por el artículo

- 6 -

1° de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, deberán adoptar alguna de las formas establecidas en los Capítulos II y III de la mencionada ley.

En el caso de dos o más personas físicas o jurídicas, también podrán adoptar alguna de las formas previstas en la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008 y sus modificativas.

También se admitirá la titularidad de los servicios por dos o más personas jurídicas asociadas en consorcio bajo la responsabilidad solidaria e indivisible de las personas jurídicas que lo integran, encomendándose a la reglamentación el establecimiento de los demás requisitos correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la presente ley.

Tanto en el caso de adoptar alguna de las formas previstas en la Ley N° 18.407 o en caso de Consorcio se deberá dar cumplimiento en lo que corresponda con los requisitos de identificación de los responsables o titulares a que refiere la presente ley.

**Artículo 5°.** (Carácter nominativo o escritural de las acciones).- Cuando las personas jurídicas autorizadas sean sociedades por acciones, su capital deberá estar representado en acciones nominativas o escriturales, y la responsabilidad corresponderá a aquellos accionistas cuya titularidad de las acciones haya sido autorizada por el Poder Ejecutivo. También éstos serán los únicos accionistas autorizados a designar, en representación de la sociedad, a las personas a las que se refiere el artículo 15 de la presente ley.

**Artículo 6°.** (Cobertura territorial).- Las licencias para la instalación y funcionamiento de los servicios de difusión de contenido audiovisual se otorgarán con una cobertura geográfica asociada (área de servicio), que podrá ser a nivel de localidad, departamental o nacional. Se entiende como cobertura a nivel de localidad tanto la planta urbana como la zona suburbana y rural de influencia de la localidad en cuestión. Para los casos de los servicios de radiodifusión se establecerán los parámetros técnicos de funcionamiento para que la transmisión cubra en condiciones de buena recepción el área de cobertura primaria asignada al servicio, lo que eventualmente puede implicar sobrepasar en algunos casos el límite geográfico, dadas las características de la propagación de las ondas radioeléctricas. Para los casos de los servicios que no utilicen espectro radioeléctrico, los proyectos técnicos correspondientes deberán asegurar una apropiada cobertura del área de servicio autorizada. Se entiende por área de servicio el territorio autorizado.

Las nuevas licencias para servicios de radio en la banda de FM y de televisión abierta de los sectores comercial y comunitario tendrán alcance, a lo sumo, departamental. Para el caso del departamento de Montevideo se considerará el área metropolitana según la define el Instituto Nacional de Estadística. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (en adelante, "URSEC") vigilará el cumplimiento de lo previsto en este inciso dentro de las posibilidades que brinde la tecnología.

## Capítulo II

### **Espectro radioeléctrico y canales radioeléctricos**

**Artículo 7°.** (Autorización de uso de espectro radioeléctrico y asignación de canales radioeléctricos).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico, sean gratuitos u onerosos, deberán contar, además, con la respectiva autorización de uso de espectro radioeléctrico y la correspondiente asignación de canal radioeléctrico. Las licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual serán independientes de la concesión, autorización o licencia que, en su caso, sea necesaria para prestar el servicio de telecomunicaciones que transporte los

- 7 -

contenidos audiovisuales, la que se regirá por el marco jurídico en materia de telecomunicaciones vigente. La facultad legal, autorización o licencia para prestar servicios de telecomunicaciones no habilitará por sí misma a prestar servicios de difusión de contenido audiovisual incluidos en el objeto de la presente ley.

La autorización de uso de espectro radioeléctrico otorgada a un servicio de difusión de contenido audiovisual sólo podrá transferirse en forma conjunta con la licencia para la prestación de este último. No está permitido realizar ningún negocio jurídico sobre la concesión de uso de espectro en forma independiente, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Artículo 8°. (Uso y gestión del espectro y canales radioeléctricos).- Los titulares de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico, sólo podrán emplearlo para la finalidad dispuesta en las respectivas autorizaciones, ajustándose a la normativa aplicable y adoptando los adelantos tecnológicos que propendan al mejor aprovechamiento de dicho espectro.

El Poder Ejecutivo velará para que la utilización del espectro radioeléctrico sea realizada de la manera más eficiente posible. Las autorizaciones de uso de espectro radioeléctrico se otorgarán respetando las limitaciones técnicas del espectro, los convenios internacionales y su disponibilidad.

Cuando la tecnología permita que un mismo canal radioeléctrico admita la difusión simultánea de varias señales de radio o de televisión, el derecho de uso de la banda de frecuencias asignada podrá atribuirse a un único titular o, de forma compartida, a varios titulares, en las condiciones técnicas o de otra índole que, por razones fundadas, autorice el Poder Ejecutivo.

Los titulares a los que se haya asignado el derecho de uso de un canal radioeléctrico para prestar servicios de radiodifusión abierta de radio o televisión no podrán ceder, arrendar o transferir de ninguna manera a terceros, el uso de todo o parte del canal asignado, sin previa autorización del Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en la presente ley.

Artículo 9°. (Modificaciones).- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la URSEC, podrá cambiar un canal radioeléctrico previamente asignado o modificar sus características o las condiciones de funcionamiento autorizadas, incluyendo la disminución de espectro asignado, cuando convenios o acuerdos internacionales, cambios tecnológicos o motivos de interés general así lo hicieren necesario, disponiendo, cuando fuere del caso, las compensaciones correspondientes.

### **Capítulo III**

#### **De los licenciatarios de servicios de difusión de contenido audiovisual**

Artículo 10. (Registro de servicios de difusión de contenido audiovisual).- Créase el Registro de Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual, que será gestionado por la URSEC y en el que se incluirá información de los titulares de las licencias respectivas, en la forma que determinará la reglamentación.

Artículo 11. (Requisitos de las personas físicas).- Las personas físicas que aspiren a ser licenciatarias de un servicio de difusión de contenido audiovisual regulado en la presente ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 8 -

- A) Ser ciudadanos naturales o legales, en ejercicio de la ciudadanía.
- B) Estar domiciliados real y permanentemente en la República y preferentemente en la localidad donde se prestará el servicio. Las ausencias reiteradas o prolongadas del país constituirán -salvo justificación adecuada al respecto- presunción de carencia de domicilio real y permanente en la República, lo que dará mérito a que la URSEC gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de las licencias concedidas.
- C) Acreditar capacidad económica.
- D) Efectuar el depósito de garantía de mantenimiento de solicitud, cuyo importe y plazos de devolución fijará el Poder Ejecutivo.
- E) Presentar el presupuesto de inversión y costos para instalar y operar el servicio, así como su plan de negocios.
- F) Declarar el origen legítimo de los fondos comprometidos en la inversión a realizar.
- G) Declarar si tiene participación personal en otros servicios de difusión de contenido audiovisual y, en caso afirmativo, indicarla detalladamente.

Artículo 12. (Inhabilitaciones e incompatibilidades).- En ningún caso podrán ser licenciatarias las personas físicas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- A) Que estén comprendidas en cualquiera de las prohibiciones generales para contratar con el Estado, o sean deudoras morosas de este último, con deuda reconocida por resolución firme y respecto de la que no estén pendientes de resolución recursos administrativos o procesos jurisdiccionales.
- B) Que estén incapacitadas o inhabilitadas, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio.
- C) Quienes habiendo obtenido una licencia para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual, con independencia de su ámbito de cobertura, hayan sido sancionadas en los últimos cinco años por la comisión de una infracción muy grave, con la revocación de la licencia. Entendiendo por ámbito de cobertura, el territorio desde el cual es posible la recepción en condiciones técnicas satisfactorias de los contenidos difundidos por ese servicio. En los servicios de radiodifusión, el ámbito de cobertura solo comprenderá el territorio autorizado.
- D) Que por sí o a través de empresas o personas integrantes de un mismo grupo económico, como se definirá en la reglamentación, infrinjan los límites a la concentración que impone la presente ley.
- E) Quienes hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad.

Artículo 13. (Requisitos de las personas jurídicas).- Las personas jurídicas que aspiren a ser licenciatarias de un servicio de difusión de contenido audiovisual regulado en la presente ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Estar legalmente constituidas en el país.

- 9 -

- B) Cumplir con los requisitos establecidos en los literales C) a G) del artículo 11 de la presente ley, y no encontrarse comprendida en las inhabilitaciones dispuestas en el artículo 12 de la presente ley.
- C) Cada socio o accionista deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y con el artículo 12 de la presente ley.
- D) Si se tratara de sociedades por acciones, dichas acciones serán nominativas o escriturales y, si sus accionistas son a su vez sociedades por acciones, las mismas deberán tener su capital representado en acciones nominativas o escriturales de forma que se pueda identificar a la persona física beneficiaria y responsable final de la cadena.
- E) No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con entidades de capital extranjero, ni ser o tener vinculación con personas públicas estatales o de derecho público no estatales o sociedades de economía mixta.
- F) No ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras, ni sus socios o accionistas realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica licenciataria.

Para el caso de los servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados, y cuando el titular sea una sociedad por acciones, se admitirá que los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales E) y F) del presente artículo sean cumplidos por los accionistas que representen, como mínimo, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 51% (cincuenta y uno por ciento), siempre que este no signifique ceder directa o indirectamente el control de la voluntad societaria.

Artículo 14.- Los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E) y F) y el inciso final del artículo 13 de la presente ley, no serán aplicables a aquellos servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados cuyos titulares hayan obtenido la licencia correspondiente y se encuentren prestando el servicio en forma regular y efectiva con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E), F) y en el inciso final del artículo 13 tampoco se aplicarán a las entidades de capital extranjero o controladas por ellas que en el futuro reciban la titularidad de licencias de televisión para abonados por vía de transferencia (artículo 21 de la presente ley).

Artículo 15. (Directores y administradores).- En todos los casos en que se designen directores, administradores, gerentes o personal de similar jerarquía o responsabilidad en cuanto a dirección, a quienes se cometa la autoridad y responsabilidad de la conducción y orientación del servicio de difusión de contenido audiovisual, los designados deberán cumplir con las exigencias establecidas en los literales A) y B) del artículo 11, pudiendo autorizarse excepciones debidamente fundadas por parte del Poder Ejecutivo. En todos los casos, los designados deberán cumplir con el artículo 12 de la presente ley.

## Capítulo IV

### Limitaciones a la titularidad de licencias y régimen de incompatibilidades

Artículo 16. (Limitaciones a la titularidad de licencias para prestar de servicios de difusión de contenido audiovisual de radio y televisión abierta).- Una persona física o

- 10 -

jurídica privada no puede ser titular total o parcial de más de cuatro (4) licencias para prestar servicios en cada una de las bandas de radiodifusión de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) y de cuatro (4) licencias en televisión abierta. Tampoco puede ser titular, total o parcial de más de ocho (8) licencias para prestar servicios de radiodifusión abierta en total de las bandas citadas (AM, FM, televisión abierta).

Se entiende por titularidad parcial de una licencia, el caso en que una persona no sea el único titular de aquella, sino que la comparta con otra u otras personas físicas o jurídicas, o sea dueña de acciones o cuotas representativas de más del 30% (treinta por ciento) del capital con derecho a voto de una sociedad titular de una licencia. También se considerará que una persona física o jurídica privada es titular, total o parcialmente, de la licencia para prestar servicios de radiodifusión abierta cuando realice actos relativos a dicha titularidad a través de representante, mandatario, delegado o de cualquier interpuesta persona.

Artículo 17. (Incompatibilidad).- Ninguna persona podrá ser titular, total o parcial, simultáneamente, de una licencia para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados satelital de alcance nacional y de licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual de radiodifusión abierta, o de otras licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados mediante sistemas no satelitales. Estas incompatibilidades sólo regirán para las situaciones de adjudicación o transferencia de licencias a celebrarse luego de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 18. (Control del régimen de limitaciones e incompatibilidades).- Quienes se propusieren realizar un negocio jurídico que pudiese resultar contrario a lo dispuesto en el régimen de limitaciones a la titularidad de licencias, podrán formular una consulta a la URSEC acerca de la compatibilidad con lo establecido en la presente ley. La consulta deberá incluir todos los datos necesarios para apreciar la naturaleza y efectos del negocio en cuestión y, en particular, los datos identificatorios de los sujetos intervinientes en el mismo. La URSEC emitirá un informe en el plazo máximo de sesenta días desde la presentación de la consulta. Dicho informe versará sobre la adecuación o no del negocio en cuestión a lo dispuesto en esta ley y podrá incluir sugerencias dirigidas a subsanar los defectos que el mismo presentare.

El informe de la URSEC es vinculante para los consultantes o solicitantes de licencia y por tanto los negocios jurídicos ejecutados en contravención a su dictamen será inválido a estos efectos.

Los sujetos alcanzados por la presente ley podrán realizar toda iniciativa que suponga el desarrollo de actividades en forma conjunta, adoptando para ello cualquiera de las figuras comerciales previstas en el Capítulo III de la Ley N° 16.060 (Ley de Sociedades Comerciales), así como toda clase de acuerdos de carácter asociativo, en cuanto su naturaleza jurídica lo permita.

La URSEC será el órgano de control y aplicación de las normas de promoción y defensa de la competencia conforme a lo previsto en la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007. Asimismo, controlará el cumplimiento de las normas anticoncentración, así como las prácticas contrarias a la competencia, por parte de los sujetos alcanzados por la presente ley, a los efectos de prevenir la formación de monopolios y oligopolios, promover el pluralismo y la diversidad en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. (Adecuación).- Si como consecuencia de circunstancias supervinientes, derivadas de operaciones de concentración empresarial, sucesión en caso de

- 11 -

fallecimiento u otras análogas, se incumpliere lo dispuesto en las previsiones de la presente ley en materia de requisitos, limitaciones, incompatibilidades y condiciones de titularidad o registros, el titular o adquirente dispondrá de un plazo de veinticuatro meses para adecuarse a las disposiciones correspondientes.

En caso de existir situaciones actuales que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley superen los límites de concentración definidos, los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual deberán transferir las licencias necesarias para no superar el límite de concentración establecido, para lo cual dispondrán de veinticuatro meses a partir de la vigencia de la presente ley para haber culminado efectivamente la transferencia.

Artículo 20. (Límites para la concentración de radiodifusión comunitaria).- Los límites a la concentración para el caso de servicios de radiodifusión comunitarios son los establecidos en la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007.

## Capítulo V

### Transferencia de la licencia

Artículo 21. (Transferencia de la licencia).- A efectos de transferir, ceder, vender, donar o realizar cualquier otro negocio jurídico que implique, directa o indirectamente, un cambio total o parcial en la titularidad de las licencias, o sin que implique una transferencia de la titularidad de las licencias se transfieran participaciones sociales de un titular de licencia, se requerirá autorización del Poder Ejecutivo, previo informe de la URSEC.

El procedimiento comenzará con la presentación ante la URSEC de la solicitud del interesado en recibir la licencia o las participaciones sociales correspondientes, quien deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente ley para ser licenciataria o titular de participaciones sociales.

Presentada la solicitud en forma y cumpliendo con lo que establece esta ley, la URSEC contará con un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos para elaborar y elevar al Poder Ejecutivo un informe acerca de la misma. Transcurrido dicho plazo, sin que la URSEC se haya pronunciado, se entenderá que no presenta objeciones al negocio jurídico respectivo, debiendo elevar en cualquier caso las actuaciones al Poder Ejecutivo, para que éste la evalúe y se pronuncie al respecto en un plazo máximo de noventa días.

En el caso que el Poder Ejecutivo dicte resolución favorable a la realización del negocio, o en el referido plazo no se haya pronunciado en forma expresa respecto de la solicitud de transferencia, los interesados dispondrán de un plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de la notificación de la resolución respectiva, para comunicar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del negocio definitivo, so pena de caducidad de la autorización conferida.

En caso de transferencia de la licencia, el adquirente tomará a su cargo el servicio de difusión de contenido audiovisual a partir de la referida comunicación al Poder Ejecutivo.

Las licencias originarias no podrán ser transferidas dentro de los primeros cinco años de haber sido otorgadas. Esta restricción no será de aplicación para el caso de transferencia por fallecimiento o incapacidad declarada.

Tanto en los negocios de transferencia de la licencia como de participaciones sociales que no impliquen la transferencia de la licencia, se admitirá la celebración de

- 12 -

negocios sometidos a condición suspensiva, consistente la referida condición en contar con la autorización del Poder Ejecutivo.

La realización de una transferencia sin contar con la previa resolución favorable provocará la nulidad absoluta de aquélla, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren.

La comprobación de la realización de cualquier acto que permita que directa o indirectamente la operación, el funcionamiento o la administración del servicio de difusión de contenido audiovisual estén a cargo de persona no autorizada habilitará la revocación de la licencia otorgada para prestar el servicio.

Los servicios de difusión de contenido audiovisual de titularidad pública, los universitarios, los comunitarios y otros sin fines de lucro son intransferibles.

Artículo 22. (Fallecimiento del licenciatario, socio o accionista).- En caso de fallecimiento de un licenciatario, socio o accionista, la transferencia de la licencia o participaciones sociales será solicitada a la URSEC como una transferencia a favor de los herederos o sucesores; sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente en materia societaria y de las cláusulas contractuales correspondientes en los acuerdos constitutivos de sociedades.

Artículo 23. (Administración transitoria del servicio de difusión de contenido audiovisual).- En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de la persona física que sea única licenciataria de un servicio de difusión de contenido audiovisual, se podrá autorizar a sus sucesores conocidos o curador la administración transitoria del servicio. En el caso de los sucesores a quienes se adjudique la administración transitoria del servicio, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por los literales A), B) y C) del artículo 11 y artículo 12 de la presente ley y deberán cumplir todas sus disposiciones, así como las establecidas en la licencia respectiva y la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en los casos de licencias conferidas a personas individuales, en los que por fallecimiento, incapacidad u otras causas similares, no quedare ninguna persona autorizada al frente del servicio, los sucesores, curador o representante del autorizado deberán dar cuenta a la URSEC de la situación en el término máximo de 15 (quince) días desde que se configuró la situación, estando a la resolución provisional que ésta adopte para procurar mantener el servicio en funcionamiento, sin perjuicio de la resolución definitiva que dicte el Poder Ejecutivo.

En el caso de personas jurídicas constituidas por varios integrantes, si falleciere alguno de los socios, la conducción del servicio será de responsabilidad del resto de los integrantes, hasta que se regularice la situación.

Artículo 24. (Disolución de la sociedad licenciataria).- En caso de disolución de la sociedad autorizada a la prestación del servicio, es obligación de los administradores o liquidadores dar aviso a la URSEC en el plazo de 72 (setenta y dos) horas de acaecida la causal correspondiente (artículo 159 de la Ley N° 16.060). La disolución aparejará la extinción de pleno derecho de la licencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la presente ley.

## Capítulo VI

### Procedimiento para la adjudicación de licencias

Artículo 25. (Procedimiento para la adjudicación de licencias).- Las licencias para

- 13 -

brindar servicios de difusión de contenido audiovisual de radio, televisión abierta y televisión para abonados se adjudicarán por el Poder Ejecutivo mediante la realización de un llamado público y abierto.

Artículo 26. (Inicio del procedimiento).- Cada cinco años el Poder Ejecutivo podrá realizar llamados públicos y abiertos a interesados en obtener una licencia para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual, previa verificación de que existan canales radioeléctricos disponibles. Los llamados deberán garantizar la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos de la República, en las condiciones que se establecerán en la reglamentación correspondiente.

El procedimiento para realizar el llamado deberá iniciarse con un informe técnico y de viabilidad económica del otorgamiento de una nueva autorización o licencia, incluyendo un estudio de mercado, realizado previamente por la URSEC. La URSEC emitirá dicho informe previa vista de los autorizados o licenciarios preexistentes en el mismo territorio. De no existir viabilidad económica el procedimiento no continuará, salvo que, por razones fundadas de interés general, el Poder Ejecutivo establezca que se siga adelante con el procedimiento.

El plazo de cinco años mencionado en el inciso precedente se contará desde el último llamado para la misma localidad o similar área de cobertura.

Artículo 27. (Bases del llamado).- El pliego de condiciones que regirá el llamado será elaborado por la URSEC y será aprobado por el Poder Ejecutivo. En la convocatoria se especificarán claramente los requisitos exigidos, las obligaciones a asumir por el futuro adjudicatario de la licencia, los antecedentes a ser considerados y los criterios de evaluación que se utilizarán para valorar las distintas propuestas.

La Administración podrá exigir a los solicitantes el pago por la compra de las bases del llamado y la constitución de una garantía de cumplimiento de los compromisos asumidos en su oferta, la cual será devuelta en los tiempos y condiciones que se establecerán.

Artículo 28. (Procedimiento para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual no satelital que utilicen espectro radioeléctrico).- Cuando la licencia esté referida a un servicio de difusión de contenido audiovisual no satelital que utilice espectro radioeléctrico, el llamado deberá estar precedido por un informe técnico de la URSEC identificando las frecuencias disponibles en el correspondiente plan técnico de la banda a utilizar, así como las condiciones técnicas para el uso total o parcial del o de los canales radioeléctricos, y los plazos para la instalación y operación del servicio autorizado. También deberá incluir la respectiva concesión del uso del espectro radioeléctrico y la asignación del canal.

Si el número de postulantes fuere superior al de las frecuencias disponibles, se abrirá una etapa de selección mediante concurso público entre quienes hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del llamado. Si el número de postulantes fuere igual o inferior al de las frecuencias disponibles, la URSEC elevará una propuesta a consideración del Poder Ejecutivo, a fin de autorizar su funcionamiento y otorgar la concesión del uso de la frecuencia o de las frecuencias si se da adecuado cumplimiento a los criterios de evaluación establecidos en el artículo siguiente.

El Poder Ejecutivo dictará resolución fundada, denegando u otorgando las licencias para prestar el servicio de difusión de contenido audiovisual. Si ninguno de los interesados

- 14 -

acreditare los requisitos exigidos o, de hacerlo, no logra obtener un mínimo de los criterios requeridos, podrá dejarse sin efecto el llamado.

Artículo 29. (Criterios de evaluación).- Las propuestas recibidas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- A) Que favorezcan la prestación de servicios a la comunidad de una determinada área de cobertura mediante la oferta de una diversidad de señales o programas que no brinden otros medios.
- B) Que promuevan el desarrollo de la producción local. En el caso de Montevideo y el área metropolitana, mediante porcentajes mínimos en la programación, lo cual se establece en la presente ley.
- C) Que incluyan la participación de productores independientes y empresas nacionales de la industria audiovisual en la cadena de producción y difusión.
- D) Que ofrezcan la mayor cantidad de empleos directos y de calidad.
- E) Que incluyan programación con contenido accesible para personas con discapacidades auditivas y visuales, así como el porcentaje de este tipo de programación respecto del total.
- F) Que posean antecedentes en la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual similares, de los que surja la capacidad técnica del postulante para la prestación del servicio.

El Poder Ejecutivo dictará resolución fundada otorgando o denegando las licencias para prestar el servicio de difusión de contenido audiovisual, para lo cual podrá considerar las particularidades existentes entre Montevideo y el área metropolitana, y los demás departamentos del país.

Artículo 30. (Radiodifusión comunitaria).- Las licencias para la instalación y prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual comunitarios que utilicen espectro radioeléctrico, serán otorgadas conforme lo dispuesto por la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007 y requerirán el dictamen preceptivo de la URSEC.

Artículo 31. (Período de veda para la adjudicación de licencias).- El Poder Ejecutivo no podrá adjudicar nuevas licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual durante el período comprendido en los doce meses anteriores y los seis meses posteriores a la fecha de las elecciones nacionales (artículo 77, numeral 9 de la Constitución de la República).

## **Capítulo VII**

### **Plazos de las licencias**

Artículo 32. (Plazos de las licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico).- Las licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico y la correspondiente concesión de uso de este último, se otorgarán por un plazo de quince años para servicios de radiodifusión de radio y de radiodifusión de televisión.

Artículo 33. (Renovaciones).- Las renovaciones serán, en todos los casos, por sucesivos períodos de quince años y se dispondrán previa solicitud del interesado, la que

- 15 -

deberá presentarse al menos doce meses antes del vencimiento del plazo y siempre que, al momento de presentarla, el titular:

- A) Mantenga todos los requisitos exigidos por la presente ley para ser titular de la respectiva licencia.
- B) Haya cumplido durante la vigencia de la licencia con todas las obligaciones a su cargo.
- C) Cuenten con un informe técnico favorable de la URSEC señalando la ausencia de limitaciones en relación con la planificación del espectro.
- D) No sea deudor moroso del Estado, con deuda reconocida por resolución firme y respecto de la que no estén pendientes de resolución recursos administrativos o procesos jurisdiccionales.

El Poder Ejecutivo podrá negar la renovación de una licencia por razones de interés general debidamente fundamentadas, según la reglamentación que se dictará. A los efectos del dictado de la resolución de renovación se tendrá en cuenta la disponibilidad de espectro y se analizará el cumplimiento por el solicitante de los requisitos técnicos, administrativos, económicos y la gestión previa de la licencia por su parte. Si el licenciataria no solicitare la renovación de su licencia, seis meses antes del vencimiento del plazo de la licencia, el Poder Ejecutivo convocará a un llamado abierto y público de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 34. (Continuidad de los actuales servicios).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con la habilitación para prestar dichos servicios (autorización, licencia o cualquier otra denominación), pasarán automáticamente a ser titulares de una licencia para continuar brindando el mismo servicio que venían ofreciendo (radio, televisión abierta o televisión para abonados). En el caso de los servicios de difusión de contenido audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, el plazo de dicha licencia comenzará a computarse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

## **Capítulo VIII**

### **Extinción de las licencias**

Artículo 35. (Extinción de la licencia).- La licencia se extinguirá por el vencimiento del plazo, por disolución de la sociedad titular o por el fallecimiento o incapacidad superviniente declarada, cuando se tratare de una única persona física y no se hubiere solicitado la transferencia por parte de los herederos, sucesores, curador o representante legal, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.

La licencia también podrá revocarse a petición motivada del licenciataria, cuando por circunstancias supervinientes, imprevisibles o ajenas a su voluntad, se considere carente de la idoneidad o capacidad necesaria para continuar prestando el servicio. La revocación producirá efectos cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

- 16 -

## Título II

### Condiciones de operación y prestación de los servicios de difusión de contenido audiovisual

Artículo 36. (Plazos de instalación y puesta en funcionamiento).- En forma previa a conceder una licencia para la prestación de un servicio de difusión de contenido audiovisual, el Poder Ejecutivo establecerá los plazos para la instalación y puesta en funcionamiento del servicio, los que podrán ser prorrogados en casos debidamente justificados y por un tiempo no mayor a la mitad del plazo inicial.

El incumplimiento de dicho plazo podrá determinar la revocación de la licencia respectiva, en cuyo caso el interesado perderá, sin derecho a reclamación alguna, el importe correspondiente al depósito de garantía mencionado en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 37. (Continuidad del servicio y condiciones de operación).- Los titulares de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual deben asegurar la continuidad en la prestación del servicio correspondiente y un nivel aceptable de recepción en la zona de cobertura asignada durante todo el período de vigencia de la licencia en las condiciones técnicas autorizadas.

De constatare omisiones, la URSEC otorgará al infractor un plazo de tres meses a fin de que regularice debidamente las irregularidades comprobadas, a partir del cual, en caso de comprobar la persistencia de las mismas, podrá solicitar al Poder Ejecutivo la suspensión del servicio.

En el caso de servicios que utilicen espectro radioeléctrico, las modificaciones sustanciales de los equipos de transmisión, así como sus condiciones de funcionamiento requerirán autorización de la URSEC o del Poder Ejecutivo, según corresponda conforme a lo previsto en la reglamentación.

Artículo 38. (Gratuidad de la radiodifusión abierta).- Los servicios de radiodifusión abierta serán de recepción gratuita, sin perjuicio de la posibilidad de comercializar servicios de valor agregado conexos a los contenidos audiovisuales, de conformidad con el alcance de las licencias obtenidas y de la normativa específica aplicable. La URSEC propiciará la prestación de nuevos servicios a través de la actualización de la normativa cuando corresponda.

Artículo 39. (Coordinación de operaciones técnicas).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual podrán concertar acuerdos e implementar la coordinación de sus operaciones técnicas con la finalidad de prestar servicios en forma conjunta, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia.

Artículo 40. (Retransmisión de señales locales).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados, con excepción de los satelitales de cobertura nacional, deberán retransmitir las señales emitidas por los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

1. Que las áreas de operación autorizada de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta y las áreas de operación de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados de que se trate,

- 17 -

sean similares entre sí, esto es, que coincidan en una proporción mayor a la mitad de su respectiva extensión.

2. Que los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta ofrezcan a los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados la autorización para retransmitir sus emisiones en forma gratuita.

Los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados no podrán retransmitir las emisiones de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta que cumplan con la condición establecida en el numeral 1° del presente artículo, sin contar con la autorización previa y expresa de los mismos, ya sea gratuita u onerosa, de acuerdo con lo establecido en el literal C) del artículo 39 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por la Ley N° 17.616 (derecho exclusivo de los organismos de radiodifusión) de 10 de enero de 2003.

En caso de que existan dos o más servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados que cumplan la condición establecida en el numeral 1 del presente artículo, el prestador de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta correspondiente deberá adoptar la misma decisión en cuanto a la autorización que concederá a los prestadores de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados.

Artículo 41. (Horarios mínimos de emisión).- El horario de emisión de los servicios de radiodifusión abierta será, como mínimo, de doce horas diarias para los situados en Montevideo el área metropolitana, y de ocho horas diarias para los situados en los demás departamentos del país, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, para los servicios de radiodifusión comunitaria. Al comienzo y finalización de cada emisión diaria se deberá emitir un aviso que identifique al servicio.

Artículo 42. (Horarios de protección a niños, niñas y adolescentes).- El horario de protección a niños, niñas y adolescentes será desde la hora 6 hasta la hora 22, todos los días de la semana. Los contenidos audiovisuales y publicidad emitidos en dicho horario deberán ser aptos para todo público. Fuera del referido horario, los programas no aptos para todo público deberán estar debidamente señalizados.

Artículo 43. (Cadenas oficiales).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de radio y televisión abierta, los de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados con licencia para actuar en el país, están obligados a integrar las cadenas oficiales de transmisión simultánea que determine el Poder Ejecutivo por resolución fundada.

Las mismas tendrán una periodicidad y duración razonables y versarán sobre temas de interés público o cuestiones urgentes que puedan afectar gravemente a la población.

En las emisiones en cadena no se incluyen como parte de la misma, los espacios entre bloques de contenido que integran la cadena.

Artículo 44. (Deber de colaboración).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual tienen el deber de remitir a las autoridades competentes los datos que éstas les requieran con el debido fundamento y en el ejercicio de sus competencias. La información así obtenida será tratada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.331, Ley de Protección de Datos Personales, de 11 agosto de 2008 y sus leyes modificativas.

Artículo 45. (Inspecciones).- Las instalaciones desde las que operen los servicios de difusión de contenido audiovisual podrán ser inspeccionadas en cualquier momento por

- 18 -

funcionarios de la URSEC autorizados especialmente a tales efectos, tanto sea de oficio o a pedido de los propios titulares de los servicios. En este último caso, todos los gastos que demanden dichas inspecciones, serán de cargo de estos.

Todos los servicios de difusión de contenido audiovisual deberán contar con servicio telefónico y tener en todo momento al frente de la operación a personas con facultades suficientes para cumplir con las disposiciones emanadas de la URSEC en uso de sus potestades y obligaciones de contralor y fiscalización.

Artículo 46. (Obligaciones).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- A) Estar al día en el pago de los precios y tributos a que estuvieran obligados por la prestación del servicio.
- B) Brindar la información que, con el debido fundamento, soliciten las autoridades en el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
- C) Conservar los contenidos audiovisuales de producción nacional difundidos durante un plazo, como mínimo, de treinta días a contar desde la fecha de su emisión. Esta obligación no regirá para los servicios de televisión para abonados.
- D) Todas aquellas que la presente ley ponga a su cargo.

Artículo 47. (Accesibilidad de personas con discapacidad auditiva o visual).- Los programas informativos que se emitan a través de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta, televisión para abonados en sus señales propias y señales de televisión establecidas en Uruguay que sean distribuidas por servicios para abonados, deberán contar con sistemas que faciliten la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva o visual. El Poder Ejecutivo reglamentará las diversas modalidades que a tales efectos podrán ser empleadas, así como la aplicación progresiva de los sistemas correspondientes, teniendo especialmente en cuenta las particularidades del interior del país, como ser la densidad poblacional.

Artículo 48. (Acceso a las redes públicas de telecomunicaciones).- Los titulares de licencias de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados que operan mediante cable, tendrán derecho a solicitar licencias para prestar simultáneamente servicios de banda ancha y acceso a Internet mediante el empleo de sus redes propias o de recursos que contraten con terceros. Todo lo cual será objeto de reglamentación.

Los operadores públicos de telecomunicaciones que sean titulares de infraestructura, así como de redes de telecomunicaciones, prestarán servicios mayoristas sobre su infraestructura y redes a aquellos prestadores de servicios de televisión por abonados que operan mediante cable en el acceso o uso, para promover la inversión eficiente en el despliegue de redes.

Las condiciones para el acceso o uso de estas infraestructuras y redes de telecomunicaciones serán establecidas en la reglamentación, de manera de asegurar los servicios del operador público de telecomunicaciones y su desarrollo estableciéndose límites en dicha regulación en los distintos elementos de la red que puedan ser arrendados.

Dichas condiciones serán equitativas, no discriminatorias, objetivas, transparentes, neutrales, y a precios de mercado para todos los prestadores de servicios de televisión

- 19 -

por abonados que brinden servicios en el país. Sin perjuicio, podrán ser geográficamente diferenciadas, así como establecer planes especiales considerando servicios residenciales o comerciales.

Los precios serán razonables, considerando el coste de las inversiones, su operación y mantenimiento y una tasa de retorno sobre la inversión acorde con la industria de las Telecomunicaciones.

En todo caso, ambas partes deberán preservar la seguridad de las infraestructuras de transporte en las que están instaladas las redes de comunicaciones a que se refiere este artículo y de los servicios que en dichas infraestructuras se prestan.

Las partes acordarán libremente los acuerdos de acceso o uso, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el presente artículo, así como en la posterior reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo. En caso de no llegar a un acuerdo entre los agentes del mercado, la URSEC resolverá los conflictos que se susciten, previa audiencia a las partes, dictando resolución vinculante. La URSEC podrá adoptar medidas provisionales hasta el momento en que se dicte la resolución definitiva por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 49. (Campañas de bien público).- Los titulares de servicios de radio, de televisión abierta y de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión cuya programación sea establecida en Uruguay y que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país, deberán permitir campañas de bien público sobre salud, educación, niñez y adolescencia, igualdad de género, convivencia, seguridad vial, derechos humanos y combate a la violencia doméstica y la discriminación, por parte de organismos públicos y personas públicas no estatales, de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo. Tales campañas implicarán el uso gratuito de hasta quince minutos diarios, no acumulables.

La Secretaría de Comunicación Institucional, creada por el artículo 55 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, recepcionará las solicitudes correspondientes y ejercerá la coordinación de estas a efectos de tramitar su autorización mediante resolución del Poder Ejecutivo.

Dichas campañas no podrán utilizarse para fines propagandísticos de los partidos políticos ni podrán incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios públicos que ocupen cargos electivos o de particular confianza.

Artículo 50. (Eventos de interés general).- En caso de emitirse por televisión los eventos que involucren actividades oficiales de las selecciones nacionales de fútbol y de básquetbol en instancias definitivas de torneos internacionales y en instancias clasificatorias para los mismos, deberán ser emitidos a través de un servicio de radiodifusión de televisión en abierto y en directo y simultáneo.

Para estos eventos quedará limitado el ejercicio de derechos exclusivos en aquellas localidades del territorio nacional donde no se cumpla esta condición. En estos casos, y cuando no exista ningún otro prestador interesado en la emisión, el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional deberá hacerse cargo de garantizar el derecho establecido en el artículo precedente, siempre que sea técnicamente posible y en la modalidad de retransmisión.

Artículo 51. (Promoción de la producción nacional de televisión).- Para el caso de los servicios establecidos en Montevideo y la zona metropolitana, ya sean servicios de televisión abierta, de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de

- 20 -

televisión que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en la misma zona, al menos el 60% (sesenta por ciento) de la programación total emitida deberá ser de producción o coproducción nacional, sin contar la publicidad y la autopromoción.

Para el caso de los servicios establecidos en los demás departamentos, ya sean servicios de televisión abierta, de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en la misma zona, se determinará en la reglamentación el porcentaje mínimo de la programación total emitida que deberá ser de producción o coproducción nacional, sin contar la publicidad y la autopromoción.

Artículo 52. (Promoción de la producción nacional de radio).- Los servicios de radiodifusión de radio abierta establecidos en Montevideo y la zona metropolitana deberán emitir al menos 30% (treinta por ciento) de música de origen nacional del total de su programación musical. Esto comprende autores, compositores o intérpretes nacionales, en los diversos géneros musicales existentes.

Para el caso de los servicios de radiodifusión de radio abierta establecidos en los demás departamentos, se establecerá en la reglamentación el porcentaje mínimo del total de su programación musical que deberá ser de origen nacional. Esto comprende autores, compositores o intérpretes nacionales, en los diversos géneros musicales existentes.

### **Título III**

#### **Publicidad**

Artículo 53. (Tiempo destinado a publicidad).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de radio, televisión abierta y televisión para abonados en sus señales propias cuando sea el caso, podrán emitir un máximo de quince minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión cuando se trate de servicios de radiodifusión de televisión, y veinte minutos de mensajes publicitarios por hora cuando se trate de servicios de radiodifusión de radio. En el caso de los servicios de radiodifusión de televisión, dicho tiempo máximo se aplicará a cada señal.

La mencionada limitación será aplicada entre las 8:00 y las 16:00 horas de cada día para el caso de servicios de radio, y entre las 18:00 y 00:00 horas cuando se trate de servicios de televisión abierta y televisión para abonados.

En todos los casos existirá un margen de tolerancia de sesenta segundos por hora para los servicios de difusión situados en Montevideo y de ciento veinte segundos por hora para los servicios de difusión situados en los demás departamentos del país. Los márgenes de tolerancia antes referidos se incrementarán al doble es decir, a ciento veinte y doscientos cuarenta segundos por hora, para Montevideo y para los demás departamentos del país, respectivamente cuando la publicidad se emita en programas realizados en vivo.

En épocas de incremento del movimiento comercial podrán aumentarse los márgenes publicitarios hasta cinco minutos más por hora, no acumulables, previa comunicación a la URSEC, que fijará las fechas de tales excepciones.

En ningún caso estos tiempos serán acumulables. La publicidad no tradicional se computará dentro del tiempo máximo antes referido cuando la duración del mensaje supere los sesenta segundos.

- 21 -

No se computarán dentro del tiempo publicitario expresado:

- A) La autopromoción ni los comunicados oficiales.
- B) La publicidad que se emita utilizando el sistema de sobreimpresión sin sonido sobre imagen emitida.
- C) La publicidad estática en la transmisión de eventos públicos ni el emplazamiento de productos.

Los mensajes publicitarios sobreimpresos en la televisión (textos inscriptos sobre figuras) no deben ocupar más de un dieciseisavo de la pantalla ni exceder de las ocho menciones de diez segundos cada una, por hora, no acumulables.

A los efectos del contralor del cumplimiento del máximo de quince minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión, se tomará como medida de control períodos semestrales de emisión.

Artículo 54. (Adecuación a la normativa de tiempo destinado a la publicidad en servicios de radiodifusión de radio y televisión del interior del país).- Los servicios de radiodifusión televisión del interior del país, tendrán un plazo de tres años para adecuar la duración de los mensajes publicitarios por cada hora de transmisión a los máximos establecidos en el artículo anterior. Durante el mencionado plazo podrán emitir un máximo de veinte minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión.

Artículo 55. (Condiciones de emisión de publicidad).- Los mensajes publicitarios se deberán emitir con igual volumen de audio que el resto de la programación. Cada tanda publicitaria televisiva se deberá iniciar y concluir con el signo identificatorio de la señal, a fin de distinguirla del resto de la programación.

Las transmisiones de eventos deportivos por televisión únicamente podrán ser interrumpidas por spots publicitarios aislados cuando el evento se encuentre detenido. En dichas transmisiones, dispongan o no de partes autónomas, se podrán insertar mensajes publicitarios siempre que permitan seguir el desarrollo del evento.

En los servicios de radiodifusión abierta no se podrán emitir señales dedicadas exclusivamente a mensajes publicitarios.

Queda prohibida la emisión de publicidad encubierta y de publicidad subliminal.

Artículo 56. (Publicidad protagonizada por niños, niñas y adolescentes).- Los niños, niñas y adolescentes no pueden participar en mensajes publicitarios que promocionen bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier producto perjudicial para la salud física o mental, así como aquellos que atenten contra su dignidad o integridad física, psicológica o social.

Artículo 57. (Alcance de las disposiciones).- Las anteriores disposiciones serán aplicables a los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios de televisión para abonados.

- 22 -

## **Título IV**

### **Infracciones y sanciones**

#### **Capítulo I - Infracciones**

Artículo 58. (Clases de infracciones).- Las infracciones previstas en la presente ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 59. (Infracciones muy graves).- Serán infracciones muy graves:

- A) La prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual sin disponer de la correspondiente licencia.
- B) La delegación en terceros de la prestación del servicio.
- C) El incumplimiento superviniente de los requisitos exigidos para ser titular de licencias de servicios de difusión de contenido audiovisual o del régimen de incompatibilidades establecido en la presente ley. De esta infracción serán responsables las entidades titulares de la licencia cuando la misma refiera a la propia sociedad o a socios que representen más del 10% (diez por ciento) de las acciones o cuotas sociales.
- D) El incumplimiento de las limitaciones a la titularidad de servicios de difusión de contenido audiovisual establecidas en los artículos 16 y 17 de la presente ley, previa advertencia.
- E) El falseamiento de los requisitos exigidos para obtener la licencia para la prestación del servicio.
- F) La transferencia de la titularidad del servicio de difusión de contenido audiovisual, o de las acciones o cuotas de la sociedad titular de la licencia sin autorización del Poder Ejecutivo.
- G) No haber instalado o iniciado las emisiones dentro del plazo fijado al otorgarse la licencia.
- H) Suspensión de las emisiones, sin que medien causas debidamente justificadas, durante treinta días en el plazo de un año.
- I) La reiteración contumaz de infracciones graves.
- J) El incumplimiento grave, reiterado y constatado mediante resolución firme de las obligaciones a cargo del titular de la licencia, cuando mediando intimación de la autoridad competente, no se procediere a su cumplimiento.

Artículo 60. (Infracciones graves).- Serán infracciones graves:

- A) El no pago por más de tres períodos consecutivos de los precios o tributos a los que estuviere obligado.
- B) El incumplimiento de las obligaciones correspondientes al registro o el falseamiento de los datos aportados, cuando no constituya infracción muy grave.
- C) El incumplimiento grave, reiterado y constatado mediante resolución firme de las obligaciones a cargo del titular de la licencia, cuando no constituya infracción muy grave.

- 23 -

- D) Por no haber constituido garantía cuando le fuese exigible o por no haberla repuesto en el supuesto de ejecución total o parcial.
- E) El incumplimiento de la obligación de atender un requerimiento de información dictado por las autoridades de aplicación, fiscalización y control, en ejercicio de sus competencias.
- F) El incumplimiento de una resolución dictada por las autoridades de aplicación, fiscalización y control, en ejercicio de sus competencias.
- G) La comisión de una infracción leve, cuando el infractor hubiere sido sancionado, en el plazo de un año a contar de la constatación de esta, por dos o más infracciones leves.
- H) El incumplimiento de la obligación de difundir las campañas de bien público o cadenas oficiales.

Artículo 61. (Infracciones leves).- Serán infracciones leves las acciones u omisiones contrarias a las obligaciones establecidas en esta ley que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

## Capítulo II

### Sanciones

Artículo 62. (Tipos de sanciones).- La comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de las sanciones que se enumeran a continuación, las que se graduarán según su gravedad y considerando la existencia o no de reincidencia:

- A) Observación.
- B) Apercibimiento.
- C) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.
- D) Multa.
- E) Suspensión de hasta noventa días en la prestación de la actividad, en casos de infracciones muy graves.

Artículo 63. (Cuantía de la sanción).- La cuantía de la sanción que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente:

- A) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente por el sujeto al que se sanciona.
- B) El perjuicio económico y repercusión social que le ocasiona a los usuarios y consumidores la infracción cometida.
- C) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción.

Las resoluciones consentidas o definitivas que impongan sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en la presente ley, constituyen título ejecutivo a todos sus efectos.

La elaboración del cuadro de graduación de la sanción de multa será objeto de reglamentación, y tendrá como base los criterios previstos en la presente ley, el tipo de infracción y la gravedad.

- 24 -

Artículo 64. (Revocación de la licencia).- La licencia podrá ser revocada por las siguientes causas:

- A) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para ser titular o, cuando mediando requerimiento, no se hubiesen subsanado en plazo.
- B) El falseamiento de los requisitos exigidos para obtener la licencia.
- C) El incumplimiento del régimen de incompatibilidades cuando la infracción la cometa el titular de la licencia y, en el caso de sociedades, los titulares que tengan el control societario de esta.
- D) La transferencia total de la titularidad del servicio sin autorización previa del Poder Ejecutivo.
- E) La comisión de una infracción muy grave cuando el mismo sujeto hubiere sido sancionado en el plazo de un año por la comisión de otras dos infracciones muy graves y las resoluciones respectivas se encontraren firmes.
- F) No haber instalado o iniciado las emisiones dentro del plazo fijado al otorgar la licencia.
- G) Suspensión de las emisiones, sin que medien causas debidamente justificadas, durante treinta días en el plazo de un año.
- H) No haber constituido garantía cuando le fuese exigible o por no haberla repuesto en el supuesto de ejecución total o parcial.
- I) El incumplimiento grave y continuado de las obligaciones asumidas al obtener la licencia.

En los casos de prestación de un servicio de difusión de contenido audiovisual sin estar autorizado para ello, la infracción será sancionada con multa y el cese de las emisiones, y se incautará el equipamiento de transmisión o difusión, utilizado para ello.

Artículo 65. (Procedimiento).- En todos los casos, la aplicación de sanciones se realizará con ajuste a los principios del debido procedimiento, incluyendo, por ejemplo, los principios de duración razonable del procedimiento, de legalidad, de tipicidad, de culpabilidad y de la razonable adecuación de la sanción a la infracción.

En ejecución del principio de duración razonable de los procedimientos sancionatorios, éstos se clausurarán si la Administración no se pronuncia sobre el fondo del asunto original en el plazo de dos años contados a partir de la resolución que disponga la iniciación del procedimiento. Excepcionalmente, este plazo podrá extenderse por seis meses más, en función de: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del administrado y c) la conducta de la Administración.

Artículo 66. (Prescripción y Caducidad).- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses desde que se cometieron. El derecho al cobro de las multas caducará a los dos años contados a partir del dictado de la resolución correspondiente.

- 25 -

## **Título VII**

### **De los servicios de difusión de contenido audiovisual públicos**

#### **Capítulo I**

##### **Servicios de difusión de contenido audiovisual públicos**

Artículo 67. (Carácter y titularidad).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual públicos son aquellos cuya gestión y titularidad residen en entidades públicas estatales o no estatales, sean estas nacionales, departamentales, educativas, universitarias u otras.

Solo podrán integrar dichos servicios de difusión de contenido audiovisual público, las personas públicas estatales o públicas no estatales o sociedades de economía mixta, cuyas leyes atributivas de competencia así lo contemplen en forma expresa.

La competencia o facultad legal para prestar servicios de telecomunicaciones en general no habilitará por sí misma a prestar servicios de difusión de contenido audiovisual en particular, en aquellos casos incluidos en la presente ley.

#### **Capítulo II**

##### **Sistema público de radio y televisión nacional**

Artículo 68. (Naturaleza del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional).- Créase, con el nombre de Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (en adelante, "SIPRATEN") un servicio descentralizado con los fines, cometidos y atribuciones que especifica la presente ley, el que se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Es persona jurídica y, a todos los efectos legales y procesales, tendrá su domicilio principal en la capital de la República sin perjuicio de las dependencias instaladas o que se instalen en todo el país.

La actividad desarrollada por el SIPRATEN se considera un servicio fundamental para la comunidad, mediante el cual se brinda a la sociedad en su conjunto y en todo el territorio, información, cultura, educación y entretenimiento, consolidando a la ciudadanía en dichos ámbitos, siendo de carácter permanente su rol social, por lo cual debe garantizarse su acceso y su continuidad.

Artículo 69. (Cometidos).- Son cometidos del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN):

- A) Administrar, dirigir y operar servicios de radiodifusión de radio y de televisión públicos estatales.
- B) Brindar programaciones de radio y televisión para todos los habitantes de la República, de acuerdo con los siguientes objetivos:
  - 1. Facilitar el ejercicio del derecho a la información a todos los habitantes de la República.
  - 2. Respetar y promover los valores de la paz, la democracia, la integración y justicia social, la no discriminación y la protección del medio ambiente.

- 26 -

3. Fomentar actitudes de respeto y estima hacia la diversidad humana, contra toda discriminación, apoyando la inclusión social de los grupos sociales vulnerables, como las personas con discapacidad.
  4. Promover la libertad de expresión, la igualdad de los ciudadanos, el pluralismo y la participación, el respeto a la dignidad de las personas y a la protección de la infancia.
  5. Promover la cultura y la educación aprovechando las potencialidades del medio audiovisual para colaborar en el desarrollo y formación de los ciudadanos, creando capacidad crítica en la ciudadanía.
  6. Ofrecer información con independencia e imparcialidad.
  7. Impulsar la participación efectiva fortaleciendo la creatividad y contenidos plurales y diversos, principalmente entre niños, niñas y jóvenes que den sentido a la acción social individual y colectiva.
  8. Asegurar la independencia editorial y de programación, la pluralidad y diversidad de contenidos, para crear una opinión pública crítica y creativa.
  9. Contribuir al desarrollo cultural, artístico y educativo (formal y no formal) de las localidades donde se insertan y la producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia, estas últimas bajo el contralor de las autoridades de la educación pública que correspondan.
  10. Prestar apoyo, asistencia y difusión a campañas de interés y bien público determinadas por el Poder Ejecutivo, organizaciones, instituciones, empresas y la sociedad civil en su conjunto, sin perjuicio de las campañas propias del servicio de difusión de contenido audiovisual.
  11. Promover la participación democrática.
- C) Proponer normativa vinculada a la comunicación audiovisual pública.
- D) Promover la edición y difusión de programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad. Difundir su identidad y diversidad culturales, promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales.
- E) Garantizar el ejercicio del derecho de acceso de los distintos grupos sociales y políticos, como elemento de participación ciudadana.
- F) Desarrollar todos los elementos técnicos y tecnológicos a fin de abarcar todo el territorio nacional.
- G) Promover la producción, coproducción, distribución y exhibición de audiovisuales, así como la difusión de producciones nacionales independientes y fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional.
- H) Promover la colaboración y la producción latinoamericana como industria de encuentro de valores comunes de la región.
- I) La actuación del SIPRATEN deberá enmarcarse en los principios éticos de la materia y en los que este elabore en uso de sus facultades.
- J) Todos los cometidos que las distintas leyes, decretos y resoluciones establecieron de cargo de la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de comunicación

- 27 -

audiovisual Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", pudiendo ejercer todas las facultades determinadas en los mismos, por lo que toda remisión efectuada en dicha normativa a la Unidad Ejecutora deberá entenderse efectuada al SIPRATEN.

### **Capítulo III**

#### **Estructura orgánica**

Artículo 70. (Directorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN).- La dirección y administración superiores del SIPRATEN serán ejercidas por un Directorio, que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, quienes serán designados con esas calidades por el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República y durarán seis años en el ejercicio de sus cargos. Las designaciones serán escalonadas cada dos años, para asegurar la independencia del Poder Ejecutivo.

El primer Directorio del SIPRATEN será designado mediante el procedimiento establecido en el inciso precedente, en un plazo de treinta días a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley. No obstante, para asegurar el mencionado escalonamiento, el primer Presidente será designado por seis años, el primer Vicepresidente por cuatro, y el primer Vocal por dos años, y una vez cumplidos sus períodos, se pasarán a renovar los cargos por períodos por seis años.

Los miembros del Directorio gozarán del subsidio establecido por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, con las modificaciones dispuestas por las Leyes N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, y N° 16.195, de 16 de julio de 1991.

Los Directores de Radio Nacional y de Televisión Nacional deberán ser invitados a las sesiones que celebre el Directorio del SIPRATEN, pudiendo participar de las mismas, con voz y sin voto.

Artículo 71. (Atribuciones del Directorio).- Serán atribuciones del Directorio:

- A) Ejercer la dirección superior administrativa, técnica e inspectiva y el control de todos los servicios a su cargo.
- B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a los servicios a su cargo.
- C) Elaborar y aprobar las políticas generales que orienten el desarrollo y funcionamiento del SIPRATEN para el cumplimiento de los cometidos y obligaciones del organismo, establecidos en la presente ley y su reglamentación.
- D) Administrar el patrimonio y los recursos del SIPRATEN.
- E) Ser ordenador primario de gastos y pagos de conformidad con las normas vigentes en la materia.
- F) Dictar sus reglamentos internos y, en general, realizar todos los actos jurídicos y operaciones materiales destinados al buen cumplimiento de sus cometidos.
- G) Fijar aranceles y contraprestaciones por sus servicios. La reglamentación establecerá los aranceles y contraprestaciones que requieran aprobación del Poder Ejecutivo.

- 28 -

- H) Designar, promover, trasladar, sancionar y destituir a los funcionarios de su dependencia, respetando las normas y garantías estatutarias, pudiendo realizar las contrataciones que fueran necesarias.
- I) Contratar directamente bienes o servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.
- J) Designar directamente al Director de Radio Nacional y al Director de Televisión Nacional, así como proceder a su cese, por resolución fundada, adoptada por unanimidad de sus miembros.
- K) Aprobar los planes anuales de gestión de los medios, elevados por los Directores de Radio Nacional y Televisión Nacional.
- L) Fiscalizar y vigilar todos sus servicios y dictar las normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los cometidos del organismo.
- M) Controlar la calidad de los servicios propios y contratados a terceros.
- N) Proyectar, dentro del plazo de ciento ochenta días de constituido el Directorio, el Reglamento General del organismo, elevándolo al Poder Ejecutivo para su aprobación.
- Ñ) Proyectar el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la República.
- O) Delegar atribuciones por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueron objeto de delegación.

Artículo 72. (Presidente del SIPRATEN).- El Presidente será el encargado de ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio.

Son además atribuciones del Presidente:

- A) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y darle cuenta de todos los asuntos que puedan interesar al SIPRATEN.
- B) Adoptar las resoluciones requeridas para el buen funcionamiento y el orden interno del SIPRATEN y la prestación normal y regular de sus servicios, salvo las que sean privativas del Directorio conforme a las normas constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento General del organismo.
- C) Preparar y someter a consideración del Directorio los proyectos de reglamentos, disposiciones, resoluciones y otros actos que estime convenientes para la buena prestación de los servicios competencia del SIPRATEN.
- D) Ser ordenador secundario de gastos y pagos, con el límite del doble del máximo de las licitaciones abreviadas vigente para el organismo, sin perjuicio de la competencia para disponer gastos y pagos que pueda asignarse a otros funcionarios sometidos a jerarquía de conformidad con las normas vigentes.
- E) Firmar y hacer publicar dentro de los ciento veinte días corridos siguientes al cierre del ejercicio y previa aprobación del Directorio, el balance anual, conforme al artículo 191 de la Constitución de la República.

- 29 -

Los actos administrativos dictados por el Presidente serán recurribles jerárquicamente ante el Directorio, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 73. (Representación del SIPRATEN).- La representación del organismo corresponderá al Presidente, asistido del funcionario que a tal efecto determine el Directorio.

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente o si quedara vacante el cargo, las funciones del mismo serán ejercidas transitoriamente por el Vicepresidente.

Artículo 74. (Quorum del Directorio).- El quorum para que pueda sesionar el Directorio será de dos miembros.

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que esta ley o el Reglamento General disponga la unanimidad de votos para resolver.

Artículo 75. (Responsabilidad).- Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución de la República, a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

- A) Los presentes que hubieran hecho constar en actas su disenso con la resolución adoptada y el fundamento que lo motivó.
- B) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su disenso en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos el Presidente deberá ordenar que se remita al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

Artículo 76. (Dirección de Radio Nacional y Dirección de Televisión Nacional).- Habrá un Director de Radio Nacional y un Director de Televisión Nacional, los que tendrán a su cargo la Dirección de Radio Nacional y la Dirección de Televisión Nacional, respectivamente.

El Director de Radio Nacional y el Director de Televisión Nacional, serán designados por el Directorio del SIPRATEN, mediante resolución fundada adoptada por unanimidad de sus miembros.

En el caso de no haberse realizado las designaciones a los sesenta días de constituido el Directorio o, en el mismo plazo, en caso de vacancia definitiva, la designación podrá ser realizada por mayoría simple de integrantes del Directorio.

Podrán ser cesados mediante resolución fundada adoptada por unanimidad de los miembros del Directorio.

La Dirección de Radio Nacional y la Dirección de Televisión Nacional serán órganos del SIPRATEN responsables de elaborar, a efectos de su aprobación por el Directorio, y ejecutar los planes anuales de gestión de los medios bajo su dirección.

Una vez aprobado el plan anual de gestión por el Directorio del SIPRATEN, podrán adoptar las medidas necesarias, incluido el ordenamiento de gastos, para dirigir la operación y funcionamiento cotidiano del servicio a su cargo, para lo que contarán con amplia autonomía técnica y editorial.

- 30 -

Deberán rendir periódicamente informes al Directorio, justificando las medidas adoptadas y cómo ellas se ajustan a los planes de gestión y las políticas generales aprobadas.

Artículo 77. (Incompatibilidades).- Los miembros del Directorio del SIPRATEN y los Directores de Radio Nacional y de Televisión Nacional no podrán tener vínculos directos o indirectos con empresas o emprendimientos comerciales vinculados a la radio, televisión, publicidad, comunicación o similar, durante el período de su gestión.

Son de aplicación para los integrantes del Directorio del SIPRATEN las inhabibiciones dispuestas en los artículos 200 y 201 de la Constitución de la República.

La transgresión a lo dispuesto en los incisos precedentes, será sancionada con la inhabilitación para ocupar cargos de particular confianza, por un período de diez años.

Los miembros del Directorio del SIPRATEN y los Directores de Radio Nacional y de Televisión Nacional tendrán derecho a percibir el subsidio consagrado por el artículo 5° de la Ley N° 15.900 del 21 de octubre de 1987, con las modificaciones del artículo único de la Ley N° 16.195 del 16 de julio de 1991, en los términos y condiciones allí dispuestos.

Artículo 78. (Control sobre los actos y la gestión).- Los actos y la gestión de los miembros del Directorio estarán sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República.

Artículo 79. (Patrimonio).- El patrimonio del SIPRATEN estará constituido por todos los bienes inmuebles, muebles y derechos afectados a la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de difusión de contenido audiovisual Nacional" del Ministerio de Educación y Cultura, todos los que estuviesen asignados a su servicio o jurisdicción en la actualidad, así como los que se adquieran o reciban en el futuro a cualquier título.

El SIPRATEN tomará a su cargo todas las deudas y obligaciones contraídas por dicha Unidad, así como sus servicios, recibiendo los fondos o recursos afectados.

Artículo 80. (Recursos del SIPRATEN).- Los recursos del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional se integrarán de la siguiente manera:

- A) Los frutos naturales y civiles de sus bienes.
- B) Las donaciones y legados que reciba.
- C) Con las transferencias de activos que a cualquier título le realice el Gobierno Central, las Intendencias Municipales y cualquier otro organismo del Estado.
- D) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios o productos.
- E) Con las asignaciones que resulten de su presupuesto, que se elaborará y tramitará según las reglas del artículo 221 y concordantes de la Constitución de la República.

Artículo 81. (Donaciones al SIPRATEN).- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 579 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen al Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN), con destino al cumplimiento de sus cometidos.

- 31 -

Artículo 82. (Presupuesto).- El Presidente presentará a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto para el ejercicio financiero siguiente, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Tras su aprobación por el Directorio, la Administración presentará el proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República.

Artículo 83. (Rendición de Cuentas).- La Administración presentará al Poder Ejecutivo el estado de situación patrimonial al cierre de cada ejercicio financiero anual y el estado de resultados correspondiente a dicho ejercicio, elaborados de acuerdo con normas contables adecuadas, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

Los mencionados estados contables serán publicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución de la República, una vez comunicados por el Poder Ejecutivo y avisados por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 84. (Exoneraciones).- El SIPRATEN estará exento de toda clase de tributos nacionales, aún de aquellos previstos en leyes especiales, exceptuadas las contribuciones especiales de seguridad social.

Artículo 85. (Expropiación).- Declárase la utilidad pública, y comprendida en el artículo 4° de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, y sus modificativas, la expropiación de los bienes necesarios para el cumplimiento de los cometidos del SIPRATEN.

Artículo 86. (Funcionarios del SIPRATEN).- Los funcionarios presupuestados de la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de comunicación audiovisual Nacional", del Ministerio de Educación y Cultura, quedan incorporados con el mismo vínculo jurídico, desde la fecha de vigencia de la presente ley, al SIPRATEN.

El personal contratado o eventual mantendrá con relación al SIPRATEN, el mismo vínculo jurídico, con las mismas condiciones y por el mismo plazo que existía con la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de comunicación audiovisual Nacional", del Ministerio de Educación y Cultura a la entrada en vigencia de la presente ley.

Dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde la constitución del Directorio del SIPRATEN, el mismo proyectará y elevará el Estatuto del Funcionario, estableciendo identificación de funciones y puestos de trabajo, descripciones de cargos y régimen laboral, sistema de retribuciones, condiciones de ingreso, capacitación y desarrollo, evaluación de desempeño, ascenso, descanso, licencias, suspensión o traslado, régimen disciplinario y demás componentes de la carrera funcional hasta el egreso definitivo del funcionario.

Artículo 87. (Procedimiento Administrativo).- Dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde la constitución del Directorio del SIPRATEN, el mismo dictará las disposiciones relativas al procedimiento administrativo en general y disciplinario en particular, sobre la base de los siguientes principios:

- A) Imparcialidad.
- B) Legalidad objetiva.
- C) Impulsión de oficio.
- D) Verdad material.
- E) Economía, celeridad y eficacia.

- 32 -

- F) Informalismo en favor del administrado.
- G) Flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos.
- H) Delegación material.
- I) Debido procedimiento.
- J) Contradicción.
- K) Buena fe, lealtad y presunción de verdad, salvo prueba en contrario.
- L) Motivación de la decisión.
- M) Gratuidad.

#### **Capítulo IV**

##### **Régimen transitorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional**

Artículo 88. (Régimen Transitorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional).- Mientras no se dicte el Reglamento General del organismo previsto en el literal N) del artículo 67 de la presente ley, regirá, en cuanto no sea incompatible con la naturaleza jurídica del SIPRATEN, la normativa vigente en la suprimida Unidad, sobre funcionamiento y organización interna.

#### **Título VIII**

##### **Derogaciones**

Artículo 89.- (Derogaciones expresas).- Derógase la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, así como demás disposiciones modificativas, concordantes, reglamentarias y toda norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 90. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde su publicación en el Diario Oficial. Se considerarán vigentes y complementarias aquellas normas que no se opongan a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Montevideo, 24 de abril de 2020

≠

**COMISIÓN DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 43  
DICIEMBRE DE 2023**

**CARPETA N° 143 DE 2020**

**SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL**

**Regulación**

**Informes**  
—

---

---

## ÍNDICE

---

---

|                         | <u>Página</u> |
|-------------------------|---------------|
| Informe en mayoría      | 1             |
| Proyecto de ley         | 5             |
| Informe en minoría      | 35            |
| Proyecto de resolución  | 39            |
| Disposiciones referidas | 43            |

---

- 1 -

COMISIÓN DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

---

INFORME EN MAYORÍA

---

EL DESAFÍO DE LOS MEDIOS NACIONALES EN UN CONTEXTO  
DE ACELERADO CAMBIO TECNOLÓGICO

Señores Representantes:

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación impactan en toda la sociedad, tienen cada vez mayor participación en todos los ámbitos de nuestras vidas y un rol clave para el desarrollo social y económico, generando múltiples oportunidades y desafíos, que plantean al orden jurídico el reto de adaptarse, de modernizarse para responder adecuadamente al nuevo contexto. Actualmente nos encontramos ante una nueva revolución, la digital, que comenzó con la gran evolución de las telecomunicaciones. Con la convergencia tecnológica, el desarrollo de Internet y el progreso de las plataformas electrónicas, se generó lo que se denomina la transformación digital, con grandes impactos económicos y sociales.

En este sentido, la Revolución Digital genera grandes cambios económicos y sociales de impacto, a velocidad exponencial. Innova y brinda más libertades sociales y opciones de elegir, todo lo que ha facilitado un cambio en las formas de comunicación y al acceso a la información.

Todos estos cambios presentan desafíos ante los cuales es necesario actuar para garantizar los derechos humanos fundamentales, alcanzar el acceso universal, conectar a todos, disminuir la brecha digital, promover el despliegue de redes de telecomunicaciones de última generación, fomentar la innovación, el desarrollo y la competitividad.

En este nuevo contexto, los modelos de negocios cambian y las barreras de entrada en los diversos mercados se diluyen. Las rivalidades ya no son necesariamente entre prestadores que realizan las mismas actividades, sino que la competencia se amplía y al usuario final le es indiferente el medio utilizado, en tanto el servicio sea similar en condiciones de calidad y precio. En este sentido, los servicios tradicionales pasan a competir con plataformas electrónicas que brindan diversos servicios innovadores. Dichas plataformas globales plantean desafíos importantes a los medios tradicionales, los que han ido disminuyendo en su demanda de consumo por parte

- 2 -

de la población, mientras los servicios digitales están en constante crecimiento.

Esta nueva realidad afecta la supervivencia de los medios de comunicación nacional, porque ha caído su demanda y sus modelos de ingresos, y porque son objeto de un marco legal muy restrictivo que no les permite adaptarse a las nuevas situaciones, dado que establece límites y requisitos que comprometen su viabilidad.

En el año 2014 Uruguay aprobó la Ley N° 19.307, denominada “Ley de Medios. Regulación de la prestación de servicios de radio, televisión y otros servicios de comunicación audiovisual”.

Dicha ley no sólo modificó la legislación existente y la tradición de nuestro país en la materia, sino que innovó en el marco normativo vigente hasta ese momento, regulando fuertemente la materia aunque en un principio declaraba que solamente buscaba aggiornarse al marco normativo vigente hasta esa fecha sobre la materia.

En efecto, la Ley N° 19.307 es muy extensa, contiene doscientos dos artículos, y desde un primer momento se tildó de hiper reglamentarista, intervencionista, discrecional y limitativa de libertades. En tanto que cada vez que hay regulación, existe de una u otra manera limitación a la libertad.

Asimismo, se la consideró desbalanceada porque colocaba al Poder Ejecutivo en una posición de supremacía frente a los licenciarios, además de antigua, porque congelaba en sus disposiciones la debida convergencia con la tecnología.

Durante la discusión parlamentaria en varias instancias connotados académicos y expertos en materia constitucional y administrativa advirtieron sobre las inconstitucionalidades del entonces proyecto, adelantando las graves deficiencias constitucionales de que adolecía. Si bien el Poder Ejecutivo intentó subsanar las observaciones, como oportunamente fue manifestado, dicho objetivo no se logró, como se pudo constatar en varias sentencias de la Suprema Corte de Justicia.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucionales los artículos 39 inciso tercero, 55 y 56 inciso primero y literal C) del artículo 60), 98 inciso segundo, 117 inciso quinto, 143 (respecto a los espacios gratuitos de publicidad electoral en televisión serán distribuidos entre los lemas según los votos obtenidos en las elecciones anteriores) y 149 inciso segundo.

Entre las disposiciones de nuestra Constitución declaradas violentadas se destacan los artículos 7°, 8°, 10, 29, 32, 36 y 72.

- 3 -

Como ya se manifestó, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en que ciertas disposiciones declaradas inconstitucionales carecían de interés general, afectaban el principio de igualdad, la seguridad jurídica, la libertad de comunicación, la libertad de comercio, el derecho de propiedad, al tiempo que desconocían convenciones internacionales de derechos humanos que obligan a la República.

En lo que refiere al aspecto institucional, creó nuevos y diversos órganos y organismos, generando un sistema complejo y de muy difícil implementación, afectando el cumplimiento, la eficiencia, superponiendo competencias, y generando múltiples inseguridades jurídicas.

Por otra parte, muchos de los derechos expresamente establecidos ya están recogidos en nuestra Constitución, muchos de forma expresa, y otros derivan del artículo 72 de la Constitución y de tratados internacionales ratificados por la República.

Asimismo la Ley N° 19.307, da rango legal a aspectos técnicos que ya están reconocidos en diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico y que permiten atender de forma más ágil y flexible la evolución tecnológica.

En suma, si bien en un principio se fundamentó la propuesta legislativa en la búsqueda de la protección de derechos, la ley fue mucho más allá y le otorgó al Estado la capacidad de influir en contenidos de muy variadas maneras y regular muy diversos aspectos. Los servicios de difusión de contenido audiovisual son de interés general, y tienen un rol esencial para fortalecer la democracia, promover el derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y sin discriminación, para acceder a todo tipo de informaciones e ideas, así como para difundir la cultura nacional y la educación.

Por tanto, a través del presente proyecto de ley se pretende, no sólo adaptar el marco normativo al nuevo contexto, sino que se suprimen las definiciones que podrían provocar el anquilosamiento de su aplicación en una materia tan dinámica como es el área de la tecnología y el conocimiento. Asimismo, se han contemplado los cuestionamientos hacia algunas de las disposiciones que fueron declaradas inconstitucionales en la Ley N° 19.307 por la Suprema Corte de Justicia, buscándose además lograr un equilibrio entre el interés general y los demás derechos amparados por nuestra Constitución y las normas de Derecho Internacional.

La potestad regulatoria del Estado debe limitarse a su obligación de garantizar la libertad de expresión y el acceso a la información, así como a proteger los demás derechos inherentes a la personalidad humana, en un todo conforme a la Constitución de

- 4 -

la República y a las Convenciones internacionales de derechos humanos ratificadas por nuestro país.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Industria, Energía y Minería, aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 8 de noviembre de 2023

MARTÍN MELAZZI  
MIEMBRO INFORMANTE  
FERNANDA ARAÚJO  
SEBASTIÁN CAL  
VALENTINA DOS SANTOS

---

- 5 -

## PROYECTO DE LEY

---

### Título I

#### De las habilitaciones para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual

### Capítulo I

#### De la licencia para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual

Artículo 1º. (Ámbito de aplicación).- La presente ley es de interés general y regula la actividad de los servicios de difusión de contenido audiovisual por radiodifusión o suscripción, que cuenten con una licencia y se encuentren asociados a una concesión de uso de espectro radioeléctrico o cuenten con una licencia para prestar servicios de telecomunicaciones para la difusión de contenido audiovisual.

Se entiende por tales aquellos servicios de telecomunicaciones que ofrecen contenido audiovisual en un solo sentido hacia varios puntos de recepción en forma simultánea o a demanda.

Quedan excluidos de la presente regulación los servicios y la difusión de contenidos audiovisuales que utilicen como plataforma la red de protocolo internet. Queda también excluida la difusión de contenidos audiovisuales mediante una red privada de telecomunicaciones limitada al interior de un inmueble o a un condominio de propietarios, centros comerciales o espacios sociales de una entidad o empresa.

Artículo 2º. (Licencia).- La instalación, funcionamiento y prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual, conforme a lo definido en el artículo anterior, requerirá una licencia específica, que será adjudicada por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo que se establece en la presente ley.

Artículo 3º. (Características de la licencia).- Las licencias referidas en el artículo anterior se otorgarán con carácter personal e indelegable. Será considerada delegación de la prestación del servicio el arrendamiento o cesión a un tercero, bajo cualquier modalidad, de un servicio de difusión de contenido audiovisual. No se considerará delegación de la prestación del servicio, el suministro de servicios de difusión de contenidos audiovisuales para terceros por parte del licenciatario, destinados a integrar su programación, siempre que estos servicios no tengan una duración mayor al 25% (veinticinco por ciento) del total de las emisiones del servicio de difusión de contenido audiovisual a un mismo tercero, y no tengan una duración mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) de las mismas cuando se trate de una pluralidad de terceros. El cómputo de la duración de las emisiones del servicio de difusión de contenido audiovisual, y de la prestación de los servicios de difusión de contenidos audiovisuales para terceros será realizado por períodos anuales, los que coincidirán con el comienzo de cada año civil.

Artículo 4º. (Figuras societarias).- Cuando los licenciatarios sean dos o más personas, físicas o jurídicas, y se encuentren dentro de la hipótesis prevista por el artículo

- 6 -

1º de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, deberán adoptar alguna de las formas establecidas en los Capítulos II y III de la mencionada ley.

En el caso de dos o más personas físicas o jurídicas, también podrán adoptar alguna de las formas previstas en la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008 y sus modificativas.

También se admitirá la titularidad de los servicios por dos o más personas jurídicas asociadas en consorcio bajo la responsabilidad solidaria e indivisible de las personas jurídicas que lo integran, encomendándose a la reglamentación el establecimiento de los demás requisitos correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la presente ley.

Tanto en el caso de adoptar alguna de las formas previstas en la Ley N° 18.407 o en caso de Consorcio se deberá dar cumplimiento en lo que corresponda con los requisitos de identificación de los responsables o titulares a que refiere la presente ley.

Artículo 5º. (Carácter nominativo o escritural de las acciones).- Cuando las personas jurídicas autorizadas sean sociedades por acciones, su capital deberá estar representado en acciones nominativas o escriturales, y la responsabilidad corresponderá a aquellos accionistas cuya titularidad de las acciones haya sido autorizada por el Poder Ejecutivo. También éstos serán los únicos accionistas autorizados a designar, en representación de la sociedad, a las personas a las que se refiere el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 6º. (Cobertura territorial).- Las licencias para la instalación y funcionamiento de los servicios de difusión de contenido audiovisual se otorgarán con una cobertura geográfica asociada (área de servicio), que podrá ser a nivel de localidad, departamental o nacional. Se entiende como cobertura a nivel de localidad tanto la planta urbana como la zona suburbana y rural de influencia de la localidad en cuestión. Para los casos de los servicios de radiodifusión se establecerán los parámetros técnicos de funcionamiento para que la transmisión cubra en condiciones de buena recepción el área de cobertura primaria asignada al servicio, lo que eventualmente puede implicar sobrepasar en algunos casos el límite geográfico, dadas las características de la propagación de las ondas radioeléctricas.

Para los casos de los servicios que no utilicen espectro radioeléctrico, los proyectos técnicos correspondientes deberán asegurar una apropiada cobertura del área de servicio autorizada. Se entiende por área de servicio el territorio autorizado.

El área de servicio autorizado de las nuevas licencias para servicios de radio en la banda de FM y de televisión abierta de los sectores comercial y comunitario tendrán alcance, a lo sumo, departamental. Para el caso del departamento de Montevideo se considerará el área metropolitana según la define el Instituto Nacional de Estadística. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (en adelante, "URSEC") vigilará el cumplimiento de lo previsto en este inciso dentro de las posibilidades que brinde la tecnología.

## Capítulo II

### Espectro radioeléctrico y canales radioeléctricos

Artículo 7º. (Autorización de uso de espectro radioeléctrico y asignación de canales radioeléctricos).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico, sean gratuitos u onerosos, deberán contar, además de la licencia para la prestación del servicio de contenido audiovisual, con la respectiva autorización de uso de

- 7 -

espectro radioeléctrico y la correspondiente asignación de canal radioeléctrico. Las licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual serán independientes de la concesión, autorización o licencia que, en su caso, sea necesaria para prestar el servicio de telecomunicaciones que transporte los contenidos audiovisuales, la que se regirá por el marco jurídico en materia de telecomunicaciones vigente. La facultad legal, autorización o licencia para prestar servicios de telecomunicaciones no habilitará por sí misma a prestar servicios de difusión de contenido audiovisual incluidos en el objeto de la presente ley.

La autorización de uso de espectro radioeléctrico otorgada a un servicio de difusión de contenido audiovisual sólo podrá transferirse en forma conjunta con la licencia para la prestación de este último. No está permitido realizar ningún negocio jurídico sobre la concesión de uso de espectro en forma independiente, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Artículo 8°. (Uso y gestión del espectro y canales radioeléctricos).- Los titulares de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico, sólo podrán emplearlo para la finalidad dispuesta en las respectivas autorizaciones, ajustándose a la normativa aplicable y adoptando los adelantos tecnológicos que propendan al mejor aprovechamiento de dicho espectro.

El Poder Ejecutivo velará para que la utilización del espectro radioeléctrico sea realizada de la manera más eficiente posible. Las autorizaciones de uso de espectro radioeléctrico se otorgarán respetando las limitaciones técnicas del espectro, los convenios internacionales y su disponibilidad.

Cuando la tecnología permita que un mismo canal radioeléctrico admita la difusión simultánea de varias señales de radio o de televisión, el derecho de uso de la banda de frecuencias asignada podrá atribuirse a un único titular o, de forma compartida, a varios titulares, en las condiciones técnicas o de otra índole que, por razones fundadas, autorice el Poder Ejecutivo.

Los titulares a los que se haya asignado el derecho de uso de un canal radioeléctrico para prestar servicios de radiodifusión abierta de radio o televisión no podrán ceder, arrendar o transferir de ninguna manera a terceros, el uso de todo o parte del canal asignado, sin previa autorización del Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en la presente ley.

Artículo 9°. (Modificaciones).- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento preceptivo de la URSEC, podrá cambiar un canal radioeléctrico previamente asignado o modificar sus características o las condiciones de funcionamiento autorizadas, incluyendo la disminución de espectro asignado, cuando convenios o acuerdos internacionales, cambios tecnológicos o motivos de interés general así lo hicieren necesario, disponiendo, cuando fuere del caso, las compensaciones correspondientes.

### Capítulo III

#### De los licenciarios de servicios de difusión de contenido audiovisual

Artículo 10.- (Registro de Servicios de difusión de contenido audiovisual).- Créase el Registro de Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual, que será gestionado por la URSEC y en el que se incluirá información de los titulares de las licencias respectivas, en

- 8 -

la forma que determinará la reglamentación. La Ursec deberá hacer pública, por medios electrónicos y de fácil acceso para la población, la información de los titulares de los permisos de los servicios de difusión de contenido audiovisual, así como sus socios y accionistas.

Artículo 11.- (Requisitos de las personas físicas).- Las personas físicas que aspiren a ser licenciatarias de un servicio de difusión de contenido audiovisual regulado en la presente Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Ser ciudadanos naturales o legales, en ejercicio de la ciudadanía o con residencia uruguaya por un período no menor a cinco años.

B) Estar domiciliados real y permanentemente en la República y preferentemente en la localidad donde se prestará el servicio. Las ausencias reiteradas o prolongadas del país constituirán -salvo justificación adecuada al respecto-presunción de carencia de domicilio real y permanente en la República, lo que dará mérito a que la URSEC gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de las licencias concedidas.

C) Acreditar capacidad económica.

D) Efectuar el depósito de garantía de mantenimiento de solicitud, cuyo importe y plazos de devolución fijará el Poder Ejecutivo.

E) Presentar el presupuesto de inversión y costos para instalar y operar el servicio, así como su plan de negocios.

F) Declarar el origen legítimo de los fondos comprometidos en la inversión a realizar.

G) Declarar si tiene participación personal en otros servicios de difusión de contenido audiovisual y, en caso afirmativo, indicarla detalladamente.

Artículo 12. (Inhabilitaciones e incompatibilidades).- En ningún caso podrán ser licenciatarias las personas físicas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

A) Que estén comprendidas en cualquiera de las prohibiciones generales para contratar con el Estado, o sean deudoras morosas de este último, con deuda reconocida por resolución firme.

B) Que estén incapacitadas o inhabilitadas, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio.

C) Quienes habiendo obtenido una licencia para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual, con independencia de su ámbito de cobertura, hayan sido sancionadas en los últimos cinco años por la comisión de una infracción muy grave, con la revocación de la licencia. Entendiendo por ámbito de cobertura, el territorio desde el cual es posible la recepción en condiciones técnicas satisfactorias de los contenidos difundidos por ese servicio. En los servicios de radiodifusión, el ámbito de cobertura solo comprenderá el territorio autorizado.

D) Que por sí o a través de empresas o personas integrantes de un mismo grupo económico, como se definirá en la reglamentación, infrinjan los límites a la concentración que impone la presente ley.

E) Quienes hayan sido condenados por delitos graves.

- 9 -

Artículo 13. (Requisitos de las personas jurídicas).- Las personas jurídicas que aspiren a ser licenciatarias de un servicio de difusión de contenido audiovisual regulado en la presente ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Estar legalmente constituidas en el país.
- B) Cumplir con los requisitos establecidos en los literales C) a G) del artículo 11 de la presente ley, y no encontrarse comprendida en las inhabilitaciones dispuestas en el artículo 12 de la presente ley.
- C) Cada socio o accionista deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y con el artículo 12 de la presente ley.
- D) Si se tratara de sociedades por acciones, dichas acciones serán nominativas o escriturales y, si sus accionistas son a su vez sociedades por acciones, las mismas deberán tener su capital representado en acciones nominativas o escriturales de forma que se pueda identificar a la persona física beneficiaria y responsable final de la cadena.
- E) No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con entidades de capital extranjero, ni ser o tener vinculación con personas públicas estatales o de derecho público no estatales o sociedades de economía mixta.
- F) No ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras, ni sus socios o accionistas realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica licenciataria.

Para el caso de los servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados, y cuando el titular sea una sociedad por acciones, se admitirá que los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales E) y F) del presente artículo sean cumplidos por los accionistas que representen, como mínimo, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 51% (cincuenta y uno por ciento), siempre que este no signifique ceder directa o indirectamente el control de la voluntad societaria.

Artículo 14.- Los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E) y F) y el inciso final del artículo 13 de la presente ley, no serán aplicables a aquellos servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados cuyos titulares hayan obtenido la licencia correspondiente y se encuentren prestando el servicio en forma regular y efectiva con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E), F) y en el inciso final del artículo 13 para transferencias de la titularidad de licencias de televisión para abonados (artículo 21 de la presente ley), dando cuenta a la Asamblea General de dichas excepciones mediante informe fundado.

Artículo 15. (Directores y administradores).- En todos los casos en que se designen directores, administradores, gerentes o personal de similar jerarquía o responsabilidad en cuanto a dirección, a quienes se cometa la autoridad y responsabilidad de la conducción y orientación del servicio de difusión de contenido audiovisual, los designados deberán cumplir con las exigencias establecidas en los literales A) y B) del artículo 11, pudiendo autorizarse excepciones debidamente fundadas por parte del Poder Ejecutivo. En todos los casos, los designados deberán cumplir con el artículo 12 de la presente ley.

- 10 -

## Capítulo IV

### Limitaciones a la titularidad de licencias y régimen de incompatibilidades

Artículo 16. (Limitaciones a la titularidad de licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual de radio y televisión abierta).- Una persona física o jurídica privada o grupo económico no puede ser titular total o parcial de más de cuatro (4) licencias en la zona metropolitana y seis (6) para el resto del país para prestar servicios, indistintamente en cualquiera de las bandas de radiodifusión de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) y de una licencia en televisión abierta. En caso que la misma persona física o jurídica o grupo económico sea titular total o parcialmente de licencias tanto en la zona metropolitana como en el resto del país, no podrá superar en su conjunto la cantidad de seis (6) licencias.

En el caso de la Televisión para abonados por cable, existirá un tope de (8) licencias.

Se entiende por titularidad parcial de una licencia, el caso en que una persona no sea el único titular de aquella, sino que la comparta con otra u otras personas físicas o jurídicas, o sea dueña de acciones o cuotas representativas de más del 10% (diez por ciento) del capital con derecho a voto de una sociedad titular de una licencia. También se considerará que una persona física o jurídica privada es titular, total o parcialmente, de la licencia para prestar servicios de radiodifusión abierta cuando realice actos relativos a dicha titularidad a través de representante, mandatario, delegado o de cualquier interpuesta persona.

Artículo 17. (Incompatibilidad).- Ninguna persona podrá ser titular, total o parcial, simultáneamente, de una licencia para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados satelital o por cable de alcance nacional y de licencias para prestar servicios de radiodifusión abierta, o de otras licencias para difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados, así como tampoco licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a internet.

Artículo 18. (Control del régimen de limitaciones e incompatibilidades).- Quienes se propusieren realizar un negocio jurídico que pudiere resultar contrario a lo dispuesto en el régimen de limitaciones a la titularidad de licencias, podrán formular una consulta a la URSEC acerca de la compatibilidad con lo establecido en la presente ley. La consulta deberá incluir todos los datos necesarios para apreciar la naturaleza y efectos del negocio en cuestión y, en particular, los datos identificatorios de los sujetos intervinientes en el mismo. La URSEC emitirá un informe en el plazo máximo de sesenta días desde la presentación de la consulta. Dicho informe versará sobre la adecuación o no del negocio en cuestión a lo dispuesto en esta ley y podrá incluir sugerencias dirigidas a subsanar los defectos que el mismo presentare.

El informe de la URSEC es vinculante para los consultantes o solicitantes de licencia y por tanto los negocios jurídicos ejecutados en contravención a su dictamen será inválido a estos efectos.

Los sujetos alcanzados por la presente ley podrán realizar toda iniciativa que suponga el desarrollo de actividades en forma conjunta, adoptando para ello cualquiera de las figuras comerciales previstas en el Capítulo III de la Ley N° 16.060 (Ley de Sociedades

- 11 -

Comerciales), así como toda clase de acuerdos de carácter asociativo, en cuanto su naturaleza jurídica lo permita.

La URSEC será el órgano de control y aplicación de las normas de promoción y defensa de la competencia conforme a lo previsto en la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007. Asimismo, controlará el cumplimiento de las normas anti concentración, así como las prácticas contrarias a la competencia, por parte de los sujetos alcanzados por la presente ley, a los efectos de prevenir la formación de monopolios y oligopolios, promover el pluralismo y la diversidad en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. (Adecuación).- Si como consecuencia de circunstancias supervinientes, derivadas de operaciones de concentración empresarial, sucesión en caso de fallecimiento u otras análogas, se incumpliere lo dispuesto en las previsiones de la presente ley en materia de requisitos, limitaciones, incompatibilidades y condiciones de titularidad o registros, el titular o adquirente dispondrá de un plazo de veinticuatro meses para adecuarse a las disposiciones correspondientes.

En caso de existir situaciones actuales que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley superen los límites de concentración definidos, los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual deberán transferir las licencias necesarias para no superar el límite de concentración establecido, para lo cual dispondrán de veinticuatro meses a partir de la vigencia de la presente ley para haber culminado efectivamente la transferencia.

Artículo 20. (Límites para la concentración de radiodifusión comunitaria).- Los límites a la concentración para el caso de servicios de radiodifusión comunitarios son los establecidos en la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007.

## Capítulo V

### Transferencia de la licencia

Artículo 21. (Transferencia de la licencia).- A efectos de transferir, ceder, vender, donar o realizar cualquier otro negocio jurídico que implique, directa o indirectamente, un cambio total o parcial en la titularidad de las licencias, o sin que implique una transferencia de la titularidad de las licencias se transfieran participaciones sociales de un titular de licencia, se requerirá autorización del Poder Ejecutivo, previo informe de la URSEC.

El procedimiento comenzará con la presentación ante la URSEC de la solicitud del interesado en recibir la licencia o las participaciones sociales correspondientes, quien deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente ley para ser licenciatarario o titular de participaciones sociales.

Presentada la solicitud en forma y cumpliendo con lo que establece esta ley, la URSEC contará con un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos para elaborar y elevar al Poder Ejecutivo un informe acerca de la misma. Transcurrido dicho plazo, sin que la URSEC se haya pronunciado, se entenderá que no presenta objeciones al negocio jurídico respectivo, debiendo elevar en cualquier caso las actuaciones al Poder Ejecutivo, para que éste la evalúe y se pronuncie al respecto en un plazo máximo de noventa días.

En el caso que el Poder Ejecutivo dicte resolución favorable a la realización del negocio, o en el referido plazo no se haya pronunciado en forma expresa respecto de la solicitud de transferencia, los interesados dispondrán de un plazo máximo de cuatro

- 12 -

meses, contado a partir de la notificación de la resolución respectiva, para comunicar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del negocio definitivo, so pena de caducidad de la autorización conferida.

En caso de transferencia de la licencia, el adquirente tomará a su cargo el servicio de difusión de contenido audiovisual a partir de la referida comunicación al Poder Ejecutivo.

Las licencias originarias no podrán ser transferidas dentro de los primeros cinco años de haber sido otorgadas. Esta restricción no será de aplicación para el caso de transferencia por fallecimiento o incapacidad declarada.

Tanto en los negocios de transferencia de la licencia como de participaciones sociales que no impliquen la transferencia de la licencia, se admitirá la celebración de negocios sometidos a condición suspensiva, consistente la referida condición en contar con la autorización del Poder Ejecutivo.

La realización de una transferencia sin contar con la previa resolución favorable provocará la nulidad absoluta de aquélla, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren.

La comprobación de la realización de cualquier acto que permita que directa o indirectamente la operación, el funcionamiento o la administración del servicio de difusión de contenido audiovisual estén a cargo de persona no autorizada habilitará la revocación de la licencia otorgada para prestar el servicio.

Los servicios de difusión de contenido audiovisual de titularidad pública, los universitarios, los comunitarios y otros sin fines de lucro son intransferibles.

Artículo 22. (Fallecimiento del licenciatario, socio o accionista).- En caso de fallecimiento de un licenciatario, socio o accionista, la transferencia de la licencia o participaciones sociales será solicitada a la URSEC como una transferencia a favor de los herederos o sucesores; sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente en materia societaria y de las cláusulas contractuales correspondientes en los acuerdos constitutivos de sociedades.

Artículo 23. (Administración transitoria del servicio de difusión de contenido audiovisual).- En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de la persona física que sea única licenciataria de un servicio de difusión de contenido audiovisual, se podrá autorizar a sus sucesores conocidos o curador la administración transitoria del servicio. En el caso de los sucesores a quienes se adjudique la administración transitoria del servicio, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por los literales A), B) y C) del artículo 11 y artículo 12 de la presente Ley y deberán cumplir todas sus disposiciones, así como las establecidas en la licencia respectiva y la normativa aplicable, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en los casos de licencias conferidas a personas individuales, en los que por fallecimiento, incapacidad u otras causas similares, no quedare ninguna persona autorizada al frente del servicio, los sucesores, curador o representante del autorizado deberán dar cuenta a la URSEC de la situación en el término máximo de 15 (quince) días desde que se configuró la situación, estando a la resolución provisional que ésta adopte para procurar mantener el servicio en funcionamiento, sin perjuicio de la resolución definitiva que dicte el Poder Ejecutivo.

- 13 -

En el caso de personas jurídicas constituidas por varios integrantes, si falleciere alguno de los socios, la conducción del servicio será de responsabilidad del resto de los integrantes, hasta que se regularice la situación.

Artículo 24. (Disolución de la sociedad licenciataria).- En caso de disolución de la sociedad autorizada a la prestación del servicio, es obligación de los administradores o liquidadores dar aviso a la URSEC en el plazo de 72 (setenta y dos) horas de acaecida la causal correspondiente (artículo 159 de la Ley N° 16.060). La disolución aparejará la extinción de pleno derecho de la licencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la presente ley.

## Capítulo VI

### Procedimiento para la adjudicación de licencias

Artículo 25. (Procedimiento para la adjudicación de licencias).- Las licencias para brindar servicios de difusión de contenido audiovisual de radio, televisión abierta y televisión para abonados se adjudicarán por el Poder Ejecutivo mediante la realización de un llamado público y abierto.

Artículo 26. (Inicio del procedimiento).- Cada cinco años el Poder Ejecutivo podrá realizar llamados públicos y abiertos a interesados en obtener una licencia para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual, previa verificación de que existan canales radioeléctricos disponibles. Los llamados deberán garantizar la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos de la República, en las condiciones que se establecerán en la reglamentación correspondiente.

El procedimiento para realizar el llamado deberá iniciarse con un informe técnico por la URSEC.

El plazo de cinco años mencionado en el inciso precedente se contará desde el último llamado para la misma localidad o similar área de cobertura.

Artículo 27. (Bases del llamado).- El pliego de condiciones que regirá el llamado será elaborado por la URSEC y será aprobado por el Poder Ejecutivo. En la convocatoria se especificarán claramente los requisitos exigidos, las obligaciones a asumir por el futuro adjudicatario de la licencia, los antecedentes a ser considerados y los criterios de evaluación que se utilizarán para valorar las distintas propuestas.

La Administración podrá exigir a los solicitantes el pago por la compra de las bases del llamado y la constitución de una garantía de cumplimiento de los compromisos asumidos en su oferta, la cual será devuelta en los tiempos y condiciones que se establecerán.

Artículo 28. (Procedimiento para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual no satelital que utilicen espectro radioeléctrico).- Cuando la licencia esté referida a un servicio de difusión de contenido audiovisual no satelital que utilice espectro radioeléctrico, el llamado deberá estar precedido por un informe técnico de la URSEC identificando las frecuencias disponibles en el correspondiente plan técnico de la banda a utilizar, así como las condiciones técnicas para el uso total o parcial del o de los canales radioeléctricos, y los plazos para la instalación y operación del servicio autorizado. También deberá incluir la respectiva concesión del uso del espectro radioeléctrico y la asignación del canal.

- 14 -

Si el número de postulantes fuere superior al de las frecuencias disponibles, se abrirá una etapa de selección mediante concurso público entre quienes hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del llamado. Si el número de postulantes fuere igual o inferior al de las frecuencias disponibles, la URSEC elevará una propuesta a consideración del Poder Ejecutivo, a fin de autorizar su funcionamiento y otorgar la concesión del uso de la frecuencia o de las frecuencias si se da adecuado cumplimiento a los criterios de evaluación establecidos en el artículo siguiente.

El Poder Ejecutivo dictará resolución fundada, denegando u otorgando las licencias para prestar el servicio de difusión de contenido audiovisual. Si ninguno de los interesados acreditare los requisitos exigidos o, de hacerlo, no logra obtener un mínimo de los criterios requeridos, podrá dejarse sin efecto el llamado.

Artículo 29. (Criterios de evaluación).- Las propuestas recibidas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

A) Que favorezcan la prestación de servicios a la comunidad de una determinada área de cobertura mediante la oferta de una diversidad de señales o programas que no brinden otros medios.

B) Que promuevan el desarrollo de la producción local. En el caso de Montevideo y el área metropolitana, mediante porcentajes mínimos en la programación, lo cual se establece en la presente Ley.

C) Que incluyan la participación de productores independientes y empresas nacionales de la industria audiovisual en la cadena de producción y difusión.

D) Que ofrezcan la mayor cantidad de empleos directos y de calidad.

E) Que incluyan programación con contenido accesible para personas con discapacidades auditivas y visuales, así como el porcentaje de este tipo de programación respecto del total.

F) Adicionalmente, se deberán considerar, si existieran, los antecedentes en la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual similares, de los que surja la capacidad técnica del postulante para la prestación del servicio.

El Poder Ejecutivo dictará resolución fundada otorgando o denegando las licencias para prestar el servicio de difusión de contenido audiovisual, para lo cual podrá considerar las particularidades existentes entre Montevideo y el área metropolitana, y los demás departamentos del país.

Artículo 30. (Radiodifusión comunitaria).- Las licencias para la instalación y prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual comunitarios que utilicen espectro radioeléctrico, serán otorgadas conforme lo dispuesto por la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007 y requerirán el dictamen preceptivo de la URSEC.

Artículo 31. (Período de veda para la adjudicación de licencias).- El Poder Ejecutivo no podrá adjudicar nuevas licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual durante el período comprendido en los doce meses anteriores y los seis meses posteriores a la fecha de las elecciones nacionales (artículo 77, numeral 9 de la Constitución de la República).

- 15 -

## Capítulo VII

### Plazos de las licencias

Artículo 32. (Plazos de las licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico).- Las licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico y la correspondiente concesión de uso de este último, se otorgarán por un plazo de quince años para servicios de radiodifusión de radio y de radiodifusión de televisión.

Artículo 33. (Renovaciones).- Las renovaciones serán, en todos los casos, por sucesivos períodos de quince años y se dispondrán previa solicitud del interesado, la que deberá presentarse al menos doce meses antes del vencimiento del plazo y siempre que, al momento de presentarla, el titular:

A) Mantenga todos los requisitos exigidos por la presente Ley para ser titular de la respectiva licencia.

B) Haya cumplido durante la vigencia de la licencia con todas las obligaciones a su cargo.

C) Cuente con un informe técnico favorable de la URSEC señalando la ausencia de limitaciones en relación con la planificación del espectro.

D) No sea deudor moroso del Estado, con deuda reconocida por resolución firme y respecto de la que no estén pendientes de resolución recursos administrativos o procesos jurisdiccionales.

El Poder Ejecutivo podrá negar la renovación de una licencia por razones de interés general debidamente fundamentadas, según la reglamentación que se dictará. A los efectos del dictado de la resolución de renovación se tendrá en cuenta la disponibilidad de espectro y se analizará el cumplimiento por el solicitante de los requisitos técnicos, administrativos, económicos y la gestión previa de la licencia por su parte. En caso que el licenciatario no solicitare la renovación de su licencia, el Poder Ejecutivo convocará a un llamado abierto y público, seis meses antes del vencimiento del plazo de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 34. (Continuidad de los actuales servicios).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con la habilitación para prestar dichos servicios (autorización, licencia o cualquier otra denominación), pasarán automáticamente a ser titulares de una licencia para continuar brindando el mismo servicio que venían ofreciendo (radio, televisión abierta o televisión para abonados). En el caso de los servicios de difusión de contenido audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, el plazo de dicha licencia comenzará a computarse a partir del 6 de febrero de 2015 o desde la autorización específica que corresponda.

## Capítulo VIII

### Extinción de las licencias

Artículo 35. (Extinción de la licencia).- La licencia se extinguirá por el vencimiento del plazo, por disolución de la sociedad titular o por el fallecimiento o incapacidad

- 16 -

superviniente declarada, cuando se tratare de una única persona física y no se hubiere solicitado la transferencia por parte de los herederos, sucesores, curador o representante legal, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.

La licencia también podrá revocarse a petición motivada del licenciatario, cuando por circunstancias supervinientes, imprevisibles o ajenas a su voluntad, se considere carente de la idoneidad o capacidad necesaria para continuar prestando el servicio. La revocación producirá efectos cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

## Título II

### Condiciones de operación y prestación de los servicios de difusión de contenido audiovisual

Artículo 36. (Plazos de instalación y puesta en funcionamiento).- En forma previa a conceder una licencia para la prestación de un servicio de difusión de contenido audiovisual, el Poder Ejecutivo establecerá los plazos para la instalación y puesta en funcionamiento del servicio, los que podrán ser prorrogados en casos debidamente justificados y por un tiempo no mayor a la mitad del plazo inicial.

El incumplimiento de dicho plazo podrá determinar la revocación de la licencia respectiva, en cuyo caso el interesado perderá, sin derecho a reclamación alguna, el importe correspondiente al depósito de garantía mencionado en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 37. (Continuidad del servicio y condiciones de operación).- Los titulares de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual deben asegurar la continuidad en la prestación del servicio correspondiente y un nivel aceptable de recepción en la zona de cobertura asignada durante todo el período de vigencia de la licencia en las condiciones técnicas autorizadas.

De constatarse omisiones, la URSEC otorgará al infractor un plazo de tres meses a fin de que regularice debidamente las irregularidades comprobadas, a partir del cual, en caso de comprobar la persistencia de las mismas, podrá solicitar al Poder Ejecutivo la suspensión del servicio.

En el caso de servicios que utilicen espectro radioeléctrico, las modificaciones sustanciales de los equipos de transmisión, así como sus condiciones de funcionamiento requerirán autorización de la URSEC o del Poder Ejecutivo, según corresponda conforme a lo previsto en la reglamentación.

Artículo 38. (Gratuidad de la radiodifusión abierta).- Los servicios de radiodifusión abierta serán de recepción gratuita, sin perjuicio de la posibilidad de comercializar servicios de valor agregado conexos a los contenidos audiovisuales, de conformidad con el alcance de las licencias obtenidas y de la normativa específica aplicable. La URSEC propiciará la prestación de nuevos servicios a través de la actualización de la normativa cuando corresponda.

Artículo 39. (Coordinación de operaciones técnicas).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual podrán concertar acuerdos e implementar la coordinación de sus operaciones técnicas con la finalidad de prestar servicios en forma

- 17 -

conjunta, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia.

Artículo 40. (Retransmisión de señales locales).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados, con excepción de los satelitales de cobertura nacional, deberán retransmitir las señales emitidas por los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

1. Que las áreas de operación autorizada de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta y las áreas de operación de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados de que se trate, sean similares entre sí, esto es, que coincidan en una proporción mayor a la mitad de su respectiva extensión.
2. Que los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta ofrezcan a los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados la autorización para retransmitir sus emisiones en forma gratuita.

Los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados no podrán retransmitir las emisiones de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta que cumplan con la condición establecida en el numeral 1° del presente artículo, sin contar con la autorización previa y expresa de los mismos, ya sea gratuita u onerosa, de acuerdo con lo establecido en el literal C) del artículo 39 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003, (derecho exclusivo de los organismos de radiodifusión).

En caso de que existan dos o más servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados que cumplan la condición establecida en el numeral 1 del presente artículo, el prestador de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta correspondiente deberá adoptar la misma decisión en cuanto a la autorización que concederá a los prestadores de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados.

Artículo 41. (Horarios mínimos de emisión).- El horario de emisión de los servicios de radiodifusión abierta será, como mínimo, de doce horas diarias para los situados en Montevideo el área metropolitana, y de ocho horas diarias para los situados en los demás departamentos del país, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, para los servicios de radiodifusión comunitaria. Al comienzo y finalización de cada emisión diaria se deberá emitir un aviso que identifique al servicio.

Artículo 42. (Horarios de protección a niños, niñas y adolescentes).- El horario de protección a niños, niñas y adolescentes será desde la hora 6 hasta la hora 22, todos los días de la semana. Los contenidos audiovisuales y publicidad emitidos en dicho horario deberán ser aptos para todo público. Fuera del referido horario, los programas no aptos para todo público deberán estar debidamente señalizados.

Artículo 43. (Cadenas oficiales).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de radio y televisión abierta, los de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados con licencia para actuar en el país, están obligados a integrar las cadenas oficiales de transmisión simultánea que determine el Poder Ejecutivo por resolución fundada.

- 18 -

Las mismas tendrán una periodicidad y duración razonables y versarán sobre temas de interés público o cuestiones urgentes que puedan afectar gravemente a la población.

En las emisiones en cadena no se incluyen como parte de la misma, los espacios entre bloques de contenido que integran la cadena.

Artículo 44. (Deber de colaboración).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual tienen el deber de remitir a las autoridades competentes los datos que éstas les requieran con el debido fundamento y en el ejercicio de sus competencias. La información así obtenida será tratada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.331, de 11 agosto de 2008, Ley de Protección de Datos Personales, y sus leyes modificativas.

Artículo 45. (Inspecciones).- Las instalaciones desde las que operen los servicios de difusión de contenido audiovisual podrán ser inspeccionadas en cualquier momento por funcionarios de la URSEC autorizados especialmente a tales efectos, tanto sea de oficio o a pedido de los propios titulares de los servicios. En este último caso, todos los gastos que demanden dichas inspecciones, serán de cargo de estos.

Todos los servicios de difusión de contenido audiovisual deberán contar con servicio telefónico y tener en todo momento al frente de la operación a personas con facultades suficientes para cumplir con las disposiciones emanadas de la URSEC en uso de sus potestades y obligaciones de contralor y fiscalización.

Artículo 46. (Obligaciones).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- A) Estar al día en el pago de los precios y tributos a que estuvieran obligados por la prestación del servicio.
- B) Brindar la información que, con el debido fundamento, soliciten las autoridades en el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
- C) Conservar los contenidos audiovisuales de producción nacional difundidos durante un plazo, como mínimo, de treinta días a contar desde la fecha de su emisión. Esta obligación no regirá para los servicios de televisión para abonados.
- D) Todas aquellas que la presente ley ponga a su cargo.

Artículo 47.- (Objeción de conciencia de los periodistas).- Los periodistas tendrán derecho, en el ejercicio de su profesión, a negarse a acompañar con su imagen, voz o nombre contenidos de su autoría que hayan sido sustancialmente modificados sin su consentimiento.

Artículo 48. (Accesibilidad de personas con discapacidad auditiva o visual).- Los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias, y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean distribuidas por servicios para abonados, deberán contar con sistemas de subtítulo, lengua de señas, audio descripción, o cualquier otro medio o tecnología que permita mayor accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva o visual, que el Poder Ejecutivo determine mediante la reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará las diversas modalidades que a tales efectos podrán ser empleadas, así como la aplicación progresiva de los sistemas correspondientes, tomando en cuenta especialmente las particularidades del interior del país y sus características específicas, tales como, entre otras, la densidad de población de las diferentes zonas.

- 19 -

Artículo 49. (Derecho de los operadores de televisión por abonados por cable a prestar servicio de internet).- Sustitúyese el artículo 240 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 por el siguiente:

"ARTÍCULO 240.- Los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados que operan mediante cable tendrán derecho a solicitar licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a Internet, a través del empleo de sus redes propias, desarrollos futuros o de recursos que contraten con terceros, en igual área de cobertura a la de su respectiva licencia.

Los servicios referidos en el inciso anterior deberán resultar técnica y jurídicamente factibles conforme a la normativa vigente".

Artículo 50. (Campañas de bien público).- Los titulares de servicios de radio, de televisión abierta y de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión cuya programación sea establecida en Uruguay y que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país, deberán permitir campañas de bien público sobre salud, educación, niñez y adolescencia, igualdad de género, convivencia, seguridad vial, derechos humanos y combate a la violencia doméstica y la discriminación, por parte de organismos públicos y personas públicas no estatales, de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo. Tales campañas implicarán el uso gratuito de hasta quince minutos diarios, no acumulables.

La Secretaría de Comunicación Institucional, creada por el artículo 55 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, recepcionará las solicitudes correspondientes y ejercerá la coordinación de estas a efectos de tramitar su autorización mediante resolución del Poder Ejecutivo.

Dichas campañas no podrán utilizarse para fines propagandísticos de los partidos políticos ni podrán incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios públicos que ocupen cargos electivos o de particular confianza.

Artículo 51. (Eventos de interés general).- En caso de emitirse por televisión los eventos que involucren actividades oficiales de las selecciones nacionales de fútbol y de básquetbol en instancias definitivas de torneos internacionales y en instancias clasificatorias para los mismos, deberán ser emitidos a través de un servicio de radiodifusión de televisión en abierto y en directo y simultáneo.

Para estos eventos quedará limitado el ejercicio de derechos exclusivos en aquellas localidades del territorio nacional donde no se cumpla esta condición. En estos casos, y cuando no exista ningún otro prestador interesado en la emisión, el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional deberá hacerse cargo de garantizar el derecho establecido en el artículo precedente, siempre que sea técnicamente posible y en la modalidad de retransmisión.

Artículo 52. (Promoción de la producción nacional de televisión).- Para el caso de los servicios establecidos en Montevideo y la zona metropolitana, ya sean servicios de televisión abierta, de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en la misma zona, al menos el 60% (sesenta por ciento) de la programación total emitida deberá ser de producción o coproducción nacional, sin contar la publicidad y la autopromoción.

Para el caso de los servicios establecidos en los demás departamentos, ya sean servicios de televisión abierta, de televisión para abonados en sus señales propias y las

- 20 -

señales de televisión que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en la misma zona, se determinará en la reglamentación el porcentaje mínimo de la programación total emitida que deberá ser de producción o coproducción nacional, sin contar la publicidad y la autopromoción.

Artículo 53. (Promoción de la producción nacional de radio).- Los servicios de radiodifusión de radio abierta establecidos en Montevideo y la zona metropolitana deberán emitir al menos 30% (treinta por ciento) de música de origen nacional del total de su programación musical, o realizar campañas de promoción de artistas nacionales a los efectos de difundir la cultura nacional. Esto comprende autores, compositores o intérpretes nacionales, en los diversos géneros musicales existentes.

Para el caso de los servicios de radiodifusión de radio abierta establecidos en los demás departamentos, se establecerá en la reglamentación el porcentaje mínimo del total de su programación musical que deberá ser de origen nacional. Esto comprende autores, compositores o intérpretes nacionales, en los diversos géneros musicales existentes.

### Título III Publicidad

Artículo 54. (Tiempo destinado a publicidad).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de radio, televisión abierta y televisión para abonados en sus señales propias cuando sea el caso, podrán emitir un máximo de quince minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión cuando se trate de servicios de radiodifusión de televisión, y veinte minutos de mensajes publicitarios por hora cuando se trate de servicios de radiodifusión de radio. En el caso de los servicios de radiodifusión de televisión, dicho tiempo máximo se aplicará a cada señal.

La mencionada limitación será aplicada entre las 8:00 y las 16:00 horas de cada día para el caso de servicios de radio, y entre las 18:00 y 00:00 horas cuando se trate de servicios de televisión abierta y televisión para abonados.

En todos los casos existirá un margen de tolerancia de sesenta segundos por hora para los servicios de difusión situados en Montevideo y de ciento veinte segundos por hora para los servicios de difusión situados en los demás departamentos del país. Los márgenes de tolerancia antes referidos se incrementarán al doble es decir, a ciento veinte y doscientos cuarenta segundos por hora, para Montevideo y para los demás departamentos del país, respectivamente cuando la publicidad se emita en programas realizados en vivo.

En épocas de incremento del movimiento comercial podrán aumentarse los márgenes publicitarios hasta cinco minutos más por hora, no acumulables, previa comunicación a la URSEC, que fijará las fechas de tales excepciones.

En ningún caso estos tiempos serán acumulables. La publicidad no tradicional se computará dentro del tiempo máximo antes referido cuando la duración del mensaje supere los sesenta segundos.

No se computarán dentro del tiempo publicitario expresado:

- A) La autopromoción ni los comunicados oficiales.

- 21 -

- B) La publicidad que se emita utilizando el sistema de sobreimpresión sin sonido sobre imagen emitida.
- C) La publicidad estática en la transmisión de eventos públicos ni el emplazamiento de productos.

Los mensajes publicitarios sobreimpresos en la televisión (textos inscriptos sobre figuras) no deben ocupar más de un dieciseisavo de la pantalla ni exceder de las ocho menciones de diez segundos cada una, por hora, no acumulables.

A los efectos del contralor del cumplimiento del máximo de quince minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión, se tomará como medida de control períodos semestrales de emisión.

Artículo 55. (Adecuación a la normativa de tiempo destinado a la publicidad en servicios de radiodifusión de radio y televisión del interior del país).- Los servicios de radiodifusión televisión del interior del país, tendrán un plazo de un (1) año para adecuar la duración de los mensajes publicitarios por cada hora de transmisión a los máximos establecidos en el artículo anterior. Durante el mencionado plazo podrán emitir un máximo de veinte minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión.

Artículo 56. (Condiciones de emisión de publicidad).- Los mensajes publicitarios se deberán emitir con igual volumen de audio que el resto de la programación. Cada tanda publicitaria televisiva se deberá iniciar y concluir con el signo identificador de la señal, a fin de distinguirla del resto de la programación.

Las transmisiones de eventos deportivos por televisión únicamente podrán ser interrumpidas por spots publicitarios aislados cuando el evento se encuentre detenido. En dichas transmisiones, dispongan o no de partes autónomas, se podrán insertar mensajes publicitarios siempre que permitan seguir el desarrollo del evento.

En los servicios de radiodifusión abierta no se podrán emitir señales dedicadas exclusivamente a mensajes publicitarios.

Queda prohibida la emisión de publicidad encubierta y de publicidad subliminal.

Artículo 57. (Publicidad protagonizada por niños, niñas y adolescentes).- Los niños, niñas y adolescentes no pueden participar en mensajes publicitarios que promocionen bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier producto perjudicial para la salud física o mental, así como aquellos que atenten contra su dignidad o integridad física, psicológica o social.

Artículo 58. (Publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes).- En atención a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los mensajes publicitarios no deberán producirles perjuicio moral o físico. En consecuencia, su emisión tendrá las siguientes limitaciones:

A) No debe incitar directamente a los niños, niñas y adolescentes a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad, ni incluir cualquier forma de publicidad engañosa.

B) No puede ser presentada de una manera que se aproveche de la lealtad de niños, niñas y adolescentes, o de su confianza, sobre todo en los padres, profesores u otras personas. No puede socavar la autoridad de estas personas y su responsabilidad.

- 22 -

C) No deben anunciar ninguna forma de discriminación, incluyendo cualquiera que se base en la raza, nacionalidad, religión o edad, ni deberán en ninguna forma menoscabar la dignidad humana.

D) Deberá tener especialmente en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública en lo que se refiere a alimentos con altos contenidos de grasa, sal o azúcares.

E) Está prohibida la emisión de publicidad no tradicional en los programas infantiles con excepción del emplazamiento de productos y el auspicio.

F) No debe animar directamente a los niños, niñas y adolescentes para que compren productos o servicios publicitados, ni prometerles premios o recompensas para ganar nuevos compradores.

Artículo 59. (Derecho a la privacidad).- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tienen derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que los perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona.

En el contexto de hechos delictivos, así como en circunstancias donde se discutan su tutela, guarda, patria potestad o filiación, los servicios de comunicación audiovisual se abstendrán de difundir nombre o seudónimo, imagen, domicilio, la identidad de sus padres o el centro educativo al que pertenece u otros datos que puedan dar lugar a su individualización.

Artículo 60. (Horarios de protección).- Establécese el horario de protección a niños, niñas y adolescentes todos los días de la semana desde la hora 6 a la hora 22.

Los programas, los mensajes publicitarios y la autopromoción emitidos en este horario por todos los servicios de comunicación audiovisual, deberán ser aptos para todo público y deberán favorecer los objetivos educativos que dichos medios de comunicación permiten desarrollar.

Se podrán establecer dentro de este horario recomendaciones y guías para informar y orientar a la población sobre la programación en estos temas, en función de franjas de edad.

Debe evitarse, en el horario antedicho, la exhibición de programas que promuevan actitudes o conductas violentas, morbosas, delictivas, discriminatorias o pornográficas, o fomenten el esoterismo, los juegos de azar o las apuestas.

Sin perjuicio de la información de los hechos, la programación emitida durante el horario de protección a niños, niñas y adolescentes no deberá incluir:

A) Imágenes con violencia excesiva, entendida como violencia explícita utilizada de forma desmesurada o reiterada, en especial si tiene resultados manifiestos de lesiones y muerte de personas y otros seres vivos (asesinatos, torturas, violaciones, suicidios o mutilaciones).

B) Truculencia, entendida como la presentación de conductas ostensiblemente crueles o que exalten la crueldad, o que abusen del sufrimiento, del pánico o del terror, o que exhiban cadáveres o resultados de crímenes en forma abierta y detallada.

C) Apología, exaltación o incitación de la violencia y las conductas violentas, del delito o las conductas delictivas.

D) Pornografía, entendida como la exhibición de materiales, imágenes o sonidos de

- 23 -

actos sexuales, o sus reproducciones, con el fin de provocar la excitación sexual del receptor.

E) Exhibición de escenas con actos sexuales explícitos, obscenos o degradantes, o de elementos de prácticas sdomasochistas.

F) Apología, exaltación o incitación a la pornografía, la explotación sexual o los delitos sexuales.

G) Exhibición de consumo explícito y abusivo de drogas legales e ilegales.

H) Apología, exaltación o incitación al consumo de drogas o al narcotráfico.

I) Presentación como exitosas o positivas a las personas o a los personajes adictos a drogas o que participen del narcotráfico.

J) Contenidos que hagan apología, promuevan o inciten a actos o conductas discriminatorias o racistas.

En programas informativos, cuando se trate de situaciones de notorio interés público, excepcionalmente podrán incluirse imágenes de violencia excesiva como las definidas en el literal A) de este artículo, incluyendo avisos explícitos para prevenir la exposición del público infantil a estas.

En aplicación de estas disposiciones deberá valorarse el contexto y la finalidad de los programas que incluyan estos contenidos.

En ningún caso estas pautas deben interpretarse como una imposibilidad de informar, analizar y discutir, en particular durante programas educativos, informativos y periodísticos, sobre situaciones de violencia, sus causas o sus repercusiones en materia de seguridad ciudadana u otros abordajes sobre la realidad uruguaya, ni sobre temas relacionados a la sexualidad, ni sobre temas relacionados a las drogas legales e ilegales, ni sobre temas relacionados a la discriminación, todos ellos en sus más variadas dimensiones. En particular, las presentes directivas no deben ser interpretadas como una limitación a las expresiones surgidas en el debate de opinión o durante manifestaciones políticas, aun si ellas pudieran considerarse agresivas o hirientes para las autoridades públicas o actores políticos y partidarios.

Los programas no aptos para todo público deberán estar debidamente señalizados con signos visuales y sonoros al comienzo y durante su transmisión, y se deberá asegurar que los servicios interactivos, tales como las guías electrónicas de programas, incluyan la información que advierta de manera suficiente y veraz del contenido del programa a efectos de la protección de niños, niñas o adolescentes.

La señalización de los programas deberá realizarse ajustándose al patrón que oportunamente el Poder Ejecutivo aprobará, en base a la propuesta del Consejo de Comunicación Audiovisual.

Los servicios de televisión para abonados podrán habilitar gratuitamente mecanismos cifrados de acceso para posibilitar el control parental de las señales no establecidas en Uruguay. Las señales con programación exclusiva para adultos no podrán estar nunca en abierto.

Artículo 61. (Alcance de las disposiciones).- Las anteriores disposiciones serán aplicables a los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios de televisión para abonados.

- 24 -

## Título IV

### Infracciones y sanciones

#### Capítulo I – Infracciones

Artículo 62.(Competencias sancionatorias): Corresponderá al Estado a través del Poder Ejecutivo o de la Unidad Reguladoras de Servicios de Comunicaciones (URSEC), según corresponda el control, la supervisión, el ejercicio de la potestad sancionatoria, y la imposición de las obligaciones previstas de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Compete directamente al Poder Ejecutivo imponer sanciones previstas en los literales D y E del artículo 64 (infracciones muy graves), y la revocación de la licencia de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Compete a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC), aplicar las sanciones previstas en los literales A a D del Artículo 64

Artículo 63. (Clases de infracciones).- Las infracciones previstas en la presente ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 64. (Infracciones muy graves).- Serán infracciones muy graves:

- A) La prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual sin disponer de la correspondiente licencia.
- B) La delegación en terceros de la prestación del servicio.
- C) El incumplimiento superviniente de los requisitos exigidos para ser titular de licencias de servicios de difusión de contenido audiovisual o del régimen de incompatibilidades establecido en la presente ley. De esta infracción serán responsables las entidades titulares de la licencia cuando la misma refiera a la propia sociedad o a socios que representen más del 10% (diez por ciento) de las acciones o cuotas sociales.
- D) El incumplimiento de las limitaciones a la titularidad de servicios de difusión de contenido audiovisual establecidas en los artículos 16 y 17 de la presente ley, previa advertencia.
- E) El falseamiento de los requisitos exigidos para obtener la licencia para la prestación del servicio.
- F) La transferencia de la titularidad del servicio de difusión de contenido audiovisual, o de las acciones o cuotas de la sociedad titular de la licencia sin autorización del Poder Ejecutivo.
- G) No haber instalado o iniciado las emisiones dentro del plazo fijado al otorgarse la licencia.
- H) Suspensión de las emisiones, sin que medien causas debidamente justificadas, durante treinta días en el plazo de un año.
- I) La reiteración contumaz de infracciones graves.
- J) El incumplimiento grave, reiterado y constatado mediante resolución firme de las obligaciones a cargo del titular de la licencia, cuando mediando intimación de la autoridad competente, no se procediere a su cumplimiento.

- 25 -

Artículo 65. (Infracciones graves).- Serán infracciones graves:

- A) El no pago por más de tres períodos consecutivos de los precios o tributos a los que estuviere obligado.
- B) El incumplimiento de las obligaciones correspondientes al registro o el falseamiento de los datos aportados, cuando no constituya infracción muy grave.
- C) El incumplimiento grave, reiterado y constatado mediante resolución firme de las obligaciones a cargo del titular de la licencia, cuando no constituya infracción muy grave.
- D) Por no haber constituido garantía cuando le fuese exigible o por no haberla repuesto en el supuesto de ejecución total o parcial.
- E) El incumplimiento de la obligación de atender un requerimiento de información dictado por las autoridades de aplicación, fiscalización y control, en ejercicio de sus competencias.
- F) El incumplimiento de una resolución dictada por las autoridades de aplicación, fiscalización y control, en ejercicio de sus competencias.
- G) La comisión de una infracción leve, cuando el infractor hubiere sido sancionado, en el plazo de un año a contar de la constatación de esta, por dos o más infracciones leves.
- H) El incumplimiento de la obligación de difundir las campañas de bien público o cadenas oficiales.

Artículo 66. (Infracciones leves).- Serán infracciones leves las acciones u omisiones contrarias a las obligaciones establecidas en esta ley que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

## Capítulo II

### Sanciones

Artículo 67. (Tipos de sanciones).- La comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de las sanciones que se enumeran a continuación, las que se graduarán según su gravedad y considerando la existencia o no de reincidencia:

- A) Observación.
- B) Apercibimiento.
- C) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.
- D) Multa.
- E) Suspensión de hasta noventa días en la prestación de la actividad, en casos de infracciones muy graves.

Artículo 68. (Cuantía de la sanción).- La cuantía de la sanción que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente:

- 26 -

- A) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente por el sujeto al que se sanciona.
- B) El perjuicio económico y repercusión social que le ocasiona a los usuarios y consumidores la infracción cometida.
- C) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción.

Las resoluciones consentidas o definitivas que impongan sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en la presente ley, constituyen título ejecutivo a todos sus efectos.

La elaboración del cuadro de graduación de la sanción de multa será objeto de reglamentación, y tendrá como base los criterios previstos en la presente ley, el tipo de infracción y la gravedad.

Artículo 69. (Revocación de la licencia).- La licencia podrá ser revocada por las siguientes causas:

- A) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para ser titular o, cuando mediando requerimiento, no se hubiesen subsanado en plazo.
- B) El falseamiento de los requisitos exigidos para obtener la licencia.
- C) El incumplimiento del régimen de incompatibilidades cuando la infracción la cometa el titular de la licencia y, en el caso de sociedades, los titulares que tengan el control societario de esta.
- D) La transferencia total de la titularidad del servicio sin autorización previa del Poder Ejecutivo.
- E) La comisión de una infracción muy grave cuando el mismo sujeto hubiere sido sancionado en el plazo de un año por la comisión de otras dos infracciones muy graves y las resoluciones respectivas se encontraren firmes.
- F) No haber instalado o iniciado las emisiones dentro del plazo fijado al otorgar la licencia.
- G) Suspensión de las emisiones, sin que medien causas debidamente justificadas, durante treinta días en el plazo de un año.
- H) No haber constituido garantía cuando le fuese exigible o por no haberla repuesto en el supuesto de ejecución total o parcial.
- I) El incumplimiento grave y continuado de las obligaciones asumidas al obtener la licencia.

En los casos de prestación de un servicio de difusión de contenido audiovisual sin estar autorizado para ello, la infracción será sancionada con multa y el cese de las emisiones, y se incautará el equipamiento de transmisión o difusión, utilizado para ello.

Artículo 70. (Procedimiento).- En todos los casos, la aplicación de sanciones se realizará con ajuste a los principios del debido procedimiento, incluyendo, por ejemplo, los principios de duración razonable del procedimiento, de legalidad, de tipicidad, de culpabilidad y de la razonable adecuación de la sanción a la infracción.

En ejecución del principio de duración razonable de los procedimientos sancionatorios, éstos se clausurarán si la Administración no se pronuncia sobre el fondo del asunto original en el plazo de dos años contados a partir de la resolución que disponga la iniciación del procedimiento. Excepcionalmente, este plazo podrá extenderse

- 27 -

por seis meses más, en función de: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del administrado y c) la conducta de la Administración.

Artículo 71. (Prescripción y Caducidad).- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses desde que se cometieron. El derecho al cobro de las multas caducará a los dos años contados a partir del dictado de la resolución correspondiente.

## Título VII

### De los servicios de difusión de contenido audiovisual públicos

#### Capítulo I

##### Servicios de difusión de contenido audiovisual públicos

Artículo 72. (Carácter y titularidad).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual públicos son aquellos cuya gestión y titularidad residen en entidades públicas estatales o no estatales, sean estas nacionales, departamentales, educativas, universitarias u otras.

Solo podrán integrar dichos servicios de difusión de contenido audiovisual público, las personas públicas estatales o públicas no estatales o sociedades de economía mixta, cuyas leyes atributivas de competencia así lo contemplen en forma expresa.

La competencia o facultad legal para prestar servicios de telecomunicaciones en general no habilitará por sí misma a prestar servicios de difusión de contenido audiovisual en particular, en aquellos casos incluidos en la presente ley.

#### Capítulo II

##### Sistema público de radio y televisión nacional

Artículo 73. (Naturaleza del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional).- Créase, con el nombre de Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (en adelante, "SIPRATEN") un servicio descentralizado con los fines, cometidos y atribuciones que especifica la presente ley, el que se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Es persona jurídica y, a todos los efectos legales y procesales, tendrá su domicilio principal en la capital de la República sin perjuicio de las dependencias instaladas o que se instalen en todo el país.

La actividad desarrollada por el SIPRATEN se considera un servicio fundamental para la comunidad, mediante el cual se brinda a la sociedad en su conjunto y en todo el territorio, información, cultura, educación y entretenimiento, consolidando a la ciudadanía en dichos ámbitos, siendo de carácter permanente su rol social, por lo cual debe garantizarse su acceso y su continuidad.

Artículo 74. (Cometidos).- Son cometidos del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN):

- A) Administrar, dirigir y operar servicios de radiodifusión de radio y de televisión

- 28 -

públicos estatales, así como otras formas de transmisión de contenidos audiovisuales a través de cualquier modalidad tecnológica.

B) Brindar programaciones de radio y televisión para todos los habitantes de la República, de acuerdo con los siguientes objetivos:

1. Facilitar el ejercicio del derecho a la información a todos los habitantes de la República.

2. Respetar y promover los valores de la paz, la democracia, la integración y justicia social, la no discriminación y la protección del medio ambiente.

3. Fomentar actitudes de respeto y estima hacia la diversidad humana, contra toda discriminación, apoyando la inclusión social de los grupos sociales vulnerables, como las personas con discapacidad.

4. Promover la libertad de expresión, la igualdad de los ciudadanos, el pluralismo y la participación, el respeto a la dignidad de las personas y a la protección de la infancia.

5. Promover la cultura y la educación aprovechando las potencialidades del medio audiovisual para colaborar en el desarrollo y formación de los ciudadanos, creando capacidad crítica en la ciudadanía.

6. Ofrecer información con independencia e imparcialidad.

7. Impulsar la participación efectiva fortaleciendo la creatividad y contenidos plurales y diversos, principalmente entre niños, niñas y jóvenes que den sentido a la acción social individual y colectiva.

8. Asegurar la independencia editorial y de programación, la pluralidad y diversidad de contenidos, para crear una opinión pública crítica y creativa.

9. Contribuir al desarrollo cultural, artístico y educativo (formal y no formal) de las localidades donde se insertan y la producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia, estas últimas bajo el contralor de las autoridades de la educación pública que correspondan.

10. Prestar apoyo, asistencia y difusión a campañas de interés y bien público determinadas por el Poder Ejecutivo, organizaciones, instituciones, empresas y la sociedad civil en su conjunto, sin perjuicio de las campañas propias del servicio de difusión de contenido audiovisual.

11. Promover la participación democrática.

C) Proponer normativa vinculada a la comunicación audiovisual pública.

D) Promover la edición y difusión de programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad. Difundir su identidad y diversidad culturales, promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales.

E) Garantizar el ejercicio del derecho de acceso de los distintos grupos sociales y políticos, como elemento de participación ciudadana.

F) Desarrollar todos los elementos técnicos y tecnológicos a fin de abarcar todo el territorio nacional.

G) Promover la producción, coproducción, distribución y exhibición de audiovisuales,

- 29 -

así como la difusión de producciones nacionales independientes y fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional.

H) Promover la colaboración y la producción latinoamericana como industria de encuentro de valores comunes de la región.

I) La actuación del SIPRATEN deberá enmarcarse en los principios éticos de la materia y en los que este elabore en uso de sus facultades.

J) Todos los cometidos que las distintas leyes, decretos y resoluciones establecieron de cargo de la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de comunicación audiovisual Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", pudiendo ejercer todas las facultades determinadas en los mismos, por lo que toda remisión efectuada en dicha normativa a la Unidad Ejecutora deberá entenderse efectuada al SIPRATEN.

### Capítulo III Estructura orgánica

Artículo 75. (Directorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN).- La dirección y administración superiores del SIPRATEN serán ejercidas por un Directorio, que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, quienes serán designados con esas calidades por el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República y durarán seis años en el ejercicio de sus cargos. Las designaciones serán escalonadas cada dos años, para asegurar la independencia del Poder Ejecutivo.

El primer Directorio del SIPRATEN será designado mediante el procedimiento establecido en el inciso precedente, en un plazo de treinta días a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley. No obstante, para asegurar el mencionado escalonamiento, el primer Presidente será designado por seis años, el primer Vicepresidente por cuatro, y el primer Vocal por dos años, y una vez cumplidos sus períodos, se pasarán a renovar los cargos por períodos por seis años.

Los miembros del Directorio gozarán del subsidio establecido por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, con las modificaciones dispuestas por las Leyes N° 15.900, de 21 de octubre de 1987 y N° 16.195, de 10 de julio de 1991.

Los Directores de Radio Nacional y de Televisión Nacional deberán ser invitados a las sesiones que celebre el Directorio del SIPRATEN, pudiendo participar de las mismas, con voz y sin voto.

Artículo 76. (Atribuciones del Directorio).- Serán atribuciones del Directorio:

A) Ejercer la dirección superior administrativa, técnica e inspectiva y el control de todos los servicios a su cargo.

B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a los servicios a su cargo.

C) Elaborar y aprobar las políticas generales que orienten el desarrollo y funcionamiento del SIPRATEN para el cumplimiento de los cometidos y obligaciones del organismo, establecidos en la presente ley y su reglamentación.

D) Administrar el patrimonio y los recursos del SIPRATEN.

- 30 -

E) Ser ordenador primario de gastos y pagos de conformidad con las normas vigentes en la materia.

F) Dictar sus reglamentos internos y, en general, realizar todos los actos jurídicos y operaciones materiales destinados al buen cumplimiento de sus cometidos.

G) Fijar aranceles y contraprestaciones por sus servicios. La reglamentación establecerá los aranceles y contraprestaciones que requieran aprobación del Poder Ejecutivo.

H) Designar, promover, trasladar, sancionar y destituir a los funcionarios de su dependencia, respetando las normas y garantías estatutarias, pudiendo realizar las contrataciones que fueran necesarias.

I) Contratar directamente bienes o servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

J) Designar directamente al Gerente General del SIPRATEN, así como proceder a su cese, por resolución fundada, adoptada por mayoría de sus miembros.

K) Aprobar los planes anuales de gestión de los medios, elevados por la Gerencia General.

L) Fiscalizar y vigilar todos sus servicios y dictar las normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los cometidos del organismo.

M) Controlar la calidad de los servicios propios y contratados a terceros.

N) Proyectar, dentro del plazo de ciento ochenta días de constituido el Directorio, el Reglamento General del organismo, elevándolo al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Ñ) Proyectar el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la República.

O) Delegar atribuciones por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueron objeto de delegación.

P) El Directorio podrá designar Comisiones Asesoras a efectos del cumplimiento de los fines del SIPRATEN y de la presente ley, debiendo de elaborar el reglamento respectivo a efectos de sus cometidos, funcionamiento e integración.

Artículo 77. (Presidente del SIPRATEN).- El Presidente será el encargado de ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio.

Son además atribuciones del Presidente:

A) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y darle cuenta de todos los asuntos que puedan interesar al SIPRATEN.

B) Adoptar las resoluciones requeridas para el buen funcionamiento y el orden interno del SIPRATEN y la prestación normal y regular de sus servicios, salvo las que sean privativas del Directorio conforme a las normas constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento General del organismo.

C) Preparar y someter a consideración del Directorio los proyectos de reglamentos, disposiciones, resoluciones y otros actos que estime convenientes para la buena prestación de los servicios competencia del SIPRATEN.

- 31 -

- D) Ser ordenador secundario de gastos y pagos, con el límite del doble del máximo de las licitaciones abreviadas vigente para el organismo, sin perjuicio de la competencia para disponer gastos y pagos que pueda asignarse a otros funcionarios sometidos a jerarquía de conformidad con las normas vigentes.
- E) Firmar y hacer publicar dentro de los ciento veinte días corridos siguientes al cierre del ejercicio y previa aprobación del Directorio, el balance anual, conforme al artículo 191 de la Constitución de la República.

Los actos administrativos dictados por el Presidente serán recurribles jerárquicamente ante el Directorio, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 78. (Representación del SIPRATEN).- La representación del organismo corresponderá al Presidente, asistido del funcionario que a tal efecto determine el Directorio.

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente o si quedara vacante el cargo, las funciones del mismo serán ejercidas transitoriamente por el Vicepresidente.

Artículo 79. (Quorum del Directorio).- El quorum para que pueda sesionar el Directorio será de dos miembros.

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que esta ley o el Reglamento General disponga la unanimidad de votos para resolver.

Artículo 80. (Responsabilidad).- Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución de la República, a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

- A) Los presentes que hubieran hecho constar en actas su disenso con la resolución adoptada y el fundamento que lo motivó.
- B) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su disenso en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos el Presidente deberá ordenar que se remita al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

Artículo 81. (Gerencia General).- Habrá un Gerente General quien dependerá en forma inmediata del Presidente cuyos cometidos serán determinados de acuerdo a las reglamentaciones y actos que dicte el Directorio.

El mismo será designado o cesado por el Directorio del SIPRATEN, mediante resolución fundada adoptada por mayoría de sus miembros.

El Gerente General asistirá a las sesiones del Directorio cuando así se lo requiera, en las que actuará con voz y sin voto.

Artículo 82. (Incompatibilidades).- Los miembros del Directorio del SIPRATEN y el Gerente General no podrán tener vínculos directos o indirectos con empresas o emprendimientos comerciales vinculados a la radio, televisión, publicidad, comunicación o similar, durante el período de su gestión.

Son de aplicación para los integrantes del Directorio del SIPRATEN las inhabilidades dispuestas en los artículos 200 y 201 de la Constitución de la República.

- 32 -

La transgresión a lo dispuesto en los incisos precedentes, será sancionada con la inhabilitación para ocupar cargos de particular confianza, por un período de diez años.

Los miembros del Directorio del SIPRATEN y el Gerente General tendrán derecho a percibir el subsidio consagrado por el artículo 5° de la Ley N° 15.900, del 21 de octubre de 1987, con las modificaciones del artículo único de la Ley N° 16.195, del 10 de julio de 1991, en los términos y condiciones allí dispuestos.

Artículo 83. (Control sobre los actos y la gestión).- Los actos y la gestión de los miembros del Directorio estarán sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República.

Artículo 84. (Patrimonio).- El patrimonio del SIPRATEN estará constituido por todos los bienes inmuebles, muebles y derechos afectados a la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de difusión de contenido audiovisual Nacional" del Ministerio de Educación y Cultura, todos los que estuviesen asignados a su servicio o jurisdicción en la actualidad, así como los que se adquieran o reciban en el futuro a cualquier título.

El SIPRATEN tomará a su cargo todas las deudas y obligaciones contraídas por dicha Unidad, así como sus servicios, recibiendo los fondos o recursos afectados.

Artículo 85. (Recursos del SIPRATEN).- Los recursos del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional se integrarán de la siguiente manera:

- A) Los frutos naturales y civiles de sus bienes.
- B) Las donaciones y legados que reciba.
- C) Con las transferencias de activos que a cualquier título le realice el Gobierno Central, las Intendencias Municipales y cualquier otro organismo del Estado.
- D) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios o productos.
- E) Con las asignaciones que resulten de su presupuesto, que se elaborará y tramitará según las reglas del artículo 221 y concordantes de la Constitución de la República.

Artículo 86. (Donaciones al SIPRATEN).- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 579 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen al Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN), con destino al cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 87. (Presupuesto).- El Presidente presentará a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto para el ejercicio financiero siguiente, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Tras su aprobación por el Directorio, la Administración presentará el proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República.

Artículo 88. (Rendición de Cuentas).- La Administración presentará al Poder Ejecutivo el estado de situación patrimonial al cierre de cada ejercicio financiero anual y el estado de resultados correspondiente a dicho ejercicio, elaborados de acuerdo con normas contables adecuadas, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

- 33 -

Los mencionados estados contables serán publicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución de la República, una vez comunicados por el Poder Ejecutivo y avisados por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 89. (Exoneraciones).- El SIPRATEN estará exento de toda clase de tributos nacionales, aún de aquellos previstos en leyes especiales, exceptuadas las contribuciones especiales de seguridad social.

Artículo 90. (Expropiación).- Declárase la utilidad pública, y comprendida en el artículo 4° de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, y sus modificativas, la expropiación de los bienes necesarios para el cumplimiento de los cometidos del SIPRATEN.

Artículo 91. (Funcionarios del SIPRATEN).- Los funcionarios presupuestados de la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de comunicación audiovisual Nacional", del Ministerio de Educación y Cultura, quedan incorporados con el mismo vínculo jurídico, desde la fecha de vigencia de la presente ley, al SIPRATEN.

El personal contratado o eventual mantendrá con relación al SIPRATEN, el mismo vínculo jurídico, con las mismas condiciones y por el mismo plazo que existía con la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de comunicación audiovisual Nacional", del Ministerio de Educación y Cultura a la entrada en vigencia de la presente ley.

Dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde la constitución del Directorio del SIPRATEN, el mismo proyectará y elevará el Estatuto del Funcionario, estableciendo identificación de funciones y puestos de trabajo, descripciones de cargos y régimen laboral, sistema de retribuciones, condiciones de ingreso, capacitación y desarrollo, evaluación de desempeño, ascenso, descanso, licencias, suspensión o traslado, régimen disciplinario y demás componentes de la carrera funcional hasta el egreso definitivo del funcionario.

Artículo 92. (Procedimiento Administrativo).- Dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde la constitución del Directorio del SIPRATEN, el mismo dictará las disposiciones relativas al procedimiento administrativo en general y disciplinario en particular, sobre la base de los siguientes principios:

- A) Imparcialidad.
- B) Legalidad objetiva.
- C) Impulsión de oficio.
- D) Verdad material.
- E) Economía, celeridad y eficacia.
- F) Informalismo en favor del administrado.
- G) Flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos.
- H) Delegación material.
- I) Debido procedimiento.
- J) Contradicción.
- K) Buena fe, lealtad y presunción de verdad, salvo prueba en contrario.
- L) Motivación de la decisión.
- M) Gratuidad.

- 34 -

#### Capítulo IV

##### Régimen transitorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional

Artículo 93. (Régimen Transitorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional).- Mientras no se dicte el Reglamento General del organismo previsto en el literal N) del artículo 67 de la presente ley, regirá, en cuanto no sea incompatible con la naturaleza jurídica del SIPRATEN, la normativa vigente en la suprimida Unidad, sobre funcionamiento y organización interna.

#### Título VIII

##### Derogaciones

Artículo 94.- (Derogaciones expresas).- Derógase la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, así como demás disposiciones modificativas, concordantes, reglamentarias y toda norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 95. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde su publicación en el Diario Oficial. Se considerarán vigentes y complementarias aquellas normas que no se opongan a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Sala de la Comisión, 8 de noviembre de 2023

MARTÍN MELAZZI  
MIEMBRO INFORMANTE  
FERNANDA ARAÚJO  
SEBASTIÁN CAL  
VALENTINA DOS SANTOS

- 35 -

COMISIÓN DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

---

INFORME EN MINORÍA

---

Señores Representantes:

Los integrantes de la Comisión de Industria, Energía y Minería por el Frente Amplio y la bancada del Frente Amplio en su conjunto rechazamos en general el proyecto de ley sobre Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual (Carpeta Nro. 143/2020 – Repartido 43/2020).

**La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual vigente (Ley N° 19.307).**

La Ley de medios vigente, la N° 19.307, Ley de Medios. Regulación de la Prestación de Servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual, como ya sabemos, fue aprobada en el Gobierno del Frente Amplio (2014), tras un largo debate técnico, social y parlamentario, un proceso de discusión responsable, involucrando a las organizaciones, instituciones y organismos competentes, a la academia y también a la sociedad civil.

Lo cierto es que luego de estos años de vigencia que lleva esta ley, no se puede negar que es coherente con los estándares de los organismos internacionales de referencia, que no generó ninguna mordaza contra el periodismo ni afectó la libertad de expresión. Tampoco se trata de una ley inconstitucional, como se ha insistido en decir: de sus 202 artículos solo ocho fueron declarados total o parcialmente inconstitucionales.

Una ley que le puso límites a la concentración de medios, en definitiva que intenta cuidar la pluralidad y por ende nuestra democracia, pero que cuidaba también las audiencias públicas, los derechos de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y tiene en cuenta la participación ciudadana.

Podrían decirnos que se necesitaba ajustar o seguir reglamentando algunos puntos y estaríamos dispuestos a discutirlo con todos los actores involucrados, como corresponde, y encontrar los caminos para perfeccionarla, incluso pensando en las realidades que estamos afrontando, como la Era digital, de plataformas y de nuevos medios, pero no fue así. Lo que se pretende es desaparecer la ley vigente significando un retroceso importante en cuanto a legislación de medios audiovisuales.

**¿Cómo planteó el nuevo Gobierno de coalición una nueva ley de medios?**

A un mes de asumir (abril 2020) comenzó el ensañamiento del Gobierno, y más concretamente del Partido Nacional, para derogar la actual ley de medios y aprobar una nueva ley. Hace más de 3 años y medio que estamos con este tema en el Parlamento, más precisamente en la Comisión de Industria, Energía y Minería.

- 36 -

Fue quedando claro a lo largo de este tiempo que el Gobierno pretende derogar la ley vigente como prioridad. Primero, a un mes de asumir, envió un proyecto de ley aberrante desde el punto de vista de pérdida de derechos a la Comisión de Industria, Energía y Minería de la Cámara de Representantes, un proyecto de ley a medida, que pretendía una gran concentración de medios en pocas manos. Un proyecto de Ley que ni los propios integrantes de la coalición conocían, que se fueron enterando en el pasaje por la Comisión, incluso ni algunos de los propios Ministros del Gobierno conocían. Un proyecto de ley que aún estamos esperando que informen a la ciudadanía quién lo escribió, que proponía elevar de tres a ocho la cantidad de licencias de radio y televisión en manos de una misma persona física o jurídica, que barría con los derechos de niños, niñas y adolescentes (eliminando la protección de estos en los mensajes publicitarios, así como los horarios de protección al menor), también eliminaba los derechos de las personas con discapacidad auditiva y que elimina los controles y la participación ciudadana y que eliminaba la objeción de conciencia de los periodistas.

Debido a que no lograron ponerse de acuerdo dentro de la coalición para votarlo, hicieron un intento a través de la Ley de Urgente Consideración donde también incluyeron artículos que tiene que ver con el debilitamiento de ANTEL y el acceso a la fibra óptica. Luego intentaron en las diferentes Rendiciones de Cuentas la derogación total de la ley vigente y en la última de éstas lograron habilitar a los cables operadores vender servicios de internet. Pero incluso a su vez se le ha brindado grandes beneficios a los medios más importantes del país a través de Decretos, el último fue el del 2 de octubre de 2023, mediante el cual el Gobierno vuelve a prorrogar, por tercer año consecutivo, el pago del canon anual de empresas de cable, canales y radios privadas hasta el 1 de enero de 2024.

Durante todo este tiempo desde la coalición de Gobierno no se pusieron de acuerdo sobre el proyecto de ley presentado por el poder ejecutivo, pero justo inmediatamente después de la última Rendición de Cuentas reactivaron la discusión del proyecto de ley como moneda de cambio, donde Cabildo Abierto presentó varios aditivos y sustitutivos en la Comisión y en dos semanas se votó.

### **¿Qué nos deja este proyecto de ley con modificaciones?**

Desde el Frente Amplio, actuando con responsabilidad como oposición, como lo hemos hecho siempre, intentamos en todo momento que los impactos de este proyecto de ley del Gobierno sea lo menos regresivo posible, incluso rescatando artículos de la ley vigente, proponiendo aditivos y sustitutivos en este sentido. Pero lamentablemente, si bien se mejoró algo del proyecto de ley original presentado por el Poder Ejecutivo, el proyecto aprobado en Comisión continúa teniendo grandes retrocesos y poca transparencia. Detallamos algunos puntos al respecto:

\* En lo que refiere a los límites de la titularidad de las licencias de radio y TV, la concentración de medios continúa, aunque se logró bajar la cantidad que proponía el Poder Ejecutivo (8), de todas maneras se concentrarán más medios en pocas manos. Pasamos de 3 actuales en Montevideo o en todo el país a 4 en Montevideo o 6 en todo el país. También las licencias de TV para abonados, si bien el Poder Ejecutivo no quería colocar ningún límite, lo pasan a 8 en todo el país (la ley vigente permite acumular 3), este límite de 8 aún continúa siendo excesivo y “casualmente” el grupo Clarín tiene 8 licencias en estos momentos en nuestro país.

- 37 -

Y como si fuera poco no sólo se aumenta la cantidad de frecuencias por grupo, sino también aumentan los plazos de sus licencias.

\* Además autoriza la venta del 100% de las acciones de empresas de TV para abonados a grupos extranjeros, mientras la ley de medios actual permite únicamente el 49% de capital extranjero, con excepción de quienes ya tenían licencia.

\* Se eliminan procedimientos de transparencia y consulta pública que la ley actual prevé en los llamados para obtener licencias para presentar servicios de contenido audiovisual previo a la entrega, renovación o venta. Eliminando inclusive la CHASCA, Organismo Honorario que tiene como cometidos, entre otros, **emitir opinión en todos los trámites y procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y licencias para prestación de servicios de comunicación audiovisual**, así como en todo procedimiento de contralor realizado por la URSEC que tenga por objeto determinar si los servicios de comunicación audiovisual cumplen con las condiciones y compromisos dispuestos en la **Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nro. 19.307**.

\* Quitan el pago del canon anual, por el uso de frecuencias de radio y TV, que son un patrimonio público. Aunque el Gobierno ya las venía exonerando del pago a través de Decretos. También quitan el pago de licencias de la tv para abonados.

\* Eliminan aportes al Fondo de producción audiovisual.

\* Fomentan la discrecionalidad en la venta de acciones de licencia de TV para abonados.

\* Desaparecen el Consejo de Comunicación audiovisual y la Comisión asesora de los medios públicos.

\* Derogan obligación de minutos gratis para propaganda electoral de la ley vigente pero retoman la discusión y la modifican con el proyecto de ley de financiamiento de partidos políticos.

En definitiva, si bien logramos mejorar el plan inicial del Gobierno que barría con derechos fundamentales y proponía una concentración de medios aún mayor, se derogan más de 100 artículos de la ley de servicios audiovisuales vigente, quedando por el camino varios de los avances logrados en cuanto a libertad de expresión, participación y pluralismo. Un proyecto de ley que no soluciona nada, que no incluye una perspectiva de avances tecnológicos o de reglamentación de medios digitales, sino que devuelve favores y favorece a grandes grupos.

Se trata por tanto, de un proyecto de ley concentrador, discrecional, a medida de intereses de grandes grupos económicos, regresivo y extranjero.

Por lo anteriormente expuesto aconsejamos al Plenario el rechazo del presente proyecto de ley.

- 38 -

Sala de la Comisión, 8 de noviembre de 2023

GABRIEL TINAGLINI  
MIEMBRO INFORMANTE  
PABLO FUENTES  
NINO MEDINA

---

- 39 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Recházase el proyecto de ley de “Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual”.

Sala de la Comisión, 8 de noviembre de 2023

GABRIEL TINAGLINI  
MIEMBRO INFORMANTE  
PABLO FUENTES  
NINO MEDINA

---